

Artículo tercero.—Por razón de la valoración de los puestos de trabajo se acreditarán:

- A) Veinte puntos, al Presidente del Tribunal Central de Trabajo.
- B) Dieciocho puntos, a los Presidentes de Sala de dicho Tribunal y al Inspector general Jefe de la Magistratura de Trabajo.
- C) Dieciséis puntos, a los Magistrados del Tribunal Central, Inspectores generales de las Magistraturas de Trabajo y Jefes de Sección de la Dirección General de Jurisdicción.
- D) Nueve puntos y medio, a los Magistrados de Madrid y Barcelona y a los Decanos que no sean de Madrid y Barcelona.
- E) Nueve puntos, a los Magistrados de Alicante, La Coruña, Gulpúzcoa, Las Palmas, León, Málaga, Murcia, Oviedo, Gijón, Mieres, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza.
- F) Ocho puntos y medio, a los Magistrados de Albacete, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cádiz, Jerez de la Frontera, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Navarra, Palencia, Pontevedra, Vigo, Santander y Sevilla.
- G) Ocho puntos, a los Magistrados de Alava, Almería, Avila, Castellón, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Zamora y Ceuta.
- H) Siete puntos, a los Magistrados que tienen en la carrera de origen la categoría de Juez o Abogado Fiscal, salvo que desempeñen plaza en Madrid o Barcelona.
- I) Cinco puntos, al Secretario de Gobierno del Tribunal Central de Trabajo.
- J) Cuatro puntos, a los Secretarios de Sala de dicho Tribunal y a los Secretarios de la Inspección General de Magistraturas de Trabajo.
- K) Dos puntos y medio, a los demás Secretarios.

Artículo cuarto.—Por la representación inherente al cargo se acreditarán:

- A) Dos puntos, al Presidente del Tribunal Central de Trabajo.
- B) Dos puntos, a los Decanos de Madrid y Barcelona.

Artículo quinto.—El desempeño conjunto de otras funciones conforme a disposiciones legales será valorado por el Ministro de Trabajo en atención a la categoría personal y circunstancias que concurran en la función asignada, dentro del crédito que se conceda para este fin.

Artículo sexto.—Como haberes de sustitución se devengarán cinco puntos por los Magistrados y dos y medio por los Secretarios, si es dentro de la población de su residencia, si se hubieran de desplazar a otra distinta se les abonarán además dietas y gastos de locomoción debidamente justificados.

La actuación accidental en un cargo retribuido de la Jurisdicción de Trabajo, conforme a las disposiciones orgánicas, por quienes no pertenezcan a Cuerpos de la misma, o no estén en activo en ellos, será remunerada mediante asistencias devengadas por días en cuantía del setenta y cinco por ciento del sueldo inicial que corresponde al funcionario que debería desempeñarlos.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las normas necesarias para regulación del régimen de incentivos de los Secretarios, considerando, entre otros extremos, la productividad normal que debe ser atribuida a todos los funcionarios, la mayor dificultad que, según la importancia del órgano, presente la función a retribuir y la limitación impuesta por el crédito que para estas atenciones se figure en el presupuesto del Departamento.

Artículo octavo.—Para fijar complemento por servicios especiales o extraordinarios de destino por cualquier otro concepto, así como para valorar en puntos las indemnizaciones que procedan deberá mediar acuerdo de los Ministros de Hacienda y Trabajo, previo informe del Tribunal Central de Trabajo. La fijación que en definitiva se acuerde se tendrá en cuenta para la determinación del crédito global.

Artículo noveno.—El complemento de dedicación exclusiva a que se refiere el artículo undécimo de la Ley ciento dos/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, se hará efectivo en cuantía del noventa y cinco por ciento a los componentes del Cuerpo de Magistrados de Trabajo, y del setenta por ciento a los del de Secretarios de las Magistraturas de Trabajo.

Artículo diez.—Para acreditar complemento por dedicación exclusiva, los interesados deberán formular declaración jurada en la que hagan constar que reúnen los requisitos del artículo once de la Ley, por no prestar otros servicios públicos o privados remunerados, salvo las excepciones previstas en el propio artículo.

Dichas declaraciones serán elevadas:

A) El Presidente del Tribunal Central de Trabajo, directamente por los Magistrados, Secretarios de dicho Tribunal y Jefe de la Inspección General de Magistraturas de Trabajo.

B) Por mediación de éste, cuando se trate de Inspectores generales, Magistrados, Jefes de Sección y Secretarios afectos a estos Organismos.

C) Los Magistrados provinciales elevarán su declaración y la del Secretario a la Inspección Central.

Récibidas las declaraciones a que se refieren los apartados B) y C), la Inspección General, con su informe, las elevará al Presidente del Tribunal Central, quien, previas las diligencias que considere oportunas, cursará al Habilitado correspondiente las que estime procedentes para la percepción de este complemento. Aquellas otras en las que considere no procede, las elevará con su dictamen al Ministerio de Trabajo para la resolución que corresponda.

Artículo once.—Los que ocultaren causa de incompatibilidad para el percibo de este complemento incurrirán en falta grave, que será corregida reglamentariamente, sin perjuicio del reintegro que proceda y la pérdida del complemento hasta que cesen en el ejercicio del servicio público o privado remunerado.

La responsabilidad disciplinaria a que se refiere el párrafo anterior se hará extensiva a los Jefes de que inmediatamente dependa el funcionario de que se trate, siempre que aquéllos, conociéndola, no hubieran comunicado la posible causa de incompatibilidad al Ministerio de Trabajo o a la Inspección General de Magistraturas de Trabajo.

Artículo doce.—Del régimen de complementos e incentivos que se regula en este Decreto quedarán excluidos los Secretarios de Magistratura que en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley treinta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de mayo, en relación con la quinta, número uno, de la Ley ciento dos/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, hayan optado por el ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador.

Artículo trece.—Se faculta a los Ministros de Hacienda y Trabajo para adoptar, en el ámbito de su respectiva competencia, las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, que producirá efectos a partir del día uno de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 1 de marzo de 1967 por la que se aprueban los estados de modificaciones de créditos para el ejercicio económico de 1967.

Excelentísimos señores:

A efectos de lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, en relación con las previsiones para el segundo año del Presupuesto bienal 1966-67, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueban para el ejercicio económico de 1967 los adjuntos estados de modificaciones y su resumen, por un total importe de 204.290.514.841 pesetas.

Segundo.—Se mantienen, durante 1967 y en los mismos importes, las cifras fijadas en inversiones del Presupuesto 1966, a cubrir con Financiación Exterior.

Tercero.—Para cumplimiento de lo dispuesto en las vigentes Leyes de Reparticiones de los Funcionarios Públicos y disposiciones concordantes y complementarias, en orden al percibo de retribuciones distintas de sueldos, se observarán rigurosamente las limitaciones que aquéllas establecen en la utilización de los créditos que figuran en el artículo 120 de las diferentes Secciones del Presupuesto de Gastos. Asimismo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la vigente Ley de Presupuestos, respecto a los créditos que con la aplicación citada estuvieran afectos a funcionarios a los que se haya asignado coeficiente o fijado nuevos sueldos en virtud de la aplicación de las referidas Leyes de Reparticiones.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. ...

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO			
SECCION UNA			
JEFATURA DEL ESTADO			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
Artículo 110.—Sueldos			
JEFATURA DE LA CASA CIVIL			
002.111	Se sustituyen las dotaciones de este concepto por las siguientes:		
	Primer Jefe de la Casa Civil, con categoría de Subsecretario	255.000	
	Segundo Jefe de la Casa Civil, con categoría de Director general	204.000	
	Pagas extraordinarias	30.600	39.600
	(Artículo 29 de la vigente Ley de Presupuestos.)		
Artículo 120.—Otras remuneraciones			
JEFATURA DE LA CASA CIVIL			
Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad			
002.121	Se sustituyen las dotaciones de este concepto por las siguientes:		
	Del primer Jefe de la Casa Civil, con categoría de Subsecretario	255.000	
	Del segundo Jefe de la Casa Civil, con categoría de Director general	204.000	
		459.000	27.000
	(Artículo 29 de la vigente Ley de Presupuestos.)		
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
Artículo 350.—Otros gastos ordinarios			
JEFATURA DE LA CASA CIVIL			
Gastos propios y peculiares de la Casa Civil			
002.351	Se sustituye la dotación del concepto por la siguiente:		
	a) Personal de características especiales:		
	Sueldos o gratificaciones, trienios y dos pagas extraordinarias de ocho Jefes Superiores de Administración, 14 Jefes de Administración y 12 Jefes de Negociado y Oficiales	5.680.450	
	b) Otras atenciones	3.022.269	585.496
			652.096
	(Esta modificación es consecuencia de lo dispuesto en el Decreto-ley número 14, de 8 de noviembre de 1965.)		»
SECCION DOS			
CONSEJO DEL REINO			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
Artículo 120.—Otras remuneraciones			
PRESIDENTE Y CONSEJEROS			
011.122	Se sustituye el subconcepto 2 por el siguiente:		
	De 16 Consejeros, a 40.000 pesetas (tres durante seis meses)	60.000	
	(Esta modificación es consecuencia de la Ley Orgánica del Estado.)	60.000	»
SECCION TRES			
CORTES ESPAÑOLAS			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
Artículo 110.—Sueldos			
CORTES			
021.111	Para sueldos de personal	1.516.173	

Numeraación económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	Artículo 120.— <i>Otras remuneraciones</i>		
	CORTES		
021.121	Para atenciones de personal	9 855,198	
	(Las modificaciones precedentes son consecuencia de la Ley número 158 de 21 de diciembre de 1955.)	11.371.371	»
	SECCION CINCO		
	DEUDA PUBLICA		
	CAPÍTULO 500.—INTERESES DE DEUDA, ANTICIPOS, PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS RECIBIDOS		
	Artículo 510.— <i>Intereses de deuda representada por títulos-valores</i>		
	Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908		
043.511	Creada por virtud de la Ley de 26 de junio de 1908 y Decreto de 27 del mismo mes y año, etc.:		
	Capital de dicha Deuda en circulación 12.470.000		273.925
	Deuda amortizable al 3 por 100, sin impuestos, emisión de 1928		
044.511	Creada por Decreto-ley de 15 de marzo de 1928, etc.:		
	Capital de dicha Deuda en circulación 1.656.987.500		596.063
	Deuda exterior amortizable del Estado español, en pesos, moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, libre de impuestos españoles, emisión de 1 de noviembre de 1946		
045.511	Emitida por Decreto-ley de 2 de noviembre de 1946, con arreglo al Convenio comercial y de pagos firmado en Buenos Aires en 30 de octubre de 1946 entre los Gobiernos de la República Argentina y del Estado español:		
	Capital de dicha Deuda en circulación, etc 297.705.870		2.017.498
	Deuda amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 20 de enero de 1950		
046.511	Emitida por Decreto de 20 de enero de 1950, etc.:		
	Capital de dicha Deuda en circulación 7.697.500.000		6.720.000
	Deuda amortizable al 3.50 por 100, exenta del Impuesto sobre las Rentas del Capital, emisión de 15 de julio de 1951		
047.511	Emitida por canje-fusión de las de igual renta de las emisiones de 17 de julio de 1945, 1 de enero de 1946 y 8 de marzo de 1947, etc.:		
	Capital de dicha Deuda en circulación 8.348.232.000		7.404.609
	Deuda amortizable al 4 por 100, exenta del Impuesto sobre las Rentas del Capital, emisión de 15 de noviembre de 1951		
048.511	Emitida por canje-fusión de las de igual renta de las emisiones de 1 de octubre de 1945, etc.:		
	Capital de dicha Deuda en circulación 17.452.712.000		16.218.970
	Deuda amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 26 de junio de 1953		
049.511	Creada por virtud de las autorizaciones concedidas en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1951, etc.:		
	Capital de dicha Deuda en circulación 19.550.000.000		13.910.000
	Deuda amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 1 de abril de 1957		
050.511	Creada en virtud de las autorizaciones concedidas en los artículos 10, 11 y 15 de la Ley de 22 de diciembre de 1955, etc.:		
	Capital de dicha Deuda en circulación 9.002.400.000		5.376.000

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Deudas pendientes de la etapa de guerra			
051.511	Intereses de la Deuda contraída con Italia, etc.:		
	Vencimiento número 50, de 30 de junio de 1967, al 2 por 100, sobre liras 150.000.000	3.000.000	
	que al cambio de 9,65 representan pesetas 289.500		1.158.000
Bonos del Tesoro en dólares, al 4 por 100, para la Reconstrucción Nacional, emisión de 1948			
052.511	Intereses de un nominal de 7.150 dólares de vencimientos en 1 de enero y 1 de julio de 1967 686 dólares, que al cambio de 60,15 representan 41.263 pesetas		6.895
Obligaciones del Tesoro, emisión de 1955			
054.511	3 por 100 sobre 4.471.226.000 pesetas nominales emitidas por Decreto de 25 de octubre de 1955, etc.		165.000
Cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional			
060.511	Cédulas-obligaciones del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional al 4 por 100 de interés anual, etc.:		
	Capital de las obligaciones en circulación	15.059.650.000	750.000
Artículo 530.—Intereses de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito			
Préstamos concedidos por el Export-Import Bank de Washington			
064.531	Intereses al 4 por 100 del préstamo concertado por acuerdo de 6 de diciembre de 1955, etc.:		
	Vencimiento de 31 de marzo de 1967 dólares	288.986	
	Vencimiento de 30 de septiembre de 1967, dólares	287.546	
		576.532	
	que al cambio de 60,15 representan pesetas 34.678.416		11.991.297
064.532	Intereses al 4 por 100 del préstamo concertado por acuerdo de 6 de diciembre de 1955, etc.:		
	Vencimiento de 20 abril de 1967, dólares	138.948	
	Vencimiento de 20 de octubre de 1967, dólares	138.192	
		277.140	
	que al cambio de 60,15 representan pesetas 16.669.992		5.783.372
064.533	Intereses del préstamo de 31.100.000 dólares, al 5 por 100 anual, etc.:		
	Vencimiento de 1 de julio de 1967, dólares	383.683	
	Vencimiento de 1 de diciembre de 1967, dólares	382.298	
		765.981	
	que al cambio de 60,15 representan pesetas 46.073.759		11.871.992
064.534	Intereses del préstamo de 13.445.000 dólares, al 3 por 100 anual, etc.:		
	Vencimiento de 1 de abril de 1967, dólares	173.430	
	Vencimiento de 1 de octubre de 1967, dólares	172.993	
		346.423	
	que al cambio de 60,15 representan pesetas 20.837.364		5.313.456
064.535	Intereses del préstamo de 5.700.000 dólares, al 5 por 100 anual, etc.:		
	Vencimiento de 1 de febrero de 1967, dólares	75.630	
	Vencimiento de 1 de agosto de 1967, dólares	75.479	
		151.109	
	que al cambio de 60,15 representan pesetas 9.089.208		2.305.897
064.536	Intereses del préstamo de 43.400.000 dólares, al 3,50 por 100 anual, etc.:		
	Vencimiento de 1 de mayo de 1967, dólares	680.511	
	Vencimiento de 1 de noviembre de 1967, dólares	677.303	
		1.357.814	
	que al cambio de 60,15 representan pesetas 81.672.519		612.774

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
064.537	Intereses del préstamo de 94.300.000 dólares, al 4 por 100 anual, etc.:		
	Vencimiento de 1 de mayo de 1967, dólares	1.104.747	
	Vencimiento de 1 de noviembre de 1967, dólares	1.102.080	
		<u>2.206.827</u>	
	que al cambio de 60,15 representan pesetas 132.740.642		45.001.895
064.538	Intereses del préstamo de 1.924.800.000 pesetas, al 4 por 100 anual, etc.:		
	Vencimiento de 1 de mayo de 1967	36.03.860	
	Vencimiento de 1 de noviembre de 1967	36.050.157	
		<u>72.154.017</u>	107.506
Otros préstamos exteriores			
065.531	Comisión de disponibilidad e interés del préstamo de 33.000.000 de dólares, al 0,375 por 100 y 5,50 por 100, respectivamente, concedido a España por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, etc.:		
	<i>Comisión de disponibilidad.</i>		
	Vencimiento de 15 de abril de 1967, dólares	54.500	
	Vencimiento de 15 de octubre de 1967, dólares	45.250	
		<u>99.750</u>	
	<i>Intereses.</i>		
	Vencimiento de 15 de abril de 1967, dólares	525.000	
	Vencimiento de 15 de octubre de 1967, dólares	750.000	
		<u>1.275.000</u>	
		1.374.750	
	que al cambio de 60,15 representan pesetas 82.691.212		10.323.243
065.532	Intereses del préstamo de 200.000.000 de marcos, al 3,25 por 100 anual, etcétera:		
	Vencimiento de 31 de diciembre de 1967, de DM.	5.250.000	
	que al cambio de 15,10 representan pesetas 79.275.000		30.200.000
065.533 (Nuevo)	Préstamo de 40.000.000 de dólares concedidos a España por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, autorizado por Decreto-ley de 23 de septiembre de 1965:		
	<i>Comisión de disponibilidad.</i>		
	Vencimiento de 1 de junio de 1967, dólares	75.000	
	Vencimiento de 1 de diciembre de 1967, dólares	67.000	
		<u>142.000</u>	
	<i>Intereses.</i>		
	Vencimiento de 1 de junio de 1967, dólares	500.000	
	Vencimiento de 1 de diciembre de 1967, dólares	615.000	
		<u>1.115.000</u>	
		1.257.000	
	que al cambio de 60,15 representan pesetas		75.608.550
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO			
Artículo 730.—Amortización de Deuda representada por títulos-valores			
Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908			
043.731	Cantidad que se destina a la amortización, etc.		277.500

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	Deuda amortizable al 3 por 100, sin impuestos, emisión de 1928		
044.731	Cantidad que se destina a la amortización, etc.	462.600	
	Deuda exterior amortizable del Estado español, en pesos, moneda nacional argentina, el 3 3/4 por 100, libre de impuestos españoles, emisión de 1 de noviembre de 1946		
045.731	Cantidad que se destina a la amortización, etc.	2.017.610	
	Deuda amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 20 de enero de 1950		
046.731	Cantidad que se destina a la amortización, etc.	1.500.000	
	Deuda amortizable al 3,50 por 100, exenta del Impuesto sobre las Rentas del Capital, emisión de 15 de julio de 1951		
047.731	Cantidad que se destina a la amortización, etc.	7.382.000	
	Deuda amortizable al 4 por 100, exenta del Impuesto sobre las Rentas del Capital, emisión de 15 de noviembre de 1951		
048.731	Cantidad que se destina a la amortización, etc.	16.278.000	
	Deuda amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 26 de junio de 1953		
049.731	Cantidad que se destina a la amortización, etc.	7.500.000	
	Deudas pendientes de la etapa de guerra		
051.731	Amortización de la deuda contraída con Italia, etc.		14.475.000
	Cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional		
060.731	Cantidad que se destina a la amortización en 1 de enero y 1 de julio de 1967	24.640.000	
	Artículo 750.—Amortización de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito		
	Préstamos concedidos por el Export-Import Bank de Washington		
064.751	Cantidad que se destina a la amortización del préstamo de 20.000.000 de dólares, etc.:		
	Vencimiento de 31 de marzo de 1967, dólares	96.065	
	Vencimiento de 30 de septiembre de 1967, dólares	102.508	
		198.573	
	que al cambio de 60,15 representan 11.944.154 pesetas		1.527.594
064.752	Cantidad que se destina a la amortización del préstamo de 10.500.000 dólares, etc.:		
	Vencimiento de 20 de abril de 1967, dólares	50.434	
	Vencimiento de 20 de octubre de 1967, dólares	53.817	
		104.251	
	que al cambio de 60,15 representan pesetas 6.270.681		801.987
064.753	Cantidad que se destina a la amortización del préstamo de 94.300.000 dólares, etc.:		
	Vencimiento de 1 de mayo de 1967, dólares	177.775	
	Vencimiento de 1 de noviembre de 1967, dólares	199.038	
		376.813	
	que al cambio de 60,15 representan pesetas 22.665.314		5.040.732
064.754	Cantidad que se destina a la amortización del préstamo de 31.100.000 dólares, etc.:		
	Vencimiento de 1 de junio de 1967, dólares	69.218	
	Vencimiento de 1 de diciembre de 1967, dólares	79.914	
		149.132	
	que al cambio de 60,15 representan pesetas 8.970.307		2.523.033

Numeraación económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
064.755	Cantidad que se destina a la amortización del préstamo de 13.445.000 dólares, etc.:		
	Vencimiento de 1 de abril de 1967, dólares	21.827	
	Vencimiento de 1 de octubre de 1967, dólares	26.458	
		<u>48.285</u>	
	que al cambio de 60,15 representan pesetas 2.904.323		1.092.427
064.756	Cantidad que se destina a la amortización del préstamo de 5.700.000 dólares, autorizado por Decreto-ley de 17 de marzo de 1959:		
	Vencimiento de 1 de febrero de 1967, dólares	7.509	
	Vencimiento de 1 de agosto de 1967, dólares	9.481	
		<u>16.990</u>	
	que al cambio de 60,15 representan pesetas 1.021.978		465.228
064.757	Cantidad que se destina a la amortización del préstamo de 43.400.000 dólares, autorizado por Decreto-ley de 9 de abril de 1959:		
	Vencimiento de 1 de mayo de 1967, dólares	133.318	
	Vencimiento de 1 de noviembre de 1967, dólares	221.929	
		<u>405.247</u>	
	que al cambio de 60,15 representan pesetas 24.375.621		9.130.655
064.758	Cantidad que se destina a la amortización del préstamo de 1.924.800.000 pesetas, autorizado por Decreto-ley de 25 de abril de 1963:		
	Vencimiento de 1 de mayo de 1967	2.690.146	
	Vencimiento de 1 de noviembre de 1967	4.035.219	
		<u>6.725.365</u>	
			5.380.292
064.759 (Nuevo)	Cantidad que se destina a la amortización del préstamo de 1.488.712.500 pesetas, autorizado por Decreto-ley de 28 de junio de 1961:		
	Vencimiento de 1 de septiembre de 1967	1.040.330	
		<u>1.040.330</u>	
			1.040.330
	Otros préstamos exteriores		
065.751 (Nuevo)	Cantidad que se destina a la amortización del préstamo de 200.000.000 de marcos, autorizado por Decreto-ley de 18 de octubre de 1962:		
	Vencimiento de 31 de diciembre de 1967, marcos	13.300.000	
	que al cambio de 15,10 representan pesetas		200.830.000
	Artículo 770.—Otras atenciones		
	Deuda exterior amortizable del Estado español, en pesos, moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, libre de impuestos españoles, emisión de 1 de noviembre de 1946		
045.771	Comisión por el 0,125 por 100 sobre los pagos de intereses y el 0,25 por 100 sobre los pagos de amortización de esta Deuda al Banco de la Nación Argentina:		
	Por intereses	13.313	
	Por amortización	138.292	
		<u>151.605</u>	
			2.520
		<u>404.024.201</u>	
			<u>152.059.049</u>
	SECCION SEIS		
	CLASES PASIVAS		
	CAPÍTULO 100.—PERSONAL		
	Artículo 160.—Haberes Pasivos		
	DE CARACTER CIVIL		
081.162	Pensiones causadas por los funcionarios civiles a favor de sus familias y pagas extraordinarias	924.000.000	
081.163	Jubilados de todos los Ministerios y pagas extraordinarias	1.386.000.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
DE CARACTER MILITAR			
082.161	Pensiones causadas por los funcionarios militares a favor de sus familias y pagas extraordinarias	1.673.000.000	
082.162	Pensiones de retirados, Cruces pensionadas ordinarias, así como las extraordinarias, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril y 23 de julio de 1931 y personal en situación de reserva y Cruces de los mismos, conforme a la Ley de 21 de octubre de 1931, y pagas extraordinarias	2.202.000.000	
Total de la Sección seis		6.185.000.000	*

**SECCION SIETE
TRIBUNAL DE CUENTAS**

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 110.—Sueldos

TRIBUNAL

091.111	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por los siguientes:		
	1 Presidente	357.000	
	8 Ministros a 255.000 pesetas	2.040.000	
	2 Ministros, con carácter transitorio (disposición adicional de la Ley de Presupuestos de 23 de diciembre de 1961), a 255.000 pesetas	510.000	
		2.907.000	
	Pagas extraordinarias	193.800	250.800
		3.100.800	

(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)

091.112	Cuerpo Especial Técnico de Censores		
	Coficiente 5.		
	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Sueldo de 75 funcionarios, a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias, incluido el Secretario general del Tribunal	17.514.500	1.876.600

(Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965.)

091.113	Cuerpo de Contadores del Tribunal de Cuentas		
	Coficiente 2.9.		
	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Sueldo de 119 funcionarios, a 88.740 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	15.237.200	1.632.520

(Decreto-ley número 14/1965, de 6 de noviembre.)

FISCALIA

	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	1 Fiscal	255.000	
	Pagas extraordinarias	17.000	
		272.000	22.000

(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)

092.112	Funcionarios del Ministerio Fiscal del Tribunal de Cuentas		
	Coficiente 5.		
	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Sueldo de cinco funcionarios, a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	1.474.900	158.020

(Decreto-ley número 14/1965, de 6 de noviembre.)

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Artículo 120.—Otras remuneraciones			
SERVICIOS GENERALES			
093.121	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por los siguientes:		
	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad:		
	Del Presidente	286.876	
	De 8 Ministros, a 255.000 pesetas	2.040.000	
	De 2 Ministros, con carácter transitorio, a 255.000 pesetas.	510.000	
	Del Fiscal	255.000	
	Indemnización por gastos de representación y otros inherentes, al cargo del Presidente	128.400	
		3.220.276	181.876
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
Artículo 150.—Acción Social			
SERVICIOS GENERALES			
093.151	Para satisfacer al personal jornalero el 25 por 100 del Plus Familiar y para el abono de cuotas por Seguros Sociales y Montepío Laboral del mismo	259.000	
	(Este aumento es consecuencia de los Decretos números 2419 y 2946 de 10 de septiembre y 22 de noviembre de 1966, en relación con lo dispuesto en la Ley de Bases de la Seguridad Social, número 193, de 28 de diciembre de 1963.)	4.380.815	»
SECCION OCHO			
FONDOS NACIONALES			
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES. PARA GASTOS CORRIENTES			
Artículo 440.—A favor del Estado			
FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES			
095.441	Al Patronato administrador del Fondo para el cumplimiento de los fines dispuestos en el título I de la Ley número 45 de 21 de junio de 1960.	897.800.000	
FONDO NACIONAL DE PROTECCION AL TRABAJO			
095.441	Al Patronato Administrador del Fondo para el cumplimiento de los fines dispuestos en el título III de la Ley número 45 de 21 de julio de 1960 y en el artículo 13 de esta Ley de Presupuestos	879.331.870	
		1.777.131.870	»
SECCION ONCE			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
Artículo 110.—Sueldos			
PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES			
101.111	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por los siguientes:		
	1. Presidente del Gobierno (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	357.000	
	2. Vicepresidente del Gobierno (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	357.000	
	3. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	357.000	

Numeraación económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
101.111	4. Ministro Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S. (artículo 29 de la Ley de Presupuestos).	357.000	
	5. Ministro sin Cartera Comisario del Plan de Desarrollo (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	357.000	
	6. Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	255.000	
	7. Secretario General Técnico (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	8. Secretario General de la Comisión Superior de Personal (artículo 29 de la Ley de Presupuestos).	204.000	
	9. Director general de Servicios (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	10. Jefe de la Secretaría Técnica del Ministro sin Cartera (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
		2.856.000	
	Pagas extraordinarias	190.400	
		<u>3.046.400</u>	246.400
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos).		
101.112	01. Cuerpo Técnico de Administración Civil		
	Coficiente 4.		
	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Sueldo de 2.500 funcionarios a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	426.637.904	45.711.204
101.113	02. Cuerpo Administrativo de Administración Civil		
	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por los siguientes:		
	Coficiente 2,3.		
	Sueldo de 5.250 funcionarios a 70.380 pesetas, trienios y pagas extraordinarias.		
	Coficiente 4 (1).		
	Sueldo de 859 funcionarios a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	709.056.600	144.335.600
	(1) Coficiente 4.—Por aplicación de la disposición derogatoria del apartado c) del número primero de la Ley 31/1965 de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado.		
101.114	03. Cuerpo Auxiliar de Administración Civil		
	Coficiente 1,7.		
	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Sueldo de 5.630 funcionarios a 52.020 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	387.381.600	44.235.750
101.115	04. Cuerpo Subalterno de Administración Civil		
	Coficiente 1,3.		
	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Sueldo de 4.200 funcionarios a 39.780 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	218.638.400	12.587.300
101.116	05. Cuerpo de Economistas del Estado		
	Coficiente 5.		
	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Sueldo de 36 funcionarios a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	6.722.800	842.100

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
101.117	16. Escala Técnico-Administrativa, a extinguir		
	Coeficiente 4.		
	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Sueldo de 79 funcionarios a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 13.946.200	871.800	
	(Los aumentos de los seis conceptos precedentes son consecuencia de lo dispuesto en el Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965.)		
	COMISARIA DEL PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO		
103.111	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por los siguientes:		
	1. Comisario adjunto del Plan de Desarrollo (artículo 29 de la Ley de Presupuestos) 255.000 2. Secretario general de la Comisaría del Plan de Desarrollo (artículo 29 de la Ley de Presupuestos) 204.000 3. Tres Subcomisarios de Desarrollo Económico a 204.000. 612.000 4. Pagas extraordinarias 71.400 <u>1.142.400</u>	92.400	
	CONSEJO DE ESTADO		
105.111	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por los siguientes:		
	Comisión permanente		
	Un Presidente (artículo 29 de la Ley de Presupuestos) 357.000 Ocho Consejeros permanentes, Presidentes de Sección, a 255.000 pesetas (artículo 29 de la Ley de Presupuestos) 2.040.000 Pagas extraordinarias 159.800 <u>2.556.800</u>	206.800	
	(Las dos modificaciones precedentes son consecuencia de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos).		
105.112	06. Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado		
	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Coeficiente 5.		
	Sueldo de 35 funcionarios a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 7.711.300	129.800	
	(Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965.)		
	CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL		
106.111	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Presidente (artículo 29 de la Ley de Presupuestos) 306.000 Secretario general (artículo 29 de la Ley de Presupuestos) 255.000 Cinco Vocales de la Comisión Permanente a 255.000 pesetas (artículo 29 de la Ley de Presupuestos) 1.275.000 Pagas extraordinarias 122.400 <u>1.958.400</u>	158.400	
	DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL		
109.111	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Director general (artículo 29 de la Ley de Presupuestos) 204.000 Pagas extraordinarias 13.600 <u>217.600</u>	17.600	
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumento	Bajas
Cuerpos Facultativos			
El concepto y sus dotaciones se sustituyen por los siguientes:			
07. CUERPO DE INGENIEROS GEÓGRAFOS			
Coeficiente 5.			
	Sueldo de 130 funcionarios, a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	27.553.500	
08. CUERPO DE ASTRÓNOMOS			
Coeficiente 5.			
	Sueldo de 6 funcionarios, a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	1.590.900	
		29.144.400	1.482.400
109.113	Cuerpos Auxiliares Facultativos		
El concepto y sus dotaciones se sustituyen por los siguientes:			
09. CUERPO DE TOPÓGRAFOS, AYUDANTES DE GEOGRAFÍA Y CATASTRO			
Coeficiente 3,6.			
	Sueldo de 580 funcionarios, a 110.160 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	90.790.500	
10. CUERPO DE DELINEANTES CARTOGRÁFICOS			
Coeficiente 2,3.			
	Sueldo de 37 funcionarios, a 70.380 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	3.945.100	
11. CUERPO DE DELINEANTES DEL CATASTRO			
Coeficiente 2,3.			
	Sueldo de 28 funcionarios, a 70.380 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	3.290.000	
		98.025.600	3.220.800
109.114	12. CUERPO DE OFICIALES DE ARTES GRÁFICAS		
Coeficiente 1,9.			
	Sueldo de 43 funcionarios, a 58.140 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	3.690.500	
13. CUERPO DE AYUDANTES DE ARTES GRÁFICAS			
Coeficiente 1,5.			
	Sueldo de 23 funcionarios, a 45.900 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	1.642.000	
		5.332.500	656.700

(Las modificaciones precedentes son consecuencia de lo dispuesto en el Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965.)

109.115 El concepto y sus dotaciones se sustituyen por los siguientes:

Personal no escalafonado

Anexo I

Coeficiente 2,9.

1 Instrumentista, Jefe, a 88.740 pesetas. 88.740

Coeficiente 1,9.

3 Instrumentistas Ayudantes, a 58.140 ... 174.420
 1 Ajustador de precisión, a 58.140 ... 58.140

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
109.115	1 Cronometrista, a 58.140 pesetas	58.140	
	3 Mecánicos especializados en aparatos, a 58.140 pesetas	174.420	
	1 Artífice del Observatorio Astronómico de Madrid, a 58.140 pesetas	58.140	
	1 Tornero de precisión, a 58.140 pesetas	58.140	
	Coeficiente 1,7.		
	3 Mecánicos auxiliares para observatorios sismológicos, a 52.020 pesetas	156.060	
	Coeficiente 1,9.		
	1 Ayudante de laboratorio del Observatorio Astronómico, a 58.140 pesetas	58.140	
	1 Ayudante de laboratorio fotogramétrico, a 58.140 pesetas	58.140	
	Coeficiente 1,7.		
	2 Auxiliares de laboratorio, a 52.020 pesetas	104.040	
		<u>1.046.520</u>	
	Anexo II		
	Coeficiente 2,3.		
	1 Operador de relieves cartográficos	70.380	
	Coeficiente 1,7.		
	1 Mecánico auxiliar del Observatorio Sismológico, a 52.020 pesetas	52.020	
		<u>122.400</u>	
	Anexo III		
	Coeficiente 2,3.		
	1 Traductor Taquígrafo-Mecanógrafo, a 70.380 pesetas	70.380	
	Coeficiente 1,7.		
	12 Auxiliares de oficina, a 52.020	624.240	
	Coeficiente 1,5.		
	1 Telefonista, a 45.900 pesetas	45.900	
	Coeficiente 1,3.		
	4 Serenos, a 39.780 pesetas	159.120	
	Triénios y pagas extraordinarias	899.640	
		<u>1.000.360</u>	
		<u>3.068.920</u>	2.476.390
	(Ley 31/1965, de 4 de mayo, y Decretos para su aplicación.)		
	DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA		
110.111	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Director general (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Pagas extraordinarias	13.600	
		<u>217.600</u>	17.600
	(Artículo 29 de la vigente Ley de Presupuestos.)		
110.112	14. Cuerpo de Estadísticos Facultativos		
	Coeficiente 5.		
	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Sueldo de 200 funcionarios, a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	44.801.900	3.492.500

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
110.113	15. Cuerpo de Estadísticos Técnicos		
	Coeficiente 2,9.		
	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Sueldo de 300 funcionarios, a 88.740 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	39.397.700	4.466.000
110.114	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por los siguientes:		
	Personal no escalafonado		
	Anexo I		
	Coeficiente 2,3.		
	1 Delineante, a 70.380 pesetas	70.380	
	Coeficiente 1,7.		
	1 Auxiliar de laboratorio fotográfico, a 52.020 pesetas	52.020	
	Coeficiente 1,4.		
	1 Ayudante de laboratorio fotográfico ...	42.840	
		165.240	
	Pagas extraordinarias	11.016	
		176.256	
	Anexo III		
	Coeficiente 2,3.		
	1 Mecánico Jefe	70.380	
	Coeficiente 1,9.		
	1 Muestrero carpintero ebanista	58.140	
	Coeficiente 1,7.		
	2 Mecánicos, a 52.020 pesetas	104.040	
	1 Mecánico electricista, Oficial primero.	52.020	
	Coeficiente 1,5.		
	1 Telefonista	45.900	
	Coeficiente 1,4.		
	1 Ayudante electricista	42.840	
	1 Ayudante carpintero	42.840	
	Coeficiente 1,3.		
	2 Mozos de almacén, a 39.780 pesetas ...	79.560	
	2 Serenos, a 39.780 pesetas	79.560	
	1 Sereno, a 39.780 pesetas. (Reducción del 50 por 100 por A. T. M.)	19.890	
		595.170	
	Pagas extraordinarias	39.678	
		634.848	
		811.104	505.204
	(Ley 31/1965, de 4 de mayo, y Decretos para su aplicación.)		
	DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL.		
111.111	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Director general (artículo 29 de la Ley de Presupuestos).	204.000	
	Pagas extraordinarias	13.600	
		217.600	17.600

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
DIRECCION GENERAL DE PLAZAS Y PROVINCIAS AFRICANAS			
112.111	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Director general (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Pagos extraordinarios	13.000	
		217.000	17.600
(Las modificaciones de este concepto y del anterior son consecuencia de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)			
DELEGACION NACIONAL DE SERVICIOS DOCUMENTALES			
114.111 (Nuevo)	Se crea el siguiente concepto y su dotación:		
Personal no escalafonado			
Anexo III			
Coeficiente 1,7.			
	10 Auxiliares clasificación, a 52.020 pesetas (con reducción del 50 por 100 por asimilación al personal de la A. T. M.)	260.100	
Coeficiente 3,3.			
	1 Secretario del Servicio, 100.980 pesetas	100.980	
		361.080	
	Pagos extraordinarios	24.072	
		385.152	385.152
(Se crea este concepto en cumplimiento de la Ley número 31, de 4 mayo de 1965, y Decretos para su aplicación, suprimiéndose el que figuraba para este mismo personal en el concepto 114.121.)			
Artículo 120.—Otras remuneraciones			
PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES			
101.121	1. Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad. Las dotaciones de este subconcepto se sustituyen por las siguientes:		
	Del Presidente del Gobierno	357.000	
	Del Vicepresidente del Gobierno	357.000	
	Del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno	357.000	
	Del Ministro Secretario general de F. E. T. y de las J. O. N. S.	357.000	
	Del Ministro sin Cartera, Comisario del Plan de Desarrollo	357.000	
	Del Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal	255.000	
	Del Secretario general Técnico	204.000	
	Del Secretario general de la Comisión Superior de Personal	204.000	
	Del Director general de Servicios	204.000	
	Del Jefe de la Secretaría Técnica del Ministro sin Cartera	204.000	
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)	2.856.000	168.000
101.123	Otras gratificaciones		
	Subconcepto 2.		
	Para remuneraciones de funcionarios de empleo y del personal contratado por trabajos especiales		162.000
(Ley de Retribuciones de los Funcionarios Civiles del Estado.)			
101.125	Servicios diversos		
	1. <i>Comisión Interministerial para la Radiación de Partes Meteorológicas</i>		
	Se suprime este subconcepto y su dotación.		
	2. <i>Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles</i>		
	Se suprime este subconcepto y su dotación.		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
101.125	3. <i>Comisión Mixta de Competencia</i>		
	Este subconcepto se sustituye por el siguiente:		
	Para el abono de las asistencias que devenguen los miembros de la Comisión	60.000	
	4. <i>Junta Central Militar de Redención Penal</i>		
	Este subconcepto y su dotación se sustituyen por el siguiente:		
	Para asistencias de la Junta Central	60.000	
	5. <i>Comisión Mixta de Destinos Civiles</i>		
	Se suprime este subconcepto y su dotación.		
	6. <i>Junta Nacional del Control de Emisiones Radioelectricas</i>		
	Este subconcepto y su dotación se sustituyen por el siguiente:		
	Para abono de las asistencias de los Vocales de la Junta Nacional y de las distintas Ponencias que la componen.	32.400	
		142.400	2.590.260
	(En cumplimiento de las vigentes Leyes de Retribuciones de Funcionarios Civiles y Militares.)		
101.126	Personal militar en Servicios civiles		
	Para pago de los emolumentos, etc.	51.684.750	
	(Suplemento concedido por la Ley número 85/1966, de 28 de diciembre.)		
101.127	Secretarías gestoras y Comisiones		
	1. Secretaría Gestora de los Planes de Grandes Zonas Regables.		
	Para atender a las retribuciones, gratificaciones fijas o por trabajos extraordinarios y especiales, técnicos y administrativos, doble jornada, etc.		876.000
	(En cumplimiento del Decreto número 826, de 14 de abril de 1966, en relación con el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957.)		
	(Con cargo a los distintos créditos de este concepto no podrá satisfacerse emolumento alguno a personal funcionario público comprendido en las distintas Leyes de Retribuciones.)		
	SECRETARIA GENERAL TECNICA		
102.121	Gratificaciones y remuneraciones al personal de empleo y contratado, colaboraciones, trabajos especiales, horas extraordinarias, etc.		451.264
	(Con cargo a este crédito no podrá satisfacerse emolumento alguno a personal funcionario público comprendido en las distintas Leyes de Retribuciones.)		
102.122	Pagas extraordinarias de julio y diciembre del personal de la Secretaría General Técnica, etc.		8.120
	(Estas modificaciones son consecuencia de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios Civiles del Estado, por pase del personal contratado al Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil, así como de las demás Leyes que regulan los distintos emolumentos de los demás funcionarios públicos.)		
	COMISARIA DEL PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO		
103.121	1. Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad.		
	Las dotaciones de este subconcepto se sustituyen por las siguientes:		
	Del Comisario Adjunto del Plan de Desarrollo	255.000	
	De 3 Subcomisarios del Plan, a 204.000 pesetas	612.000	
	Del Secretario general de la Comisaría	204.000	
		1.071.000	63.000

(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
103.122	Oficina de Coordinación y Programación Económica (Con cargo a este crédito no se podrá satisfacer emolumento alguno a personal funcionario público comprendido en las distintas Leyes de Retribuciones.)	»	»
ALTO ESTADO MAYOR			
104.121 (Antiguo)	Para pago de gratificaciones al personal destinado en el Alto Estado Mayor		600.000
104.121 (Nuevo)	Para complemento de personal de los tres Ejércitos: Personal militar 2.695.245.813 Tropa 204.422.293	2.899.669.106	
(La supresión y creación del concepto precedente es consecuencia de las vigentes Leyes de Retribuciones de Funcionarios Civiles y Militares.)			
CONSEJO DE ESTADO			
105.121	1. Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad. Las dotaciones de este subconcepto se sustituyen por las siguientes: Presidente 286.876 8 Consejeros permanentes, Presidentes de Sección, a 255.000 pesetas 2.040.000		
	<u>2.326.876</u>	136.875	
CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL			
106.121	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad. Las dotaciones de este subconcepto se sustituyen por las siguientes: Del Presidente 270.938 Del Secretario general y de los 5 Vocales de la Comisión Permanente, a 255.000 pesetas 1.530.000		
	<u>1.800.938</u>	105.938	
(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)			
CONSEJO SUPERIOR GEOGRAFICO			
108.122	Para pago de gratificaciones fijas a los miembros del Consejo Superior Geográfico, etc.		217.200
(Se suprime este concepto y su dotación en cumplimiento de las Leyes de Retribuciones de los Funcionarios Civiles y Militares.)			
DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL			
109.121	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad. La dotación de este subconcepto se sustituye por la siguiente: Del Director general 204.000	12.000	
(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)			
109.122	Se suprime este concepto y su dotación		105.000
(Ley 31, de 4 de mayo de 1965, y Decreto número 1436, de 16 de junio de 1966.)			
DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA			
110.121	La dotación del primer subconcepto se modifica como sigue: Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general 204.000	12.000	
(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)			

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
110.122	Gratificaciones		
	Subconcepto 2. En la redacción de este concepto se sustituye la referencia a la Ley de Retribuciones por «las distintas Leyes de Retribuciones de funcionarios civiles y militares».		
	DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL		
111.121	La dotación del primer subconcepto se modifica como sigue:		
	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general 204.000	12.000	
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
111.123	Personal auxiliar administrativo		
	El concepto y su dotación se sustituyen como sigue: Gratificaciones a 123 Auxiliares, a razón de 30.240 pesetas anuales	1.062.720	
	(Decreto número 2419, de 10 de septiembre de 1966, en relación con la Ley de 21 de noviembre de 1931.)		
111.124	Personal subalterno		
	5 Ordenanzas, a 21.600 pesetas		108.000
	(Disposición transitoria segunda de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.)		
	DIRECCION GENERAL DE PLAZAS Y PROVINCIAS AFRICANAS		
112.121	1. Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad.		
	Se modifica como sigue:		
	Del Director general 204.000	12.000	
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
112.122	En la redacción de este concepto se sustituye la referencia a la Ley de Retribuciones por «las distintas Leyes de Retribuciones de los funcionarios públicos civiles y militares».		
	TRIBUNAL SUPERIOR DE PRESAS MARITIMAS		
113.121	Gratificaciones al Tribunal		186.240
113.122	Otras gratificaciones		63.960
	Se suprimen estos conceptos y sus dotaciones.		
	(En cumplimiento de las Leyes sobre retribuciones de funcionarios civiles y militares de la Administración del Estado.)		
	DELEGACION NACIONAL DE SERVICIOS DOCUMENTALES		
114.121	Para gratificaciones al personal de la Delegación Nacional, etc.		641.100
	(Se suprime este concepto y su dotación en cumplimiento de la Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y Decreto número 1436, de 16 de junio de 1966, y se pasa este personal al concepto 114.111 del Presupuesto.)		
	DELEGACION OFICIAL DEL ESTADO EN LA COMPANIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA		
115.121	En este concepto se adiciona la siguiente nota:		
	«En el pago de estos emolumentos se tendrán en cuenta las limitaciones y prohibiciones que establecen las distintas Leyes de Retribuciones de los funcionarios públicos y demás disposiciones concordantes y complementarias.»		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados			
PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES			
101.136	Para dietas y gastos de locomoción que devengue el personal de la Secretaría Gestora de los Planes de Grandes Zonas Regables		80.000
	(Se suprime este concepto y su dotación en cumplimiento del Decreto número 836, de 14 de abril de 1966, en relación con el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.)		
Artículo 140.—Jornales			
PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES			
101.141	Para retribución del personal encargado de jardinería, limpieza del edificio que ocupa la Presidencia del Gobierno, etc.	10.220	
101.143	El concepto y su dotación se modifican como sigue:		
	2 Encargados de la limpieza, a 16.920 pesetas, en la Junta Calificadora de de Aspirantes a Destinos Civiles	8.640	
CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL			
108.141	Personal subalterno y de limpieza	17.280	
CONSEJO SUPERIOR GEOGRAFICO			
103.141	Para personal subalterno y de limpieza	9.360	
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL			
111.141	El concepto y sus dotaciones se sustituyen como sigue:		
	Para pago del personal encargado de la limpieza de los locales que ocupa la Dirección General o para la contratación de dichos servicios	61.320	
	Remuneración a un Vigilante nocturno	30.660	
		91.980	27.180
DELEGACION NACIONAL DE SERVICIOS DOCUMENTALES			
114.141	Para personal subalterno y de limpieza	13.680	
	(Los aumentos de los conceptos precedentes son consecuencia de la aplicación del Decreto 2419, de 10 de septiembre de 1966, en relación con la Ley de 21 de noviembre de 1931.)		
Artículo 150.—Acción Social			
PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES			
101.151	Para el abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar de los funcionarios de empleo y jornaleros, etc.	269.220	
	(Ampliación de crédito concedida al amparo de lo dispuesto en la Ley 194, de 21 de diciembre de 1965.)		
101.152	Para las mismas clases de obligaciones respecto del personal de la Secretaría Gestora de los Planes de las Grandes Zonas Regables. ...		170.000
	(Decreto número 836, de 14 de abril de 1966, en relación con el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957.)		
101.156	Para el abono de las cuotas patronales del Seguro Obligatorio de Enfermedad de los productores españoles que trabajan en Gibraltar.	3.485.850	
	(Decretos números 2419 y 2946, de 10 de septiembre y 24 de noviembre de 1966, en relación con la Ley de Bases número 193, de 28 de diciembre de 1963, sobre Seguridad Social.)		
ALTO ESTADO MAYOR			
104.151	Para el abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar de los funcionarios de empleo y jornaleros, etc.	44.600	
	(Ampliación de crédito concedida al amparo de lo dispuesto en la Ley número 194, de 21 de diciembre de 1965.)		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL			
106.161	Para abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar de los funcionarios de empleo y jornaleros, etc.	130.000	
CONSEJO SUPERIOR GEOGRAFICO			
108.161	Para el abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar de los funcionarios de empleo y jornaleros, etc.	6.870	
(Las modificaciones de los dos conceptos precedentes son consecuencia de los Decretos números 2419 y 2946, de 10 de septiembre y 24 de noviembre de 1966, en relación con la Ley de Bases sobre Seguridad Social número 193, de 28 de diciembre de 1963.)			
DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL			
109.151	El concepto y su dotación se sustituyen como sigue: Para abono de las cuotas patronales de Previsión Social y demás atenciones de esta naturaleza que legalmente procedan	1.688.000	
(Ampliación de crédito concedida al amparo de lo dispuesto en la Ley número 194, de 21 de diciembre de 1965, y adaptación del concepto a la vigente Ley de Seguridad Social.)			
DELEGACION NACIONAL DE SERVICIOS DOCUMENTALES			
114.161	Para el abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar de los funcionarios de empleo y jornaleros, etc.	91.960	
(Decretos números 2419 y 2946, de 10 de septiembre y 24 de noviembre de 1966, en relación con la Ley de Bases número 193, de 28 de diciembre de 1963, sobre Seguridad Social.)			
CAPITULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>			
PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES			
101.211	Para material de oficinas no inventariable de la Presidencia del Gobierno	50.000	
(Por distribución del crédito destinado a satisfacer insuficiencias de material de oficinas y alquileres.)			
101.214	Para material de oficinas no inventariable de la Secretaría Gestora de los Planes de Grandes Zonas Regables		216.000
<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>			
PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES			
101.225	Subconcepto 1. Para material de oficinas inventariable de la Secretaría Gestora de los Planes de Grandes Zonas Regables		4.000
(Se suprime el concepto y subconcepto precedentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 836, de 14 de abril de 1966, en relación con el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957.)			
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES			
101.231	Para pago de alquileres de los edificios ocupados por las Dependencias de la Presidencia del Gobierno	14.000	
(Por distribución del crédito destinado a satisfacer insuficiencias de material de oficinas y alquileres.)			
101.232	Para pago de alquileres de las oficinas de la Secretaría Gestora de los Planes de Grandes Zonas Regables		156.000
(Decreto número 836, de 14 de abril de 1966, en relación con el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957.)			

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL			
108.231	Para pago de alquileres del local que ocupan las oficinas del Consejo. (Por distribución del crédito destinado a satisfacer insuficiencias de material de oficinas y alquileres.)	34.260	
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias			
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL			
111.312	El concepto queda redactado así: Ultima anualidad de las cinco establecidas por la Ley número 73, de 8 de julio de 1963, para los gastos de toda índole que se ocasionen con la adquisición, instalación, entretenimiento, reparación y puesta en servicio de los aparatos de la «Red de Alerta a la Radiactividad». (De acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley.) Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales. Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado	»	»
PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES			
101.321	Sostenimiento y servicio de vehículos automóviles de la Secretaría Gestora del Plan de Grandes Zonas Regables		100.000
Artículo 350.—Otros gastos ordinarios			
PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES			
101.364	Para todos los gastos que origine difusión de las obras comprendidas en el Plan de Grandes Zonas Regables (Se suprimen los dos conceptos precedentes en cumplimiento del Decreto número 836, de 14 de abril de 1966, en relación con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957.)		160.000
Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos			
COMISARIA DEL PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO			
103.361	Para todos los gastos que origine el funcionamiento de los Servicios encomendados al Comisario del Plan de Desarrollo Económico, previa distribución acordada en Consejo de Ministros (Se disminuyen en este concepto 738.600 pesetas a que ascendían las retribuciones de personal contratado que ha pasado, previa oposición, al Cuerpo Auxiliar de la Administración, en aplicación de la Ley de Retribuciones número 31, de 4 de mayo de 1965 y se incrementan 1.762.000 pesetas en cumplimiento del Decreto número 836, de 14 de abril de 1966, por el que se transfieren a la Comisaría las funciones de la Secretaría Gestora de los Planes de Grandes Zonas Regables.)	1.023.400	
103.363	Para satisfacer los gastos de todas clases que origine el funcionamiento de los Organos de Gestión de los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial y de otras Zonas que precisen una gestión y atención especial, a distribuir por Orden ministerial		73.600
103.364	Para todos los gastos que ocasione la preparación del II Plan de Desarrollo Económico y Social, previa distribución acordada en Consejo de Ministros (Las modificaciones de los dos conceptos precedentes son consecuencia de la aplicación de la Ley de Retribuciones número 31, de 4 de mayo de 1965, y de las oposiciones restringidas efectuadas al Cuerpo Auxiliar de la Administración.)		234.784

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES. PARA GASTOS CORRIENTES		
	<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>		
	DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATRASTRAL		
109.413	Subvención a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas (Se suprime este concepto y su dotación por ser atendida esta finalidad a través del Presupuesto de Tasas correspondiente.)		42.000
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL		
	<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>		
	PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES		
101.613	Para atender a las inversiones no especificadas en el presente Presupuesto que el Gobierno acuerde realizar durante el ejercicio, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo (La dotación de 1967, según la Ley de Presupuestos, es de 558.000.000 de pesetas.)	214.300.000	
	ALTO ESTADO MAYOR		
104.611	Para obras de adaptación, instalaciones y adquisiciones de mobiliario y material de todas clases que precise el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (Se suprime este concepto y su dotación por referirse a un gasto que ha sido atendido.)		10.500.000
	CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO		
	<i>Artículo 720.—Créditos a terceros</i>		
	PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES		
101.722	Para atender a la concesión de anticipos de pagas al personal militar que percibe sus haberes a través de la Comisión Mixta de Servicios Civiles. (Ley de Retribuciones del Personal Militar.)		90.000
	CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL		
	<i>Artículo 830.—A favor de particulares</i>		
	PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES		
101.831	Subvención para completar la inversión privada en industrias básicas y exportadoras y en actividades localizadas en las áreas de los Polos de Promoción y Desarrollo, de acuerdo con lo previsto en la Ley por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, etc. (La dotación para 1967 es de 1.900.000.000 de pesetas.) (Las modificaciones de los capítulos 600 y 800 son consecuencia de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos, Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y Programa de Inversiones Públicas.)		
		3.440.326.009,	17.836.628

SECCION DOCE

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Se sustituyen las denominaciones de los siguientes Servicios como sigue:

- 151. Ministerio, Subsecretarías y Servicios Generales.
- 152. Dirección General de Asuntos de Europa y Santa Sede.
- 154. Dirección General del Servicio Exterior.
- 159. Dirección General de Asuntos de Norteamérica, Medio y Extremo Oriente.

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
Artículo 110.—Sueldos			
MINISTERIO, SUBSECRETARÍAS Y SERVICIOS GENERALES			
151.111	Se sustituye el texto y la dotación de este concepto por los siguientes:		
	Ministro (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	357.000	
	Subsecretario de Asuntos Exteriores (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	255.000	
	Subsecretario de Política Exterior (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	255.000	
	Director general de Asuntos de Europa y Santa Sede (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Introducción de Embajadores (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Director general de Relaciones Culturales (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Director general del Servicio Exterior (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Director general de Asuntos Consulares (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Director general de Relaciones Económicas (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Director general de Organismos Internacionales (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Director general de Asuntos de Iberoamérica (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Director general de Asuntos de África y Mundo Árabe (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Director general de Asuntos de Norteamérica, Medio y Extremo Oriente (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Inspector general de Servicios en el Exterior (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Director general de la Oficina de Información Diplomática (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
		3.315.000	
	Pagas extraordinarias	221.000	
		3.536.000	
	(Ley número 67. de 28 de diciembre de 1960, y artículo 29 de la de Presupuestos.)		
151.112	Para 16 Jefes de Misión, nombrados conforme al artículo tercero del Reglamento de la Carrera Diplomática (Decreto de 15 de julio de 1955), a 260.100 pesetas cada uno	4.161.600	
	Pagas extraordinarias	277.440	
		4.439.040	391.680
	(Ley 31/1965, de 4 de mayo, y Decreto 3516/1965, de 18 de noviembre.)		
151.113	01. Carrera Diplomática		
	Coeficiente 5.		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 153.000 pesetas, y la dotación del mismo en	101.078.592	
	02. Cuerpo de Interpretación de Lenguas		
	Coeficiente 3,6.		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 110.160 pesetas, y la dotación del mismo en	1.128.924	
	03. Escala Técnico-Administrativa, a extinguir		
	Coeficiente 4.		
	El sueldo anual de los 187 funcionarios de este Cuerpo que subsisten queda establecido en 112.400 pesetas, y la dotación del mismo en	32.724.906	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
151.118	04. Escala Técnico-Administrativa del Instituto de Cultura Hispánica		
	Coeficiente 4.		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 122.400 pesetas, y la dotación del mismo en	3.070.229	14.205.220
		134.932.422	
	(Decreto-ley número 14/1965, de 6 de noviembre.)		
151.115	Personal técnico		
	El texto y dotación de este concepto se sustituyen por los siguientes:		
	a) Plazas no escalafonadas.—Anexo I.		
	Oficina de Información Diplomática		
	5 Oficiales, coeficiente 3,6, a 110.160 pesetas	550.800	
	Hospital Español en Tánger		
	1 Médico Director, coeficiente 4	122.400	
	b) Plazas no escalafonadas.—Anexo III.		
	1 Tenedor de Libros, coeficiente 3,3	100.980	
		774.180	
	Trienios y pagas extraordinarias	111.920	
		886.100	576.840
151.116	Imprenta del Ministerio		
	El texto de este concepto y su dotación se sustituyen como sigue:		
	Personal no escalafonado		
	Anexo I		
	1 Regente, Jefe, coeficiente 1,9	58.140	
	1 Maquinista, coeficiente 1,9	58.140	
	1 Ayudante, coeficiente 1,5	45.900	
	12 Cajistas, coeficiente 1,9, a 58.140 pesetas	697.680	
	3 Marcadores, coeficiente 1,7, a 52.020 pesetas	156.060	
		1.015.920	
	Trienios y pagas extraordinarias	602.380	
		1.618.300	1.282.760
	(Las modificaciones de este concepto y del anterior son consecuencia de lo dispuesto en la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y del Decreto 1436/1965, de 16 de junio.)		
	Artículo 120.—Otras remuneraciones		
	MINISTERIO, SUBSECRETARÍAS Y SERVICIOS GENERALES		
151.121	Se sustituye el texto y la dotación de este concepto por los que a continuación se expresan:		
	1. Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad.		
	Del Ministro	357.000	
	Del Subsecretario de Asuntos Exteriores	255.000	
	Del Subsecretario de Política Exterior	255.000	
	Del Introdutor de Embajadores	204.000	
	Del Director general de la Oficina de Información Diplomática	204.000	
	Del Director general de Asuntos de Iberoamérica	204.000	
	Del Director general de Asuntos de África y Mundo Árabe	204.000	
		1.683.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
151.121	2. Indemnización por gastos de representación y otros inherentes al cargo.		
	Del Ministro	240.000	
	Del Subsecretario de Asuntos Exteriores ...	200.000	
	Del Subsecretario de Política Exterior ...	200.000	
	Del Introdutor de Embajadores	130.000	
	Del Director general de la Oficina de Información Diplomática	130.000	
	Del Director general de Asuntos de Iberoamérica	130.000	
	Del Director general de Asuntos de África y Mundo Árabe	130.000	
		<u>1.160.000</u>	
		<u>2.843.000</u>	1.153.580
151.122	Se sustituye el texto y la dotación de este concepto por los siguientes: Secretarías particulares		
	Dotación de la del Ministerio	120.000	
	Dotación de la del Subsecretario de Asuntos Exteriores.	90.000	
	Dotación de la del Subsecretario de Política Exterior ...	90.000	
	Dotación de la del Introdutor de Embajadores	60.000	
	Dotación de la del Director general de la Oficina de Información Diplomática	60.000	
	Dotación de la del Director general de Asuntos de Iberoamérica	60.000	
	Dotación de la del Director general de Asuntos de África y Mundo Árabe	60.000	
	Gratificaciones		
	A los Asesores en cuestiones jurídicas internacionales ...	143.867	
	Al personal de la Escuela Diplomática, no funcionario de carrera	727.040	
	Al personal de la Escuela de Funcionarios Internacionales, no funcionario de carrera	575.310	
	Gratificaciones extraordinarias al personal no funcionario de carrera que presta servicios en la Oficina de Información Diplomática	61.878	
		<u>2.048.095</u>	80.344
	(Las modificaciones de los dos conceptos precedentes son consecuencia de lo dispuesto en las Leyes 194/65 y 67/66, y Decreto 1436/66.)		
151.123	Retribuciones diversas		
	Subconcepto 4.—Para abono de gratificaciones por servicios especiales, etcétera		1.071.812
	(Decreto 1436/66, de 16 de junio.)		
	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE EUROPA Y SANTA SEDE		
152.121	El texto y la dotación de este concepto se sustituyen por los siguientes:		
	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general de Asuntos de Europa y Santa Sede	204.000	
	Indemnización por gastos de representación y otros inherentes al cargo del Director general de Asuntos de Europa y Santa Sede	130.000	
		<u>334.000</u>	12.000
	(Ley número 67/66, de 28 de diciembre, y artículo 29 de la de Presupuestos.)		
152.122	Subconcepto 1.º—Se sustituye la expresión «Director general de Política Exterior» por la de «Director general de Asuntos de Europa y Santa Sede»		
	Subconcepto 2.º—Al personal del Tribunal de la Rota, etc.		1.367.160
	(Leyes 66 y 67/1966, de 28 de diciembre, y rectificación de error material.)		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
152.123	Retribuciones diversas		
	Subconcepto 2.º—Para pago de remuneración convertida en liras a 2 Auditores en el Tribunal de la Rota Romana	53.021	
	(Concordato del Estado español con la Santa Sede.)		
	DIRECCION GENERAL DE RELACIONES CULTURALES		
153.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general de Relaciones Culturales queda establecido en 204.000	12.000	
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
	DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR		
154.121	El texto y la dotación de este concepto se sustituyen por los siguientes: Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general del Servicio Exterior. 204.000 Indemnización por gastos de representación y otros inherentes al cargo del Director general del Servicio Exterior 130.000 <u>334.000</u>	12.000	
154.122	Se sustituye la expresión «Director general de Régimen Interior» por la de «Director general del Servicio Exterior».		
	(Las modificaciones de estos dos conceptos son consecuencia de lo dispuesto en la Ley 67/66, de 28 de diciembre, y artículo 29 de la de Presupuestos.)		
154.123	Retribuciones diversas		
	Subconcepto 2.º—Se suprime, así como su dotación		40.720
	(Decreto 1436/66, de 16 de junio.)		
	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES		
155.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general de Asuntos Consulares queda establecido en 204.000	12.000	
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
155.122	Subconcepto 2.—Al Médico Director del Hospital Español en Tánger. Se suprime este subconcepto y su dotación		7.000
	(Decreto 1436/66, de 16 de junio.)		
	DIRECCION GENERAL DE RELACIONES ECONOMICAS		
156.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director General de Relaciones Económicas queda establecido en 204.000	12.000	
	DIRECCION GENERAL DE ORGANISMOS INTERNACIONALES		
157.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general de Organismos Internacionales queda establecido en 204.000	12.000	
	INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR		
158.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Inspector general de Servicios en el Exterior, queda establecido en 204.000	12.000	
	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE NORTEAMERICA, MEDIO Y EXTREMO ORIENTE		
159.121	El texto y la dotación de este concepto se sustituyen por los siguientes: Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general de Asuntos de Norteamérica, Medio y Extremo Oriente 204.000		

Numeraación económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bejas
159.121	Indemnización por gastos de representación y otros inherente al cargo del Director general de Asuntos de Norteamérica, Medio y Extremo Oriente	130.000	
		334.000	12.000
159.122	Se sustituye la expresión «Director general de Relaciones con los Estados Unidos» por la de «Director general de Asuntos de Norteamérica, Medio y Extremo Oriente».		
	Artículo 130.— <i>Dietas, locomoción y traslados</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARÍAS Y SERVICIOS GENERALES		
151.137	Gastos de viaje de los miembros de la Delegación de España en la ONU. (Las precedentes modificaciones son consecuencia de lo dispuesto en la Ley 67/1966 y artículo 29 de la de Presupuestos.)		295.927
	Artículo 160.— <i>Haberes Pasivos</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARÍAS Y SERVICIOS GENERALES		
151.162	Pensiones vitalicias por jubilación al personal auxiliar y subalterno de Embajadas, Legaciones y Consulado, etc. (Ley 67/1966.)		896.666
	CAPÍTULO 200.— <i>MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES</i>		
	Artículo 210.— <i>Material de oficinas, no inventariable</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARÍAS Y SERVICIOS GENERALES		
151.219	Subconcepto 2.—Nuevo. Para material no inventariable de las Direcciones Generales de Asuntos de Iberoamérica y de Asuntos de África y Mundo Árabe, a 20.000 pesetas cada una	40.000	
152.211	Se sustituye el epígrafe «Dirección General de Política Exterior» por el de «Dirección General de Asuntos de Europa y Santa Sede».	»	»
154.211	Se sustituye el epígrafe «Dirección General de Régimen Interior» por el de «Dirección General del Servicio Exterior».	»	»
159.211	Se sustituye el epígrafe «Dirección General de Relaciones con los Estados Unidos» por el de «Dirección General de Asuntos de Norteamérica, Medio y Extremo Oriente».	»	»
	(Estas modificaciones son consecuencia de lo dispuesto en la Ley 67/1966.)		
	Artículo 230.— <i>Alquileres y obras en edificios arrendados</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARÍAS Y SERVICIOS GENERALES		
151.231	Alquileres en el extranjero, etc. (Por distribución del crédito destinado a cubrir insuficiencias de material de oficinas no inventariable y alquileres.)	3.195.494	
	CAPÍTULO 300.— <i>GASTOS DE LOS SERVICIOS</i>		
	Artículo 330.— <i>Obras de conservación y reparación</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARÍAS Y SERVICIOS GENERALES		
151.331	Obras de reparación en edificios propiedad del Estado en el extranjero.		200.000
	Artículo 350.— <i>Otros gastos ordinarios</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARÍAS Y SERVICIOS GENERALES		
151.366	Para el pago de las cuotas correspondientes a la participación de España en las Organizaciones especializadas de las Naciones Unidas y demás Organismos internacionales		500.000

Numeración económica Funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES. PARA GASTOS CORRIENTES		
	Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas		
	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES		
166.414	Para hospitalizaciones, socorros y repatriaciones de españoles indigentes, etc.		250.000
	(Las precedentes modificaciones obedecen a lo dispuesto en la Ley número 67/1966, de 28 de diciembre.)	23.327.737	3.348.469

SECCION TRECE

MINISTERIO DE JUSTICIA

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 110.—Sueldos

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

181.111	Se sustituyen las dotaciones de este concepto por las siguientes: Ministro, 357.000 pesetas; Subsecretario, 255.000 pesetas. Pagos extraordinarios, 40.800 pesetas (Artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	52.800	
181.112	Cuerpo Técnico de Letrados Se sustituyen el texto y su dotación por los que a continuación se expresan: Coeficiente 5.5. Sueldo de 19 funcionarios a 168.300 pesetas, trienios y pagos extraordinarios, 5.069.644 pesetas (Leyes 11 y 101/1966, de 18 de marzo y 28 de diciembre.)	3.955.804	
181.113	01. Escala Técnica, a extinguir Coeficiente 4. Este concepto quedará redactado y dotado como sigue: Sueldo de de 39 funcionarios a 122.400 pesetas, trienios y pagos extraordinarios, 8.039.500 pesetas (Decreto-ley 14/1965, de 6 de noviembre.)	685.700	

181.114	Servicios especiales Se sustituyen el texto y la dotación de este concepto por los siguientes: Plazas no escalafonadas.		
	ANEXO I Sueldo de un Encargado de la Imprenta del Ministerio, coeficiente 1.9. Sueldo 58.140 Pagos extraordinarios 3.876	34.856	

(Ley 31/1965, de 4 de mayo, y Decreto 1436/1966, de 16 de junio.)

182.111	SECRETARIA GENERAL TECNICA Se sustituyen las dotaciones de este concepto por las siguientes: Secretario general Técnico, 204.000 pesetas. Pagos extraordinarios, 13.600 pesetas (Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)	17.600	
---------	--	--------	--

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
183.101	Dirección General de Justicia		
	Se sustituyen las dotaciones de este concepto por las siguientes:		
	Director general de Justicia, 204.000 pesetas.		
	Pagas extraordinarias, 13.600 pesetas.	17.600	
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
183.112	CARRERA JUDICIAL		
	Tribunal Supremo		
	Este concepto quedará redactado y dotado como sigue:		
	1 Presidente del Tribunal Supremo	357.000	
	Pagas extraordinarias	23.800	
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
	02. Carrera Judicial		
	Coeficiente 5,5.		
	Sueldo de 1.083 funcionarios a 168.300 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	<u>284.323.328</u>	218.076.448
	(Ley 101/1966, de 28 de diciembre.)		
183.113	Este concepto quedará redactado como sigue:		
	1 Fiscal del Tribunal Supremo	255.000	
	Pagas extraordinarias	17.000	
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
	04. Ministerio Fiscal		
	Coeficiente 5,5.		
	Sueldo de 259 funcionarios a 168.300 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	<u>67.260.870</u>	52.899.830
	(Ley 101/1966, de 28 de diciembre.)		
183.114	Se modifica este concepto como sigue:		
	05. Secretariado de la Administración de Justicia		
	Coeficiente 5,		
	Sueldo de 676 funcionarios a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	161.906.844	
	A deducir:		
	Sueldo de 75 funcionarios en régimen de Arancel a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	<u>17.380.800</u>	
		<u>144.526.044</u>	
	06. Oficiales de la Administración de Justicia		
	Coeficiente 4.		
	Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias y del Cuerpo de Oficiales de los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, que sean Letrados.		
	Coeficiente 3,3.		
	Oficiales de la Administración de Justicia: Tribunales y Juzgados		
	Sueldo de 45 funcionarios a 122.400 pesetas y 940 funcionarios a 100.980 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	152.116.761	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
183.114	07. Auxiliares de la Administración de Justicia		
	Coeficiente 1,7.		
	Sueldo de 1.613 funcionarios a 52.020 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	127.093.044	
		<u>423.735.849</u>	346.144.509
183.115	Se modifica este concepto como sigue:		
	08. Escala Técnica, a extinguir, del Cuerpo Administrativo de los Tribunales		
	Coeficiente 4 para Letrados y 3,3 para no Letrados.		
	Sueldo de 29 funcionarios a 122.400 pesetas y de 26 funcionarios a 100.980 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	10.882.690	6.279.356
183.116	Se sustituye el texto y la dotación de este concepto por los siguientes:		
	09. Agentes de la Administración de Justicia		
	Coeficiente 1,7.		
	Sueldo de 792 funcionarios a 52.020 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	62.404.024	51.689.824
183.117	Se modifica este concepto como sigue:		
	10. Cuerpo Nacional de Médicos Forenses y Funcionarios con título superior del Instituto Nacional de Toxicología		
	Coeficiente 4.		
	Sueldo de 529 funcionarios a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	93.074.060	79.879.760
183.118	Se modifica este concepto como sigue:		
	11. Jueces Municipales		
	Coeficiente 5.		
	Sueldo de 283 funcionarios a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	65.683.662	
	12. Jueces Comarcales		
	Coeficiente 4,5.		
	Sueldo de 472 funcionarios a 137.700 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	93.444.661	
	13. Fiscales Municipales y Comarcales		
	Coeficiente 4,5.		
	Sueldo de 300 funcionarios a 137.700 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	62.670.880	
	14. Secretarios de Juzgados Municipales		
	Coeficiente 4,5 para Letrados y 4 para no Letrados		
	Sueldo de 219 funcionarios a 137.700 pesetas, y de 61 a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias ...	57.543.036	
	15. Secretarios de Juzgados Comarcales		
	Coeficiente 4 para Letrados y 3,3 para no Letrados.		
	Sueldo de 80 funcionarios a 122.400 y de 467 funcionarios a 100.980 pesetas, trienios y pagas extraordinarias ...	66.730.241	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
183.118	16. Secretarios de Juzgados de Paz de más de 5.000 habitantes		
	Coeficiente 2,9.		
	Sueldo de 593 funcionarios a 88.740 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 79.706.032		
	17. Oficiales de Justicia		
	Coeficiente 2,9.		
	Sueldo de 1.207 funcionarios a 88.740 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 162.234.704		
	18. Auxiliares de Justicia Municipal		
	Coeficiente 1,7.		
	Sueldo de 1.116 funcionarios a 52.020 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 87.932.943		
	19. Agentes de Justicia Municipal		
	Coeficiente 1,5.		
	Sueldo de 1.531 funcionarios a 45.900 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 106.440.019		
		<u>805.185.258</u>	680.493.978
183.119	Instituto Nacional de Toxicología		301.360
	Se suprime este concepto. (Las precedentes modificaciones son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 101/1966, de 28 de diciembre.)		
	DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES		
184.111	Se sustituyen las dotaciones de este concepto por las siguientes:		
	Director general de Prisiones 204.000		
	Pagas extraordinarias 13.600	17.600	
	(Artículo 29 de la vigente Ley de Presupuestos.)		
184.112	02. Cuerpo Especial de Prisiones (Sección Masculina)		
	Coeficiente 3,3.		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 100.980 pesetas y la dotación de este último en 228.558.848		
	03. Cuerpo Especial de Prisiones (Sección Femenina)		
	Coeficiente 3,3.		
	El sueldo anual de las funcionarias de este Cuerpo queda establecido en 100.980 pesetas y la dotación de este último en 4.286.848		
		<u>232.845.696</u>	27.432.796
	(Las dos modificaciones anteriores obedecen a lo dispuesto en el Decreto-ley número 14/1965, de 6 de noviembre.)		
184.113	Se modifica este concepto como sigue:		
	Capellán Mayor, incluso pagas extraordinarias 38.360		
	04. Cuerpo de Capellanes de Prisiones		
	Coeficiente 2,1.		
	Sueldo de 96 funcionarios, a 64.260 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 8.245.033		
		<u>8.283.443</u>	669.063
	(Por inclusión de las pagas extraordinarias del Capellán Mayor indebidamente omitidas y aplicación del Decreto-ley número 14/1965, de 6 de noviembre.)		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
184.114	05. Escala Facultativa de Sanidad de Prisiones		
	Coeficiente 4.		
	El sueldo anual de los funcionarios de esta Escala queda establecido en 122.400 pesetas y la dotación de la misma en	12.664.320	
	06. Escala Auxiliar de Sanidad de Prisiones		
	Coeficiente 1,9.		
	El sueldo anual de los funcionarios de esta Escala queda establecido en 58.140 pesetas y la dotación de la misma en	5.023.040	
		17.687.360	3.375.760
184.115	07. Escala de Personal de Enseñanza de Prisiones		
	Coeficiente 2,3.		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda fijado en 70.380 pesetas y la dotación de este último en	8.300.358	1.782.158
184.116	08. Cuerpo Auxiliar de Prisiones (Sección Masculina)		
	09. Cuerpo Auxiliar de Prisiones (Sección Femenina)		
	Coeficiente 1,7.		
	El sueldo anual de los funcionarios comprendidos en este concepto queda establecido en 52.020 pesetas y las dotaciones totales como sigue:		
	Sección Masculina	111.201.062	
	Sección Femenina	15.497.955	
		126.699.017	14.817.517
	(Las precedentes modificaciones son consecuencia de lo dispuesto en el Decreto-ley 14/1965, de 6 de noviembre.)		
184.117	OTROS SERVICIOS		
	El texto y la dotación de este concepto se sustituyen por los siguientes:		
	Personal no escalafonado.		
	a) Anexo I.		
	1 Ingeniero Industrial, Jefe de Talleres de Trabajos Penitenciarios. (Coeficiente 5.)	153.000	
	1 Ingeniero Agrónomo, Jefe de Granja y Campos de Cultivo de Trabajos Penitenciarios. (Coeficiente 5.)	153.000	
	1 Perito Industrial, Ayudante Ingeniero, Talleres de Trabajos Penitenciarios. (Coeficiente 3,6.)	110.160	
	1 Perito Agrícola, Ayudante de Ingeniero, al servicio de Granjas y Campos de Cultivo de Trabajos Penitenciarios. (Coeficiente 3,6.)	110.160	
	4 Maestros carpinteros, a 58.140 pesetas. (Coeficiente 1,9.)	232.560	
	1 Maestro Tipógrafo. (Coeficiente 1,9.)	58.140	
	1 Maestro encuadernador. (Coeficiente 1,9.)	58.140	
	1 Maestro metalúrgico. (Coeficiente 1,9.)	58.140	
	1 Maestro zapatero. (Coeficiente 1,9.)	58.140	
	1 Maestro de aerografía. (Coeficiente 1,9.)	58.140	
	1 Maestro técnico avícola. (Coeficiente 1,9.)	58.140	
	1 Maestro de taller odontoprotésico. (Coeficiente 1,9.)	58.140	
	2 Maestras de labores de confección, a 58.140 pesetas. (Coeficiente 1,9.)	116.280	
	4 Maestros aparejadores, a 110.160 pesetas. (Coeficiente 3,6.)	440.640	
	1 Médico radioterapeuta. (Coeficiente 4.)	122.400	
	1 Farmacéutico Jefe de detall del Laboratorio y Parque de Medicamentos. (Coeficiente 4.)	122.400	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
184.117	b) Anexo II.		
	1 Maestro fontanero, (Coeficiente 1,9.)	58.140	
	1 Maestra de manipulados de papel, (Coeficiente 1,9.)	58.140	
	1 Guarda de campo Colonia Penitenciaria El Dueso, (Coeficiente 1,3.)	39.780	
	1 Médico Radiólogo Hospital Central Penitenciario de Madrid, (Coeficiente 4.)	122.400	
	1 Inspector de los Servicios de Identificación, (Coeficiente 4.)	122.400	
	c) Anexo III		
	1 Conserje Escuela de Estudios Penitenciarios, (Coeficiente 1,3.)	39.780	
	1 Ayudante del Conserje de la Escuela de Estudios Penitenciarios, (Coeficiente 1,3.)	39.780	
		<u>2.448.000</u>	
	Trilenios y pagas extraordinarias	471.408	
		<u>2.919.408</u>	2.278.348
	(Ley 31/1965, de 4 de mayo, y Decretos para su aplicación.)		
	DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO		
185.111	Se sustituyen las dotaciones de este concepto por las siguientes:		
	Director general de los Registros y del Notariado	204.000	
	Pagas extraordinarias	13.600	
		<u>217.600</u>	17.600
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
185.112	10. Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado		
	Coeficiente 5.		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda fijado en 153.000 pesetas y su dotación en	<u>2.049.000</u>	207.600
	(Decreto-ley número 14/1965, de 6 de noviembre.)		
	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ECLESIASTICOS		
186.111	Se sustituyen las dotaciones de este concepto por las siguientes:		
	Director general de Asuntos Eclesiásticos	204.000	
	Pagas extraordinarias	13.600	
		<u>217.600</u>	17.600
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
186.112	Clero Catedral		
	Se modifica este concepto como sigue:		
	Aumentos:		
	2 Prelados, a 54.920 pesetas	109.840	
	2 Deanes, a 22.920 pesetas	45.840	
	2 Vicarios generales, a 18.920 pesetas	37.840	
	10 Dignidades, a 21.920 pesetas	219.200	
	8 Canonjías de oficio, a 21.920 pesetas	175.360	
	28 Canonjías simples, a 20.920 pesetas	585.760	
	4 Beneficiados, a 17.420 pesetas	69.680	
		<u>1.243.520</u>	
	Bajas:		
	2 Prelados, a 42.920 pesetas	85.840	
	2 Deanes, a 21.920 pesetas	45.840	
	2 Vicarios generales, a 18.920 pesetas	37.840	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
186.112	10 Dignidades, a 19.920 pesetas	199.200	
	14 Canonjías de oficio, a 19.920 pesetas	278.880	
	22 Canonjías simples, a 18.920 pesetas	416.240	
		<u>1.059.840</u>	183.680

(El estado inserto al final de esta Sección 13 quedará modificado en el sentido de sustituir las Diócesis de Barcelona y Madrid-Alcalá por las que a continuación se detallan: Barcelona: Un Prelado, a 54.920 pesetas; un Deán, a 22.920; un Vicario general, a 18.920; cinco Dignidades, a 21.920; cuatro Canonjías de oficio, a 21.920; 14 Canonjías simples, a 20.920; 20 Beneficiados, a 17.420; 370 Párrocos, a 16.920; 394 Coadjutores, a 15.420; 29 Capellanes, a 13.920; 29 Sacristanes, a 4.000, y 58 Cantoras y Organistas, a 4.000. Madrid-Alcalá: Un Prelado, a 54.920 pesetas; un Deán, a 22.920; un Vicario general, a 18.920; cinco Dignidades, a 21.920; cuatro Canonjías de oficio, a 21.920; 14 Canonjías simples, a 20.920; 20 Beneficiados, a 17.420; 317 Párrocos, a 16.920; 351 Coadjutores, a 15.420; un Abad o Rector, a 20.920; dos Canonjías, Vicario o Sacristán, a 17.920; ocho Canonjías simples, a 17.420; seis Beneficiados, a 15.920; 55 Capellanes, a 13.920; 55 Sacristanes, a 4.000, y 110 Cantoras y Organistas, a 4.000.)

186.113 Seminarios y Universidades Eclesiásticas

6. Asignaciones varias

186.114	Se aumenta una asignación para los Obispos españoles misioneros en países infieles expulsados de sus Diócesis por el comunismo	18.000	
	Pagas extraordinarias.	33.613	

(Las modificaciones precedentes se producen por aplicación del Concordato con la Santa Sede, de 27 de agosto de 1963.)

Artículo 120.—Otras remuneraciones

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

181.121	Se sustituyen las dotaciones asignadas a los complementos por dedicación absoluta y especial responsabilidad en la forma siguiente:		
	Del Ministro	387.000	
	Del Subsecretario	265.000	36.000

(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)

181.124	Se sustituye la redacción de este concepto como sigue: «Para gratificar al personal de la Subsecretaría no funcionario o excluido de las nuevas Leyes de retribuciones.»		
---------	--	--	--

181.126 Servicios varios

Se suprime el subconcepto «Al personal de todos los servicios de Responsabilidades Políticas», previa determinación por Orden ministerial ... (Ley 31/1965, de 4 de mayo, y Decreto número 2824/1966, de 10 de noviembre.)

353.040

Para satisfacer en los meses de julio y diciembre las pagas extraordinarias, etc.

500.000

(Reajuste del crédito presupuesto.)

(Para el pago de los emolumentos dotados en las distintas partidas de este concepto, deberán cumplirse las formalidades establecidas en las nuevas Leyes de retribuciones y disposiciones complementarias de las mismas.)

181.127 (Nuevo)	Para personal contratado	202.900	
-----------------	---------------------------------	---------	--

(Ley 109/1963, de 20 de julio, y Decreto para su aplicación 1742/1966, de 30 de junio. La dotación corresponde al Conservador y dos Auxiliares del Palacio de Justicia de Madrid, y un Gerente y dos Auxiliares de la Sección de Propaganda del Patronato de Redención de Penas por el Trabajo.)

SECRETARIA GENERAL TECNICA

182.121	Se sustituye la dotación asignada al Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Secretario general Técnico, por la de	204.000	12.000
---------	--	---------	--------

(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
182.123	Para atenciones de personal no afectado por la Ley de Retribuciones de la Secretaría General Técnica		11.160
DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA			
183.121	La redacción y dotaciones de este concepto quedarán como sigue: Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad:		
	Director general	204.000	
	Presidente del Tribunal Supremo	281.375	
	Fiscal del Tribunal Supremo	255.000	
	Indemnización por gastos de representación y otros inherentes al cargo:		
	Director general	130.000	
	Presidente del Tribunal Supremo	152.400	
	Fiscal del Tribunal Supremo	150.000	
		1.152.775	7.787.625
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos y Ley 101/1966, de 28 de diciembre.)		
183.123 (Antiguo)	Jefatura de Sección.—Se suprime este concepto y su dotación.		25.000
183.123 (Nuevo)	Incentivos para los funcionarios a que se refiere el artículo 17 de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre	25.000.000	
183.124 (Antiguo)	Carrera Judicial, Ministerio Fiscal y asimilados.—Se suprime este concepto y su dotación		242.877.288
183.124 (Nuevo)	Para complemento por «especial dedicación orgánica» a los Cuerpos que se enumeran, en las cuantías que se citan:		
	Carrera Judicial (95 por 100 del sueldo y trienios)	252.596.042	
	Carrera Fiscal (95 por 100 del sueldo y trienios)	59.809.781	
	Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia (95 por 100 del sueldo y trienios)	4.501.490	
	Jueces municipales (75 por 100 del sueldo y trienios)	46.113.495	
	Jueces comarcales (75 por 100 del sueldo y trienios)	59.989.800	
		423.010.548	
	Dedicación exclusiva a los restantes Cuerpos de la Administración de Justicia en la cuantía fijada por el artículo 14 del Decreto 74/1967, de 19 de enero	725.684.035	
		1.148.694.583	1.148.694.583
183.125 (Antiguo)	Auxiliares de la Administración de Justicia.—Se suprime este concepto y su dotación		227.362.380
183.125 (Nuevo)	Complementos por destino a funcionarios de la Administración de Justicia	136.740.000	
	Complementos por destino del Cuerpo Técnico de Letrados	4.260.000	
	Gratificaciones por servicios especiales a funcionarios de la Administración de Justicia (artículo 15, número 1, de la Ley 101/1966)	1.000.000	
	Haberes de sustitución devengados por actuaciones de personal que no sea funcionario de la Administración de Justicia	8.000.000	
		150.000.000	150.000.000
183.126 (Antiguo)	Justicia Municipal		
	Se suprime este concepto y su dotación.		296.979.800
183.126 (Nuevo)	Para pago de remuneraciones reconocidas con anterioridad a la Ley 101/1966 a Secretarios de la Administración de Justicia en Régimen de Arancel	1.585.804	
	Para satisfacer a 30 funcionarios en prácticas de la carrera Judicial y Ministerio Fiscal el 90 por 100 de los sueldos y de las pagas extraordinarias	4.574.394	
	Para satisfacer remuneraciones a los aspirantes a destinos que sean nombrados funcionarios eventuales	1.785.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
183.126	14 Auxiliares (siete de clínica y siete de laboratorio), a 30.240 pesetas, para cada uno de los Institutos Anatómico-Forenses 423.360 Para pago de remuneraciones que percibía con anterioridad a la Ley 101/1966 el personal comprendido en el sub-concepto anterior, deducido el aumento experimentado en sus retribuciones básicas 301.392 Para pago de asignación de residencia al personal de la Administración de Justicia y Justicia Municipal que preste sus servicios en los territorios comprendidos en los Decretos de 9 de mayo de 1951 y 20 de agosto de 1955, Ley de 26 de diciembre de 1959 y disposiciones complementarias, en la cuantía que legalmente les corresponda 6.290.485	14.960.523	
	(Las modificaciones precedentes son consecuencia de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre.)		
186.127 (Antiguo)	Servicios varios.—Se suprime este concepto y su dotación (Leyes 101/1966, de 28 de diciembre, y 31/1965 de 4 de mayo, y Decretos para su aplicación.)		707.440
183.127 (Nuevo)	Para gratificación de Secretarios de Juzgados de Paz menores de 5.000 habitantes, conforme a la siguiente distribución: 3.102 Municipios de hasta 500 habitantes, a 5.000 pesetas. 15.510.000 1.881 Municipios de 501 a 1.000 habitantes a 9.000 pesetas. 16.929.000 1.497 Municipios de 1.001 a 2.000 idem. a 12.000 pesetas. 17.964.000 689 Municipios de 2.001 a 3.000 idem, a 16.000 pesetas. 11.024.000 672 Municipios de 3.001 a 5.000 idem. a 20.000 pesetas. 13.440.000	74.867.000	
183.128	Gratificaciones varias		
183.129	Se suprime este concepto y su dotación 28.423.572 Para pago de las remuneraciones derivadas de la Ley número 86/1963.— Se suprime este concepto y su dotación 459.118.400 (Las modificaciones comprendidas en el Servicio 183, son consecuencia de lo dispuesto en la Ley 101/1966, de 28 de diciembre.)		
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES			
184.121	Se dota en 204.000 pesetas el complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general de Prisiones (Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)	12.000	
184.123	Subconcepto nuevo. Gratificación complementaria en compensación a la mayor dureza, duración y riesgos de los servicios a cargo de los Médicos auxiliares provisionales y Enfermeras auxiliares provisionales dotadas en este concepto (100 por 100 de sus remuneraciones) 342.000 (Ley 22 de diciembre de 1960.)	342.000	
	(Rectificación error material.)		
184.124	PATRONATO CENTRAL PARA REDENCION DE PENAS POR EL TRABAJO		
	Se suprimen las siguientes partidas:		
	Al Secretario general 9.600 Al Vicesecretario general 8.040 Al Jefe de libertad condicional 8.040 Para el Gerente y Auxiliares de la Sección de Propaganda de los Estudios Penitenciarios 71.640		97.320
	(Para el pago de los emolumentos dotados en este concepto deberán cumplirse las formalidades establecidas en las nuevas Leyes de Retribuciones y disposiciones complementarias de las mismas.)		
	(Ley 31/1966, de 4 de mayo, y Decretos para su aplicación.)		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS			
184.126	Se suprimen las asignaciones de un Conserje y un Ayudante del mismo. (Las modificaciones de este concepto y del anterior son consecuencia de lo dispuesto en la Ley 31/1965 y Decretos para su aplicación.)		43.800
DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO			
185.121	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general	12.000	
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ECLESIASTICOS			
186.121	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general (Estas modificaciones se producen por lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente Ley Económica),	12.000	
186.127	Para satisfacer una gratificación de 24.000 pesetas a todas las piezas eclesiásticas figuradas en Presupuesto (Por aplicación del vigente Concordato con la Santa Sede de 27 de agosto de 1953.)	24.000	
Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados			
DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA			
183.139 (Nuevo)	Para gastos de locomoción a los Fiscales Municipales y Comarcales, personal subalterno de la Administración de Justicia y Agentes de Justicia Municipal (En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre.)	6.500.000	
Artículo 140.—Jornales			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
181.141	Subconcepto 1. Para satisfacer los jornales correspondientes al personal encargado de la limpieza y demás servicios mecánicos de la Subsecretaría, etc. Incremento	429.625	
	Subconcepto 2. Para abono de trienios al personal que figura en el subconcepto anterior. Incremento	165.082	
	Subconcepto 3. Paga de beneficios para el personal que presta sus servicios en Madrid. Incremento	32.838	627.545
DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA			
183.141	Subconcepto 1. Para satisfacer los jornales al personal encargado de la limpieza y demás obreros del Palacio de Justicia de Madrid, etc. Se incrementa su dotación en	1.315.993	
	Subconcepto 2. Para satisfacer los jornales al personal encargado de la limpieza y demás obreros en los Palacios de Justicia, etcétera. Se incrementa su dotación en	2.137.215	
	Subconcepto 3. Para satisfacer los jornales al personal encargado de la limpieza y demás obreros en Juzgados, etc. Se incrementa su dotación en	4.369.364	7.822.574
<p>(Los aumentos de los conceptos precedentes se producen por modificación del Convenio Colectivo Sindical del personal de Madrid y por aplicación del Decreto 2419/1966, de 10 de septiembre, y Ley de 21 de noviembre de 1931.)</p>			

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
183.142	Institutos Anatómico-Forenses y Clínicas Médico-Forenses. Se sustituye el texto y la dotación de este concepto como sigue:		
	Para pago de jornales a dos Fotógrafos, siete Mecánicos, tres Celadores y 17 Mozos, a 30.240 pesetas, y pagas extraordinarias 1.023.120		
	Para el pago de trienios al anterior personal y paga de beneficios al de Madrid 255.330		
	Para pago de las remuneraciones que percibía este personal con anterioridad a la Ley 101/1966, deducido el aumento experimentado en sus retribuciones básicas. 264.300		
	<u>1.542.750</u>	195.630	
	DIRECCION GENERAL DE PRISIONES		
184.142	Para pago de jornales, quinquenios y pagas extraordinarias, etc. (Los aumentos de este concepto y del precedente se producen por modificación del Convenio Sindical Colectivo por el que se rige el personal de Madrid y efectividad del Decreto 2419/1966, de 10 de septiembre, y Ley de 21 de noviembre de 1931.)	1.969.406	
	Artículo 150.—Acción Social		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
181.151	Para obligaciones emanadas de la legislación sobre Seguros y Accidentes del Trabajo, etc.	523.326	
	DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA		
183.151	Para obligaciones emanadas de la legislación sobre Seguros y Accidentes del Trabajo, etc.	18.920.026	
	DIRECCION GENERAL DE PRISIONES		
184.151	Para obligaciones emanadas de la legislación sobre Seguros y Accidentes del Trabajo, etc. (En cumplimiento del Decreto número 207/1966, de 21 de abril, aprobatorio del texto articulado de la Ley número 193/1963, de 28 de diciembre.)	1.928.281	
	Artículo 160.—Haberes pasivos		
	DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA		
183.161	Para mejoras de haberes pasivos, etc. (Ley 101/1966, de 28 de diciembre.)		23.000.000
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES		
	Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
181.211	Subconcepto 4.—Para distribuir por el Ministerio entre los Organismos dependientes del mismo en los que exista déficit o insuficiencia de la asignación de material y calefacción (Por distribución del crédito destinado a cubrir insuficiencias de esta naturaleza.)	871.000	
181.212	Subconcepto 3.—Para material ordinario de oficina de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas (Por supresión del servicio. Decreto número 2824/1966, de 10 de noviembre.)		50.000
	DIRECCION GENERAL DE PRISIONES		
184.211	Material ordinario de la Dirección General (Por distribución del crédito destinado a cubrir insuficiencias de esta naturaleza.)	201.700	
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS		
	Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias		
	DIRECCION GENERAL DE PRISIONES		
184.312	Para adquisición de material e instrumental médico-quirúrgico, etc. ...		100.000

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	Artículo 320.— <i>Adquisiciones y servicios especiales. Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>		
	DIRECCION GENERAL DE PRISIONES		
184.323	Sanidad e higiene		
	Para gastos de sostenimiento del hospital, etc. (Las modificaciones precedentes se derivan de la aplicación de la Ley número 194/1965, de 21 de diciembre.)	100.000	
	Artículo 350.— <i>Otros gastos ordinarios</i>		
	DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA		
183.351	Se modifican la redacción y la dotación de este concepto como sigue: Para gastos en el territorio nacional y en el extranjero por diligencias judiciales y análisis químicos fuera de los Laboratorios Centrales, mandados practicar por Jueces y Tribunales de Justicia e informes de la Real Academia de Medicina, ejecución de sentencias, haberes y devengos de los Ejecutores y transportes de piezas de convicción y de análisis. (De esta dotación se destinan 216.000 pesetas al pago de haberes y devengos de los Ejecutores) 321.000	77.000	
	(Ley 101/1966, de 28 de diciembre, en relación con las respectivas remuneraciones derivadas de la 86/63.)		
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES. PARA GASTOS CORRIENTES		
	Artículo 410.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>		
	DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA		
183.415 (Nuevo)	A la Agrupación Mutua-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia para el cumplimiento de sus fines (Artículo 25 de la Ley 101/66, de 28 de diciembre.)	33.000.000	
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL		
	Artículo 610.— <i>Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>		
	DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA		
183.811	Para adquirir solares, terrenos y edificios con destino a Palacios de Justicia, etc.	20.000.000	
	DIRECCION GENERAL DE PRISIONES		
184.611	Para la adquisición, habilitación y obras de carácter extraordinario y construcción de establecimientos penitenciarios y carcelarios, etc. ...		20.000.000
184.612	Para la construcción e instalación de un Instituto de Reeducación Social y un Hospital para alcohólicos y toxicómanos		17.350.000
	CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIONES DE CAPITAL		
	Artículo 810.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
181.811	Subvención al Patronato de Protección a la Mujer para la construcción de hogares para mujeres jóvenes y Centros maternos. (Las precedentes modificaciones de los capítulos 600 y 800 son consecuencia de lo dispuesto en el Decreto-ley número 8/1966, de 3 de octubre.)		17.500.000
		2.996.984.895	1.363.598.165
	SECCION CATORCE		
	MINISTERIO DEL EJERCITO		
	CAPÍTULO 100.—PERSONAL		
	Artículo 110.— <i>Sueldos</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
201.111	Ministro, Subsecretario y Directores generales. Las dotaciones de este concepto quedan establecidas en la forma siguiente:		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
201.111	Ministro, 357.000 pesetas; Subsecretario y Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, a 255.000, y Directores generales y Ordenador general de Pagos, Interventor general del Ejército y Vicario general Castrense, a 204.000. Dotación para pagas extraordinarias, 207.400 pesetas. (Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)	268.400	
201.112	Este concepto se sustituye por el siguiente:		
	1. Generales, Jefes y Oficiales		
	ESCALA GENERAL		
	2 Capitanes Generales — 26 Teniente Generales, a 188.700 4.906.200 72 Generales de División, a 178.500 12.852.000 184 Generales de Brigada, a 168.300 30.967.200 564 Coroneles, a 153.000 86.292.000 1.560 Tenientes Coroneles, a 142.800 222.768.000 2.914 Comandantes, a 132.600 386.396.400 5.510 Capitanes, a 127.500 702.525.000 3.982 Tenientes, a 122.400 487.396.800		
		1.934.103.600	
	Trientos 987.870.000		
	Pagas extraordinarias 194.798.239		
	Cruces Laureadas de San Fernando, Medallas Militares y pagas extraordinarias de las mismas 5.658.450		3.122.430,289
	2. Centros docentes		
	325 Caballeros Alféreces Cadetes, primer curso, a 61.200 pesetas 19.890.000		
	325 Caballeros Alféreces Cadetes, segundo curso, a 76.500 pesetas anuales (nueve mensualidades) 18.646.875		
	325 Caballeros Alféreces Cadetes, tercer curso, a 91.800 pesetas anuales (tres mensualidades) 7.458.760		
	75 Caballeros Alféreces Cadetes, a 91.800 pesetas anuales 6.865.000		
		52.880.625	
	Pagas extraordinarias 4.022.625		56.903.250
			3.179.333.539
	A deducir: Por retraso en la provisión de vacantes ...		127.200.000
			3.052.133.539
			2.343.535.746
201.113	Cuerpos Auxiliares		
	Este concepto se sustituye por el siguiente:		
	Escala Auxiliar		
	23 Comandantes, a 132.600 pesetas 3.049.800		
	601 Capitanes, a 127.500 pesetas 76.627.500		
	2.400 Tenientes, a 122.400 pesetas 293.760.000		
	3.024		
	Cuerpos de Auxiliares de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción		
	AYUDANTES		
	16 Comandantes, a 132.600 pesetas 2.121.600		
	82 Capitanes, a 127.500 pesetas 10.455.000		
	110 Tenientes, a 122.400 pesetas 13.464.000		
	208		
	AUXILIARES		
	64 Capitanes, a 127.500 pesetas 8.160.000		
	317 Tenientes, a 122.400 pesetas 38.800.800		
	577 Alféreces, a 102.000 pesetas 58.854.000		
669			

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
201.113	Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar		
	182 Practicantes, a 122.400 pesetas	22.276.800	
	255 Practicantes, de segunda (Subalternos), a 96.900 pesetas	24.709.500	
	437		
	Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar		
	34 Practicantes de primera (Tenientes), a 122.400 pesetas	4.161.600	
	28 Practicantes de segunda (Subalternos) a 96.900 pesetas	2.713.200	
	42 Practicantes de segunda (Brigadas), a 86.700 pesetas	3.641.400	
	19 Practicantes de tercera (Sargentos primeros), a 71.400 pesetas	1.356.600	
	49 Practicantes de tercera (Sargentos), a 66.300 pesetas	3.248.700	
	172		
	Cuerpo de Suboficiales Especialistas		
	1.ª SECCIÓN		
	537 Subtenientes, a 96.900 pesetas	62.035.300	
	478 Brigadas, a 86.700 pesetas	41.442.600	
	422 Sargentos primeros, a 71.400 pesetas	30.130.800	
	735 Sargentos, a 66.300 pesetas	48.730.500	
	2.ª SECCIÓN		
	108 Subtenientes, a 96.900 pesetas	10.465.200	
	248 Brigadas, a 86.700 pesetas	21.501.600	
	210 Sargentos, a 71.400 pesetas	14.994.000	
	210 Sargentos, a 66.300 pesetas	13.924.000	
	2.948	800.623.500	
	Trienios	315.465.800	
	Pagas extraordinarias	74.405.953	
	Cruces Laureadas de San Fernando, Medallas Militares y pagas extraordinarias de las mismas	642.600	
		1.191.137.853	
	A deducir: Por retraso en la provisión de vacantes ...	47.600.000	
		1.143.537.853	917.711.864
201.114	Cuerpo de Suboficiales		
	Este concepto se sustituye por el siguiente:		
	2.100 Subtenientes, a 96.900 pesetas	203.490.000	
	2.900 Brigadas, a 86.700 pesetas	251.430.000	
	2.500 Sargentos primeros, a 71.400 pesetas	178.500.000	
	5.293 Sargentos, a 66.300 pesetas	350.925.900	
	202 Maestros de Banda, a 86.700 pesetas	17.513.400	
	12.995	1.001.859.300	
	Trienios	392.292.000	
	Pagas extraordinarias	92.943.420	
		1.487.094.720	
	Bajas por menores efectivos		
	1.700 Subtenientes,		
	1.600 Brigadas,		
	1.000 Sargentos primeros,		
	Por sueldos	374.850.000	
	Por trienios	188.496.000	
	Por pagas extraordinarias	37.556.400	
		600.902.400	
		886.192.320	649.918.155

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
201.115	Instrucción Premilitar Superior.		
	Se sustituye este concepto por el siguiente:		
	3.000 Alféreces, a 20.400 pesetas (cuatro mensualidades de 5.100 pesetas)	61.200.000	
	3.300 Sargentos, a 13.260 pesetas (cuatro mensualidades a 3.315 pesetas)	43.758.000	
	Paga extraordinaria	10.495.800	
		<u>115.453.800</u>	
	Para pago de haberes correspondientes 15.500 alumnos, a razón de 15,80 pesetas diarias, durante noventa y cinco días de permanencia en campamentos	23.265.500	
	Para mejora de alimentación de los mismos, a 5,50 pesetas diarias	8.093.750	
	Para mejora de alimentación de los servicios de tropa que presten servicio en campamentos de la I. P. S. durante igual tiempo	2.351.250	
		<u>149.169.300</u>	115.453.800
	(Las modificaciones de los conceptos precedentes son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 113/1966, de 28 de diciembre, y de las disposiciones dictadas para su aplicación.)		
201.116 (Antiguo)	Haberes de Tropa		
	Se suprime este concepto y su dotación		1.900.931.763
201.116 (Nuevo)	Haberes de Tropa		
	Subconcepto 1.		
	Personal comprendido en el artículo 3.º, apartado e), de la Ley 113/1966, de 28 de diciembre:		
	79 Cabos primeros, a 58.650 pesetas anuales	4.633.350	
	196 Cabos, a 54.060 pesetas anuales	10.595.760	
	1.023 Guardias, a 51.000 pesetas anuales	52.173.000	
		<u>67.402.110</u>	
	Trienios	14.178.000	
	Pagas extraordinarias	5.438.674	
		<u>87.018.784</u>	
	Subconcepto 2.		
	Personal comprendido en los apartados a) y b) del artículo primero del Decreto regulador de estas retribuciones:		
	993 Cabos primeros, a 61.200 pesetas anuales	60.771.600	
	577 Cabos primeros, a 45.900 pesetas anuales	26.434.300	
	1.082 Cabos primeros, a 30.600 pesetas anuales	33.109.200	
	140 Cabos, a 25.500 pesetas anuales	3.570.000	
		<u>123.935.100</u>	
	Premios de permanencia	7.013.520	
	Pagas extraordinarias	8.730.100	
		<u>139.678.720</u>	
	Subconcepto 3.		
	Personal comprendido en el apartado c), del artículo 1.º del Decreto regulador de estas retribuciones:		
	2.598 Cabos primeros, a 20.400 pesetas anuales	52.999.200	
	600 Cabos primeros, a 30.600 pesetas anuales	15.300.000	
	419 Cabos Primeros, a 45.900 pesetas anuales	19.232.100	
	763 Soldados, a 8.160 pesetas anuales	6.144.480	
		<u>93.675.780</u>	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
201.116	Premios de permanencia 7.163.580 Pagas extraordinarias 6.722.956	107.567.296	
	Subconcepto 4.—Tropa con menos de dos años de servicio:		
	Haberer de personal de Tropa en cuantía de 18,06 pesetas diarias, a los destinados en las Unidades Armadas de la Península, Baleares y Canarias, y 35 pesetas mensuales, a percibir en mano 1.223.329.583		
	Ventajas (Decreto-ley de 2 de febrero de 1956), en las cuantías siguientes:		
	Cabos Primeros, a 1.800 pesetas anuales; Cabos, a 900 pesetas anuales, y Cornetas, Tambores, Educandos y Soldados de Primera, a 12 pesetas anuales 36.224.580		
	Tropas de Unidades de Montaña, a razón de 0,10 pesetas diarias 1.000.000		
	Socorros de marcha reglamentarios 1.500.000	1.262.054.163	
		1.596.318.963	
	A deducir:		
	Baja por hospitalidades 31.000.000		
	Por menores efectivos 32.850.000	63.850.000	
		1.532.468.963	1.532.468.963
201.117 (Nuevo)	Cuerpo de Conserjes y Guardadores Militares		
	1 Conserje mayor 16.150		
	27 Conserjes primeros, a 16.150 pesetas 436.050		
	54 Conserjes segundos, a 15.150 pesetas 818.100		
	93 Conserjes terceros, a 14.000 pesetas 1.302.000		
		2.572.300	
	A deducir: Por menores efectivos de 53 Conserjes terceros 742.000		
		1.830.300	
	Trientos y pagas extraordinarias 1.807.716		
		3.638.016	3.638.016
	PLAZAS Y PROVINCIAS ESPAÑOLAS EN AFRICA		
202.111 (Antiguo)	Haberer de Tropa de Unidades Normales y Grupos de Fuerzas Regulares.—Se suprime este concepto y su dotación		258.515.959
202.111 (Nuevo)	Unidades Normales y Grupos de Fuerzas Regulares		
	Subconcepto 1.		
	Personal comprendido en los apartados a) y b) del artículo primero del Decreto regulador de estas retribuciones:		
	155 Cabos primeros, a 61.200 pesetas anuales 9.486.000		
	30 Cabos, a 25.500 pesetas 705.000		
	Premios de permanencia 1.460.640		
	Pagas extraordinarias 780.776	12.492.416	
	Subconcepto 2.		
	Personal comprendido en el apartado c) del artículo primero del Decreto regulador de estas retribuciones:		
	226 Cabos primeros, a 45.900 pesetas anuales 14.963.400		
	479 Cabos primeros, a 30.600 pesetas 14.637.400		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas	
202.111	71 Cabos, a 30.600 pesetas 365 soldados, a 18.360 pesetas Premios de permanencia Pagas extraordinarias	2.172.600 6.701.400 9.502.320 3.199.808	51.196.928	
	Subconcepto 3.			
	Tropa con menos de dos años de servicio:			
	Haberes de los Cabos y soldados a los tipos siguientes: Personal de Tropa destinado en las Unidades normales del Ejército de Ceuta y Melilla, a 21,55 pesetas diarias, incluida residencia de las Leyes de 19 de febrero de 1951 y 17 de julio de 1958. En los Grupos de Fuerzas Regulares, a 21,95 pesetas diarias, incluida residencia y Fuerzas Especiales de las Leyes de 19 de febrero de 1951 y 17 de julio de 1958, y 35 pesetas mensuales a percibir en mano.	247.334.909		
	Ventajas (Decreto-ley de 2 de febrero de 1956) de Cabos primeros, a 1.800 pesetas anuales; de Cabos y Cabos de Banda, a 900 pesetas anuales, y de Cornetas, tambores, educandos y soldados de primera, a 12 pesetas anuales	3.424.600		
	Socorros de marcha reglamentarios	500.000		
			251.259.509	
			314.948.853	
	A deducir:			
	Bajas por hospitalidades	4.865.000		
	Por menores efectivos	7.735.000		
			12.600.000	
			302.348.853	302.348.853
				79.045.800
202.112 (Antiguo)	La Legión.—Se suprime este concepto y su dotación			
202.112 (Nuevo)	La Legión			
	Subconcepto 1.			
	Haberes iniciales del personal de Tropa de la Legión, a razón de 33,05 pesetas diarias y 35 pesetas mensuales, a percibir en mano (a efectos de reclamación son aplicables los beneficios reconocidos por la Ley 151/1963, de 2 de diciembre)	53.446.838		
	Socorros en las operaciones de reenganche	200.050		
			53.646.888	
	Subconcepto 2.			
	Personal comprendido en los apartados a) y b) del artículo primero del Decreto regulador de estas retribuciones: ...			
	20 Cabos, a 25.500 pesetas	510.000		
	Pagas extraordinarias	34.000		
			544.000	
	Subconcepto 3.			
	Personal comprendido en el apartado c) del artículo primero del Decreto regulador de estas retribuciones:			
	185 Cabos primeros, a 45.900 pesetas anuales	8.491.500		
	408 Cabos, a 30.600 pesetas	12.484.800		
	516 soldados, a 8.160 pesetas	4.210.560		
	421 soldados, a 12.240 pesetas	5.153.040		
			30.339.900	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
202.112	Premios de permanencia 7.311.360		
	Pagas extraordinarias 2.510.088		
		40.161.348	
		<u>94.352.236</u>	
	A deducir:		
	Baja por hospitalidades 800.000		
	Por menores efectivos 3.000.000		
		3.800.000	
		<u>90.552.236</u>	90.552.236
202.113 (Antiguo)	Provincias Españolas de Ifni y Sahara.—Se suprime el concepto y su dotación		490.589.491
202.113 (Nuevo)	Provincias Españolas de Ifni y Sahara		
	Subconcepto 1.		
	Para satisfacer las retribuciones básicas del personal destinado o expedicionario en las citadas provincias:		
	Sueldos de Oficiales Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados 167.759.400		
	Trienios 52.964.520		
	Pagas extraordinarias 14.714.928		
		235.438.848	
	Haberes de Tropa		
	Subconcepto 2.		
	Personal comprendido en los apartados a) y b) del artículo primero del Decreto regulador de estas retribuciones:		
	20 Cabos primeros, a 61.200 pesetas 1.224.000		
	30 Cabos, a 25.500 pesetas 765.000		
	Premios de permanencia 163.200		
	Pagas extraordinarias 143.480		
		2.295.680	
	Subconcepto 3.		
	Personal comprendido en el apartado c) del artículo primero del Decreto regulador de estas retribuciones:		
	99 Cabos primeros, a 45.900 4.544.100		
	360 Cabos primeros, a 30.600 11.016.000		
	463 Cabos, a 30.600 14.107.800		
	376 Cabos, a 20.400 7.711.200		
	621 Cabos, a 15.300 9.501.300		
	235 Soldados, a 18.360 4.314.600		
	4.119 Soldados, a 8.160 33.611.040		
		84.866.040	
	Premios de permanencia 11.721.840		
	Pagas extraordinarias 6.439.192		
		103.027.072	
	Subconcepto 4.		
	Tropa con menos de dos años de servicio.		
	Haberes reglamentarios	302.792.184	
		<u>643.553.784</u>	
	A deducir:		
	Baja por hospitalidades 4.300.000		
	Por menores efectivos 21.400.000		
		25.700.000	
		<u>617.853.784</u>	617.853.784

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
202.114 (Antiguo)	Compañías de Mar.—Se suprime este concepto y su dotación.		4.192.680
202.114 (Nuevo)	Compañías de Mar		
	Subconcepto 1.		
	Para satisfacer las retribuciones básicas del personal que preste sus servicios en estas Unidades, conforme al siguiente detalle:		
	Oficiales y Suboficiales	2.376.600	
	Trienios	1.126.080	
	Pagas extraordinarias	233.812	
		3.736.492	
	Subconcepto 2.		
	Haberes de personal de Tropa con menos de dos años de servicio	2.062.486	
		5.798.677	
	A deducir:		
	Baja por hospitalidades	35.500	
	Por menores efectivos	196.500	
		232.000	
		5.566.677	5.566.677
	Artículo 120.—Otras remuneraciones		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		18.212.033
201.121 (Antiguo)	Diplomas y títulos.—Se suprime este concepto y su dotación.		
201.121 (Nuevo)	Asignaciones de representación y residencia		
	1. Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad.		
	Ministro	357.000	
	Subsecretario	255.000	
	Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.	255.000	
	Director general de Mutilados	204.000	
	Director general de Industria y Material ...	204.000	
	Director general de Reclutamiento y Personal	204.000	
	Director general de Servicios	204.000	
	Director general de Fortificaciones y Obras.	204.000	
	Director general de Acción Social	204.000	
	Director general de Enseñanza	204.000	
	Director general de Organización y Campaña	204.000	
	Ordenador general de Pagos	204.000	
	Interventor general del Ejército	204.000	
	Vicario general Castrense	204.000	
		3.111.000	
	2. Indemnización por gastos de representación y otros inherentes al cargo		
	Ministro	240.000	
	Subsecretario	200.000	
	Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.	200.000	
	Director general de Mutilados	130.000	
	Director general de Industria y Material ...	130.000	
	Director general de Reclutamiento y Personal	130.000	
	Director general de Servicios	130.000	
	Director general de Fortificaciones y Obras.	130.000	
	Director general de Acción Social	130.000	
	Director general de Enseñanza	130.000	
	Director general de Organización y Campaña	130.000	
	Ordenador general de Pagos	60.000	
	Interventor general del Ejército	60.000	
	Vicario general Castrense	60.000	
		1.800.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
201.121	3. Asignación de residencia. Para satisfacer la asignación de residencia al personal con derecho a la misma, de conformidad con las disposiciones en vigor	137.602.372	
	4. Dotación de la Secretaría particular del Ministro ...	200.000	
		<u>142.673.372</u>	142.673.372
201.122	Cruces Se sustituye su redacción por la siguiente: Para las pensiones de Cruces pensionadas de todo el personal que percibe sus emolumentos por esta Sección, con arreglo a las disposiciones vigentes, excepto la Laureada de San Fernando y Medalla Militar Individual	127.174.163	4.424.250
201.123 (antiguo)	Asignaciones de representación y residencia y su dotación. Se suprime este concepto		23.162.512
201.123 (Nuevo)	Indemnizaciones de personal militar 1. Vestuario. Con arreglo a las siguientes cuantías: Oficiales Generales, a 4.320 pesetas; Jefes, Oficiales y asimilados, a 3.600 pesetas, y Suboficiales y asimilados, a 3.600 Para el 50 por 100 de dicha indemnización, que corresponde al personal de las Unidades de Montaña que lleven más de un año destinados en las mismas Para la Tropa de la Casa Militar de Su Excelencia el Generalísimo Para Jefes, Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Paracaidistas, a 5.400 pesetas	137.238.480 7.688.520 4.485.600 2.771.360	
	2 De vivienda, Con arreglo a las disposiciones que se dicten	152.183.960 82.588.100	
	3 Indemnización de agua al personal destinado en Ifni y Sahara	898.195	
		<u>235.670.255</u>	235.670.255
201.124 (Antiguo)	Gratificaciones varias.—Se suprime este concepto y su dotación.		3.693.430.131
201.124 (Nuevo)	Complementos de sueldo y otras remuneraciones del personal militar 1. Para atender al régimen provisional de complementos de sueldo y otras remuneraciones, así como a los complementos personales y transitorios, según la legislación en vigor 2. Premio de permanencia de los Suboficiales procedentes de las Clases de Tropa	112.497.024 112.497.024	
		<u>112.497.024</u>	112.497.024
201.128 (Nuevo)	Indemnizaciones del personal de Tropa 1. De residencia, según normas que se dicten reglamentariamente	48.694.800	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
201.128	2. Indemnización familiar del personal marroquí o indígena de las Provincias africanas	1.371.116 <u>50.065.915</u>	50.065.916
201.129 (Nuevo)	Complementos y otras remuneraciones del personal de Tropa 1. Para atender al régimen provisional de complementos de sueldo y otras remuneraciones, así como a los complementos personales y transitorios, según la legislación en vigor	404.582 <u>404.582</u>	404.582
	2. Para el abono de la gratificación de permanencia en el servicio al personal comprendido en el artículo 1.º, apartado e), de la Ley 113/1966, de 28 de diciembre ...	404.582 <u>404.582</u>	404.582
	PLAZAS Y PROVINCIAS ESPAÑOLAS EN AFRICA		71.993.200
202.121	Asignación de residencia.—Se suprime este concepto y su dotación.		4.864.000
202.122	Gratificación de Fuerzas Especiales.—Se suprime este concepto y su dotación.		33.000
202.123	Comisión Geográfica del Norte de Africa.—Se suprime este concepto y su dotación.		
	Artículo 130.— <i>Dietas, locomoción y traslados</i> MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
201.131	Para el pago de dietas, pluses, premios e indemnizaciones y asignación de residencia eventual al personal de los distintos Organos del Ejército y civil, etc.		1.035.237.574
	Artículo 150.— <i>Acción Social</i> MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
201.152	La redacción de este concepto se sustituye por la siguiente: Para atender al pago de la indemnización familiar.		160.000.000
	Artículo 160.— <i>Haberes Pasivos</i> MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
201.161	La redacción de este concepto se sustituye por la siguiente: Para satisfacer sueldos y demás devengos de Caballeros de la Orden de San Fernando, en virtud de la Ley de 18 de febrero de 1945, y sueldos y demás devengos de Generales en reserva	164.359.715 <u>164.359.715</u>	72.901.915
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS		
	Artículo 320.— <i>Adquisiciones y servicios especiales, Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado</i> MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
201.323	Servicio de Vestuario En este concepto se verifican las siguientes anulaciones: Subconcepto 5. Para la masita de vestuario de los Oficiales Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales, etc.	124.724.160 <u>124.724.160</u>	
	Subconcepto 6. Para el 50 por 100 de dicha masita, que corresponde al personal de las Unidades de Montaña que lleve más de un año destinado en las mismas, etc.	7.688.520 <u>7.688.520</u>	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
201.223	Subconcepto 9. Para la másita de Tropa de la Casa Militar de Su Excelencia el Generalísimo	4.485.600	
	Subconcepto 10. Para la masita de Jefes, Oficiales y Suboficiales de las fuerzas paracaidistas, etc.	2.771.360	139.669.640
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
201.612	Para ampliación de las obras de las Fábricas Nacionales de este Ejército y Establecimientos afectados, dependientes del C. E. A. M. A. ... (La anualidad de 1968, última de las establecidas, será de 37.786.000 pesetas.)		140.930.000
Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
201.622	Dirección General de Industria y Material.—Incluye las inversiones para la modernización de las Fuerzas Armadas (Las modificaciones contenidas en esta Sección están motivadas por lo dispuesto en la Ley de Presupuestos, en la número 113/1966, de 28 de diciembre, y disposiciones complementarias.)	59.600.000 7.253.129.567	 7.420.212.103
<i>(Continuará)</i>			

ORDEN de 3 de abril de 1967 por la que se modifica el Reglamento de concesión de la «Medalla al Mérito en el Seguro» de 2 de octubre de 1947.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 6 de junio de 1947, que creó la «Medalla al Mérito en el Seguro», dispuso en su artículo quinto que el Ministerio de Hacienda dictaría las normas complementarias para su aplicación. A este fin, la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año reglamentó la concesión de aquella.

El período de tiempo transcurrido desde esa fecha y el extraordinario auge experimentado por la Institución aseguradora en nuestro país hacen aconsejable la revisión y actualización del referido Reglamento, adaptándole a las presentes circunstancias del Seguro privado y estableciendo un límite máximo en el número de favorecidos con la distinción en las categorías superiores, con objeto de realzar su importancia.

En su virtud, de conformidad con la propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se modifica el Reglamento para la concesión de la «Medalla al Mérito en el Seguro» de 2 de octubre de 1947, que en lo sucesivo quedará redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE LA «MEDALLA AL MERITO EN EL SEGURO»

OBJETO

Artículo 1.º La «Medalla al Mérito en el Seguro» tiene por objeto premiar a las personas e Instituciones detalladas en el artículo primero del Decreto de 6 de junio de 1947, en los casos que en el mismo se determinan.

CLASE, MODELO Y NÚMERO

Art. 2.º La «Medalla al Mérito en el Seguro» tendrá tres categorías: primera, «Medalla de Oro»; segunda, «Medalla de Plata»; y tercera, «Medalla de Bronce».

La «Medalla de Plata» se subdividirá en «Medalla de Plata con Ramas de Palma» y «Medalla de Plata».

Art. 3.º A todos los efectos, la «Medalla al Mérito en el Seguro» tendrá, según la categoría, la consideración y honores siguientes:

- a) La «Medalla de Oro», los de Encomienda de número o Encomienda con placa;
- b) La «Medalla de Plata con Ramas de Palma», los de Encomienda sencilla, y
- c) La «Medalla de Plata», los de Cruz de Caballero o sencilla.

Art. 4.º La «Medalla al Mérito en el Seguro» se ajustará al modelo aprobado por el artículo tercero del Decreto de 6 de junio de 1947, de conformidad en forma y tamaño con el diseño publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 251, página 5011, de 8 de septiembre de 1947.

Art. 5.º El número de Medallas concedidas no será superior a diez en su categoría de «Oro» y a quinientas en las de «Plata»; de las que doscientas serán con «Ramas de Palma» y trescientas de «Plata». Las de «Bronce» podrán concederse sin limitación.

Art. 6.º Anualmente sólo se concederán, si existieran vacantes, una Medalla de «Oro», cuatro de «Plata con Ramas de Palma» y seis de «Plata». El número anual de Medallas de «Bronce» lo fijará discrecionalmente la Dirección General de Seguros.

Art. 7.º Cuando el número de Medallas concedidas fuese inferior al cupo fijado en el artículo anterior, la diferencia no podrá ser acumulada al del año siguiente.

Art. 8.º A efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes no serán computables las que se otorguen:

- a) A las Entidades aseguradoras, Instituciones públicas u otras personas jurídicas.
- b) A las personalidades extranjeras con domicilio habitual fuera del territorio nacional.
- c) Por actos heroicos o de extraordinaria abnegación.

Serán baja en el cómputo en el caso de producirse vacante por fallecimiento o por alguna de las circunstancias establecidas en los apartados a), b) y d) del artículo 27.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 921/1967, de 14 de abril, por el que se determina qué Unidades quedan incluidas en la denominación de «Fuerzas especiales».

El Decreto número trescientos veintinueve/mil novecientos sesenta y siete, de fecha veintitrés de febrero, se refiere en el apartado c) de su artículo primero a las clases de tropa reenganchadas de las Fuerzas especiales que obtengan por Decreto este carácter.

Es necesario, por tanto, dictaminar qué Unidades deben incluirse en este concepto, las que han de estar definidas tanto por sus características peculiares como por su organización particular sus medios y modo de combate, su preparación, instrucción y entrenamiento privativos, el riesgo que entraña la permanencia en ellas y sus condiciones singulares de vida.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—En el Ejército de Tierra serán Fuerzas especiales las siguientes:

La Legión.
Los Grupos de Tiradores de Inf.

La Agrupación de Tropas Nómadas del Sahara.
Las Unidades Paracaidistas.
Las Unidades de Helicópteros.
Las Unidades de operaciones especiales.
Las Unidades de Esquiadores-Escudadores.
El Grupo de Artillería de Lanzacohetes Antiaéreos HAWK.

Artículo segundo.—A los efectos económicos derivados del Decreto número trescientos veintinueve/mil novecientos sesenta y siete, el presente tendrá validez a partir del día uno de enero de este mismo año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTINUACION a la ORDEN de 1 de marzo de 1967 por la que se aprueban los estados de modificaciones de créditos para el ejercicio económico de 1967.

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
SECCION QUINCE			
MINISTERIO DE MARINA			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
Artículo 110.—Sueldos			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
241.111	Las dotaciones de este concepto se sustituyen por las siguientes: Ministro, 357.000 pesetas; Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada y Subsecretario, a 255.000 pesetas. y Directores generales, Ordenador Central de Pagos, Interventor general y segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada, a 204.000 pesetas Dotación para pagas extraordinarias, 207.400 pesetas	268.400	
241.112 (Antiguo)	Se suprime este concepto y su dotación.		271.682.640
241.112 (Nuevo)	1. Personal militar De plantilla		
	4 Almirantes, a 188.700 pesetas	943.500	
	18 Vicealmirantes y asimilados, a 178.500 pesetas	3.213.000	
	31 Contraalmirantes y asimilados, a 168.300 pesetas	5.217.300	
	185 Capitanes de Navío y asimilados, a 153.000 pesetas	28.305.000	
	354 Capitanes de Fragata y asimilados, a 142.800 pesetas	50.551.200	
	773 Capitanes de Corbeta y asimilados, a 132.600 pesetas	102.499.800	
	1.426 Tenientes de Navío y asimilados, a 127.500 pesetas	181.815.000	
	1.059 Alféreces de Navío y asimilados, a 122.400 pesetas	129.621.600	
	442 Mayores de 1.ª, a 122.400 pesetas	54.100.800	
	151 Mayores de 2.ª, a 102.000 pesetas	15.402.000	
	1.058 Subtenientes, a 98.900 pesetas	102.520.200	

Numcración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
241.112	519 Brigadas, a 86.700 pesetas	44.997.300	
	1.291 Sargentos de 1.ª, a 71.400 pesetas	92.177.400	
	1.142 Sargentos, a 66.300 pesetas	75.714.600	
		<u>387.078.700</u>	
	Trienios	393.599.040	
	Pagas extraordinarias	85.378.556	
			1.366.056.896
2.	Almirantes en situación especial		
	4 Almirantes, a 188.700 pesetas	754.800	
	9 Vicealmirantes y asimilados, a 178.500 pesetas	1.609.500	
	10 Contralmirantes y asimilados, a 168.300 pesetas	1.683.000	
		<u>4.044.300</u>	
	Trienios	3.398.600	
	Pagas extraordinarias	496.060	
			7.936.960
3.	Bandas de Música y Sargentos no pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales		
	40 Subtenientes Músicos de 1.ª, a pesetas 96.900	3.870.000	
	22 Brigadas Músicos de 1.ª, a 86.700 pesetas	1.907.400	
	105 Sargentos de 1.ª, Músicos de 2.ª, a 71.400 pesetas	7.497.000	
	14 Sargentos Músicos de 2.ª, a 66.300 pesetas	923.200	
	4 Sargentos de 1.ª, Maestros de Banda a 71.400 pesetas	285.600	
	3 Sargentos Maestros de Banda, a pesetas 66.300 pesetas	198.900	
	75 Sargentos Fogoneros, a 66.300 pesetas.	4.972.500	
	313 Sargentos de Marinería y Trepa, a 66.300 pesetas	20.751.900	
		<u>40.417.500</u>	
	Trienios	36.054.960	
	Pagas extraordinarias	5.104.404	
			81.576.864
4.	Pensiones de la Cruz Laureada de San Fernando y Medallas Militares individuales	1.280.180	
	Pagas extraordinarias de las mismas.	82.012	
			1.312.192
		<u>1.456.882.912</u>	
	A deducir: Por retraso en la provisión de vacantes.	58.500.000	
		<u>1.398.382.912</u>	1.398.382.912
241.113 (Antiguo)	Pagas extraordinarias.—Se suprime este concepto y su dotación		78.805.680
241.113 (Nuevo)	Personal civil funcionario		
	Subc. 1. Maestranza de la Armada.		
	Primera Sección		
	30 Peritos, a 25.200 pesetas	756.000	
	55 Maestros primeros, 22.320 pesetas ...	1.227.600	
	70 Maestros segundos, a 19.440 pesetas.	1.360.800	
	100 Capataces primeros, a 17.400 pesetas.	1.740.000	
	85 Capataces segundos, a 16.440 pesetas.	1.397.400	
	1.050 Operarios primeros, a 14.280 pesetas.	14.994.000	
	800 Operarios segundos, a 12.240 pesetas.	9.792.000	
	200 Aprendices, a 9.600 pesetas	1.920.000	
	Segunda Sección		
	275 Auxiliares administrativos de primera, a 17.400 pesetas	4.785.000	
	625 Auxiliares administrativos de segunda, a 16.440 pesetas	10.375.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
241.113	525 Auxiliares administrativos de tercera a 14.280 pesetas	7.497.000	
	Tercera Sección		
	24 Encargados, a 16.440 pesetas	394.580	
	118 Obreros de primera, a 14.280 pesetas.	1.685.040	
	539 Obreros de segunda, a 12.240 pesetas.	6.597.360	
	435 Peones, a 10.080 pesetas	4.384.800	
		68.806.560	
	Bajas		
	Por la parte de las plantillas de Maestranza que se calcula no podrá ser cubierta de hecho durante 1967	6.675.336	
		62.131.224	
	Trienios	45.000.000	
	Pagas extraordinarias	15.873.241	
		123.004.465	
	Subc. 2. Conserjes del Ministerio.		
	1 Conserje Mayor	16.150	
	15 Conserjes primeros, 16.150 pesetas	242.250	
	24 Conserjes segundos, a 15.150 pesetas ...	363.600	
	29 Conserjes terceros, a 14.000 pesetas	406.000	
		1.028.000	
	Trienios	922.600	
	Pagas extraordinarias	308.153	
		2.258.653	
		125.263.118	125.263.118
241.114 (Antiguo)	Diferencias de sueldo y aumentos acumulables al mismo.—Se suprime este concepto y su dotación		197.701.790
241.114 (Nuevo)	Marinera y tropa		
	1.º Personal con menos de dos años de servicios:		
	1.535 Cabos especialistas, a 1.416 pesetas.	2.173.560	
	27 Músicos de 3.ª, a 2.112 pesetas	57.024	
	50 Educandos de música, 504 pesetas.	25.200	
	11 Cabos de banda, a 1.416 pesetas ...	15.576	
	450 Cornetas y Tambores, a 504 pesetas.	226.800	
	72 Educandos banda, a 420 pesetas ...	30.240	
	9.300 Marineros y Soldados 1.ª, a 504 pesetas	4.687.200	
	20.095 Marineros y Soldados 2.ª, a 420 pesetas	8.439.900	
		15.655.500	
	2.º Personal con más de dos años de servicios:		
	Especialistas.—Apartado a) del artículo primero del Decreto sobre retribuciones de este personal.		
	Cabos primeros:		
	1.207 entre dos y cinco años de servicios, a 30.600 pesetas	36.934.200	
	1.617 entre cinco y ocho años de servicios, a 45.900 pesetas	74.220.300	
	1.715 con más de ocho años de servicios, a 61.200 pesetas	104.958.000	
	Cabos:		
	1.357 entre dos y cinco años de servicios, a 25.500 pesetas	34.603.500	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
241.114	Músicos.—Apartado 'b) del artículo primero del Decreto sobre retribuciones de este personal.		
	Músicos de tercera:		
	4 entre dos y cinco años de servicios, a 30.600 pesetas	122.400	
	6 entre cinco y ocho años de servicios, a 45.900 pesetas	275.400	
	122 con más de ocho años de servicios, a 61.200 pesetas	7.466.400	
	Banda de Cornetas y Tambores y Educandos de Música.—Apartado c) del artículo primero del Decreto sobre retribuciones de este personal.		
	13 Cabos primeros con más de ocho años de servicios, a 45.900 pesetas	596.700	
	29 Cabos con más de ocho años de servicios, a 30.600 pesetas	887.400	
	16 Cornetas y Tambores con más de nueve años de servicios, a 18.360 pesetas ...	293.760	
	42 Cornetas y Tambores y Educandos, entre dos y cinco años de servicios, a 8.100 pesetas	342.720	
	No Especialistas.—Apartado d) del artículo primero sobre retribuciones de este personal.		
	159 Cabos primeros, con más de ocho años de servicios, a 45.900 pesetas	7.298.100	
		267.998.380	
	Premios de permanencia	36.735.860	
		304.734.740	
	3.º Pagas extraordinarias	20.737.050	
		341.127.290	
	A deducir por retraso en la provisión de vacantes	13.500.000	
		327.627.290	

SERVICIOS DOCENTES Y DE INSTRUCCIÓN

245.111	Este concepto se sustituye por el siguiente:		
	1. Alumnos de los diferentes Cuerpos:		
	183 Alféreces de Fragata y asimilados, a 91.800	16.799.400	
	141 Guardiamarinas, segundo año, a 76.500 pesetas	10.786.500	
	105 Guardiamarinas, primer año, a 61.200 pesetas	6.426.000	
	249 Aspirantes, a 420 pesetas	104.580	
		34.116.480	
	2. Milicia Naval Universitaria:		
	166 Alféreces de Fragata y asimilados, a 20.400 pesetas anuales (cuatro mensualidades de 5.100 pesetas)	3.386.400	
	14 Sargentos provisionales, a 13.260 pesetas anuales (cuatro mensualidades de 3.315 pesetas)	185.640	
	175 Cabos primeros, a 523 pesetas anuales (tres mensualidades de 176 pesetas) ...	92.400	
	200 Alumnos Cabos segundos, a 354 pesetas anuales (tres mensualidades de 118 pesetas)	70.800	
	250 Alumnos, a 126 pesetas anuales (tres mensualidades de 42 pesetas)	31.500	
		3.766.740	
	3 Pagas extraordinarias	2.657.596	
		40.540.816	
		32.196.520	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
245.112	Pagas extraordinarias de los Alumnos de los diferentes Cuerpos.—Se suprime este concepto y su dotación		1.275.304
249.113	OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO Diferencias de sueldo y aumentos acumulables al mismo Este concepto se sustituye por el siguiente: Para las diferencias que correspondan al personal militar del Observatorio de San Fernando, incluidos trienios y pagas extraordinarias	911.000	461.000
	INSTITUTO Y SERVICIOS HIDROGRÁFICOS		
250.113	Diferencias de sueldo y aumentos acumulables al mismo Este concepto se sustituye por el siguiente: Para las diferencias que correspondan al personal militar del Instituto Hidrográfico, incluidos trienios y pagas extraordinarias	3.762.850	3.222.850
	Artículo 120.—Otras remuneraciones		
	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES		
241.122 (Antiguo)	Gratificaciones e indemnizaciones generales del personal militar y asimilado de la Armada, de carácter permanente.—Se suprime este concepto y su dotación		881.068.252
241.122 (Nuevo)	Indemnizaciones de personal militar de la Armada 1. De vivienda, a satisfacer en la forma que reglamentariamente se disponga 30.456.633 2. De vestuario: Oficiales generales, a 4.320 pesetas; Jefes, Oficiales y asimilados, a 3.600; Suboficiales y asimilados, a 3.600 pesetas 34.229.040 <u>64.685.673</u>	54.685.673	
241.124 (Antiguo)	Gratificaciones e indemnizaciones especiales y pensiones de Cruces.—Se suprime este concepto y su dotación		43.216.256
	Asignaciones y Cruces		
241.124 (Nuevo)	1. Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad: Del Ministro 357.000 Del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada 255.000 Del Subsecretario 255.000 De ocho Directores generales, a 204.000. 1.632.000 Del Ordenador central de Pagos, Interventor general y segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada, a 204.000 pesetas 612.000 <u>3.111.000</u>		
	2. Indemnización por gastos de representación y otros inherentes al cargo: Del Ministro 240.000 Del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada 200.000 Del Subsecretario 200.000 De ocho Directores generales, a 130.000 pesetas 1.040.000 Del Ordenador Central de Pagos, Interventor general y segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada, a 60.000 pesetas 180.000 <u>1.860.000</u>		
	3. Para las pensiones de Cruces de todo el personal de la Armada que con arreglo a las disposiciones vigentes tengan el carácter de pensionadas, excepto la Laureada de San Fernando y la Medalla Militar Individual, dotadas en el concepto 241.112/4	29.732.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
241.124	4. Asignación de residencia en las Plazas de Soberanía del Norte de África y Provincias de Ifni y Sahara y de la Guinea Española, Canarias y Baleares al personal que tenga derecho a tal devengo, de acuerdo con las disposiciones vigentes	36.000.000	
		<u>70.703.000</u>	
		70.703.000	
241.125 (Antiguo)	Eventualidades de Marinería y Tropa.—Se suprime este concepto y su dotación		69.355.775
241.126 (Antiguo)	Otras eventualidades del personal de la Armada.—Se suprime este concepto y su dotación		40.300.580
241.126 (Nuevo)	Complementos y otras remuneraciones del personal militar de la Armada		
	1. Para atender al régimen provisional de complementos de sueldo y otras remuneraciones, así como a los complementos personales y transitorios, según la legislación en vigor	—	
	2. Premios de permanencia de los Suboficiales procedentes de las clases de tropa y marinería reenganchadas.	45.216.000	
		<u>45.216.000</u>	
		45.216.000	
241.127 (Antiguo)	Asignaciones de residencia.—Se suprime este concepto y su dotación ...		21.000.000
241.128 (Antiguo)	Diferencias de haberes del personal retirado y en reserva, movlizado y asistencia.—Se suprime este concepto y su dotación		3.650.000
241.128 (Nuevo)	Para sufragar las asistencias a sesiones de Juntas, Comisiones, Asambleas y Patronatos, derechos de examen en los casos que proceda, conforme a la legislación vigente	2.000.000	
	DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES NAVALES		
244.121 (Antiguo)	Para las gratificaciones específicamente fijadas, etc.—Se suprime este concepto y su dotación		1.700.000
	SERVICIOS DOCENTES Y DE INSTRUCCION		
245.121 (Antiguo)	Se suprime este concepto y su dotación		44.296.600
	FUERZAS NAVALES		
248.121 (Antiguo)	Se suprime este concepto y su dotación		39.673.540
248.121 (Nuevo)	Régimen transitorio de complementos de sueldo y otras remuneraciones del personal civil funcionario del Ministerio de Marina	40.797.991	
248.122 (Antiguo)	Eventualidades de marinería y tropa.—Se suprime este concepto y su dotación		26.000.000
248.122 (Nuevo)	Complementos y otras remuneraciones del personal de marinería y tropa		
	Para atender al régimen provisional de complementos de sueldo y otras remuneraciones, así como a los complementos personales y transitorios, según la legislación en vigor	—	
248.123 (Antiguo)	Otras eventualidades del personal de la Armada.—Se suprime este concepto y su dotación		5.000.000
248.123 (Nuevo)	Indemnizaciones del personal de marinería y tropa		
	1. De vivienda, en la forma que reglamentariamente se disponga	1.500.000	
	2. Vestuario de reenganchados	25.000.000	
		<u>26.500.000</u>	
		26.500.000	
248.124	Asignaciones.—Para los aumentos reglamentarios de las dotaciones de los buques en el extranjero.—Se suprime este concepto y su dotación ...		14.000.000
248.125	Residencias.—Se suprime este concepto y su dotación		15.000.000
	Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
241.133	Para los pluses de efectividad del personal de la Armada a quienes corresponda, de acuerdo con las vigentes disposiciones sobre la materia.—Se suprime este concepto y su dotación		273.635.380

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Artículo 150.—Acción Social			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
Acción social del personal militar			
241.151	Este concepto se sustituye por el siguiente: Para satisfacer la indemnización familiar, en la cuantía legalmente establecida	80.720.100	13.000.000
Artículo 160.—Haberés Pasivos			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
241.161	1. Para sueldos pasivos de los Almirantes y Oficiales generales en situación de reserva, Jefes y Oficiales retirados en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando 2. Pagas extraordinarias	22.950.100 1.530.000 <hr/> 24.480.100	19.100.000
(Todas estas modificaciones lo son en cumplimiento de la Ley número 113, de 28 de diciembre de 1966, sobre Retribuciones de Personal Militar y Decretos para su aplicación.)			
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
241.231	Para alquiler de casa, oficinas, talleres, garajes y almacenes cuando no se disponga de local adecuado en edificios propiedad del Estado incluidas las Comandancias y Ayudantías de Marina, en su caso (Por distribución del crédito destinado a satisfacer insuficiencias de material de oficinas no inventariable y alquileres.)	550.000	
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
Artículo 350.—Otros gastos ordinarios			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
241.357 (Nuevo)	Cuotas del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil de automóviles, en aplicación de la Ley número 122/1962, de 24 de diciembre, y Decreto-ley número 4/1965, de 22 de marzo (En cumplimiento de las disposiciones que se citan en el concepto.)	1.100.000	
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
241.011	1. Gastos por recepción de buques americanos al amparo del Convenio con los Estados Unidos y cursos realizados en Norteamérica (crédito por una sola vez) 2. Repercusión por obras y adquisiciones efectuadas al amparo del Convenio con los Estados Unidos (crédito por una sola vez)	5.000.000 <hr/> 100.000.000	136.693.620
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES NAVALES			
Programa de construcción naval			
244.011	1. Unidades a flote. Para el desarrollo del Programa Naval de construcción de nuevos buques y grandes obras de reparación y modernización de los que se encuentran en servicio, a ejecutar por la Empresa Nacional «Bazán». Incluye las inversiones derivadas del Plan de Modernización de las Fuerzas Armadas (la dotación para el año 1967 es de 1.196.433.000 pesetas)	1.195.776.620	136.693.620
(Ley de Presupuestos y Decreto-ley número 8, de 3 de octubre de 1966.)			
Total		2.284.768.374	2.177.055.477

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
SECCION DIECISEIS			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
Artículo 110.—Sueldos			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
301.111	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por las siguientes:		
	Ministro (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	357.000	
	Pagas extraordinarias	23.800	
		380.800	30.800
301.112	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por las siguientes:		
	Subsecretario (artículo 29 de la Ley de Presupuestos) ...	255.000	
	Pagas extraordinarias	17.000	
		272.000	22.000
301.113	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por las siguientes:		
	Secretario general técnico (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Pagas extraordinarias	13.600	
		217.600	17.000
301.114	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por las siguientes:		
	Jefe Central de Tráfico (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Pagas extraordinarias	13.600	
		217.600	17.000
	(Las modificaciones precedentes son consecuencia de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
301.115	29. Escala Técnica Administrativa, a extinguir		
	Coficiente 4:		
	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por las siguientes:		
	Sueldo de 63 funcionarios, a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	14.514.192	
		14.514.192	2.327.092
301.116	Gabinete de Prensa y Cifra		
	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por las siguientes:		
	Anexo I.		
	Coficiente 3,6:		
	1 Jefe de Información y Enlace con los Servicios de Prensa	110.160	
	Coficiente 2,3:		
	1 Jefe	70.380	
	Coficiente 1,7:		
	2 Oficiales, a 52.020 pesetas	104.040	
		284.580	
	Pagas extraordinarias	18.972	
		303.552	225.572
	(La modificación de este concepto y la del precedente son consecuencia de lo dispuesto en el Decreto 1436/1966, de 16 de junio.)		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL			
302.111	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por las siguientes:		
	Director general (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Pagas extraordinarias	13.600	
		217.600	17.600
DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR			
303.111	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por las siguientes:		
	Director general (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Pagas extraordinarias	13.600	
		217.600	17.600
GOBIERNOS CIVILES Y DELEGACIONES DEL GOBIERNO			
304.111	Gobiernos Civiles		
	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por las siguientes:		
	Gobernadores civiles de Madrid y Barcelona, a 255.000 pesetas (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	510.000	
	48 Gobernadores civiles de las restantes provincias a 204.000 pesetas (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	9.792.000	
	Pagas extraordinarias	686.800	
		10.988.800	888.800
304.112	Delegaciones		
	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por las siguientes:		
	7 Delegados del Gobierno en Mahón, Ibiza y Formentera, La Palma, Gomera, Hierro, Lanzarote y Fuerteventura, a pesetas 127.500 (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	892.500	
	Pagas extraordinarias	59.500	
		952.000	77.000
DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y OBRAS SOCIALES			
305.111	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por las siguientes:		
	Director general (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Pagas extraordinarias	13.600	
		217.600	17.600
	(Las modificaciones precedentes son consecuencia de lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente Ley de Presupuestos.)		
305.112	Cuerpos de la Beneficencia General		
	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por las siguientes:		
	01. CUERPO DE MÉDICOS		
	Coeficiente 5:		
	Sueldo de 21 funcionarios, a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	4.399.000	
	02. CUERPO DE PRACTICANTES		
	Coeficiente 1,9:		
	Sueldo de 24 funcionarios, a 58.140 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	1.938.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
305.112	03. CUERPO DE CAPELLANES		
	Coeficiente 2,1:		
	Sueldo de 15 funcionarios, a 64.260 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	1.561.700	
	04. CUERPO DE INSPECTORES, INSTRUCTORES, VISITADORES DE ASISTENCIA PÚBLICA		
	Coeficiente 1,5:		
	Sueldo de 29 funcionarios, a 45.900 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	1.940.000	
		<u>9.838.700</u>	794.000
	(Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965.)		
305.113	Farmacéuticos, otros Médicos y personal auxiliar de Clínicas		
	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por las siguientes:		
	Personal no escalafonado		
	Anexo I.		
	Coeficiente 4:		
	1 Farmacéutico, a 122.400 pesetas	122.400	
	3 Farmacéuticos auxiliares, a 122.400 pesetas	367.200	
	3 Médicos auxiliares de Medicina General, a 122.400 pesetas	367.200	
	3 Médicos auxiliares de Cirugía General, a 122.400 pesetas	367.200	
	4 Médicos auxiliares para el Servicio de Laboratorio, a 122.400 pesetas	489.600	
	3 Médicos auxiliares para el Servicio de Radioterapia, a 122.400 pesetas	367.200	
	1 Médico auxiliar para el Servicio de Cirugía Cardiovascular, a 122.400 pesetas ...	122.400	
	1 Médico auxiliar para el Servicio de Neurocirugía, a 122.400 pesetas	122.400	
	1 Médico auxiliar para el Servicio de Traumatología, a 122.400 pesetas	122.400	
	1 Médico auxiliar para el Servicio de Urología, a 122.400 pesetas	122.400	
	1 Médico auxiliar para el Servicio de Otorrinolaringología, a 122.400 pesetas	122.400	
	1 Médico auxiliar para el Servicio de Ginecología, a 122.400 pesetas	122.400	
	1 Odontólogo auxiliar, a 122.400 pesetas	122.400	
	9 Anestesiistas, a 122.400 pesetas	1.101.600	
	Coeficiente 1,9:		
	25 Enfermeras, a 58.140 pesetas	1.453.500	
	Coeficiente 1,7:		
	1 Auxiliar de Laboratorio, a 52.020 pesetas	52.020	
	Coeficiente 1,4:		
	1 Auxiliar fotógrafo de Radiología, a 42.840 pesetas	42.840	
		<u>5.587.500</u>	
	Pagas extraordinarias	372.504	
		<u>5.960.064</u>	
	Anexo II.		
	Coeficiente 4:		
	1 Médico auxiliar para el Servicio de Gastroenterología, a 122.400 pesetas	122.400	
	1 Anestesiista, a 122.400 pesetas	122.400	
	1 Odontólogo Jefe, a 122.400 pesetas	122.400	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
305.113	Coeficiente 1,9:		
	4 Enfermeras, a 58.140 pesetas 232.560		
		599 760	
	Pagas extraordinarias 39.994		
		639 744	
	Personal no comprendido en los anexos:		
	24 Médicos internos, a 10.320 pesetas 247.680		
	Pagas extraordinarias 41.280		
		288.960	
		8.868.768	5.771.148
305.114	Gran Hospital de la Beneficencia General		
	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por las siguientes:		
	1 Intendente general Administrador depositario, funcionario Técnico administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación —		
	1 Técnico administrativo, funcionario de la plantilla del Ministerio de la Gobernación —		
	1 Auxiliar administrativo, funcionario de la plantilla del Ministerio de la Gobernación —		
	Personal no escalafonado.		
	Anexo I.		
	Coeficiente 1,4:		
	2 Mecánicos esterilizadores, a pesetas 42.840 85.680		
	Pagas extraordinarias 5.712		
		91.392	
	Anexo II.		
	Coeficiente 1,9:		
	2 Masajistas, a 58.140 pesetas ... 116.280		
	Coeficiente 1,3:		
	1 Fogonero mecánico, a 39.780 pesetas 39.780		
	Pagas extraordinarias 10.404		
		166.464	
	Anexo III.		
	Coeficiente 1,3:		
	1 Fogonero mecánico, a 39.780 pesetas 39.780		
	Pagas extraordinarias 2.652		
		42.432	
		300.288	227.208
305.116	Residencias, Refugios, Orfanatos y Albergues		
	Los subconceptos y sus dotaciones se sustituyen por los siguientes:		
	1. Gran Residencia de Ancianos.		
	1 Administrador depositario, funcionario administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación —		
	1 Auxiliar, funcionario administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación —		
	Personal no escalafonado.		
	Anexo I.		
	Coeficiente 4:		
	1 Médico de guardia, a 122.400 pesetas 122.400		
	Pagas extraordinarias 8.160		
		130.560	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
305.115	Anexo III		
	Coeficiente 1,3:		
	1 Barbero, a 39.780 pesetas	39.780	
	Pagas extraordinarias	2.652	
		<u>42.432</u>	
			172.992
	2. Orfanato Nacional.—Asilos de San Juan y Santa María del Pardo.		
	1 Administrador depositario funcionario administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación	—	
	1 Auxiliar funcionario administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación	—	
	Anexo I.		
	Coeficiente 4:		
	1 Médico auxiliar residente, a pesetas 122.400	122.400	
	Coeficiente 1,7:		
	4 Inspectores, a 52.020 pesetas ...	208.080	
	Coeficiente 1,5:		
	1 Maestro de taller de carpintería, a 45.900 pesetas	45.900	
	Coeficiente 1,4:		
	1 Mecánico Jefe de taller, a pesetas 42.840	42.840	
		<u>419.220</u>	
	Pagas extraordinarias	27.948	
		<u>447.168</u>	
	Anexo II.		
	Coeficiente 2,3:		
	1 Director de la Banda de Música, a 70.380 pesetas	70.380	
	Coeficiente 1,7:		
	1 Inspector, a 52.020 pesetas ...	52.020	
	Coeficiente 1,5:		
	2 Maestros de Taller (Sastrería y Construcción), a 45.900 pesetas.	91.800	
	Coeficiente 1,3:		
	1 Sereno, a 39.780 pesetas	39.780	
		<u>253.980</u>	
	Pagas extraordinarias	16.932	
		<u>270.912</u>	
	Anexo III.		
	Coeficiente 1,7:		
	1 Contable, a 52.020 pesetas ...	52.020	
	Coeficiente 1,5:		
	1 Celadora encargada de la Biblioteca, a 45.900 pesetas	45.900	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
305.515	Coeficiente 1,3:		
	1 Maquinista fogonero, a 39.780 pesetas 39.780		
	1 Auxiliar mecánico, a 39.780 pesetas 39.780		
	1 Barbero, a 39.780 pesetas 39.780		
		<u>217.260</u>	
	Pagas extraordinarias 14.484		
		<u>231.744</u>	
			949.824
	3. Asilo-Refugio de Ciegos Menores de Santa Catalina.		
	1 Administrador depositario funcionario administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación —		
	1 Auxiliar funcionario administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación —		
	Anexo II.		
	Coeficiente 4:		
	1 Médico Profesor, a 122.400 pesetas 122.400		
	Pagas extraordinarias 8.160		
		<u>130.560</u>	
	4. Colegio de Huérfanas de La Unión.		
	1 Administrador depositario, funcionario administrativo de la plantilla de Ministerio de la Gobernación —		
	1 Auxiliar, funcionario administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación —		
	5. Asilo de Incurables de ambos sexos de Toledo.		
	<i>Hospitalillo del Rey</i>		
	1 Administrador depositario, funcionario administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación —		
	1 Auxiliar, funcionario administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación... .. —		
	Anexo III.		
	Coeficiente 1,3:		
	1 Barbero, a 39.780 pesetas 39.780		
	Pagas extraordinarias 2.652		
		<u>42.432</u>	
	6. Albergue María Cristina. Antiguo Asilo de Lavanderas.		
	1 Administrador depositario, funcionario administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación —		
	1 Auxiliar, funcionario administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación —		
		<u>1.295.808</u>	
			976.748

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
305.116	Instituto Oftálmico Nacional		
	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por las siguientes:		
	1 Administrador depositario, funcionario administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación —		
	1 Auxiliar, funcionario administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación —		
	Coeficiente 5:		
	1 Médico Oftalmólogo numerario, a 153.000 pesetas 153.000		
	Coeficiente 4:		
	5 Médicos de sala, a 122.400 pesetas 612.000		
	1 Jefe de Laboratorio, a 122.400 pesetas 122.400		
	<u>887.400</u>		
	Pagas extraordinarias 59.160		
		946.560	
	Anexo II.		
	Coeficiente 5:		
	1 Médico Oftalmólogo numerario, número 2, a 153.000 pesetas ... 153.000		
	Coeficiente 4:		
	1 Médico Radiólogo, a 122.400 pesetas 122.400		
	1 Médico Anestesiista, a 122.400 pesetas 122.400		
	<u>397.800</u>		
	Pagas extraordinarias 26.520		
		424.320	
	Anexo III.		
	Coeficiente 1,3:		
	1 Maquinista fogonero, a pesetas 39.780 39.780		
	1 Vigilante nocturno, a 39.780 pesetas 39.780		
	<u>79.560</u>		
	Pagas extraordinarias 5.304		
		<u>84.864</u>	
		<u>1.455.744</u>	1.208.924
305.117	Servicios varios		
	El concepto y sus dotaciones quedan redactados como sigue:		
	1. Personal facultativo de Las Hurdes.		
	Anexo III.		
	Coeficiente 4:		
	3 Médicos, a 122.400 pesetas ... 367.200		
	Coeficiente 1,9:		
	3 Practicantes, a 58.040 pesetas. 174.420		
	<u>541.620</u>		
	Pagas extraordinarias 36.108		
		<u>577.728</u>	

Numcración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
305.117	2. Posesión de Vista Alegre		
	1 Administrador depositario funcionario administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación, que lo será a su vez del Orfanato Benéfico de La Unión		
	3. Orfanato Nacional Agustina de Aragón.		
	Anexo I.		
	Coficiente 4:		
	1 Médico residente, a 122.400 pesetas	122.400	
	Pagas extraordinarias	8.160	
		<u>130.560</u>	
	4. Hospital del Rey de Toledo.		
	Anexo I.		
	Coficiente 4.		
	1 Médico supernumerario residente, a 122.400 pesetas	122.400	
	Pagas extraordinarias	8.160	
		<u>130.560</u>	
	5. Residencia de Convalecientes.		
	Anexo I.		
	Coficiente 4.		
	1 Médico de guardia, a 122.400 pesetas	122.400	
	Pagas extraordinarias	8.160	
		<u>130.560</u>	
	6. Hospital del Niño Jesús.		
	Anexo I.		
	Coficiente 4.		
	6 Médicos Jefes de Sala, a 122.400 pesetas	734.400	
	2 Médicos especialistas, a 122.400 pesetas	244.800	
	2 Médicos auxiliares, a 122.400 pesetas	244.800	
		<u>1.224.000</u>	
	Pagas extraordinarias	81.600	
		<u>1.305.600</u>	
			<u>2.275.008</u>
			2.158.668
	(Las modificaciones precedentes son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 31, de 4 de mayo de 1965 y Decretos para su cumplimiento.)		
305.118 (Nuevo)	Trienios y pagas extraordinarias del personal con coeficiente no escalafonado		1.000.000
	(Se crea y dota este concepto en cumplimiento de la Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y Decretos para su cumplimiento.)		
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD			
306.111	El concepto y sus dotaciones quedan modificados así:		
	Director general (artículo 29 de la Ley de Presupuestos) ...	204.000	
	Secretario general (artículo 29 de la Ley de Presupuestos) ...	204.000	
	1 Inspector general de los Servicios Farmacéuticos	29.880	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	Personal no escalafonado.		
306.111	Anexo I.		
	Coefficiente 4.5.		
	4 Inspectores regionales Farmacéuticos, a 137.700 pesetas.	550.800	
	Anexo II.		
	Coefficiente 4.5.		
	1 Inspector regional Farmacéutico, a 137.700 pesetas	137.700	
		<u>1.126.380</u>	
	Pagas extraordinarias	78.080	
		<u>1.204.460</u>	627.080
	(Las dotaciones del Director y Secretario general se modifican en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos y las demás variaciones son consecuencia de la Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y Decreto número 1436, de 16 de junio de 1966.)		
306.112	El concepto y sus dotaciones quedan modificadas en la forma siguiente:		
	05. Cuerpo de Médicos de Sanidad Nacional		
	Coefficiente 5.		
	Sueldo de 172 funcionarios, a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	40.339.780	
	06. Escala de Personal Técnico Auxiliar de Sanidad.		
	Coefficiente 1,5.		
	Sueldo de 179 funcionarios, a 45.900 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	11.855.180	
	07. Escala de Médicos Puericultores y Maternólogos.		
	Coefficiente 4.		
	Sueldo de 308 funcionarios, a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	54.607.780	
	08. Escala de Enfermeras Puericultoras Auxiliares		
	Coefficiente 1,9.		
	Sueldo de 100 funcionarios, a 58.140 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	8.563.170	
	09. Cuerpo de Instructoras de Sanidad.		
	Sueldo de 160 funcionarios, a 58.140 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	14.359.190	
	10. Escala de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional.		
	Coefficiente 4.		
	Sueldo de 141 funcionarios, a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	22.640.410	
	11. Escala de Médicos especialistas.		
	Coefficiente 4.		
	Sueldo de 225 funcionarios, a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	40.041.450	
		<u>192.608.960</u>	18.739.960
	(Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965.)		
306.113	El Concepto y sus dotaciones quedan modificados así:		
	Personal no escalafonado.		
	Anexo I.		
	Coefficiente 1,9.		
	20 Matronas auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, a 58.140 pesetas	1.162.600	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
308.113	Anexo II.		
	Coeficiente 1,9.		
	30 Matronas auxiliares de Higiene Infantil		
	a 58.140 pesetas	1.744.200	
	Pagas extraordinarias	198.800	
		<u>3.100.800</u>	2.497.400
306.114	Escuelas		
	El concepto y sus dotaciones quedan sustituidos por las siguientes:		
	Nacional de Sanidad		
	1 Director Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional	—	
	1 Administrador de la plantilla correspondiente	—	
	1 Jefe de la Sección de Estudios Sanitarios, Médico de Sanidad Nacional	—	
	1 Jefe de la Sección de Higiene, Médico de Sanidad Nacional.	—	
	10 funcionarios de la Sección de Higiene	—	
	8 Jefes de Servicio Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional ...	—	
	1 Celador sanitario de la plantilla correspondiente	—	
	2 Ayudantes de la Sección de Química de la Escala de Especialistas	—	
	Anexo I.		
	Coeficiente 5.		
	1 Veterinario, a 153.000 pesetas.	153.000	
	1 Ingeniero Industrial, a 153.000 pesetas	153.000	
	Coeficiente 3,6.		
	1 Perito Industrial Químico, a 110.160 pesetas	110.160	
	Coeficiente 1,9.		
	4 Practicantes, a 58.140 pesetas.	232.560	
	Coeficiente 1,7.		
	32 Auxiliares de Laboratorio, a 52.020 pesetas	1.664.640	
	1 Mecánico, Jefe de expedientes, a 52.020 pesetas	52.020	
	Coeficiente 1,5.		
	1 Conservador de aparatos, a pesetas 45.900	45.900	
	Anexo II.		2.411.280
	Coeficiente 1,7.		
	6 Auxiliares de Laboratorio, a 52.020 pesetas	312.120	
	Coeficiente 1,4.		
	1 Mecánico, a 42.840 pesetas ...	42.840	
	Anexo III.		354.960
	Coeficiente 5.		
	1 Veterinario, a 153.000 pesetas.	153.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
306.114	Coficiente 1.4.		
	1 Desinfectora, a 42.840 pesetas ...	42.840	
	1 Mecánico, a 42.840 pesetas ...	42.840	
	Pagas extraordinarias ...	238.680	
		300.328	
	Personal no comprendido en los anexos:		
	2 hecarlos, a 7.680 pesetas ...	15.360	
	Pagas extraordinarias ...	2.560	
		17.920	
			3.223.168
	Nacional de Puericultura		
	Personal no comprendidos en los anexos:		
	1 Profesor Médico Director ...	17.880	
	Pagas extraordinarias ...	2.980	20.860
	5 Médicos titulares Ayudantes de Sección, Profesores de dicha Escuela, de la Escala de Especialistas ...	--	
	7 Profesores auxiliares de la Escala de Especialistas ...	--	
	1 Secretario administrativo, funcionario técnico administrativo de la plantilla correspondiente.	--	
	1 Auxiliar de la plantilla correspondiente ...	--	
	Anexo I		
	Coficiente 1.9.		
	2 Matronas, a 58.140 pesetas ...	116.280	
	1 Practicante, a 58.140 pesetas ...	58.140	
		174.420	
	Pagas extraordinarias ...	11.628	
		206.908	
			3.430.076
			2.620.596
306.115	Hospital del Rey		
	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por las siguientes:		
	1 Director, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional ...	--	
	2 Jefes clínicos del Cuerpo de Sanidad Nacional ...	--	
	3 Encargados de Laboratorio del Cuerpo de Sanidad Nacional ...	--	
	1 Ayudante de Laboratorio de la Escala de Especialistas ...	--	
	1 Médico auxiliar de la Dirección del Cuerpo de Sanidad Nacional	--	
	1 Farmacéutico de la Escala de Especialistas ...	--	
	1 Administrativo de la plantilla correspondiente ...	--	
	1 Portero de la plantilla correspondiente ...	--	
	1 Funcionario administrativo sanitario para la Dirección ...	--	
	1 Funcionario administrativo para la Administración ...	--	
	Anexo I		
	Coficiente 2.1.		
	1 Capellán, a 64.260 pesetas ...	64.260	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
306.115	Coficiente 1,9.		
	5 Practicantes, a 58.140 pesetas. 290.700		
	20 Enfermeras, a 58.140 pesetas. 1.162.800		
	Coficiente 1,7		
	1 Enfermero mayor, a 52.020 52.020		
	Coficiente 1,5.		
	4 Mozos de laboratorio, a 45.900. 183.600		
		1.753.380	
	Anexo II		
	Coficiente 2,1.		
	1 Capellán del Hospital y Escuela de Instructoras Sanitarias...	64.260	
	Coficiente 1,9.		
	1 Practicante, a 58.140 58.140		
	Coficiente 1,5.		
	1 Jefe de Personal Auxiliar conservador de aparatos, a 45.900	45.900	
	1 Mozo de laboratorio, a 45.900.	45.900	
			214.200
	Anexo III		
	Coficiente 1,4.		
	1 Desinfectador, a 42.840 42.840		
	1 Jardinero, a 42.840 42.840		
	1 Mecánico, a 42.840 42.840		
	Coficiente 1,3.		
	6 Enfermeros, a 39.780 238.680		
	1 Maquinista, a 39.780 39.780		
	1 Encargado de calderas 39.780		
	1 Ayudante para el servicio de calefacción 39.780		
	1 Sereno 39.780		
		526.320	
		2.493.900	
	Pagas extraordinarias 157.682		
		2.651.592	1.990.792

306.116

Institutos

El concepto y sus dotaciones se sustituyen por las siguientes:

Nacional del Cáncer

1 Médico para la Lucha Cance- rosa del Cuerpo de Sanidad Nacional	—
2 Jefes de Sección de la Escala de Especialistas	—
6 Ayudantes de la Escala de Es- pecialistas	—
1 Laringólogo de la Escala de Especialistas	—

Anexo I.

Coficiente 4.

3 Ayudantes Médicos de Sección, a 122.400 pesetas	367.200
2 Médicos de Guardia, a 122.400.	244.800
1 Jefe de Laboratorio de Anál- sis Clínicos, a 122.400	122.400

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
306.116	Coficiente 2,1.		
	1 Capellán, a 64.260 64.260		
	Coficiente 1,9.		
	1 Practicante 58.140		
	2 Practicantes, a 58.140 116.280		
	Coficiente 1,7.		
	2 Preparadores, a 52.020 104.040		
	1 Fotógrafo-Dibujante 52.020		
	6 Auxiliares de Laboratorio, a 52.020 pesetas 312.120		
	2 Auxiliares de Rayos X, a 52.020. 104.040		
	Coficiente 1,5.		
	1 Auxiliar técnico, conservador de aparatos y Jefe de Personal auxiliar 45.000		
		1.591.200	
	Anexo III.		
	Coficiente 1,7.		
	1 Auxiliar de Biblioteca y Ficheros 52.020		
	Coficiente 1,3.		
	6 Mozos, a 39.780 238.680		
	1 Barbero 39.780		
	1 Ordenanza 39.780		
		370.260	
	Pagas extraordinarias 130.764		
		2.092.224	
	Leprológico y Leprosaría Nacional de Trillo		
	1 Director, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional —		
	1 Administrador, funcionario técnico-administrativo sanitario —		
	1 Auxiliar, funcionario administrativo sanitario —		
	1 Médico especialista de Puericultura o de Higiene Infantil, de la plantilla correspondiente. —		
	1 Funcionario administrativo sanitario —		
	2 Médicos residentes de la Escala de Especialistas —		
	1 Médico especialista de Oftalmología, de la Escala de Especialistas —		
	1 Médico especialista de Otorrinolaringología, de la Escala de Especialistas —		
	1 Odontólogo, de la Escala de Especialistas —		
	1 Farmacéutico Químico, de la Escala de Especialistas —		
	Anexo I.		
	Coficiente 1,9.		
	4 Practicantes, a 58.140 pesetas. 232.560		
	1 Practicante de Guardia, a pesetas 58.140 58.140		
	Coficiente 1,5.		
	1 Mozo de Laboratorio, a 45.900. 45.900		
		336.600	
	Pagas extraordinarias 23.440		
		359.040	
		2.451.264	2.195.344

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas																												
306.117	Centro Técnico de Farmacobiología																														
	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por las siguientes:																														
	Personal no comprendidos en los anexos.																														
	<table border="0"> <tr> <td>1 Director del Centro Técnico ...</td> <td style="text-align: right;">25.560</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td> Pagas extraordinarias</td> <td style="text-align: right;">4.260</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">29.820</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2 Funcionarios del Cuerpo Ad- ministrativo Sanitario</td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">—</td> </tr> </table>	1 Director del Centro Técnico ...	25.560			Pagas extraordinarias	4.260				29.820			2 Funcionarios del Cuerpo Ad- ministrativo Sanitario			—														
1 Director del Centro Técnico ...	25.560																														
Pagas extraordinarias	4.260																														
	29.820																														
2 Funcionarios del Cuerpo Ad- ministrativo Sanitario			—																												
	Personal no escalafonado																														
	Anexo I.																														
	Coeficiente 4.																														
	<table border="0"> <tr> <td>1 Jefe del Servicio, a 122.400 ...</td> <td style="text-align: right;">122.400</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>5 Técnicos de Laboratorio, a pe- setas 122.400</td> <td style="text-align: right;">612.000</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	1 Jefe del Servicio, a 122.400 ...	122.400			5 Técnicos de Laboratorio, a pe- setas 122.400	612.000																								
1 Jefe del Servicio, a 122.400 ...	122.400																														
5 Técnicos de Laboratorio, a pe- setas 122.400	612.000																														
	Coeficiente 1,7.																														
	<table border="0"> <tr> <td>8 Auxiliares de Laboratorio, a 52.020 pesetas</td> <td style="text-align: right;">416.100</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">1.150.560</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	8 Auxiliares de Laboratorio, a 52.020 pesetas	416.100				1.150.560																								
8 Auxiliares de Laboratorio, a 52.020 pesetas	416.100																														
	1.150.560																														
	Anexo II.																														
	Coeficiente 4.																														
	<table border="0"> <tr> <td>1 Jefe de Servicios, a 122.400</td> <td style="text-align: right;">122.400</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	1 Jefe de Servicios, a 122.400	122.400																												
1 Jefe de Servicios, a 122.400	122.400																														
	Anexo III.																														
	Coeficiente 1,3:																														
	<table border="0"> <tr> <td>1 Conserje del Centro y Encarga- do de almacén, a 39.780 pesetas.</td> <td style="text-align: right;">39.780</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1 Portero del Centro, a 39.780 pe- setas</td> <td style="text-align: right;">39.780</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2 Ordenanzas auxiliares sanitarios del Servicio de Experimenta- ción, a 39.780 pesetas</td> <td style="text-align: right;">79.560</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1 Ordenanza del Servicio de Ex- perimentación, a 39.780</td> <td style="text-align: right;">39.780</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">198.900</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Pagas extraordinarias</td> <td style="text-align: right;">98.124</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">1.599.804</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	1 Conserje del Centro y Encarga- do de almacén, a 39.780 pesetas.	39.780			1 Portero del Centro, a 39.780 pe- setas	39.780			2 Ordenanzas auxiliares sanitarios del Servicio de Experimenta- ción, a 39.780 pesetas	79.560			1 Ordenanza del Servicio de Ex- perimentación, a 39.780	39.780				198.900			Pagas extraordinarias	98.124				1.599.804				1.328.344
1 Conserje del Centro y Encarga- do de almacén, a 39.780 pesetas.	39.780																														
1 Portero del Centro, a 39.780 pe- setas	39.780																														
2 Ordenanzas auxiliares sanitarios del Servicio de Experimenta- ción, a 39.780 pesetas	79.560																														
1 Ordenanza del Servicio de Ex- perimentación, a 39.780	39.780																														
	198.900																														
Pagas extraordinarias	98.124																														
	1.599.804																														

(Las modificaciones de los conceptos precedentes son consecuencia de la Ley número 31 de 4 de mayo de 1965 y Decretos para su cumplimiento.)

306.118 El concepto y su dotación se modifican como sigue:
**Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado
al servicio de Sanidad local**

Coeficiente 4:

Médicos titulares, escalas A y B.
Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales.
Médicos toxicólogos titulares.
Farmacéuticos titulares.
Veterinarios titulares.
Odontólogos titulares.

Coeficiente 1,9:

Practicantes titulares.
Matronas titulares.

Sueldos, trienios y pagas extraordinarias	1.700.000.000	1.156.240.640
--	---------------	---------------

(Ley número 118 de 28 de diciembre de 1966 y Decretos para su aplicación.)

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
306.119	Otros Servicios		
	El concepto y sus dotaciones quedan modificadas así:		
	PSIQUIATRÍA E HIGIENE MENTAL		
	<i>Servicio Psiquiátrico Nacional</i>		
	1 Médico Director para un Dispensario Central, de la Escala de Especialistas — 1 Ayudante psiquiátrico de la Escala de Especialistas —		
	Anexo I.		
	Coeficiente 1,9:		
	1 Enfermera psiquiátrica, a 58.140 pesetas 58.140		58.140
	<i>Servicio de Propaganda Sanitaria</i>		
	1 Médico Jefe, de la Escala de Especialistas —		
	<i>Higiene de la Alimentación</i>		
	1 Jefe del Servicio, de la Escala de Especialistas —		
	<i>Servicio Antipalúdico</i>		
	19 Médicos Jefes especializados en Lucha Antipalúdica, de la Escala de Especialistas — 1 Director del Instituto Antipalúdico de Navalmoral de la Mata, de la Escala de Especialistas —		
	<i>Servicio Antituberculoso</i>		
	1 Médico Jefe Especializado, de la Escala de Especialistas — 7 Médicos especializados centrales, de la Escala de Especialistas — 1 Médico encargado de los Servicios de Epidemiología y Microbiología, de la Escala de Especialistas —		
	<i>Inspección de Farmacia</i>		
	Anexo I.		
	Coeficiente 4,5.		
	1 Jefe de Sección del Registro Farmacéutico, a 137.700 pesetas 137.700		
	Anexo III.		
	Coeficiente 4,5		
	1 Jefe de Sección de Inspecciones Municipales, a 137.700 pesetas 137.700		275.400
	<i>Higiene Infantil</i>		
	Anexo III.		
	Coeficiente 4.		
	3 Médicos Ayudantes, a 122.400 pesetas ... 367.200		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
306.119	Coeficiente 1,9.		
	6 Enfermeras auxiliares, a 58.140 pesetas ... 348.840		
		718.040	
	<i>Instituto Hematológico y Hemoterápico Español</i>		
	Anexo I.		
	Coeficiente 1,9.		
	4 Enfermeras, a 58.140 pesetas 232.580		
	Anexo III.		
	Coeficiente 1,3.		
	1 Ordenanza, a 39.780 pesetas 39.780		
		272.340	
	<i>Lucha Antivenérea</i>		
	Anexo I.		
	Coeficiente 1,9.		
	125 Practicantes, a 58.140 pesetas 7.267.500		
	Anexo II.		
	Coeficiente 1,9.		
	22 Practicantes, a 58.140 pesetas 1.279.080		
	Anexo III.		
	Coeficiente 1,9.		
	2 Enfermeras, a 58.140 pesetas ... 116.280		
	Coeficiente 1,7.		
	7 Auxiliares administrativos, a		
	52.020 pesetas 364.140		
		480.420	
	Pagas extraordinarias 689.928		
		9.716.928	
		11.038.848	
	Trienios y pagas extraordinarias del personal con coeficiente, no escalafonado, perteneciente a este Servicio.		10.437.638
		21.476.486	21.346.426

(Las modificaciones del concepto precedente son consecuencia de la Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y Decretos para su aplicación.)

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

307.111 Se sustituye el texto y la dotación de este concepto por los siguientes:

Personal activo

1. Director general.			
	1 Director general (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Pagas extraordinarias	13.600	
		217.600	
2. Generales, Jefes y Oficiales.			
	1 General de División	178.500	
	7 Generales de Brigada, a 168.300 pesetas		
	anuales	1.178.100	
	46 Coroneles, a 153.000 pesetas anuales ...	7.038.000	
	147 Tenientes Coroneles, a 142.800 pesetas		
	anuales	20.991.600	
	187 Comandantes, a 132.600 pesetas anuales.	24.796.200	
	544 Capitanes, a 127.500 pesetas anuales ...	69.960.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
307.111	905 Subalternos (Tenientes, a 122.400 y Alféreces alumnos; a 61.200 pesetas los de primer curso; a 76.600 pesetas, los de segundo, y a 91.800, los de tercer curso) 110.772.000 34 Capitanes Médicos y Capellanes, a 127.500 pesetas o personal civil de estas profesiones que sustituyan a los militares de plantilla cuando no exista número suficiente de éstos para cubrirla, con la gratificación anual de 102.000 pesetas como único devengo. 4.335.000 16 Tenientes Médicos, Veterinarios y Capellanes, a 122.400 pesetas anuales, o personal civil de estas profesiones que sustituyan a los militares de plantilla cuando no exista número suficiente de éstos para cubrirla, con la gratificación anual de 102.000 pesetas como único devengo 1.958.400 1 Alférez Especialista (Picador) 102.000 240.709.800		
	Trienios 152.530.800 Pagas extraordinarias 26.239.876	419.480.276	
	3. Pensiones de la Cruz Laureada de San Fernando y Medallas Militares individuales incluso pagas extraordinarias 565.560		420.263.436
	A deducir: Por retraso en la provisión de vacantes 16.800.000		16.800.000
		403.463.436	306.178.323
307.112	Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar		
	Se sustituye la redacción de este concepto como sigue:		
	40 Practicantes de primera, a 122.400 4.896.000 40 Practicantes de segunda, a 96.900 3.876.000 8.772.000		
	Trienios 5.304.000 Pagas extraordinarias 938.400	15.014.400	
	A deducir: Por retraso en la provisión de vacantes 600.000		600.000
		14.414.400	11.518.189
307.113	Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército		
	Se sustituye este concepto por el siguiente:		
	19 de la Sección Primera, a 122.400 2.325.600 13 de la Sección Segunda, a 96.900 1.259.700 3.585.300		
	Trienios 2.152.200 Pagas extraordinarias 382.500	6.120.000	
	A deducir: Por retraso en la provisión de vacantes 200.000		200.000
		5.920.000	5.189.725
307.114	Se sustituye este concepto por el siguiente:		
	Cuerpo de Suboficiales		
	448 Subtenientes, a 96.900 pesetas 43.401.200 2 Subdirectores de Música (Subtenientes), a 96.900 pesetas 198.600		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
307.114	2 Maestros de Banda (Subtenientes), a 98.900 pesetas	193.800	
	13 Músicos de primera (Subtenientes), a 98.900 pesetas	1.259.700	
	882 Brigadas, a 86.700 pesetas	76.469.400	
	724 Sargentos primeros, a 71.400 pesetas.	51.693.600	
	2 Maestros de Banda (Sargentos primeros), a 71.400 pesetas	142.800	
	19 Músicos de segunda (Sargentos primeros), a 71.400 pesetas	1.356.600	
	1.446 Sargentos, a 66.300 pesetas	95.869.800	
	40 Músicos de tercera (Sargentos), a pesetas 66.300	2.652.000	
		<u>273.242.700</u>	
	Trienios	180.870.480	
	Pagas extraordinarias	30.274.212	
		<u>484.387.392</u>	
	A deducir: Por retraso en la provisión de vacantes ...	19.400.000	
		<u>484.387.392</u>	388.699.285
307.115	Se sustituye este concepto por el siguiente:		
	Clases de Tropa		
	6.167 Cabos primeros, a 58.650 pesetas	361.694.550	
	4 Músicos de tercera (Cabos primeros), a 58.650 pesetas	234.600	
	2 Maestros de Banda (Cabos primeros), a 58.650 pesetas	117.300	
	1.121 Cabos, a 54.060 pesetas	60.601.260	
	44.213 Guardias primeros y segundos, a pesetas 51.000	2.254.863.000	
		<u>2.677.510.710</u>	
	Trienios	890.965.920	
	Pagas extraordinarias	237.898.442	
		<u>3.806.375.072</u>	
	Baja por retraso en la provisión de vacantes.	153.000.000	
		<u>3.653.375.072</u>	2.431.078.853
	(Los aumentos de los cinco conceptos precedentes obedecen al cumplimiento de la Ley 95/1966, de 28 de diciembre, y al artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
307.116	Se sustituye este concepto como sigue:		
	Personal no escalafonado.		
	Anexo I		
	93 Matronas, coeficiente 1,5, a 45.900 ...	4.268.700	
	Trienios y pagas extraordinarias	1.378.228	
	Para Matronas accidentales al mismo haber diario que corresponda a las efectivas por cada día de sustitución	357.255	
		<u>6.504.183</u>	5.307.355
	(Ley 31/65, de 4 de mayo, y Decretos para su aplicación.)		
307.117	Agrupación de Tráfico		
	Se sustituye este concepto como sigue:		
	Generales, Jefes y Oficiales		
	1 Coronel	153.000	
	3 Tenientes Coronales, a 142.800 pesetas.	428.400	
	11 Comandantes, a 132.600 pesetas	1.458.600	
	25 Capitanes, a 127.500 pesetas	3.187.500	
	59 Tenientes, a 122.400 pesetas	7.221.600	
		<u>12.449.100</u>	
	Trienios	7.690.800	
	Pagas extraordinarias	1.342.660	
		<u>21.482.560</u>	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
307.117	Cuerpo de Suboficiales		
	4 Subtenientes, a 96.900 pesetas	387.600	
	20 Brigadas, a 86.700 pesetas	1.734.000	
	28 Sargentos primeros, a 71.400 pesetas ...	1.999.200	
	54 Sargentos, a 66.300 pesetas	3.580.200	
		<u>7.701.000</u>	
	Trienios	5.238.720	
	Pagas extraordinarias	802.648	
			<u>13.802.368</u>
	Clases de Tropa		
	673 Cabos primeros, a 58.650 pesetas, o Cabos, a 54.060 pesetas (a 58.650) ...	39.471.450	
	3.052 Guardias primeros y segundos, a 51.000 pesetas	155.652.000	
		<u>196.123.450</u>	
	Trienios	66.283.680	
	Pagas extraordinarias	17.427.140	
			<u>278.834.270</u>
			<u>314.119.198</u>
	A deducir: Por retraso en la provisión de vacantes ...	12.600.000	
			<u>301.619.198</u>
			191.266.261
	(Ley 95/66, de 28 de diciembre, y Decreto 1436/66, de 16 de junio.)		
	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD		
308.111	Se establecen en la cuantía que se indican las siguientes dotaciones: 1 Director general, 204.000 pesetas; un Subdirector general, 204.000 pesetas; pagas extraordinarias, 99.980 pesetas		36.200
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
308.112	12. Cuerpo General de Policía Coeficiente 3,6. El sueldo de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 110.160 pesetas, y su dotación en	1.210.399.253	140.608.253
308.113 (Antiguo)	Cuerpo Auxiliar de Oficinas Se suprime este concepto y su dotación.		86.392.500
308.113 (Nuevo)	1. Cuerpo Administrativo Coeficiente 2,3. Sueldo de 700 funcionarios, a 70.380 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	70.448.970	
	2. 13. Cuerpo Auxiliar de Oficinas Coeficiente 1,7. Sueldo de 1.015 funcionarios, a 52.020 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	58.650.660	
		<u>129.099.532</u>	
			129.099.532
308.114	Policia Armada Se sustituye la redacción de este concepto como sigue: Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales		
	1 General	166.300	
	2 Coroneles, a 153.000 pesetas	306.000	
	15 Tenientes Coroneles, a 142.800 pesetas.	2.142.000	
	38 Comandantes, a 132.800 pesetas	5.038.800	
	172 Capitanes, a 127.500 pesetas	21.930.000	
	1 Capitán Director Banda Música	127.500	
	299 Tenientes, a 122.400 pesetas	36.597.600	
	2 Maestros Armeros, a 122.400 pesetas ...	979.200	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
308.114	6 Subtenientes, a 96.900 pesetas	581.400	
	6 Músicos de primera, asimilados a Subtenientes, a 96.900 pesetas	581.400	
139	Brigadas, a 86.700 pesetas	12.051.300	
	2 Músicos de primera, asimilados a Brigadas, a 86.700 pesetas	173.400	
143	Sargentos Primeros, a 71.400 pesetas ...	10.210.200	
	10 Músicos de segunda, asimilados a Sargentos Primeros, a 71.400 pesetas	714.000	
831	Sargentos, a 66.300 pesetas	55.095.300	
	2 Músicos de segunda, asimilados a Sargentos, a 66.300 pesetas	132.600	
	28 Músicos de tercera, asimilados a Sargentos, a 66.300 pesetas	1.856.400	
		148.685.400	
	Trienios	91.369.560	
	Pagas extraordinarias	18.003.664	
		256.058.624	
Clases de Tropa			
	2.157 Cabos primeros, a 58.650 pesetas ...	126.508.050	
	199 Cabos, a 54.060 pesetas	10.757.940	
	2 Músicos de tercera, asimilados a Cabos, a 54.060 pesetas	108.120	
15.518	Policías Armados, a 51.000 pesetas ...	791.418.000	
	29 Policías Músicos, a 51.000 pesetas ...	1.479.000	
	Trienios	315.388.080	
	Pagas extraordinarias	83.043.946	
		1.328.703.136	
Cruces			
	Para satisfacer las pensiones correspondientes a la Cruz Laureada de San Fernando y Medalla Militar individual	416.715	
	Pagas extraordinarias	27.781	
		1.585.208.256	
	A deducir: Por retraso en la provisión de vacantes.	63.400.000	
		1.521.806.256	1.016.337.606
<p>(Las modificaciones de los tres conceptos precedentes son consecuencia de lo dispuesto en las Leyes 31/1965, de 4 de mayo; 90/1966 y 95/1966, de 28 de diciembre, y Decreto-ley número 14/1965, de 6 de noviembre.)</p>			
DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION			
309.111	Las dotaciones del concepto se sustituyen por las siguientes:		
	Director general (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Secretario general (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
		408.000	
	Pagas extraordinarias	27.200	
		435.200	35.200
(Artículo 29 de la vigente Ley de Presupuestos.)			
309.112	Este concepto y sus dotaciones se sustituyen por los siguientes:		
Personal no escalafonado			
Anexo I.			
Coeficiente 5.			
	1 Ingeniero Jefe de la Sección de Ingenieros Industriales, a 153.000 pesetas	153.000	
	2 Arquitectos, a 153.000 pesetas	306.000	
Coeficiente 2,3.			
	1 Delineante de la Sección de Ingenieros Industriales, a 70.380 pesetas	70.380	
		520.380	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
309.112	<p>Anexo III.</p> <p>Coficiente 5.</p> <p>2 Arquitectos, a 153.000 pesetas 306.000</p> <p>Coficiente 2,3.</p> <p>1 Delineante de la Sección de Arquitectura, a 70.380 pesetas 70.380</p> <p>Trienios y pagas extraordinarias 266.665</p> <p style="text-align: center;">Personal no comprendido en los anexos</p> <p>1 Aparejador sin sueldo —</p> <p style="text-align: right;"><u>1.172.455</u></p>	<p>376.380</p> <p>266.665</p> <p>—</p> <p><u>949.295</u></p>	949.295
309.113	<p style="text-align: center;">Talleres Gráficos de Comunicaciones</p> <p>El concepto se sustituye por el siguiente:</p> <p style="text-align: center;">Personal no escalafonado</p> <p>Anexo I.</p> <p>Coficiente 1,9.</p> <p>1 Regente 58.140</p> <p>2 Linotipistas, a 58.140 pesetas 116.280</p> <p>1 Maquinista 58.140</p> <p>3 Cajistas, a 58.140 pesetas 174.420</p> <p>1 Corrector 58.140</p> <p>1 Cajista minervista 58.140</p> <p>1 Encuadernador 58.140</p> <p>Coficiente 1,7.</p> <p>1 Ayudante de máquinas 52.020</p> <p>Coficiente 1,5.</p> <p>1 Encargado de cierre 45.900</p> <p>1 Plegador 45.900</p> <p>1 Cerrador 45.900</p> <p>2 Marcadores, a 45.900 pesetas 91.800</p> <p>1 Mecánico de linotipias 45.900</p> <p style="text-align: right;">908.820</p> <p>Trienios y pagas extraordinarias 602.501</p> <p style="text-align: right;"><u>1.511.321</u></p>	<p>1.511.321</p>	1.071.301
(Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y Decretos para su aplicación.)			
JEFATURA PRINCIPAL DE CORREOS Y CAJA POSTAL DE AHORROS			
Los conceptos y sus dotaciones quedan modificados en la forma siguiente:			
310.111	14. Cuerpo Técnico de Correos		
	<p>Coficiente 3,3:</p> <p>Sueldo de 2.309 funcionarios, a 100.980 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 411.446.600</p>		65.133.400
310.112	15. Cuerpo Auxiliar de Correos		
	<p>Coficiente 1,7:</p> <p>Sueldo de 2.613 funcionarios, a 52.020 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 177.692.300</p>		62.733.000

(La modificación de los dos conceptos precedentes son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 93, de 28 de diciembre de 1966, y disposiciones complementarias, y la amortización de plazas en la Escala Técnica y aumento correspondiente en el Cuerpo Auxiliar y Ejecutivo, de acuerdo con la citada Ley y la de 11 de mayo de 1959.)

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
310.113	16. Cuerpo de Carteros Urbanos		
	Coeficiente 1,4:		
	Sueldo de 12.363 funcionarios, a 42.840 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	679.632.307	72.960.107
310.114	17. Cuerpo de Subalternos de Correos		
	Coeficiente 1,3:		
	Sueldo de 2.274 funcionarios, a 39.780 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	125.206.764	14.811.964
	(Las modificaciones de los conceptos precedentes son consecuencia del Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965.)		
310.115	Caja Postal de Ahorros		
	Se suprime este concepto y su dotación porque el personal a que se refiere percibe estos emolumentos con cargo al presupuesto del Organismo.		188.440
310.116	Este concepto y su dotación se sustituyen por el siguiente:		
	Médicos del Cuerpo		
	PERSONAL NO ESCALAFONADO		
	Anexo I.		
	Coeficiente 4:		
	8 Médicos, a 122.400 pesetas	979.200	
	Trienios y pagas extraordinarias	379.060	
		1.358.260	
	PERSONAL NO COMPRENDIDO EN LOS ANEXOS		
	10 Médicos funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos que perciben sus haberes por la Escala respectiva ...	—	1.183.400
310.118.	Administración Principal de Andorra la Vieja		
	Este concepto y sus dotaciones se sustituyen por los siguientes:		
	PERSONAL NO ESCALAFONADO		
	Anexo I.		
	Coeficiente 1,7:		
	1 Auxiliar	52.020	
	Coeficiente 1,4:		
	3 Carteros distribuidores, a 42.840	128.520	
	Coeficiente 1,3:		
	1 Subalterno	39.780	
		220.320	
	Trienios y pagas extraordinarias	64.455	
		284.775	
	PERSONAL NO COMPRENDIDO EN LOS ANEXOS		
	1 Agente Postal de San Julián de Loria ...	17.640	
	1 Agente Postal de Las Escaldas	17.640	
	1 Ayudante del mismo	9.240	
	1 Cartero Rural de Canillo	12.720	
	1 Cartero Rural de Encamp	15.120	
	1 Cartero Rural de La Massana	7.800	
	1 Cartero Rural de Ordina	14.760	
	1 Cartero Rural de Santa Coloma	7.560	
	1 Cartero de Enlace de Canillo, circular ...	15.000	
	1 Cartero de Enlace de Encamp a Prat ...	6.720	
	1 Cartero de Enlace de La Massana, circular	5.160	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
311.115	23. Escala de Personal de Vigilancia de Telecomunicación		
	Coeficiente 1,3:		
	Sueldo de 1.670 funcionarios, a 39.780 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 94.340.745		
	24. Escala de Personal de Servicios de Telecomunicación		
	Coeficiente 1,3:		
	Sueldo de 2.203 funcionarios, a 39.780 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 138.595.513		
		<u>232.936.258</u>	12.785.358
311.116	25. Escala de Personal Administrativo de Telecomunicación, a extinguir		
	Coeficiente 1,9:		
	Sueldo de 2 funcionarios, a 58.140 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 280.240		2.219.700
311.117	26. Escala de Radiotelegrafistas		
	Coeficiente 1,9:		
	Sueldo de 86 funcionarios, a 58.140 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 6.558.203		
		<u>6.558.203</u>	889.403
	(Las modificaciones de los conceptos precedentes son consecuencia del Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965; de la Ley número 93, de 28 de diciembre de 1966, y Decretos para su cumplimiento.)		
311.118	Personal vario		
	El concepto y sus dotaciones se modifican en la forma siguiente:		
	Personal no escalafonado.		
	Anexo II.		
	Coeficiente 1,5.		
	1 Ebanista 45.900		
	6 Ayudantes, a 45.900 275.400		
		<u>321.300</u>	
	Anexo III.		
	Coeficiente 1,5.		
	2 Ebanistas, a 45.900 91.800		
	2 Ayudantes, a 45.900 91.800		
	Coeficiente 1.		
	15 Aprendices, a 30.600 459.000		
		<u>642.600</u>	
	Trienios y pagas extraordinarias. 88.740		
		<u>1.052.640</u>	611.600
311.119 (Antiguo)	Complementos de sueldo y quinquenios		128.000
	Se suprime este concepto y su dotación		
	(Las modificaciones de los dos conceptos precedentes son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y Decreto 1436, de 16 de junio de 1966.)		
311.119 (Nuevo)	Cuerpo Ejecutivo de Telecomunicación		
	Coeficiente 2,3.		
	Sueldo de 1.875 funcionarios, a 70.380 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 133.400.000		
		<u>133.400.000</u>	133.400.000
	(Se crea y se dota este concepto en cumplimiento de la Ley número 93, de 28 de diciembre de 1966, y Decreto para su cumplimiento.)		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
PARQUE MOVIL DE MINISTERIOS CIVILES			
312.111	El concepto queda modificado en la forma siguiente:		
	Director del P. M. M.	204.000	
	Pagas extraordinarias	13.600	
		217.600	
	NOTA.—Este sueldo se abonará con cargo a las consignaciones establecidas en el capítulo 400, artículo 410, a favor del P. M. M.		
312.112	44. Cuerpo de Obreros Conductores del P. M. M.		
	El concepto y su dotación queda modificado en la forma siguiente:		
	Coefficiente 1,5.		
	Sueldo de 500 funcionarios, a 45.900 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	33.190.000	6.667.920
	Artículo 120.— <i>Otras remuneraciones</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
301.121	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad:		
	Las dotaciones de este subconcepto quedan modificadas como sigue:		
	Del Ministro	357.000	
	Del Subsecretario	255.000	
	Del Secretario general Técnico	204.000	
	Del Jefe Central de Tráfico	204.000	
		1.020.000	60.000
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
301.122	Subconcepto 3.—Se sustituye el subconcepto y su dotación por los siguientes:		
	Gratificación según distribución que el Ministerio acuerde para el Arquitecto Conservador y su personal		14.400
301.123	Gratificación complementaria que se acuerde por Orden ministerial hasta el 30 por 100 de los sueldos, etc.		13.300
301.125	Pagas extraordinarias a satisfacer en los meses de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda, etc.		360.700
	(Las modificaciones de los tres conceptos precedentes son consecuencia de lo dispuesto en la Ley de Retribuciones número 31, de 4 de mayo de 1965, y Decreto número 1436, de 16 de junio de 1966.)		
301.126	Fondo Nacional de Asistencia Social		
	Para abono de gratificaciones al personal que presta sus servicios en el Organismo, etc.	766.808	
	(Suplemento de crédito concedido por Ley número 70, de 28 de diciembre de 1966.)		
301.128 (Nuevo)	Para personal contratado	149.840	149.840
	(Ley 109/1963, de 20 de julio, y Decreto para su aplicación número 1742, de 30 de junio de 1966. La dotación corresponde a cinco Médicos de guardia del Hospital del Rey, cuatro Médicos internos del Instituto Oftálmico Nacional, un Contable de la Gran Residencia de Ancianos, un Contable y una Profesora de Corte y Confección del Orfanato Nacional «Agustina de Aragón», de Zaragoza, y un Practicante del Patronato Nacional de Las Hurdes.)		
	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL		
302.121	Se modifica la dotación de la primera partida del concepto en la forma siguiente:		
	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general	204.000	12.000

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR			
303.121	Se modifica la dotación de la primera partida del concepto, que queda redactado así:		
	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general	204.000	12.000
GOBIERNOS CIVILES Y DELEGACIONES DEL GOBIERNO			
304.121	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad. Este subconcepto queda modificado en la forma siguiente:		
	De los Gobernadores civiles de Madrid y Barcelona, a 255.000 pesetas	510.000	
	De los restantes Gobernadores civiles, a 204.000 pesetas	9.792.000	
	De los Delegados del Gobierno en Mahón, Ibiza y Formentera, La Palma, Gomera, Hierro, Lanzarote y Fuerteventura, a 63.750 pesetas	446.250	
		10.748.250	632.250
DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y OBRAS SOCIALES			
305.121	La primera partida del concepto queda redactada en la forma siguiente:		
	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general	204.000	12.000
(Las modificaciones de los dos conceptos precedentes son consecuencia de lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente Ley de Presupuestos.)			
305.122	Hospitales		
	Subconcepto 2.—Hospital del Niño Jesús.		
	Son bajas las siguientes dotaciones:		
	6 Médicos Jefes de Sala, a 18.600	111.600	
	2 Médicos especialistas, a 18.600	37.200	
	2 Médicos auxiliares, a 9.600	19.200	
		168.000	168.000
305.123	Albergues, Orfanatos, Refugios y Residencias		
	Se suprimen en el concepto las dotaciones siguientes:		
	1. Gran Residencia de Ancianos		
	1 Médico de guardia, a 11.160 pesetas	11.160	
	1 Contable	9.600	
		20.760	
	3. Orfanato Nacional «Agustina de Aragón», de Zaragoza		
	1 Médico residente	13.320	
	1 Contable	6.360	
	1 Profesora de Corte y Confección	9.600	
		29.280	
	5. Hospital del Rey, de Toledo		
	1 Médico supernumerario residente	11.400	
	7. Residencia de Convalecientes		
	1 Médico de guardia	11.160	72.600
305.125	Servicios varios		
	1. Patronato Nacional de Las Hurdes		
	Se suprimen:		
	2 Médicos de guardia, a 21.840 pesetas	43.680	
	1 Practicante	11.400	
		55.080	55.080
(Las modificaciones de los cuatro conceptos precedentes son consecuencia de la Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y Decretos para su cumplimiento.)			

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD			
306.121	1. Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad. Las dotaciones de este subconcepto quedan modificadas en la forma siguiente:		
	Del Director general	204.000	
	Del Secretario general	204.000	
		<u>204.000</u>	24.000
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
306.122	Remuneraciones varias		
	Se suprimen los subconceptos siguientes:		
	4.		
	Gratificación complementaria a las Matronas auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, etc	75.600	
	5.		
	Para satisfacer los aumentos de sueldo por quinquenios acumulables que puedan corresponder al personal no agrupado en Cuerpos, etc.	85.000	
	6.		
	Gratificación por circunstancias especiales del servicio al personal sanitario en las localidades, etc.	55.000	
		<u>215.600</u>	215.600
306.123	Escuelas		
	Se suprimen las dotaciones siguientes:		
	1. Nacional de Sanidad. Indemnización para un Practicante	11.160	
	2. Nacional de Instructoras Sanitarias. 1 Jefe de Estudios, con la indemnización de	12.720	
		<u>23.880</u>	23.880
306.124	Hospital del Rey		
	El concepto y sus dotaciones quedan modificadas en la forma siguiente:		
	¶ Para remunerar a 24 Hermanas de la Caridad, a 3.600	86.400	30.360
306.125	Institutos		
	El concepto y sus dotaciones quedan suprimidos.		224.160
306.126	Centro Técnico de Farmacobiología		
	Se suprime este concepto y su dotación. (Las modificaciones de los cinco conceptos precedentes son consecuencia de la Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y Decretos para su cumplimiento.)		103.840
306.128	Este concepto y su dotación quedan modificados en la forma siguiente: Para pago de complemento a los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local, comprendidos en el artículo primero de la Ley número 116, de 28 de diciembre de 1966, y con arreglo a las prescripciones de la misma	<u>295.000.000</u>	266.285.044

Nota.—Con cargo a este crédito podrán ser satisfechos solo durante 1967, sueldos, trienios y pagas extraordinarias de aquellos Cuerpos, si resulta insuficiente la dotación del concepto 306.118.
(Ley número 116, de 28 de diciembre de 1966.)

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
306.129.	Otros Servicios		
	2. Higiene Infantil.		
	Equipos móviles:		
	Se suprimen las dotaciones siguientes:		
	3 Médicos Puericultores, a 14.280	42.840	
	3 Médicos Ayudantes, a 7.200 pesetas	21.600	
	6 Enfermeras auxiliares, a 8.040	48.240	
		<u>112.680</u>	
	3. Lucha Antivenérea.		
	Se suprimen o modifican en baja las dotaciones siguientes:		
	Para el personal técnico facultativo	119.400	
	Para 147 Practicantes, a 8.040 pesetas y otro personal técnico eventual	1.181.880	
	Para el personal administrativo y subalterno eventual	36.970	
	2 Enfermeras, a 7.200 pesetas	14.400	
		<u>1.332.650</u>	
	4. Servicio Antipalúdico Nacional e Instituto Antipalúdico de Navalmoral de la Mata.		
	Se suprimen las dotaciones siguientes:		
	Al Director	4.000	
	Para indemnizar a los Médicos centrales	135.000	
		<u>139.000</u>	
			1.604.330
	(Las modificaciones de los subconceptos precedentes son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y Decreto número 1436, de 16 de junio de 1966.)		
	DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL		
307.121	Se sustituye el texto y la dotación de este concepto en la forma siguiente:		
	Asignaciones		
	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general	204.000	
	Indemnización por gastos de representación y otros inherentes al cargo del Director general	130.000	
	Para asignación de residencia en la cuantía que legalmente corresponda	18.655.500	
		<u>18.989.500</u>	
			11.118.490
	(Ley 95/1966, de 28 de diciembre, y artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
307.122	Bonificaciones.—Se suprime este concepto y su dotación		493.800
307.123 (Antiguo)	Gratificaciones.—Se suprime este concepto y su dotación		2.712.384.267
307.123 (Nuevo)	Complementos de sueldo y otras remuneraciones.		
	Para atender al régimen provisional de complementos de sueldos y otras remuneraciones, así como a los complementos personales y transitorios, de todo el personal de la Guardia Civil comprendido en la Ley 95/1966		1.760.300.000
307.124	Cruces		
	Este concepto se sustituye por el siguiente:		
	Para las pensiones de Cruces del Mérito Militar, San Hermenegildo, Guerra, Medalla de Sufrimientos por la Patria, Cruz de Constancia, así como la permanencia en el servicio a los Guardias	76.329.619	66.317.522
		<u>76.329.619</u>	
307.125 (Antiguo)	Indemnizaciones		
	Se suprime este concepto y su dotación.		85.646
307.125 (Nuevo)	Para el pago de la indemnización de vestuario a Generales, a razón de 4.320 pesetas anuales; Jefes y Oficiales, a 3.600; Subtenientes, Brigadas, Sargentos primeros y Sargentos, a 3.600 pesetas; Cabos y Guardias, a 2.160; o personal asimilado a dichas categorías del Cuerpo y del Ejército, con destino en él, que posea dichos empleos o asimilaciones	144.420.660	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
307.125	Para el pago de la indemnización de vestuario al personal del Cuerpo que presta sus servicios en la Casa Militar de S. E. el Generalísimo, a razón de 3.600 pesetas anuales los Suboficiales, y 2.160 pesetas, las Clases de Tropa. Para el pago de la Indemnización de Pabellón, en la forma que reglamentariamente se disponga	333.720 19.361.601	184.116.181
	En los créditos de este Servicio se comprenden también las remuneraciones que corresponden al personal dotado en Obligaciones a extinguir. (Las modificaciones de los cuatro conceptos precedentes obedecen al cumplimiento de la Ley número 95/1966, de 28 de diciembre.)		
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD			
308.121	Subconcepto 1.º El Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general y del Subdirector general queda establecido en 204.000 pesetas, lo que determina un aumento de	24.000	
	Subconcepto 9.º Gratificación para premiar actos meritorios del personal del Cuerpo de Policía Armada. Por anulación de este subconcepto se produce una baja de	300.000	
	Subconcepto 12. Remuneración extraordinaria al personal de Policía Armada por los servicios que el Ministerio de la Gobernación estime convenientes. Por anulación de este subconcepto se produce una baja de ...	4.800.000	5.076.000
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos y Ley 95/1966, de 28 de diciembre.)		
308.122	Subconcepto 2.º Para satisfacer pensiones de Cruces de Guerra, Medalla Militar y Medalla de Sufrimientos por la Patria, etc. (Ley 5/1964, de 29 de abril.)	1.200.000	
308.124 (Antiguo)	Devengos diversos de la Policía Armada Se suprime este concepto y su dotación.		901.036.580
308.124 (Nuevo)	Complementos de sueldo y otras remuneraciones de la Policía Armada		
	1. Para atender al régimen provisional de complementos de sueldo y otras remuneraciones, así como a los complementos personales y transitorios, según la legislación en vigor	569.033.000	
	2. Cruces. Para las pensiones de Cruces, del Mérito Militar, San Hermenegildo, Guerra, Medalla de Sufrimientos por la Patria, Cruz de la Constancia en el servicio y Medalla del Mérito Policial, que se conceda a estos funcionarios o a sus familiares, así como la permanencia en el servicio a los guardias	42.803.515	
	3. Indemnización de residencia. Para abonar la que corresponda, según la legislación en vigor	5.752.065	
	4. Para el pago de la indemnización de pabellón en la forma que reglamentariamente se disponga	15.481.844	
	5. Para abono de la masita-vestuario, a razón de 4.220 pesetas anuales al General Inspector; Jefes, Oficiales y Maestros Armeros, a 3.600 pesetas; Brigadas, Subtenientes, Sargentos Primeros y Sargentos, a 3.600 pesetas, y Cabos y Policías, a 2.160 pesetas	44.387.620	

Numeración económica funcional	Designación de los Gastos	Aumentos	Bajas
308.124	Para satisfacer el 50 por 100 de bonificación sobre la gratificación de masita al personal de Jefes, Oficiales y asimilados, procedentes del Ejército, destinados a estas Fuerzas, así como el personal de Policía Armada que preste servicio de fronteras o montaña, de conformidad con lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» número 200)	809.200	
		45.666.820	
		678.737.244	678.737.244
	NOTA.—En estos créditos de la Policía Armada se comprenden también los emolumentos que corresponden al personal de la misma, dotado en obligaciones a extinguir. (Ley 95/1966, de 28 de diciembre.)		
308.125	Profesorado de la Academia Especial.—Se suprime este concepto (Ley 95/1966, de 28 de diciembre.)		352.760
DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION			
309.121	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad		
	La dotación de este subconcepto queda modificada como sigue:		
	Del Director general	204.000	
	Del Secretario general	204.000	
		408.000	24.000
309.123	Al Ingeniero Jefe de la Sección de Ingeniería.—Se suprime este concepto y su dotación (Las modificaciones de los conceptos precedentes son consecuencia de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos y Ley número 31, de 4 de mayo de 1965)		6.000
309.125	Para la contratación de personal colaborador, a tenor de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado y disposiciones concordantes, etcétera (El incremento de este concepto se compensa con baja de 735.600 pesetas y 31.400 en los conceptos 310.142 y 310.144.)		767.000
309.126 (Nuevo)	Para satisfacer al personal no afectado por la Ley de Retribuciones los mismos emolumentos que venía percibiendo con anterioridad al 31 de diciembre de 1965 (Crédito extraordinario concedido por Ley número 83, de 28 de diciembre de 1966.)		826.093
JEFATURA PRINCIPAL DE CORREOS Y CAJA POSTAL DE AHORROS			
310.121	Para gastos de representación del Administrador general de la Caja Postal de Ahorros (Se suprime esta dotación que se satisface por el Organismo autónomo correspondiente.)		5.500
310.122	Gratificación complementaria al personal rural, en razón a las circunstancias económicas y de servicio que así lo aconsejen (Decreto número 2419, de 10 de septiembre de 1966, en relación con la Ley de 21 de diciembre de 1931.)		71.505.000
JEFATURA PRINCIPAL DE TELECOMUNICACION			
311.125 (Nuevo)	Para satisfacer a personal no afectado por la Ley de Retribuciones, los mismos emolumentos que venía percibiendo con anterioridad a 31 de diciembre de 1965 (Crédito extraordinario concedido por Ley número 83, de 28 de diciembre de 1966.)		423.361
<i>Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados</i>			
DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL			
307.131	Para pago de viáticos, dietas, pluses, asignación de residencia eventual, etc. (Ley número 95, de 28 de diciembre de 1966.)		647.556.779
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD			
308.132	Para pago de pluses por comisión de servicios de cualquier índole, al personal del Cuerpo de Policía Armada (Se suprime este concepto y su dotación en cumplimiento de la Ley 95/1966, de 28 de diciembre.)		221.734.850

Numeraación económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	JEFATURA PRINCIPAL DE CORREOS Y CAJA POSTAL DE AHORROS		
310.132	Dietas reglamentarias a los funcionarios destinados en comisión de servicio en territorio nacional o extranjero (Ley número 58, de 28 de diciembre de 1966.)	5.000.000	
	Artículo 140.— <i>Jornales</i>		
	Se efectúan las modificaciones siguientes:		
	GOBIERNOS CIVILES Y DELEGACIONES DEL GOBIERNO		
304.141	Para satisfacer jornales y pagas extraordinarias, en la cuantía que legalmente corresponda a los mozos y mujeres de limpieza de los edificios ocupados por los Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno (Decreto número 2419, de 10 de septiembre de 1966, en relación con lo dispuesto en la Ley de 21 de noviembre de 1931.)	677.200	
	DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y OBRAS SOCIALES		
305.141	Hospitales		
	1. Gran Hospital de la Beneficencia General. Se suprimen o modifican en baja las siguientes dotaciones:		
	1 Jefe de Personal subalterno, a 2.100 pesetas mensuales	25.200	
	4 Celadores, a 1.850 pesetas	88.800	
	Para abonar a los empleados del Establecimiento el aumento por tiempo de servicios (bienios y quinquenios).	3.120	
		<u>117.120</u>	117.120
305.144	Pagas extraordinarias, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda, etc (Las modificaciones de estos dos conceptos son consecuencia de la integración de personal subalterno en las escalas correspondientes de la Presidencia del Gobierno y Ley de Bases de Funcionarios Civiles número 109, de 20 de julio de 1963, y Decreto número 315, de 7 de febrero de 1964.)		19.520
	DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y OBRAS SOCIALES		
305.145 (Nuevo)	Para abono de diferencias hasta el salario mínimo interprofesional del personal que cobre sus devengos por los artículos 120 y 140, incluso pagas extraordinarias (Se aumentan 7.607.400 pesetas por aplicación del Decreto 2.419, de 10 de septiembre de 1966, en relación con lo dispuesto en la Ley de 21 de noviembre de 1931, y se disminuyen 43.400 por integración de personal subalterno en las escalas correspondientes, Ley número 109, de 20 de julio de 1963 y Decreto número 315, de 7 de febrero de 1964.)	7.564.000	
	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD		
306.140	Servicios varios		
	Se modifican en baja las dotaciones siguientes:		
	4. Higiene infantil. Partida segunda.—Jornales para el personal eventual de los Servicios de Higiene Infantil de los Centros creados y para los de nueva creación	43.200	
	5. Lucha antivenérea. Partida primera.—Para jornales	21.600	
	Partida novena.— Pagas extraordinarias a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	5.400	
		<u>70.200</u>	70.200
	(Las modificaciones anteriores son consecuencia de la integración de personal subalterno en las escalas correspondientes, Ley de Bases de Funcionarios Civiles número 109, de 20 de julio de 1963, y Decreto número 315, de 7 de febrero de 1964.)		
306.147 (Nuevo)	Para abono de diferencias hasta el salario mínimo interprofesional del personal que cobre sus devengos por los artículos 120 y 140, incluso pagas extraordinarias (Se aumentan 7.430.700 pesetas por aplicación del Decreto número 2.419, de 10 de septiembre de 1966, en relación con lo dispuesto en la Ley de 21 de noviembre de 1931, y se disminuyen 28.080 pesetas por integración de personal subalterno en las Escalas correspondientes, Ley de bases de Funcionarios Civiles número 109, de 20 de julio de 1963, y Decreto número 315, de 7 de febrero de 1964.)	7.402.620	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL			
307.141	Para pago de jornales, plus de carestía de vida y pagas extraordinarias que correspondan al Jefe de Talleres del Parque, al personal de cocina y al contratado para el servicio de limpieza de las dependencias oficiales del Cuerpo	1.117.480	
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD			
308.141	Para pago de jornales a electricistas, carpinteros, mozos y mujeres de la limpieza, según cálculo	4.347.840	
308.142	Pagas extraordinarias a satisfacer en los meses de julio y diciembre en la cuantía que legalmente corresponda, al personal jornalero dependiente de la Dirección General (Las modificaciones de los conceptos precedentes son consecuencia de la aplicación del Decreto número 2419, de 10 de septiembre de 1966, en relación con lo dispuesto en la Ley de 21 de noviembre de 1931.)	362.332	
DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION			
309.141	Para jornales y pagas extraordinarias a satisfacer en los meses de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda, al personal jornalero, etc.	3.302.900	
309.142	Para jornales y pagas extraordinarias a satisfacer en los meses de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda al personal de conservación, limpieza, etc.	12.421.425	
JEFATURA PRINCIPAL DE CORREOS Y CAJA POSTAL DE AHORROS			
310.141	Personal obrero de los Talleres Generales, incluidas gratificaciones de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda	134.868	
310.142	Carteros adjuntos, eventuales, suplentes y sustitutos de Carteros Urbanos		736.600
310.143	Vigilantes nocturnos, servidores de ascensores, personal de conservación, limpieza y calefacción, etc.	648.080	
310.144	Para gastos de los conductores de carretillas eléctricas en las estaciones férreas, etc. (Los aumentos de los conceptos precedentes son consecuencia de lo establecido en el Decreto número 2419, de 10 de septiembre de 1966, sobre fijación del salario mínimo interprofesional, Convenio colectivo de trabajo, de fecha 17 de febrero de 1966, para la Industria de la Construcción y Obras Públicas y la supresión de dos conceptos, por pase de sus dotaciones al concepto 309.125.)		31.400
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
301.151	Para pago de las obligaciones legales de Previsión Social y Plus Familiar del personal no funcionario público del Ministerio, etc.	189.450	
GOBIERNOS CIVILES Y DELEGACIONES DEL GOBIERNO			
304.151	Para abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar, incluso de años anteriores, del personal jornalero encargado de la limpieza de los Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno	1.958.394	
DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y OBRAS SOCIALES			
305.151	Para el pago de las cuotas de los Seguros Sociales Obligatorios y de la Mutualidad Laboral, etc.	8.643.500	
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD			
306.151	Para satisfacer las cuotas patronales de los Seguros Sociales Obligatorios y de la Mutualidad Laboral del personal que presta servicios en Centros dependientes de la Dirección General de Sanidad, etc. (Los aumentos de estos tres conceptos son consecuencia de lo dispuesto en los Decretos números 2419 y 2946, de 10 de septiembre y 24 de noviembre de 1966, en relación con la Ley número 193, de 28 de diciembre de 1963, sobre Bases de la Seguridad Social.)	6.767.802	
DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL			
307.154	Este concepto se sustituye por el siguiente: Para el pago de la Indemnización Familiar a Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, Clases de Tropa y Matrónas, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes	381.083.510	59.590.000
<i>(Ley 95/66, de 28 de diciembre.)</i>			

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
307.154	En los créditos de este concepto se comprende también la Indemnización Familiar que corresponde al personal dotado en Obligaciones a extinguir.		
	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD		
308.162	Para el pago de la Indemnización Familiar a Generales, Jefes, Oficiales Suboficiales, etc. ... En los créditos de este concepto se comprende también la Indemnización Familiar que corresponde al personal dotado en Obligaciones a extinguir.		31.500.000
	(Ley 98/66, de 28 de diciembre.)		
	DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION		
309.161	Este concepto se sustituye por el siguiente: Para satisfacer las cuotas patronales de Previsión Social y demás obligaciones de naturaleza análoga, aunque se refieran a ejercicios anteriores ...	386.107.810	311.914.000
309.162	Para abono del Plus Familiar del personal obrero y del no funcionario público al servicio de Correos y Telecomunicación ... (Las modificaciones de los dos conceptos precedentes son consecuencia de lo dispuesto en los Decretos 2419 y 2946, de 10 de septiembre y 24 de noviembre de 1966, en relación con la Ley número 193, de 28 de diciembre de 1963, sobre Bases de la Seguridad Social.)		41.914.000
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES		
	Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable		
	JEFATURA PRINCIPAL DE TELECOMUNICACION		
311.214	Dotación de material ordinario de oficinas para Centros y Servicios provinciales ...	800.000	
	Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados		
	DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL		
307.231	Para sufragar los alquileres de edificios del Parque Móvil y demás locales destinados a garaje, etc. ...	2.500.000	
	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD		
308.231	Para satisfacer arrendamientos de locales de la Dirección General de Seguridad, etc. ...	1.500.000	
	DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION		
309.231	Para pago de alquileres contratados o que se contraten durante el ejercicio para la instalación de las oficinas de Correos y Telecomunicación, etc. ...	5.000.000	
	(Los aumentos de los cuatro conceptos precedentes son consecuencia de la distribución del crédito, destinado a cubrir insuficiencias de material de oficinas no inventariables y alquileres.)		
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS		
	Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales		
	Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado		
	DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL		
307.322	Este concepto se sustituye por el siguiente: Para satisfacer la diferencia del vestuario y equipo a los Guardias de nuevo ingreso en el Cuerpo y el importe del equipo de Caballero Cadete a los Suboficiales y Clases de Tropa del Cuerpo, así como a los hijos del Personal del mismo que obtengan ingreso en la Academia General Militar, según lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento para el Régimen interior de la misma, aprobado por Orden del Ministerio del Ejército de 30 de noviembre de 1955 («Diario Oficial» núm. 272), modificado por otra del mismo Depar-		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
307.322	tamento de 31 de enero de 1966 («Diario Oficial» núm. 26) 7.304.385		
	Para la adquisición de prendas y efectos de equipo, nieve y escaladores con destino a las Fuerzas del Cuerpo 223.930		
	Para resarcir la pérdida o deterioro sufrido en el vestuario con ocasión del servicio 10.000		
		7.538.365	144.744.580
	(Ley 95/66, de 28 de diciembre.)		
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD			
308.323	Se suprime este concepto y su dotación		44.857.620
308.325	Se suprime este concepto y su dotación		809.200
	(Ley 95/1966, de 28 de diciembre.)		
JEFATURA PRINCIPAL DE CORREOS Y CAJA POSTAL DE AHORROS			
310.322	Para las conducciones marítimas contratadas y transporte eventual del correo internacional por buques de Compañías no subvencionadas ni contratadas, etc.	96.000.000	
	(Ley número 71, de 28 de diciembre de 1966.)		
310.324	Para abono a las Empresas de líneas férreas libres, con arreglo al Decreto-ley de 14 de noviembre de 1869, etc.	321.900	
	(Ley número 54, de 28 de diciembre de 1966.)		
Artículo 350.—Otros gastos ordinarios			
DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL			
307.354 (Nuevo)	Para sufragar los gastos de oblata y culto de las ocho Capellanías de plantilla en el Cuerpo	4.800	
307.355 (Nuevo)	Para resarcir los gastos de transportes de agua al personal destinado en puestos en que esté o pueda reconocerse este derecho	87.846	
	Para el pago de acarreo de víveres al personal con destino en las Playas de Castilla (Huelva)	8.000	
		75.646	75.646
	La creación de estos dos conceptos obedece al cumplimiento de la Ley 95/1966, de 28 de diciembre.)		
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD			
308.353	Para el pago de la cuota anual que a España corresponde abonar (diez francos suizos por cada 15.000 habitantes) para sostenimiento de la Comisión Internacional de la Policía Criminal, establecida en París, etcétera	70.000	
	(En cumplimiento de compromisos internacionales.)		
308.358	Subconcepto segundo (nuevo). Para el pago de las cuotas del Seguro Obligatorio de los vehículos dependientes de la Inspección General de la Policía Armada	500.000	
	(Ley 122/1962, de 24 de diciembre.)		
Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos			
SECRETARIA GENERAL TECNICA			
313.361	Para atender a toda clase de gastos, excepto retribuciones a personal funcionario, etc.		63.000
	(Ley de Retribuciones, de 4 de mayo de 1965, y de las oposiciones restringidas efectuadas al Cuerpo Auxiliar de la Administración, con baja en los créditos de personal contratado.)		
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			
Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas			
DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y OBRAS SOCIALES			
305.416	Subvención al Hospital Clínico y Provincial de Barcelona	1.165.120	
	(Crédito suplementario concedido por Ley número 86, de 28 de diciembre de 1966.)		

Numeraación económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD			
306.411	Aportación del Estado para subvencionar el funcionamiento del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica (Decreto número 2419, de 10 de septiembre, en relación con la Ley de 21 de noviembre de 1931.)	3.269.028	
PARQUE MOVIL DE MINISTERIOS CIVILES			
312.411	Para las atenciones permanentes de los vehículos, servicios, edificaciones, escuelas, seguros y gastos generales, etc. (Nuevos servicios creados conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957.)	884.760	
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y OBRAS SOCIALES			
305.611	Para las obras e instalaciones necesarias con objeto de modernizar los establecimientos dependientes de la Beneficencia general del Estado ...		1.500.000
305.612	Para la adquisición de edificios, terrenos y obras de construcción e instalación de 10 residencias regionales de ancianos, etc.		27.000.000
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD			
306.611	El concepto y sus dotaciones quedan modificados en la forma siguiente:		
	1. Higiene infantil		
	Para la construcción, instalación y adquisición de 100 Centros maternales de urgencia, etc.	49.700.000	
	2. Lucha contra el Cáncer		
	Para el establecimiento de 700 camas en los Servicios de Oncología	93.000.000	
	3. Higiene mental		
	Para la instalación de 20 Dispensarios	750.000	
	4. Higiene rural		
	Para la construcción e instalación de 100 Centros secundarios de Higiene Rural y modernización de los existentes	50.000.000	
	5.		
	Para otras construcciones, instalaciones y adquisiciones de los restantes servicios de la Dirección General de Sanidad, Centrales, Provinciales y Locales		
		193.450.000	107.350.000
DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION			
309.611	Para construcción y ampliación de edificios y pabellones de Correos y Telégrafos, adquisición de solares o fincas para su adaptación a aquellos fines, etc.	6.860.000	
PARQUE MOVIL DE MINISTERIOS CIVILES			
312.611	Para la adquisición de un solar en Barcelona con destino al Parque Móvil de Ministerios Civiles.—Se suprime este concepto y su dotación. <i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>		42.938.810
JEFATURA PRINCIPAL DE CORREOS Y CAJA POSTAL DE AHORROS			
310.621	Para la mecanización, adquisición de máquinas de calcular, clasificadoras, atadoras y de inutilizar signos de franqueo, etc.		15.000.000
310.622	Para toda clase de gastos que ocasione la motorización de enlaces postales por vía terrestre, marítima y aérea y los elementos auxiliares, etc.		15.000.000
310.623	Para continuar el plan de construcción de nuevos coches-correo propiedad del Estado y para obras de grandes reparaciones en los mismos, etc.		24.950.000

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
JEFATURA PRINCIPAL DE TELECOMUNICACION			
311.622	Para ampliaciones del servicio telex hasta 4.000 abonados de los puestos de telegrafía automática de la Red Nacional oficial, incluyendo los elementos de transmisión necesarios, etc.	3.250.000	
CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL			
Artículo 810.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas			
DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y OBRAS SOCIALES			
305.811	Subvención a la Obra Nacional de Auxilio Social para modernización y reforma de establecimientos de Acción Social ...		39.000.000
305.812	Subvención a la Obra Nacional de Auxilio Social para creación, reforma y modernización de establecimientos dedicados a la infancia y juventud, en especial guarderías infantiles ...		38.000.000
Artículo 830.—A favor de particulares			
DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y OBRAS SOCIALES			
305.831	Para subvencionar a Instituciones públicas y Entidades particulares de carácter social que se ajusten a las normas técnicas de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, etc.	31.100.000	
(Las precedentes modificaciones de los capítulos 600 y 800 son consecuencia de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos y en el Programa de Inversiones Públicas.)			
		9.872.041.987	5.435.196.103

SECCION DIECISIETE**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****CAPÍTULO 100.—PERSONAL****Artículo 110.—Sueldos****MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES**

321.111	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por los siguientes:		
	Ministro (artículo 29 de la Ley de Presupuestos) ...	357.000	
	Subsecretario (artículo 29 de la Ley de Presupuestos) ...	255.000	
	Director general de Carreteras y Caminos Vecinales (artículo 29 de la Ley de Presupuestos) ...	204.000	
	Director general de Obras Hidráulicas (artículo 29 de la Ley de Presupuestos) ...	204.000	
	Director general de Transportes Terrestres (artículo 29 de la Ley de Presupuestos) ...	204.000	
	Director general de Puertos y Señales Marítimas (artículo 29 de la Ley de Presupuestos) ...	204.000	
	Secretario general Técnico (artículo 29 de la Ley de Presupuestos) ...	204.000	
	Pagas extraordinarias ...	108.800	
		1.740.800	140.800
(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)			
321.112	01. Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos		
	Coefficiente 5.		
	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Sueldo de 740 Ingenieros, a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias, ...	162.154.700	11.300.900
321.113	02. Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas		
	Coefficiente 3.6.		
	Sueldo de 884 Ayudantes, a 110.160 pesetas, trienios y pagas extraordinarias ...	134.741.056	12.159.256

(El aumento de cuatro plazas es consecuencia de la conversión autorizada por los Reales Decretos de 29 de septiembre de 1918 y 18 de octubre de 1919, con baja en el Cuerpo de Sobrestantes.)

Numeraación económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
321.114	03. Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas Coeficiente 2,3. El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes: Sueldo de 220 Delineantes, a 70.380 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 22.667.307	3.110.507	
321.115	04. Cuerpo de Ingenieros Industriales Coeficiente 5. El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes: Sueldo de 16 Ingenieros, a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 3.502.272	313.472	
321.116	05. Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles Coeficiente 4. El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes: Sueldo de 199 Interventores, a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 36.416.576	4.035.176	
321.117	07. Escala Técnica Administrativa, a extinguir Coeficiente 4. El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes: Sueldo de 122 funcionarios, a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 24.343.195 (Las modificaciones precedentes son consecuencia del Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965.)	1.663.395	
321.118	Personal de la Oficina Técnica de Urbanización El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes: Anexo I. Coeficiente 5. " " 1 Arquitecto Conservador, a 153.000 pesetas 153.000 Coeficiente 3,6. 1 Aparejador con título oficial, a 110.160 pesetas 110.160 Trienios y pagas extraordinarias 97.969 <u>361.129</u>	321.649	
	(Ley 31/65, de 4 de mayo, y Decretos para su aplicación.) DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARITIMAS		
325.111	06. Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas Coeficiente 1,7. El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes: Sueldo de 315 funcionarios, a 52.020 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 24.990.736 (Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965.) DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS	2.104.536	
326.111	Personal de Guardería y Policía Fluvial El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes: Anexo IV. Coeficiente 1,4. 18 Empleados personal de Guardería y Policía Fluvial, a 42.840 pesetas 771.120 Trienios y pagas extraordinarias 499.221 <u>1.270.341</u>	227.341	
	(Ley 31/65, de 4 de mayo, y Decretos para su aplicación.)		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Artículo 120.—Otras remuneraciones			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
321.121	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad. Las dotaciones se sustituyen por las siguientes:		
	Ministro	357.000	
	Subsecretario	255.000	
		612.000	36.000
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
321.125	Remuneraciones, previo acuerdo ministerial, a los Delegados del Gobierno en Servicios y Organismos dependientes del Ministerio, etc.		25.200
	(Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, por integración de personal subalterno en la escala correspondiente en Presidencia del Gobierno.)		
* SECRETARIA GENERAL TECNICA			
322.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Secretario general Técnico se eleva a	204.000	12.000
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES			
323.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general de Carreteras y Caminos Vecinales se eleva a	204.000	12.000
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES			
324.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general de Transportes Terrestres, se eleva a	204.000	12.000
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARITIMAS			
325.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general de Puertos y Señales Marítimas se eleva a	204.000	12.000
DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS			
326.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general de Obras Hidráulicas se eleva a 204.000 pesetas ...		12.000
	(Las modificaciones de los conceptos precedentes son consecuencia de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
Artículo 140.—Jornales			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
321.141	Jornales del personal operario dependiente de la Subsecretaría, incluso pagas extraordinarias, cuatrienios y demás percepciones consignadas en el Reglamento del Personal Operario, etc.		2.358.030
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES			
323.141	Cuerpo de Camineros del Estado		
	El Concepto y su dotación se sustituyen por la siguiente:		
	150 Celadores, a 144 pesetas diarias	7.884.000	
	226 Capataces de Brigada, a 133 pesetas.	10.971.170	
	1.218 Capataces de cuadrilla, a 106 pesetas.	47.124.420	
	5.157 Camineros, a 91 pesetas	171.289.755	
		237.269.345	
	Aumentos por años de servicios, consistentes en cuatrienios del 4 por 100 del salario	37.963.095	
	Pagas extraordinarias, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda	45.872.074	
		321.104.514	91.465.514
323.142	Pluses de especialización, de trabajos penosos y nocturnos, de vivienda, premios, dietas y asignación de residencia y horas extraordinarias.		26.885.250

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
323.143	Personal operario de parques y talleres, laboratorios, oficinas, obras, conservación, etc.	63.152.000	
	(Las modificaciones de los conceptos precedentes son consecuencia de lo dispuesto en el Decreto número 2419, de 10 de septiembre de 1966, en relación con la Ley de 31 de noviembre de 1931.)		
	DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES		
324.141	Jornales, bonificaciones y dietas establecidas por la Reglamentación de Trabajo, etc.	1.378.125	
	(Ley número 31, de 4 de mayo de 1965 Por integración de personal subalterno en la escala correspondiente de la Presidencia del Gobierno y Decreto número 2419/1966, de 10 de septiembre, en relación con lo dispuesto en la Ley de 21 de noviembre de 1931.)		
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS		
	Artículo 350.—Otros gastos ordinarios		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
321.355	Horarios para personal colaborador contratado para trabajos técnicos, económicos, estadísticos, etc.		273.000
	SECRETARIA GENERAL TECNICA		
322.352	Honorarios para personal colaborador contratado por trabajos técnicos, económicos, estadísticos, etc.		195.800
	DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES		
323.355	Personal colaborador de la Dirección General de Carreteras		2.873.800
	DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES		
324.352	Honorarios y tarifas de trabajos realizados por terceros, coste de servicios contratados, estudios e informes técnicos, económicos y administrativos, etc.		32.400
	DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS		
326.353	Personal colaborador de la Dirección General de Obras Hidráulicas		395.800
	(Las modificaciones de los cinco conceptos precedentes son consecuencia de la Ley de Retribuciones de Funcionarios número 31, de 4 de mayo de 1965, por oposiciones restringidas efectuadas en el Cuerpo Auxiliar de la Administración e integración de personal subalterno en Presidencia.)		
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES, PARA GASTOS CORRIENTES		
	Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas		
	RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES		
327.411	Las dotaciones del concepto se sustituyen por las siguientes: Para otorgar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles la subvención compensadora del déficit de su explotación, con las siguientes aplicaciones:		
	1. Para compensar el déficit de explotación y las mayores inversiones de almacén a las que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954, excluidos los gastos de conservación del establecimiento y las cargas financieras de la Red e incluida la amortización industrial	1.600.000.000	
	2. Para atender a las cargas financieras de la Red, incluida la amortización e intereses de las obligaciones emitidas, los intereses de las cuentas de crédito y los intereses de las cantidades recibidas con cargo al Estado (letra C) de los Presupuestos del Estado	1.070.000.000	
	3. Para completar la subvención compensadora del déficit de explotación del año 1966 crédito por una sola vez	565.217.250	
		<u>3.235.217.250</u>	580.434.500

(Las modificaciones del concepto se fijan de acuerdo con el Plan decenal de modernización de la RENFE, aprobado por Ley de 16 de diciembre de 1964.)

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
CAPÍTULO 500.—INTERESES DE DEUDAS, ANTICIPOS, PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS RECIBIDOS			
<i>Artículo 520.—Intereses de anticipos y préstamos de Entes públicos</i>			
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARITIMAS			
325.621	Para atender al pago de intereses de las obligaciones emitidas por las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, con arreglo a lo establecido en las Leyes que autorizaron tales emisiones (Según los cuadros de amortización.)		5.670.700
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES			
323.611	Construcción, reconstrucción y mejoras de carreteras, puentes, estructuras, señales, semáforos, alumbrado, plantaciones, instalaciones anejas y servicios complementarios. Construcción y reconstrucción de puentes en caminos vecinales. Gastos de estudio y de control y vigilancia de obras, etc. La dotación para 1967 asciende a 7.067.000.000 A deducir: • Por cubrirse con fondos de financiación exterior 3.066.000.000 <u>5.011.000.000</u>	1.094.200.000	
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES			
324.611	Ferrocarril Madrid-Burgos	178.000.000	
324.612	Enlaces Ferroviarios Enlaces Ferroviarios 457.000.000 A deducir: Por cubrirse con fondos de financiación exterior 154.000.000 <u>303.000.000</u>		272.790.000
324.613	Metropolitanos de Madrid y Barcelona	840.000	
DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS			
326.611	Ejecución de obras de abastecimiento, captación, conducción y distribución de aguas; saneamiento y alcantarillado de poblaciones, incluso sondeos, inyecciones, agotamientos e instalaciones, y para los siguientes gastos derivados de las mismas: Gastos de cualquier clase para estudios, informes, trabajos estadísticos, investigaciones científicas y de laboratorios, liquidaciones, revisiones, modificaciones y compensaciones de precios, etc.		150.000.000
326.612	Ejecución de obras de abastecimiento, captación, conducción y distribución de aguas, saneamiento y alcantarillado de poblaciones, incluso sondeos, inyecciones, agotamientos e instalaciones, y para los siguientes gastos derivados de las mismas: Gastos de cualquier clase para estudios, informes, trabajos estadísticos, investigaciones científicas y de laboratorio, liquidaciones, revisiones, modificaciones y compensaciones de precio, etc.	238.200.000	
326.615	Ejecución de obras de defensa, dragados, encauzamiento y acondicionamientos de ríos y sus instalaciones complementarias; agotamientos y sondeos; modernización y adecuación de obras hidráulicas de todas clases, construcción de estaciones de aforo y de meteorología y para los siguientes gastos derivados de las mismas: Investigaciones científicas y de laboratorio y gastos de cualquier clase para estudios, informes y trabajos estadísticos; liquidaciones, revisiones, modificaciones y compensaciones de precio, etc. (La dotación para 1967 es de 743.700.000 pesetas.)		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
326.617	Ejecución de obras e instalaciones en presas saltos de agua, canales, y derivaciones, redes de acequias, desagües y caminos, saneamientos de terrenos, agotamientos, líneas de transporte defensa y encauzamiento en zonas de transformación de regadíos; mejoras de riegos, revestimiento de canales y acequias, laboratorios de hidráulica y sus complementarios, instalaciones industriales, trabajos de obras hidráulicas aprobadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y para los siguientes gastos derivados de las mismas: Liquidaciones, revisiones, modificaciones y compensaciones de precios y adicionales de cualquier clase; dietas, locomoción, jornales, Seguros Sociales, materiales y medios auxiliares para la inspección, etc. La dotación para 1967 es de 6.870.980.000		
	A deducir:		
	Por cubrirse con financiación exterior 2.725.000.000		
		4.145.980.000	88.200.000
326.618	Ejecución de obras e instalaciones en presas saltos de agua, canales y derivaciones, redes de acequias, desagües y caminos, saneamientos de terrenos, agotamientos, líneas de transportes, y para los siguientes gastos derivados de las mismas: Liquidaciones, revisiones, modificaciones y compensaciones de precios y adicionales de cualquier clase, dietas, locomoción, jornales, Seguros sociales, materiales y medios auxiliares para la inspección, etc.		36.640.000
326.619	Para la realización de las obras de infraestructura sanitaria en los Polos de Desarrollo, según acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de marzo de 1965		64.000.000
	Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento		
	DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES		
323.621	Material, equipos mecánicos y de construcción y transporte, de cálculo y proyección, vehículos y materiales de Parques y Talleres: La dotación para 1967 es de 199.400.000		
	A deducir:		
	Por cubrirse con fondos de financiación exterior 100.000.000		
		99.400.000	
323.622	Adquisición, transporte, instalación y entretenimiento de máquinas, mobiliario, aparatos y equipos con destino a los servicios de proyectos ... (La dotación para 1967 es de 31.400.000 pesetas.)		
323.623	Adquisición, transporte, instalación y entretenimiento de máquinas, mobiliario, aparatos y equipos de obras, gabinete y laboratorio y de prospección y sondeos con destino a los servicios de construcción (La dotación para 1967 es de 39.200.000 pesetas.)		
	CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO		
	Artículo 740.—Amortización de anticipos y préstamos de Entes públicos		
	DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARITIMAS		
325.741	Para atender al pago de amortizaciones de las obligaciones que están emitidas por las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, de acuerdo con las Leyes que autorizaron dichas emisiones ...		170.000
	CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL		
	Artículo 810.—A favor de Organismos autónomos, Entidades y Empresas públicas		
	RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES		
327.811	Subvención de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para inversiones con destino a la mejora, ampliación y renovación del primer establecimiento		900.000.000

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Artículo 820.—A favor de Corporaciones provinciales y locales			
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES			
323.321	Subvención a las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares para caminos vecinales (La dotación para 1967 es de 449.610.000 pesetas.) (Las modificaciones de los capítulos 800 y 800 son consecuencia de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos, Decreto-ley número 8/1966, de 3 de octubre, y Programa de Inversiones Públicas. La del 700 responde a los correspondientes cuadros de amortización.)	»	»
		2.312.451.951	1.521.266.700
(Continuará.)			

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de abril de 1967 sobre representación de particulares en las Juntas de Gobierno de las Confederaciones Hidrográficas.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 96, de fecha 22 de abril de 1967, se hacen a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5283, columna primera, última línea, donde dice: «hidrográficos», debe decir: «hidroeléctricos».

En la página 5283, segunda columna, línea ocho, donde dice: «de la cuenta respectiva», debe decir: «de la cuenca respectiva».

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se fija el canon a satisfacer por la industria de conservas vegetales a la Seguridad Social durante la campaña del año 1967.

Ilustrísimos señores:

La disposición transitoria sexta de la Orden de 28 de diciembre de 1966, sobre campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social, dispone que en tanto se establezcan los sistemas especiales previstos en el artículo 76 de la citada Orden seguirán en vigor los actualmente existentes, que continuarán reglándose por sus disposiciones específicas.

El Sistema Especial de la Industria de Conservas Vegetales se rige por la Orden de 20 de agosto de 1965, cuyo artículo 22 prescribe que la Dirección General de Previsión determinará anualmente el canon a satisfacer en equivalencia de las cuotas patronal y obrera del Régimen General.

Establecido el nuevo tipo de cotización por Decreto 2945/1966, de 24 de noviembre, cuya distribución se efectuó por Orden de 28 de diciembre, y vigentes las nuevas bases de tarifa aprobadas por Decreto 2419/1966, de 10 de septiembre, se hace preciso fijar el canon para la campaña del presente año de conformidad con estas nuevas disposiciones.

En su virtud, esta Dirección, previo informe de las Entidades gestoras de la Seguridad Social y del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—Las Empresas comprendidas en el Sistema Especial para aplicación de la Seguridad Social en la Industria de Conservas Vegetales satisfarán, en equivalencia de las cuotas

patronal y obrera vigentes en el Régimen General, un canon de 29 pesetas por cada caja de 50 kilogramos de conservas vegetales elaboradas.

Segunda.—El canon establecido en la norma anterior se distribuirá de la siguiente forma: Al Instituto Nacional de Previsión, y a los efectos correspondientes, 21,30 pesetas, cantidad que corresponde a las contingencias y situaciones a que se refieren los epígrafes uno al cinco, ambos inclusive, del artículo primero de la Orden de 28 de diciembre de 1966, a los conceptos del epígrafe ocho de dicho artículo y a las cuotas sindical y de formación profesional, y 7,70 pesetas a la Mutualidad de Alimentación y Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales, importe que se distribuirá en proporción a los porcentajes correspondientes a las contingencias de los números seis y siete del artículo primero de la Orden ministerial citada y cuya gestión corresponde, respectivamente, a dichas Entidades gestoras.

Tercera.—El canon fijado por la presente Resolución regirá para la campaña del año 1967, que se inicia el 1 de febrero y concluye el 30 de noviembre.

Cuarta.—Por lo que se refiere al régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales serán de aplicación las tarifas de primas mínimas y las normas en vigor del Régimen General, debiendo efectuar las Empresas sus liquidaciones en los modelos oficiales establecidos por Resolución de esta Dirección de 27 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), que serán cumplimentados en la parte que corresponda.

Lo que digo a VV. II. y a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. y a V. S.

Madrid, 24 de abril de 1967.—El Director general, Francisco Abella.

Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales y Presidente del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de mayo de 1967 sobre venta de plantas de viveros forestales.

Ilustrísimo señor:

Las plantas de especies forestales obtenidas en los viveros dependientes de la Subdirección General de Montes del Ministerio de Agricultura se vienen suministrando a Entidades y particulares que lo solicitan, dentro de las disponibilidades existentes, mediante el abono de su valor estimado en el costo de producción más los gastos de transporte y embalaje, de acuerdo con lo prevenido en el artículo primero del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Resulta necesario establecer una unificación en dichos precios, al mismo tiempo que prever la posibilidad de entrega gratuita de las mismas, como auxilio a la repoblación forestal,

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTINUACION a la ORDEN de 1 de marzo de 1967 por la que se aprueban los estudios de modificaciones de créditos para el ejercicio económico de 1967.

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
--------------------------------	---------------------------	----------	-------

SECCION DIECIOCHO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Se sustituye como sigue la denominación de los servicios que se citan:

- 341.—Ministerio, Subsecretarías y Servicios Generales.
 - 344.—Dirección General de Enseñanza Técnica Superior.
 - 346.—Dirección General de Enseñanza Profesional.
- X se crea un nuevo servicio con el número y especificación siguientes:

351.—Dirección General de Promoción y Cooperación Científica.

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 100.—Sueldos

MINISTERIO, SUBSECRETARÍAS Y SERVICIOS GENERALES

341.111 Se sustituye su redacción por la siguiente:

Ministro (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	357.000
Subsecretario de Educación y Ciencia (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	255.000
Subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	255.000
Director general de Enseñanza Universitaria (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000
Dirección General de Enseñanza Técnica Superior (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000
Director general de Enseñanza Media (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000
Director general de Enseñanza Profesional (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000
Director general de Enseñanza Primaria (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000
Director general de Bellas Artes (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000
Director general de Archivos y Bibliotecas (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000
Director general de Promoción y Cooperación Científica (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000
Secretario general Técnico (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000
Comisario de Extensión Cultural (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000
Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000
	3.111.000
Pagas extraordinarias	207.400
	3.318.400

518.400

341.112

Personal no escalonado

Se sustituye su redacción por la siguiente:

Subconcepto 1. Anexo número 1.

1 Diseñador taxidermista, con coeficiente 2,9	88.740
1 Escultor taxidermista, con coeficiente 2,9	88.740

Numeraación económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
341.112	1 Articulador armador, con coeficiente 2,3	70.380	
	1 Entomólogo, con coeficiente 2,9	88.740	
	1 Tecnógrafo, con coeficiente 1,7	52.020	
	4 Conservadores, con coeficiente 4, a 122.400 pesetas	489.600	
	3 Colectores, con coeficiente 1,9, a 58.140 pesetas	174.420	
	3 Preparadores médicos, con coeficiente 4, a 122.400 pesetas	367.200	
	10 Preparadores, con coeficiente 2,3, a 70.380 pesetas	703.800	
	2 Delincantes, con coeficiente 2,3, a 70.380 pesetas	140.760	
	1 Ayudante bibliográfico, con coeficiente 1,7	52.020	
	1 Ayudante artístico Jefe, con coeficiente 2,3	70.380	
	1 Ayudante artístico, con coeficiente 1,7	52.020	
	2 Copistas de planos, con coeficiente 1,7, a 52.020 pesetas	104.040	
	183 Auxiliares femeninos de servicios docentes, con coeficiente 1,3, a 39.780 pesetas	7.279.740	
	1 Pintor Restaurador de la Real Academia de San Fernando, con coeficiente 3,6	110.160	
		9.932.760	
	Subconcepto 2. Anexo número 2.		
	2 Preparadores, con coeficiente 2,3, a pesetas 70.380	140.760	
	1 Auxiliar técnico de ficheros, con coeficiente 1,7	52.020	
	1 Auxiliar artístico, con coeficiente 1,7	52.020	
	1 Enfermero, con coeficiente 1,3	39.780	
	50 Auxiliares femeninos de servicios docentes con coeficiente 1,3, a 39.780 pesetas.	1.989.000	
	8 Jardineros, con coeficiente 1,4, a 42.840 pesetas	342.720	
	7 Guardas, con coeficiente 1,3, a 39.780 pesetas	278.460	
	6 Mozos de laboratorio, con coeficiente 1,3, a 39.780 pesetas	238.680	
	1 Mecanógrafo de la Escuela Central de Idiomas, con coeficiente 1,7	52.020	
		3.185.480	
	Subconcepto 3 Anexo número 3.		
	1 Traductora, con coeficiente 2,3	70.380	
	2 Conservadores del Museo Español, con coeficiente 1,7, a 52.020 pesetas	104.040	
	1 Taquígrafo técnico, con coeficiente 1,7	52.020	
	1 Traductor mecanográfico, con coeficiente 2,3	70.380	
	1 Maquinista, con coeficiente 1,3	39.780	
	3 Mecánicos, con coeficiente 1,4, a 42.840 pesetas	128.520	
	1 Encargado del servicio eléctrico, con coeficiente 1,5	45.900	
	2 Electricistas, con coeficiente 1,5, a 45.900 pesetas	91.800	
	2 Capataces de huerta, con coeficiente 1,5, a 45.900 pesetas	91.800	
	1 Ayudante de huerta, con coeficiente 1,2	36.720	
	7 Enfermeros, con coeficiente 1,3, a 39.780 pesetas	278.460	
	38 Sirvientes de limpieza, con coeficiente 1, a 30.600 pesetas	1.162.800	
	95 Subalternos femeninos, con coeficiente 1,3, a 39.780 pesetas	3.779.100	
	4 Obreros agrícolas, con coeficiente 1,2, a 36.720 pesetas	146.880	
	9 Mozos de limpieza, con coeficiente 1, a 30.600 pesetas	275.400	
	9 Palafrereros, con coeficiente 1,2, a pesetas 36.720	330.480	
	2 Fogoneros, con coeficiente 1,2, a 36.720 pesetas	73.440	
	3 Obreros ortopédicos, con coeficiente 1,3, a 39.780 pesetas	119.340	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas	
341.112	28 Jardineros con coeficiente 1,4, a 42.840 pesetas 24 Mozos de laboratorio, con coeficiente 1,3 a 39.780 pesetas 2 Mozos de disección, con coeficiente 1,5 a 45.900 pesetas 1 Conductor, con coeficiente 1,5, a 45.900 pesetas 8 Guardas, con coeficiente 1,3, a 39.780 pesetas 1 Instrumentista bibliotecario, con coeficiente 2,3 1 Instrumentista con coeficiente 1,7 1 Instrumentista mecánico, con coeficiente 1,7 1 Inspector del salón de Exposiciones, con coeficiente 1,3 9 Vigilantes nocturnos del Museo del Prado, con coeficiente 1,5, a 45.900 pesetas 6 Vigilantes nocturnos, con coeficiente 1,3, a 39.780 pesetas 1 Conserje de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo con coeficiente 1,3 2 Porteros residentes del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, con coeficiente 1,3, a 39.780 pesetas	1.199.520 954.720 91.800 45.900 318.240 70.380 52.020 52.020 39.780 413.100 238.680 39.780 79.560	10.492.740	
	Subconcepto 4			
	Pagas extraordinarias del personal comprendidos en los subconceptos 1, 2 y 3		1.600.000	
	Subconcepto 5. Personal sin escalafonar, no comprendido en ninguno de los anexos			
	Administrativo			
	1 a 15.720 pesetas 1 a 13.320 pesetas 2 a 9.000 pesetas	15.720 13.320 18.000		
	Auxiliares técnicos			
	1 a 11.160 pesetas 1 a 10.080 pesetas	11.160 10.080		
	Subalternos			
	1 a 9.600 pesetas 11 a 9.000 pesetas 1 a 2.280 pesetas	9.600 99.000 2.280		
	Pagas extraordinarias	29.860	209.020	
			25.419.980	20.453.660
341.113	Servicios varios			
	Se modifica este concepto como sigue:			
	Se suprimen los subconceptos siguientes:			
	4 «Arquitectura» 5 «Consejo Superior de Investigaciones Científicas» 6 «Reales Academias»		161.280 34.400 7.680	
	Se reduce el 7, que pasa a ser el 4, «Pagas extraordinarias», en		843.350	
341.114.	Se sustituye su redacción por la siguiente:			
	Trienios y pagas extraordinarias al personal no escalafonado, con coeficiente de los distintos servicios del Ministerio	33.335.000	32.000.000	
341.116	27. Escala Técnico-Administrativa (a extinguir)			
	Se sustituye su redacción por la siguiente:			
	Coeficiente 4.			
	Sueldo de 297 funcionarios, a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	64.713.400	2.147.400	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
341.116	41. Cuerpo Especial Subalterno del Museo del Prado		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Coeficiente 1,5		
	Sueldo de 65 funcionarios, a 45.900 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	4.210.560	
	SECRETARIA GENERAL TECNICA		
342.111	Servicio Estadística del Ministerio		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Personal no escalafonado		
	Anexo 1		
	5 Estadísticos titulados superiores, con coeficiente 5, a 153.000 pesetas	765.000	
	1 Delineante, con coeficiente 2,3	70.380	
	Pagas extraordinarias	55.700	
		891.080	685.700
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA		
343.111	Universidades		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Subconcepto 1. 01. Catedráticos numerarios de Universidades.		
	Coeficiente 5,5.		
	Sueldo de 1.045 funcionarios, a 168.300 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	246.586.000	
	7 Catedráticos de la Facultad de Veterinaria, sueldos, trienios y pagas extraordinarias	2.000.000	
		248.586.000	
	Personal no escalafonado		
	Subconcepto 2. Anexo número 1.		
	Universidad de Barcelona		
	1 Radiólogo, con coeficiente 4	122.400	
	1 Farmacéutico, con coeficiente 4	122.400	
	1 Ayudante de autopsias, Jefe del Museo Anatomopatológico con coeficiente 4.	122.400	
	1 Practicante, con coeficiente 1,9	58.140	
	Universidad de Madrid		
	1 Preparador histólogo, de la Facultad de Ciencias, con coeficiente 1,7	52.020	
	1 Conservador de material científico, de la Facultad de Farmacia, con coeficiente 4.	122.400	
	1 Colector botánico, con coeficiente 1,4	42.840	
	Universidad de Murcia		
	1 Mozo de laboratorio, con coeficiente 1,4.	42.840	
	Universidad de Salamanca		
	1 Radiólogo, con coeficiente 4	122.400	
	1 Practicante enfermero, con coeficiente 1,9.	58.140	
	1 Enfermera, con coeficiente 1,9	58.140	
	Universidad de Santiago de Compostela		
	1 Radiólogo, con coeficiente 4	122.400	
	1 Escultor, con coeficiente 1,9	58.140	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
343.111	Universidad de Sevilla		
	1 Conservador del Museo de Historia Natural, con coeficiente 1,7	52.020	
	1 Fotógrafo, con coeficiente 1,7	52.020	
	1 Escultor de la Facultad de Medicina de Cádiz, con coeficiente 1,9	58.140	
	Universidad de Valencia		
	1 Ayudante de Laboratorio de Hidrobiología, con coeficiente 4	122.400	
	1 Escultor anatómico, con coeficiente 1,9 ...	58.140	
	Universidad de Valladolid		
	1 Radiólogo, con coeficiente 4	122.400	
	1 Ayudante de análisis clínicos, desinfección y esterilización, con coeficiente 4 ...	122.400	
	Universidad de Zaragoza		
	1 Director del Laboratorio Clínico de la Facultad, con coeficiente 4	122.400	
		1.814.580	
	Subconcepto 3. Anexo número 2.		
	Universidad de Barcelona		
	1 Dibujante fotógrafo de la Facultad de Medicina, con coeficiente 1,7	52.020	
	1 Fotógrafo del Hospital Clínico, con coeficiente 1,7	52.020	
	1 Encargado del Departamento de Electroterapia, con coeficiente 4	122.400	
	Universidad de Granada		
	1 Radiólogo de la Facultad de Medicina, con coeficiente 4	122.400	
	1 Escultor de la Facultad de Medicina, con coeficiente 1,9	58.140	
	Universidad de Madrid		
	1 Dibujante fotógrafo de la Facultad de Medicina, con coeficiente 1,7	52.020	
	Universidad de Salamanca		
	1 Escultor de la Facultad de Medicina, con coeficiente 1,9	58.140	
	Universidad de Sevilla		
	1 Radiólogo de a Facultad de Medicina, con coeficiente 4	122.400	
	Universidad de Zaragoza		
	1 Radiólogo de la Facultad de Medicina, con coeficiente 4	122.400	
		761.940	
	Subconcepto 4. Anexo número 3.		
	Universidad de Madrid		
	2 Mozos de disección, con coeficiente 1,5, a 45.900 pesetas.	91.800	
	Subconcepto 5.		
	Pagas extraordinarias de este personal no escalafonado con coeficiente	178.000	
	Subconcepto 6. Personal no comprendido en ninguno de los Anexos.		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
343.311	Barcelona		
	<i>Facultad de Medicina</i>		
	1 Escultor	7.680	
	<i>Hospital Clínico</i>		
	8 Médicos de Guardia, a 11.400 pesetas ...	91.200	
	Granada		
	<i>Facultad de Medicina</i>		
	3 Médicos de Guardia, a 11.400 pesetas ...	34.200	
	La Laguna		
	1 Secretario general	17.880	
	Madrid		
	<i>Colegios Mayores</i>		
	1 Director Técnico del Colegio Mayor «Jiménez de Cisneros», con el sueldo de 25.560 pesetas o la gratificación de 21.840.	25.560	
	1 Vicedirector del mismo, con el sueldo de 21.840 pesetas o la gratificación de 18.600.	21.840	
	1 Director del Colegio «Santa Teresa de Jesús», con el sueldo de 21.840 pesetas o la gratificación de 18.600	21.840	
	<i>Facultad de Medicina. Servicios Generales</i>		
	1 Escultor	7.680	
	Quinquientos al Jefe de Servicios Técnicos (6.000) y a la Archivera (3.750)	9.750	
	<i>Departamento Anatómico</i>		
	10 Ayudantes temporales encargados de las Secciones de Histología, Anatomía, Patología, Microbiología y las dos Anatomías, a 9.600 pesetas	96.000	
	<i>Departamento Fisiológico</i>		
	Para abono de sueldos o gratificaciones a los Profesores adjuntos, Jefes de Sección, Licenciados internos, Ayudantes Técnicos y Preparadores	91.920	
	<i>Departamento de Farmacología y Terapéutica</i>		
	1 Masajista	7.680	
	Para abono de sueldos o gratificaciones a Jefes de trabajo, Profesores adjuntos y Encargados de los Cursos de Terapéutica Física, Ayudantes Técnicos y Preparadores	21.120	
	<i>Departamento de Patología Quirúrgica</i>		
	1 Ayudante de Laboratorio de Urología ...	9.600	
	Para abono de sueldos o gratificaciones a los Encargados temporales del Laboratorio y Ayudantes temporales	53.760	
	<i>Departamento de Ginecología</i>		
	1 Enfermera para la Clínica de Radiología.	7.680	
	2 Matronas de la Sección de Ginecología, a 7.680 pesetas	15.360	
	4 Ayudantes temporales adscritos a Fisioterapia, a 9.600 pesetas	38.400	
	2 Matronas, a 7.680 pesetas	15.360	

Numera- ción económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
343.111	<i>Departamento de Parasitología</i>		
	1 Profesor encargado del Laboratorio Central de Investigaciones Clínicas	11.400	
	1 Ayudante del mismo	9.600	
	<i>Hospital Clínico</i>		
	2 Técnicos esterilizadores, a 7.680 pesetas ...	15.360	
	<i>Salamanca</i>		
	<i>Facultad de Medicina</i>		
	1 Médico de guardia	11.400	
	<i>Santiago de Compostela</i>		
	<i>Facultad de Medicina</i>		
	1 Fotógrafo dibujante	7.680	
	<i>Cádiz</i>		
	<i>Facultad de Medicina</i>		
	2 Médicos de guardia, a 11.400 pesetas ...	22.800	
	<i>Valencia</i>		
	<i>Facultad de Medicina</i>		
	1 Fotógrafo dibujante	7.680	
	<i>Hospital Clínico</i>		
	1 Radiólogo	11.400	
	<i>Valladolid</i>		
	<i>Facultad de Medicina</i>		
	1 Escultor	7.680	
	1 Ayudante de escultor o dibujante fotógrafo	7.680	
	<i>Hospital Clínico</i>		
	3 Médicos de guardia, a 11.400 pesetas ...	34.200	
	<i>Zaragoza</i>		
	<i>Facultad de Medicina</i>		
	4 Médicos de guardia del Hospital Clínico, a 11.400 pesetas	45.600	
	1 Escultor	7.680	
	5 Alumnos internos, a 7.680 pesetas	38.400	
	Pagas extraordinarias al personal de este subconcepto	139.000	
		<u>972.070</u>	
		<u>252.404.390</u>	31.030.390
343.112	Profesores agregados		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	250 plazas de Profesores agregados con coeficiente 5, a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	40.500.000	
	A deducir: Tres trimestres de sueldo y la paga extraordinaria de julio de 125 plazas que se crean en 1 de octubre	15.000.000	
		<u>25.500.000</u>	20.025.000
344.111	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR		
	02. Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Superior		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Coeficiente 5,5.		
	Sueldo de 460 funcionarios, a 168.300 pesetas, trienios y pagas extraordinarias		8.220.000

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
344.112	03. Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio Se suprime el concepto y su dotación		104.371.500
344.113	04 Maestros de Taller o de Laboratorios y Capataces de Escuelas Técnicas Se sustituye su redacción por la siguiente: Coeficiente 1,9. Sueldo de 771 funcionarios, a 58.140 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	3.923.000	
344.114	38. Auxiliares Numerarios a extinguir de la Escuela Técnica de Peritos Industriales Se suprime este concepto y su dotación		11.123.800
344.115	Se sustituye su redacción por la siguiente: Personal no escalafonado Subconcepto 1. Anexo número 1. 2 Auxiliares micrográficos, con coeficiente 1,7, a 52.020	104.040	
	Subconcepto 2. Anexo número 3. 1 Mecánico, con coeficiente 1,5 45.900 1 Capataz de cultivos, con coeficiente 1,5. 45.800 1 Fogonero, con coeficiente 1,3 39.780 2 Sirvientas, con coeficiente 1, a 30.600 pesetas 61.200	192.780	
	Subconcepto 3. Pagas extraordinarias de este personal no escalafonado con coeficiente	19.800	
	Subconcepto 4. Personal no comprendido en ninguno de los anexos. Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos. 1 Mecánico para el Gabinete de máquinas de la Escuela de Peritos Agrícolas (a extinguir) 7.800 Pagas extraordinarias 1.300	9.100	
		325.720	681.320
344.116	Escuelas de Comercio.—Se suprime este concepto y su dotación		105.289.100
344.117	Escuela Central de Idiomas.—Se suprime este concepto y su dotación		7.954.500
344.118	Colegio Politécnico de La Laguna.—Se suprime este concepto y su dotación		57.600
344.119	Otros devengos.—Se suprime este concepto y su dotación		826.080
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA			
345.111	Subconcepto 1. 10. Catedráticos numerarios de Institutos de Enseñanza Media. Se sustituye su redacción por la siguiente: Coeficiente 4,5, Sueldo de 3.680 funcionarios, a 137.700 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	177.441.400	
	Subconcepto 2. 11. Inspectores de Enseñanza Media. Se sustituye su redacción por la siguiente: Coeficiente 5. Sueldo de 68 funcionarios, a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	4.815.500	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
345.111	Subconcepto 3.		
	Se suprime este subconcepto y su dotación		34.200
	Subconcepto 6. 12. Profesores adjuntos numerarios de Institutos de Enseñanza Media.		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	12. Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media		
	Coeficiente 4.		
	Sueldo de 3.436 funcionarios, a 124.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	162.237.000	
	Subconcepto 9. Se suprime este subconcepto y su dotación		7.080
345.112	Pagas extraordinarias al personal comprendido en este Servicio que legalmente le corresponda		8.842.076
345.113	CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL		
(Nuevo)			
	30. Profesores Titulares Numerarios		
	Coeficiente 4,5.		
	Sueldo de 363 funcionarios, a 137.700 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	56.210.000	
	31. Profesores especiales numerarios		
	Coeficiente 2,9.		
	Sueldo de 34 funcionarios, a 88.740 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	3.266.000	
	32. Maestros de Taller		
	Coeficiente 2,9.		
	Sueldo de 91 funcionarios, a 88.740 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	8.800.000	
		<u>68.376.000</u>	68.376.000
345.114	Personal no escalonado		
(Nuevo)			
	Anexo II		
	1 Auxiliar de Secretaría del Instituto de Barcelona (Montserrat), con coeficiente 1,7	52.020	
	Pagas extraordinarias	3.480	
		<u>55.500</u>	55.500
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL		
346.101	Instituto Nacional de Reeduación de Inválidos		
	Se suprime todo el personal, excepto:		
	17 Enfermeras, Hermanas de la Caridad, con la dotación total de	42.840	149.880
346.113	Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.—Se suprime este concepto y su dotación		478.800
(Antiguo)			
346.114	Escuelas del Hogar.—Se suprime este concepto y su dotación		300.000
(Antiguo)			
346.115	Centros de Enseñanza Media y Profesional.—Se suprime este concepto y su dotación		49.387.200
Antiguo.			
346.116	ESCUELAS DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL		
	Se sustituye su redacción por la siguiente		
	33. Profesores numerarios		
	Coeficiente 4:		
	Sueldo de 437 funcionarios, a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	66.416.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
346.116	34. Profesores especiales		
	Coeficiente 3,3:		
	Sueldo de 62 funcionarios a 100.980 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	6.934.000	
	35. Maestros de Taller		
	Coeficiente 2,9:		
	Sueldo de 200 funcionarios, a 88.740 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	20.542.000	
		93.292.000	45.781.300
346.117	Pagas extraordinarias al personal comprendido en este Servicio que legalmente le corresponda		139.840
346.113	ESCUELAS TÉCNICAS DE GRADO MEDIO		
(Nuevo)	03. Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio.		
	Coeficiente 4,5:		
	Sueldo de 721 funcionarios, a 137.700 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	117.263.000	
	38. Auxiliares numerarios, a extinguir, de la Escuela Técnica de Peritos Industriales		
	Coeficiente 3,6:		
	Sueldo de 79 funcionarios, a 110.160 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	11.379.000	128.642.000
346.114	05. Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio		
(Nuevo)	Coeficiente 4,5:		
	Sueldo de 376 funcionarios, a 137.700 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	70.022.000	
	06. Profesores especiales de las Escuelas de Comercio		
	Coeficiente 3,3:		
	Sueldo de 124 funcionarios, a 100.980 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	13.513.000	
	07. Profesores auxiliares de las Escuelas de Comercio		
	Coeficiente 2,9:		
	Sueldo de 194 funcionarios, a 88.740 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	23.473.000	
	39. Profesores de las Enseñanzas Auxiliares Mercantiles		
	Coeficiente 2,9:		
	Sueldo de 66 funcionarios, a 88.740 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	7.510.000	114.518.000
	ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS		
346.115	08. Profesores numerarios de la Escuela Central de Idiomas		
(Nuevo)	Coeficiente 3,6:		
	Sueldo de 40 funcionarios a 110.160 pesetas trienios y pagas extraordinarias	6.214.000	
	09. Profesores auxiliares de la Escuela Central de Idiomas		
	Coeficiente 2,3:		
	Sueldo de 40 funcionarios, a 70.380 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	3.003.000	

Numeracon económica funcional	Designacion de los gastos	Aumentos	Bajas
346.115	Para Profesores encargados de curso de la Escuela Central de Idiomas, a 14.160, pesetas	382.320	9.599.320
346.118 (Nuevo)	Personal no escalafonado		
	Subconcepto 1. Anexo número 1		
	Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos		
	1 Director, con coeficiente 4	122.400	
	1 Subdirector con coeficiente 4	122.400	
	2 Médicos de sala, con coeficiente 4, a pesetas 122.400	244.800	
	1 Jefe de Laboratorio con coeficiente 4	122.400	
	1 Practicante, con coeficiente 1,9	58.140	
	1 Médico residente, con coeficiente 4	122.400	
		792.540	
	Subconcepto 2. Anexo número 2.		
	Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos		
	1 Practicante, con coeficiente 1,9	58.140	
	1 Jefe de Taller, con coeficiente 1,9	58.140	
	1 Médico residente, con coeficiente 4	122.400	
		238.680	
	Subconcepto 3. Anexo número 3.		
	6 Profesores numerarios del Colegio Politécnico de La Laguna, con el coeficiente 4, a 122.400 pesetas	734.400	
	2 Profesores adjuntos del Colegio Politécnico de La Laguna, con coeficiente 3,6, a 110.160 pesetas	220.320	
	22 Profesores especiales de idiomas de las de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, con coeficiente 3,3, a 100.980 pesetas	2.221.560	
	12 Profesores especiales de Higiene Industrial, con coeficiente 3,3, a 100.980 pesetas	1.211.760	
	1 Mozo de limpieza de talleres del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, con coeficiente 1	30.600	
		4.418.640	
	Subconcepto 4:		
	Pagas extraordinarias	363.325	5.813.185
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA		
347.111	Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Subconcepto 1. 13. Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.		
	Coeficiente 2,3:		
	Sueldo de 99.800 funcionarios, 70.380 pesetas, trienios y pagas extraordinarias ...	9.489.100.000	
	Para la creación en 1.º de octubre de plazas 1.000	18.181.500	9.507.281.500
	Subconcepto 2.		
	Para el pago de haberes a los Maestros y Maestras sustitutos de los propietarios en uso de licencia por enfermedad o alumbramiento y para gastos de locomoción e indemnización en los desplazamientos en la forma y cuantía que se determine por Orden ministerial, y para el pago de sustitutos de Maestros nacionales que padezcan tuberculosis, lepra, parálisis, ceguera, sordera absoluta, etc.	25.000.000	
		9.532.281.500	
	Baja.—Por retraso en la provisión de vacantes	55.000.000	
		9.477.281.500	1.005.597.481

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
347.112	Profesores especiales de Escuelas de adultos.—Se suprime este concepto y su dotación.		717.200
347.115	Inspección de Enseñanza Primaria		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	14. Inspectores de Enseñanza Primaria		
	Coeficiente 4,5:		
	Sueldo de 616 funcionarios, a 137.700 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	17.060.000	
347.116	Escuelas del Magisterio		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Subconcepto 1. 15. Profesores numerarios de las Escuelas del Magisterio.		
	Coeficiente 4,5:		
	Sueldo de 755 funcionarios, a 137.700 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	123.200.000	
	Subconcepto 2. Profesores de Religión.		
	54 Profesores, a 15.120 pesetas	816.480	
	2 Profesores adjuntos en Madrid, con el sueldo de 4.800 pesetas o la gratificación de 3.000	9.600	
		826.080	
	Subconcepto 3. 16. Profesores adjuntos de las Escuelas del Magisterio.		
	Coeficiente 3,6:		
	Sueldo de 583 funcionarios, a 110.160 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	74.144.000	
	Subconcepto 4. Profesores especiales de Educación Física y Formación Política:		
	53 Profesores especiales de Educación Física, a 7.560 pesetas	400.680	
	53 Profesoras especiales de Educación Física, a 7.560 pesetas	400.680	
	53 Profesores especiales de Formación Política, a 7.560 pesetas	400.680	
	53 Profesoras especiales de Formación Política, a 7.560 pesetas	400.680	
		1.602.720	
	Subconcepto 5. Quinquenios.		
	Para quinquenios de 1.000 pesetas a los Profesores especiales de Religión, Educación Física y Formación Política, acumulándose el tiempo de servicios prestados en propiedad con anterioridad a esta Ley a los que ya tenían reconocida esta mejora de haberes	240.510	
		200.013.310	
		4.216.180	
347.117	Otros servicios		
	En este concepto se practican las siguientes modificaciones:		
	Subconcepto 1.		
	40. Cuerpo de Inspección Médico-Escolar (Médicos).		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Coeficiente 4:		
	Sueldo de 31 funcionarios, a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	13.830.000	57.260

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
347.117	Subconcepto 2. Curso permanente de Dibujo.—Se suprime el subconcepto y su dotación.		30.120
	Subconcepto 3. Oficina Técnica de Construcción de Escuelas. Se suprimen tres Delineantes, a 9.600 pesetas.		28.800
	Subconcepto 5. Grupo Escolar «Padre Poveda», de Madrid.—Se suprime el subconcepto y su dotación.		27.000
347.118	Pagas extraordinarias.		21.878.571
347.119 (Nuevo)	Personal no escalafonado		
	Subconcepto 1. Anexo I.		
	Profesores especiales de Escuelas de Adultos:		
	8 Profesores de Francés, con coeficiente 2,3, a 70.380 pesetas	563.040	
	3 Profesores de Mecanografía y Taquígrafía, con coeficiente 2,3, a 70.380 pesetas	211.140	
	7 Profesores de Dibujo Geométrico o Artístico, con coeficiente 2,3 a 70.380 pesetas	492.660	
	20 Profesoras de Corte y Confección, con coeficiente 2,3, a 70.380 pesetas	1.407.600	
	Escuelas del Magisterio:		
	48 Profesores de Música, con coeficiente 3,3, a 100.980 pesetas	4.847.040	
	11 Profesores de Francés, con coeficiente 3,3, a 100.980 pesetas	1.110.780	
	30 Profesores de Dibujo, con coeficiente 3,3, a 100.980 pesetas	3.029.400	
	1 Profesor de Caligrafía, con coeficiente 2,9 a 88.740 pesetas	88.740	
	25 Profesores especiales de Labores y Hogar, con coeficiente 2,9, a 88.740 pesetas	2.218.500	
	Servicio Médico Escolar:		
	47 Sanitarias, con coeficiente 1,9, a 58.140 pesetas	2.732.580	
	Oficina Técnica de Construcción de Escuelas:		
	3 Delineantes, con coeficiente 2,3, a 70.380 pesetas	211.140	
			16.912.620
	Subconcepto 2. Anexo II.		
	Profesores especiales de Escuelas de Adultos:		
	3 Profesores de Francés, con coeficiente 2,3, a 70.380 pesetas	211.140	
	6 Profesores de Mecanografía y Taquígrafía, con coeficiente 2,3, a 70.380 pesetas	422.280	
	4 Profesores de Dibujo Geométrico o Artístico, con coeficiente 2,3, a 70.380 pesetas	281.520	
	12 Profesoras de Corte y Confección, con coeficiente 2,3, a 70.380 pesetas	844.560	
	Escuelas del Magisterio:		
	6 Profesores de Música, con coeficiente 3,3, a 100.980 pesetas	605.880	
	42 Profesores de Francés, con coeficiente 3,3, a 100.980 pesetas	4.241.160	
	23 Profesores de Dibujo, con coeficiente 3,3, a 100.980 pesetas	2.332.540	
	52 Profesores de Caligrafía, con coeficiente 2,9, a 88.740 pesetas	4.614.480	
	29 Profesoras Especiales de Labores y Hogar, con coeficiente 2,9, a 88.740 pesetas	2.573.460	
	53 Profesoras especiales de Trabajos Manuales, con coeficiente 2,9, a 88.740 pesetas	4.703.220	

Numeraación económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
347.119	Inspección Médico-Escolar:		
	2 Practicantes del Servicio Médico-Escolar, con coeficiente 1,9 a 58.140 pesetas	116.280	
	3 Sanitarias del Servicio Médico-Escolar, con coeficiente 1,9, a 58.140 pesetas	174.420	
		<u>21.110.940</u>	
	Subconcepto 3. Anexo III.		
	2 Jardineros del Grupo Escolar «Padre Poveda», con coeficiente 1,4, a 42.840 pesetas	85.680	
	Pagas extraordinarias	2.540.616	
		<u>40.649.856</u>	40.649.856
DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES			
348.111	Escuelas Superiores de Bellas Artes		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Subconcepto 1. 17. Catedráticos numerarios de Bellas Artes.		
	Coficiente 5:		
	Sueldo de 68 funcionarios, a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	14.611.000	
	Subconcepto 2. 18. Profesores Auxiliares de Escuelas de Bellas Artes.		
	Coficiente 3,6:		
	Sueldo de 20 funcionarios, a 110.160 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	2.811.000	
		<u>17.422.000</u>	2.827.300
348.112	Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Subconcepto 1. 19. Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Declamación.		
	Coficiente 4,5:		
	Sueldo de 93 funcionarios, a 137.700 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	17.544.000	
	Subconcepto 2. 29. Profesores especiales de los Conservatorios de Música y Declamación.		
	Coficiente 4:		
	Sueldo de 50 funcionarios, a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	7.971.000	
	Subconcepto 3. 20. Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música y Declamación.		
	Coficiente 3,6:		
	Sueldo de 80 funcionarios, a 110.160 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	12.090.000	
	Subconcepto 4. Personal no escalafonado.		
	Anexo I		
	1 Afinador de pianos, con coeficiente 1,7.	52.020	
	1 Copista, con coeficiente 1,7	52.020	
	Pagas extraordinarias	6.936	
		<u>110.976</u>	
		<u>37.715.976</u>	2.053.436

Numeración económica funciona:	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
348.113	Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid y Obras de Artesanía.—Se su- prime este concepto y su dotación.		246.720
348.114	Museos		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Subconcepto 1. Museo del Prado.		
	1 Director	29.880	
	1 Subdirector, conservador de la pintura ...	25.560	
	1 Secretario-Interventor, de la plantilla del Ministerio	»	
	1 Vicesecretario, de la plantilla del Minis- terio	»	
		<u>55.440</u>	
	Subconcepto 2. Museo Sorolla.		
	2 funcionarios administrativos de la plantilla del Minis- terio	»	
	Subconcepto 3. Museo Salcillo.		
	1 Director	11.400	
	Subconcepto 4.		
	Pagas extraordinarias	23.640	
	Personal no escalafonado.		
	Subconcepto 5. Anexo I.		
	1 Fotógrafo del Museo Arqueológico Nacio- nal, con coeficiente 1,9	58.140	
	1 Restaurador-Forrador segundo de la pin- tura del Museo de Arte Moderno, con coeficiente 3,6	110.160	
		<u>168.300</u>	
	Subconcepto 6. Anexo II.		
	1 Restaurador-Forrador del Museo de Va- lencia, con coeficiente 3,3	100.980	
	1 Encargado de la indumentaria del Museo del Teatro, con coeficiente 1,9	58.140	
	1 Encargado de la Sección Iconográfica del Museo del Teatro, con coeficiente 1,9	58.140	
	1 Intérprete de la Alhambra y Generalife, con coeficiente 2,9	88.740	
	1 Técnico de Montaje del Museo de Améri- rica, con coeficiente 2,3	70.380	
		<u>376.380</u>	
	Subconcepto 7. Anexo III.		
	1 Encargado de la Biblioteca del Museo Nacional de Arte Moderno, con coeficien- te 2,3	70.380	
	1 Secretario del Museo de América, con coeficiente 1,7	52.020	
	1 Escultor del Museo de Reproducciones, con coeficiente 3,6	110.160	
	1 Conservador del Museo Celtibérico de So- ria, con coeficiente 1,7	52.020	
	2 Conservadores del Museo del Pueblo Es- pañol, con coeficiente 1,7, a 52.020 pesetas.	104.040	
	1 Administrador de la Alhambra y Genera- ralife, con coeficiente 2,3	70.380	
		<u>469.000</u>	
	Subconcepto 8.		
	Pagas extraordinarias	66.912	
		<u>1.161.072</u>	
			868.272

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
348.115	Servicios varios		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	1. Orquesta Nacional		
	1 Director	45.000	
	Pagas extraordinarias	7.500	
		52.500	
	2. Personal no escalafonado		
	Anexo I.		
	2 Profesores de arpa, con coeficiente 4,5, a 137.700 pesetas	275.400	
	27 Profesores de violín, con coeficiente 4,5, a 137.700 pesetas	3.717.900	
	12 Profesores de viola, con coeficiente 4,6 a 137.700 pesetas	1.652.400	
	10 Profesores de violoncello, con coeficiente 4,5, a 137.700 pesetas	1.377.000	
	6 Profesores de contrabajo, con coeficiente 4,5, a 137.700 pesetas	826.200	
	3 Profesores de flauta, con coeficiente 4,5, a 137.700 pesetas	413.100	
	3 Profesores de óboe, con coeficiente 4,5, a 137.700 pesetas	413.100	
	4 Profesores de clarinete, con coeficiente 4,5 a 137.700 pesetas	550.800	
	2 Profesores de fagot, con coeficiente 4,5, a 137.700 pesetas	275.400	
	6 Profesores de trompa, con coeficiente 4,5, a 137.700 pesetas	688.500	
	4 Profesores de trompeta, con coeficiente 4,5 a 137.700 pesetas	550.800	
	3 Profesores de trombón, con coeficiente 4,5 a 137.700 pesetas	413.100	
	1 Profesor de tuba, con coeficiente 4,5 ...	137.700	
	1 Profesor de timbal, con coeficiente 4,5 ...	137.700	
	1 Profesor de pequeña percusión (triángulo y pandereta), con coeficiente 4,5 ...	137.700	
	1 Profesor de percusión (caja), con coeficiente 4,5	137.700	
	1 Avisador empleado, con coeficiente 1,5.	45.900	
		11.750.400	
	3. Anexo II.		
	6 Profesores de violín, con coeficiente 4,5, a 137.700 pesetas	688.500	
	2 Profesores de violoncello, con coeficiente 4,5, a 137.700 pesetas	275.400	
	2 Profesores de contrabajo, con coeficiente 4,5, a 137.700 pesetas	275.400	
	1 Profesor de flauta, con coeficiente 4,5 ...	137.700	
	1 Profesor de óboe, con coeficiente 4,5 ...	137.700	
	2 Profesores de fagot, con coeficiente 4,5, a 137.700 pesetas	275.400	
	1 Profesor de percusión (bombo y platillos), con coeficiente 4,5	137.700	
	1 Profesor de piano, con coeficiente 4,5 ...	137.700	
	1 Archivero copista, con coeficiente 1,7 ...	52.020	
		2.117.520	
	4. Pagas extraordinarias	924.528	
		14.844.948	12.015.588
348.116 (Antiguo)	Casa de los Tiros de Granada.—Se suprime este concepto y su dotación.		M.160
348.116 (Nuevo)	Restauración de Obras de Arte		
	Personal no escalafonado		
	Subconcepto 1. Anexo I.		
	1 Auxiliar de talleres, con coeficiente 1,4.	42.840	
	1 Carpintero engatillador, con coeficiente 1,9	58.140	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
343.116	1 Carpintero, con coeficiente 1,9 58.140 2 Ayudantes de carpintero, con coeficiente 1,4, a 42.840 pesetas 85.680	244.800	
	Subconcepto 2. Anexo II.		
	15 Restauradores, con coeficiente 3,6 a pesetas 110.160 1.652.400 1 Ebanista, con coeficiente 1,9 58.140 1 Maestro Moldeador, con coeficiente 1,9 58.140 1 Vaciadador, con coeficiente 2,6 79.560 2 Montadores, con coeficiente 1,9, a 58.140 pesetas 116.280 1 Ayudante de servicios, con coeficiente 1,4 42.840	2.007.380	
	Subconcepto 3. Anexo III.		
	4 Restauradores forradores, con coeficiente 3,6, a 110.160 pesetas 440.640 3 Conservadores, con coeficiente 3,6, a 110.160 pesetas 330.480 2 Especializados, con coeficiente 3,6, a 110.160 pesetas 220.320 2 Decoradores, con coeficiente 3,6, a 110.160 pesetas 220.320 1 Restaurador, con coeficiente 3,6 110.160 1 Conservador restaurador, con coeficiente 3,6 110.160 1 Pintor dorador, con coeficiente 3,6 110.160 1 Vaciadador, con coeficiente 2,6 79.560	1.621.800	
	Subconcepto 4.		
	Pagas extraordinarias 258.264	258.264	
		4.132.224	4.132.224
348.117	Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Subconcepto 1. 21. Profesores de término de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.		
	Coeficiente 4,5.		
	Sueldo de 218 funcionarios, a 137.700 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 37.344.000	37.344.000	
	Subconcepto 2. 22. Profesores numerarios de entrada de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.		
	Coeficiente 3,6.		
	Sueldo de 323 funcionarios, a 110.160 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 44.593.000	44.593.000	
	Subconcepto 3. 23. Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.		
	Coeficiente 1,9.		
	Sueldo de 120 funcionarios, a 58.140 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 9.309.000	9.309.000	
	Subconcepto 4. 24. Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.		
	Coeficiente 1,4.		
	Sueldo de 60 funcionarios, a 42.840 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 3.546.000	3.546.000	
	Personal no escalafonado		
	Subconcepto 5. Anexo I.		
	1 Inspector general, con coeficiente 4,6 ... 137.700 1 Profesor especial de la Escuela de Valencia, con coeficiente 1,9 58.140 1 Profesor de Estudios de Cerámica Levantina, con coeficiente 3,6 110.160	306.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
348.117	Subconcepto 6. Anexo II.		
	1 Inspector Central, con coeficiente 4,5 ...	137.700	
	2 Profesores especiales de la Escuela de Cádiz, con coeficiente 3,6, a 110.160 pesetas ...	220.320	
	1 Profesor especial de Matemáticas de la Escuela de Baeza, con coeficiente 3,6 ...	110.160	
	1 Profesor especial de la Escuela de Córdoba, con coeficiente 3,6 ...	110.160	
	1 Ingresador de la Escuela de Granada, con coeficiente 1,4 ...	42.840	
	1 Preparador de materias cerámicas de la Escuela de Granada, con coeficiente 1,4 ...	42.840	
	1 Mecánico ajustador de la Escuela de Granada, con coeficiente 1,4 ...	42.840	
	1 Profesor especial de la Escuela de Jerez de la Frontera, con coeficiente 1,9 ...	58.140	
	3 Profesores especiales de la Escuela de Madrid, con coeficiente 1,9, a 58.140 pesetas ...	174.420	
	1 Profesor de Pintura mural de la Escuela de Madrid, con coeficiente 1,9 ...	58.140	
	1 Profesor especial de la Escuela de Málaga, con coeficiente 1,9 ...	58.140	
	2 Profesores especiales de la Escuela de Palma de Mallorca, con coeficiente 1,9, a 58.140 ...	116.280	
	1 Profesor especial de bordados y encajes de la Escuela de Toledo, con coeficiente 1,9 ...	58.140	
	1 Profesor especial de la Escuela de Zaragoza, con coeficiente 1,9 ...	68.140	
		<u>1.288.260</u>	
	Subconcepto 7.		
	Pagas extraordinarias ...	<u>106.284</u>	10.121.264
348.119 (Antiguo)	Pagas extraordinarias.—Se suprime este concepto y su dotación, ...		1.096.680
348.119 (Nuevo)	Servicios varios		
	Personal no escalafonado		
	Subconcepto 1. Anexo I.		
	1 Ayudante del Taller de la Calcografía Nacional, con coeficiente 1,4 ...	42.840	
	1 Secretario de la Casa de los Tiros de Granada, con coeficiente 2,3 ...	<u>70.380</u>	
		113.220	
	Subconcepto 2. Anexo II.		
	1 Maestro de Taller de la Calcografía Nacional, con coeficiente 1,9 ...	58.140	
	2 Ayudantes de Taller de la Calcografía Nacional, con coeficiente 1,4, a 42.840 pesetas ...	<u>85.680</u>	
		143.820	
	Subconcepto 3. Anexo III.		
	4 Profesores numerarios de la Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid, con coeficiente 4,6, a 137.700 pesetas ...	550.800	
	8 Auxiliares de Artesanía de la Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid, con coeficiente 3,6, a 110.160 pesetas ...	881.280	
	2 Auxiliares de la Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid, con coeficiente 3,6, a 110.160 pesetas ...	<u>220.320</u>	
		1.652.400	
	Subconcepto 4.		
	Pagas extraordinarias ...	<u>127.296</u>	
		<u>2.036.736</u>	2.036.736

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS			
349.111	Servicios comunes		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Subconcepto 1. 25. Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.		
	Coeficiente 4.5.		
	Sueldo de 353 funcionarios, a 137.700 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	74.818.000	
	Subconcepto 2. 26. Cuerpo Auxiliar d. Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.		
	Coeficiente 2.9.		
	Sueldo de 275 funcionarios a 38.740 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	37.752.000	
		112.570.000	
			21.591.400
349.112	Archivos.—Se suprime el concepto y su dotación		38.160
349.113	Bibliotecas.—Se suprime el concepto y su dotación		28.080
349.114	Pagas extraordinarias.—Se suprime el concepto y su dotación		11.060
349.115 (Nuevo)	Personal no escalafonado		
	Subconcepto 1. Anexo I.		
	1 Fotógrafo encargado del Laboratorio de microfilm del Archivo Histórico Nacional, con coeficiente 1,9	58.140	
	1 Restaurador encuadernador del Archivo Histórico Nacional, con coeficiente 3,6	110.160	
	1 Restaurador encuadernador del Archivo General de Simancas, con coeficiente 3,6	110.160	
	1 Restaurador de la Biblioteca Nacional, con coeficiente 3,6	110.160	
		388.620	
	Subconcepto 2. Anexo III.		
	1 Mozo, sereno, bombero y demás servicios del Archivo General de Simancas, con coeficiente 1,5	45.900	
	1 Jardinerero de la Biblioteca Nacional, con coeficiente 1,4	42.840	
		88.740	
	Subconcepto 3.		
	Pagas extraordinarias	32.000	
		509.360	509.360
PLAZAS Y PROVINCIAS ESPAÑOLAS EN AFRICA			
350.111	Enseñanzas en Marruecos.—Se suprime el concepto y su dotación.		39.600
350.112	Gobierno General de los Territorios Españoles de Soberanía en el Norte de Africa		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Escuelas del Magisterio		
	Personal subalterno		
	1 Conserje para la de Melilla, con el sueldo de pesetas 9.720, o la gratificación de 8.400	9.720	
	1 Portero para la de Melilla, con el sueldo de pesetas 9.000 o la gratificación de 7.680	9.000	
	Pagas extraordinarias	3.120	
		21.840	111.860
350.113 (Nuevo)	Personal no escalafonado		
	Subconcepto 1. Anexo I.		
	1 Profesor Auxiliar especial de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Melilla, con coeficiente 2,6	110.160	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
350.113	1 Maestro de Taller de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Melilla, con coeficiente 1,9 58.140		
		168.300	
	Subconcepto 2. Anexo III.		
	1 Conserje Ordenanza de la Escuela del Magisterio de Ceuta, con coeficiente 1,3. 39.780		
	1 Portero de la Escuela del Magisterio de Ceuta, con coeficiente 1,3 39.780		
	1 Auxiliar femenino de Servicios Docentes de la Escuela del Magisterio de Melilla, con coeficiente 1,3 39.780		
		119.340	
	Subconcepto 3.		
	Pagas extraordinarias 19.200		
		306.840	
	DIRECCION GENERAL DE PROMOCION Y COOPERACION CIENTIFICA		
351.111 (Nuevo)	Personal no escalafonado		
	Anexo I.		
	1 Profesor de Cursos Prácticos del Instituto «José de Acosta», con coeficiente 4 122.400		
	Anexo III.		
	1 Guarda Jurado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con coeficiente 1,4 42.840		
	Pagas extraordinarias 11.020		
		176.260	
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
341.121	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Del Ministro 357.000		
	Del Subsecretario de Educación y Ciencia 255.000		
	Del Subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación 255.000		
	Del Director general de Enseñanza Universitaria 204.000		
	Del Director general de Enseñanza Técnica Superior. 204.000		
	Del Director general de Enseñanza Media 204.000		
	Del Director general de Enseñanza Profesional 204.000		
	Del Director general de Enseñanza Primaria 204.000		
	Del Director general de Bellas Artes 204.000		
	Del Director general de Archivos y Bibliotecas 204.000		
	Del Director general de Promoción y Cooperación Científica 204.000		
	Del Secretario general Técnico 204.000		
	Del Comisario de Extensión Cultural 204.000		
	Del Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social. 204.000		
		3.111.000	
		423.000	
341.122	Indemnización por gastos de representación y otros inherentes al cargo		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Del Ministro 240.000		
	Del Subsecretario de Educación y Ciencia 200.000		
	Del Subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación 200.000		
	Del Director general de Enseñanza Universitaria 130.000		
	Del Director general de Enseñanza Técnica Superior 130.000		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
341.122	Del Director general de Enseñanza Media	130.000	
	Del Director general de Enseñanza Profesional	130.000	
	Del Director general de Enseñanza Primaria	130.000	
	Del Director general de Bellas Artes	130.000	
	Del Director general de Archivos y Bibliotecas	130.000	
	Del Director general de Promoción y Cooperación Científica	130.000	
	Del Secretario general Técnico	130.000	
	Del Comisario de Extensión Cultural	60.000	
	Del Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.	60.000	
		<u>1.930.000</u>	
			150.000
341.123	Dotación de Secretarías particulares		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Del Ministro	120.000	
	Del Subsecretario de Educación y Ciencia	90.000	
	Del Subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación	90.000	
	Del Director general de Enseñanza Universitaria	60.000	
	Del Director general de Enseñanza Técnica Superior	60.000	
	Del Director general de Enseñanza Media	60.000	
	Del Director general de Enseñanza Profesional	60.000	
	Del Director general de Enseñanza Primaria	60.000	
	Del Director general de Bellas Artes	60.000	
	Del Director general de Archivos y Bibliotecas	60.000	
	Del Director general de Promoción y Cooperación Científica	60.000	
	Del Secretario general Técnico	60.000	
	Del Comisario de Extensión Cultural	20.000	
	Del Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.	20.000	
		<u>880.000</u>	
			130.000
341.124	Servicios administrativos.—Se suprime este concepto y su dotación.		718.569
341.125	Personal no escalafonado.—Se suprime este concepto y su dotación.		6.026.400
341.126	Servicios varios		
	Subconcepto 2. Asignaciones de residencia	12.830.000	
341.127 (Antiguo)	Consejo Superior de Investigaciones Científicas		
	Se suprime el concepto en su totalidad		699.150
341.127 (Nuevo)	Para personal contratado, para todos los Servicios del Departamento, incluso pagas extraordinarias en la cuantía que proceda	324.000	
341.128	Otros Centros.—Se suprime el concepto y su dotación		104.800
341.129	Pagas extraordinarias.—Se suprime el concepto y su dotación		747.201
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA		
	Se suprimen los siguientes créditos:		
343.121	Subconcepto 4. Barcelona.		
	Partida b).—Quinquenios para los dos recolectores de la Facultad de Farmacia	9.500	
	Subconcepto 5. Granada.		
	Partida b).—Quinquenios para el colector	3.875	
	Madrid		
	Subconcepto 7. Facultad de Medicina.		
	Servicios Generales:		
	2 Profesores de la Enseñanza de Practicantes y Matronas, a 1.560 pesetas	3.120	
	1 Jefe del Departamento de Autopsias	3.240	
	Remuneración al Auxiliar de la cátedra de Higiene, encargado de la enseñanza de la misma asignatura a los alumnos procedentes de la Facultad de Farmacia.	4.320	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
343.121	Subconcepto 8. Departamento Anatomopatológico.—Se suprime todo el subconcepto	6.120	
	Subconcepto 9. Departamento de Mecanoterapia.—Se suprime todo el subconcepto	6.360	
	Subconcepto 10. Departamento de Patología General.—Se suprime todo el subconcepto	30.840	
	Subconcepto 12. Departamento de Parasitología.—Se suprime todo el subconcepto	2.520	
	Subconcepto 13. Departamento de Patología Quirúrgica.—Se suprime todo el subconcepto	6.480	
	Subconcepto 14. Departamento de Ginecología.—Se suprime todo el subconcepto	8.800	
	Subconcepto 15. Departamento de Oftalmología.—Se suprime todo el subconcepto	35.280	
	Subconcepto 16. Departamento de Otorrinolaringología.—Se suprime todo el subconcepto	15.600	
	Subconcepto 17. Departamento de Dermatología y Venereología.—Se suprime todo el subconcepto	26.880	
	Subconcepto 19. Departamento de Higiene.—Se suprime todo el subconcepto	17.280	
	Subconcepto 21. Escuela de Estomatología.—Se suprime todo el subconcepto	8.800	
	Subconcepto 22. Departamento de Historia de la Medicina.—Se suprime todo el subconcepto	10.800	
	Subconcepto 27. Facultad de Ciencias.—Quinquenios al preparador histólogo	3.000	
	Subconcepto 28. Facultad de Farmacia.—Se suprime todo el subconcepto	4.750	
	Subconcepto 33. Valencia.		
	Facultad de Ciencias		
	Quinquenios al Ayudante de Hidrobiología	7.500	215.065
	Subconcepto 36. Profesores adjuntos de Universidad. Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Para remunerar a 1.749 Profesores adjuntos, a 60.000 pesetas	104.940.000	
	Para asignación por Orden ministerial de una gratificación de 24.000 pesetas anuales a 874 Profesores adjuntos por prestación de jornada de trabajo mayor que la normal, a propuesta de la Facultad respectiva, para quienes están adscritos a Cátedra de Facultades experimentales.	20.976.000	
		<u>125.916.000</u>	70.152.000
	Subconcepto 40. Ayudantes de Clases Prácticas.		
	Clinicas y Laboratorios		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Para remunerar a 2.000 Profesores Ayudantes de Clases Prácticas, Clínicas y Laboratorios de Universidad, a 22.000 pesetas anuales	44.000.000	11.000.000
	Pagas extraordinarias		
343.122	Pagas extraordinarias, en la cuantía que legalmente corresponda, al personal comprendido en este Servicio		10.029.330
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR		
344.121	Escuelas Técnicas de Grado Superior		
	Subconcepto 1. Profesores adjuntos. Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Para remunerar a 452 Profesores adjuntos, a 60.000 pesetas cada uno	27.120.000	
	Gratificación anual a los Profesores adjuntos de 24.000 pesetas por trabajos experimentales	10.848.000	
	Para gratificar la dedicación exclusiva o preferente de los Profesores adjuntos	1.808.000	
		<u>39.776.000</u>	23.504.000

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
344.121	Subconcepto 3. Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura.—Se suprime el subconcepto y su dotación.		5.000
	Subconcepto 4. Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos.—Se suprime este subconcepto y su dotación.		15.000
	Subconcepto 5. Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos.—Se suprime este subconcepto y su dotación.		99.940
	Subconcepto 6. Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales.		
	Madrid		
	Se suprime la partida 1 «Indemnización de residencia para 9 Profesores adjuntos, a extinguir»	4.500	
	Se suprime la partida 4 «Gratificación al Profesor Bibliotecario»... ..	3.000	
	Barcelona		
	Se suprime la partida 1 «Indemnización de residencia para 9 Profesores adjuntos, a extinguir»	4.500	
	Se suprime la partida 4 «Gratificación al Profesor Bibliotecario»	3.000	
	Bilbao		
	Se suprime la partida 1 «Indemnización de residencia para 6 Profesores adjuntos, a extinguir»	3.000	
	Se suprime la partida 4 «Gratificación al Profesor Bibliotecario»	3.000	
	Se suprime la partida 7 «Emolumentos a 50 Profesores adjuntos de las tres Escuelas, a extinguir»	144.000	165.000
	Subconcepto 7. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Industrias Textiles.—Se suprime el subconcepto y su dotación.		5.000
	Subconcepto 8. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas.—Se suprime el subconcepto y su dotación.		64.040
	Subconcepto 9. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes.—Se suprime este subconcepto y su dotación.		38.760
	Subconcepto 10. Escuela de Ingenieros Navales.—Se suprime el subconcepto y su dotación.		16.020
	Subconcepto 11. Profesores encargados de Laboratorios de Escuelas Técnicas Superiores.		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	160 Profesores, a 72.000 pesetas anuales	11.520.000	
	Gratificación fija de 36.000 pesetas anuales a los anteriores Profesores	5.760.000	
	Para gratificar por plena jornada a 112 de los mismos Profesores, a 90.000 pesetas anuales	10.080.000	
		<u>27.360.000</u>	18.720.000
	Subconcepto 12 (nuevo).—Profesores Ayudantes de Clases Prácticas.		
	500 plazas de Profesores Ayudantes de Clases Prácticas con la retribución anual de 22.000 pesetas.		11.000.000
344.122	Escuelas Técnicas de Grado Medio.—Se suprime este concepto y su dotación.		20.576.875
344.123	Escuela Central de Idiomas.—Se suprime este concepto y su dotación.		500.000
344.124	Profesores Especiales		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	91 Profesores de Idiomas para las Escuelas Técnicas de Grado Superior, a 9.600 pesetas anuales	873.600	
	Para gratificar a los Profesores de Idiomas de las Escuelas Técnicas Superiores, por plena dedicación	1.000.000	
		<u>1.873.600</u>	587.200
344.125	Enseñanzas Especiales		
	Subconcepto 1. Remuneraciones para los servicios de las Enseñanzas de Formación Religiosa y Formación del Espíritu Nacional de las Escuelas Técnicas.		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
344.125	Subconcepto 2. Para iguales enseñanzas y además Educación Física de las Escuelas de Comercio y Central de Idiomas.—Se suprime este subconcepto y su dotación.		2.276.440
344.126	Pagas extraordinarias, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda, al personal comprendido en este Servicio.		756.285
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA			
345.123 (Nuevo)	Centros de Enseñanza Media y Profesional		
	Gratificación por cargos Directivos en Centros de Enseñanza Media y Profesional cuando no sean desempeñados por personal afectado por la Ley de Retribuciones: Directores a 10.000 pesetas, Secretarios a 8.000, Jefes de Estudios a 4.000, Habilitados a 3.000, Bibliotecarios a 2.000	1.549.000	
	Gratificaciones por prácticas profesionales, a 3.000 pesetas	425.000	
		1.974.000	
345.124 (Nuevo)	Por desdoblamiento de clases en cursos cuyo número de alumnos sea superior al considerado como conveniente desde el punto de vista pedagógico, y en general, en cuanto se rebase el horario máximo establecido por razón de sueldo, según los respectivos planes de estudios.	1.406.000	
345.125 (Nuevo)	Gratificación por prácticas profesionales a 85 Profesores de Formación Manual y a 10 Maestros de Taller, a 5.000 pesetas cada uno.	475.000	
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL			
346.121	Centros de Enseñanza Media y Profesional.—Se suprime el concepto y su dotación.		1.974.000
346.122	Por desdoblamiento de clases, en cursos cuyo número de alumnos sea superior al considerado como conveniente desde el punto de vista pedagógico, etc.—Se suprime el concepto y su dotación.		1.406.000
346.124	Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.—Se suprime el concepto y su dotación.		32.000
346.125	Escuela del Hogar.—Se suprime el concepto y su dotación.		153.970
346.127	Subconcepto 2.		
	Gratificación por prácticas profesionales a 85 Profesores de Formación Manual y a 10 Maestros de Taller, a 5.000 pesetas cada uno.—Se suprime el subconcepto y su dotación.		475.000
346.128	Pagas extraordinarias.	10.123.000	
346.129 (Nuevo)	Escuelas Técnicas de Grado Medio		
	Subconcepto 1. Profesores adjuntos.		
	Para remunerar a 658 Profesores adjuntos, a 36.000 pesetas	23.588.000	
	Subconcepto 2. Encargados de curso.		
	Para remunerar a Profesores encargados de curso de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, nombrados por el Ministerio a propuesta, en su caso, de la Escuela respectiva	63.216.000	
	Subconcepto 3.		
Otras gratificaciones			
	Para gratificar los servicios especiales prestados en las Escuelas Técnicas de Grado Medio y en los Organismos y Servicios relacionados con estas Escuelas	2.069.275	
	Subconcepto 4. Profesores especiales.		
	139 Profesores de idiomas para las Escuelas Técnicas de Grado Medio, a 9.600 pesetas	1.334.400	
	12 Profesores de Higiene Industrial, a 9.600 pesetas	115.200	
		1.449.600	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
346.129 (Nuevo)	Subconcepto 5. Escuela Central de Idiomas. Para pago de asignaciones y honorarios al personal de Profesores extranjeros 500.000		
	Subconcepto 6. Enseñanzas especiales. Remuneraciones para los Servicios de las Enseñanzas de Formación Religiosa y Formación del Espíritu Nacional de las Escuelas Técnicas de Grado Medio 620.240 Para iguales enseñanzas y además Educación Física de las Escuelas de Comercio y Central de Idiomas 2.276.440	2.896.680	93.819.555
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA			
347.121	Remuneraciones diversas		
	Subconcepto 1. Partida b). Se suprime la partida y su dotación.		12.000
	Subconcepto 3. Partida 2. Quinquenios a las Profesoras especiales de adultas. Se suprime esta partida y su dotación		150.000
347.123	COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS		
	Se suprime el subconcepto 12: «1 Encargado del Material Docente» ...		6.360
347.124	Subconcepto 2. Para el abono a los Profesores especiales de las Escuelas del Magisterio que obtuvieron esta situación profesional por oposición, una gratificación complementaria del sueldo, etc.		3.000.000
DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES			
348.122	Escuelas de Cerámica Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid		
	Se suprime el subconcepto 1: «1 Profesor de Estudios de Cerámica Levantina»		17.160
348.123	Museos		
	Se sustituye su redacción por la siguiente: Subconcepto 1. Museo del Prado. Al Presidente del Patronato 25.000		
	Subconcepto 2. Museos provinciales. 19 Directores de los Museos de Avila, Cádiz, Córdoba, Badajoz, Cáceres, Castellón, Granada, Huelva, Jaén, La Coruña, Mahón, Murcia, Salamanca, Santa Cruz de la Palma, Segovia, Sevilla, Zamora, Zaragoza y Las Palmas, a 6.360 pesetas 120.840		
	Subconcepto 3. Museos Arqueológicos. Gratificación por desempeño del cargo a los Directores de los Museos Arqueológicos de Gerona y Palencia, a 9.600 pesetas 19.200	165.040	818.340
348.124	Otros servicios		
	Subconcepto 1. Orquesta Nacional.—Se sustituye su redacción por la siguiente: Gratificación al Director de la Orquesta Nacional 48.000 Remuneración al Director de la Orquesta Nacional en concepto de desgaste de material y vestuario 6.000		4.858.100
	Subconcepto 4. Exposiciones.—Se suprime el subconcepto y su dotación. Subconcepto 7. Fomento de las Bellas Artes y de la Música.—Se suprime el subconcepto y su dotación		18.380 41.400

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
348.125	Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos		
	Subconceptos 1 al 4, ambos inclusive.—Se suprimen estos subconceptos y sus dotaciones		11.920
	DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS		
349.126	Servicio Nacional de Lectura		
	Subconcepto 2. Personal eventual del Servicio Nacional de Lectura ...		32.000
	PLAZAS Y PROVINCIAS ESPAÑOLAS EN AFRICA		
350.122	Gobierno General de los Territorios Españoles de Soberanía en el Norte de Africa		
	Subconcepto 3. Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Melilla.—Se suprime este subconcepto y su dotación		1.500
	Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
341.131	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Para viajes oficiales del Ministro y su séquito, dietas y gastos de locomoción para los Subsecretarios y Directores generales y para los servicios de alta inspección, viajes oficiales y comisiones del servicio del Ministerio	80.000	
	Artículo 140.—Jornales		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
341.141	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	3 Encargados del servicio del carbón y agua, a 30.240 pesetas	90.720	
	1 Encargado de carpintería	30.240	
	9 Servidores de ascensores, a 30.240 pesetas	272.160	
	2 Encargados de la limpieza de cristales y aparatos eléctricos, a 30.240 pesetas	60.480	
	1 Inspector del Servicio mecánico	30.240	
	18 Sirvientes, a 30.240 pesetas	544.320	
	3 Mozos plegadores repartidores del «Boletín Oficial» del Ministerio, a 30.240 pesetas	90.720	
	Pagas extraordinarias	186.480	
		<u>1.305.360</u>	
		134.000	
	NOTA.—Estas remuneraciones serán percibidas por jornada normal completa o, en caso contrario, proporcionalmente a las horas de trabajo.		
341.142 (Antiguo)	Pagas extraordinarias a satisfacer en los meses de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda, al personal comprendido en este servicio.—Se suprime el concepto y su dotación		92.640
341.142 (Nuevo)	Jornales para todos los servicios del Departamento, incluso pagas extraordinarias	1.860.000	
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR		
344.141	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Para abono de jornales al personal subalterno de todas las Escuelas Técnicas de Grado Superior, incluidas las pagas extraordinarias a satisfacer en los meses de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda		9.160.000
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL		
348.142 (Nuevo)	Para abono de jornales al personal subalterno de todas las Escuelas Técnicas de Grado Medio, incluidas las pagas extraordinarias a satisfacer en los meses de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda	9.300.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES			
348.144	Conservación de obras de Arte.—Vigilancia de Monumentos		
	Para Conservadores, Conserjes y Guardas de monumentos	1.417.800	
348.145	Fomento de las Bellas Artes y de la Música Teatro Real		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	1 Ayudante electricista primero, encargado del almacén (el más antiguo)	30.240	
	1 Ayudante electricista segundo	30.240	
	4 Guardas, a 30.240 pesetas	120.960	
		181.440	141.600
	NOTA.—Estas remuneraciones serán percibidas por jornada normal completa o, en caso contrario, proporcionalmente a las horas de trabajo.		
348.146	Pagas extraordinarias		
	Pagas extraordinarias a satisfacer en los meses de julio y diciembre en la cuantía que legalmente corresponda	260.000	
	Artículo 150.— <i>Acción social</i>		
MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES			
341.151	Para atender al pago de las primas y cuotas de los Seguros Sociales Obligatorios, Mutualismo Laboral y del Plus Familiar que legalmente proceda, etc.	34.000.000	
	CAPÍTULO 200.— <i>MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES</i>		
	Artículo 210.— <i>Material de oficinas, no inventariable</i>		
MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES			
341.211	Secretarías		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Secretaría particular del Ministro	120.000	
	Secretaría particular del Subsecretario de Educación y Ciencia	50.000	
	Secretaría particular del Subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación	50.000	
	Secretaría particular del Director general de Enseñanza Universitaria	35.000	
	Secretaría particular del Director general de Enseñanza Técnica Superior	35.000	
	Secretaría particular del Director general de Enseñanza Media	35.000	
	Secretaría particular del Director general de Enseñanza Profesional	35.000	
	Secretaría particular del Director general de Enseñanza Primaria	35.000	
	Secretaría particular del Director general de Bellas Artes	35.000	
	Secretaría particular del Director general de Archivos y Bibliotecas	35.000	
	Secretaría particular del Director general de Promoción y Cooperación Científica	35.000	
	Secretaría particular del Secretario general Técnico	35.000	
	Secretaría particular del Comisario de Extensión Cultural	14.000	
	Secretaría particular del Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social	14.000	
		563.000	71.000
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR			
344.211	Para material de oficina no inventariable de los Centros oficiales dependientes de esta Dirección General, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL			
346.212 (Nuevo)	Para material de oficina, no inventariable de los Centros oficiales dependientes de esta Dirección General, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial	639.756	
DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES			
346.212	Enseñanzas Artísticas		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Para material de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Madrid, Barcelona, Sevilla y Valencia, a distribuir por Orden ministerial	6.309.000	
346.213	Conservatorios de Música y Declamación		
	Subconcepto 1.—Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Atenciones de material del Conservatorio de Música de Madrid y de la Escuela de Arte Dramático	2.475.000	
	<i>Artículo 220.—Material de oficina inventariable</i>		
MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES			
341.221	Organismos Superiores		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Asignación para la Secretaría particular del Ministro ...	65.000	
	Asignación para las Secretarías particulares del Subsecretario de Educación y Ciencia y de Enseñanza Superior e Investigación, a 10.000 pesetas	20.000	
	Asignación para las Secretarías particulares de los Directores generales de Enseñanza Universitaria, Enseñanza Técnica Superior, Enseñanza Media, Enseñanza Profesional, Enseñanza Primaria, Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, Promoción y Cooperación Científica y Secretario general Técnico, a 6.000 pesetas ...	54.000	
	Asignación para las Secretarías particulares de los Comisarios de Extensión Cultural y de Protección Escuelas y Asistencia Social, a 5.000 pesetas	10.000	
	Asignación para el Consejo Nacional de Educación	40.000	
	<u>189.000</u>	16.000	
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR			
344.221	Para material de oficina inventariable de las Escuelas Técnicas de Grado Superior, a distribuir por Orden ministerial		830.750
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL			
346.221 (Nuevo)	Para material de oficinas inventariable de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, a distribuir por Orden ministerial	830.750	
	<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>		
MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES			
341.231	Alquiler de edificios y locales destinados a los servicios del Ministerio en Madrid y provincias y anualidades con destino a adquisiciones benéficas para disminuir el número de locales arrendados por el Estado		2.000.000
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS		
	<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>		
MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES			
341.311	Comisión de Régimen Interior		
	Para remuneraciones de todas clases y jornales, sostenimiento de los talleres y almacenes generales del Ministerio, etc.—Se suprime el concepto y su dotación		1.275.000

Numneración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
341.313	Consejo Superior de Investigaciones Científicas		
	Adquisiciones y gastos de sostenimiento de los laboratorios del Instituto de Investigaciones Veterinarias.—Se suprime el concepto y su dotación		25.000
341.314	Para los gastos que origine a la Comisaría de Extensión Cultural la adquisición y distribución de material para las enseñanzas con nuevas técnicas, radio, televisión, correspondencia, cine y vista fija y propaganda		312.000
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR		
344.311	Para atender a los servicios generales de las Escuelas Técnicas de Grado Superior, calefacción, alumbrado, limpieza y demás gastos que origine el sostenimiento de las mismas		12.166.315
344.312	Gastos de sostenimiento y calefacción, conservación y material de enseñanza, instalación y sostenimiento de laboratorios, etc.—Se suprime el concepto y su dotación		2.000.000
344.313	Gastos de material y sostenimiento de la Escuela Central de Idiomas.—Se suprime el concepto y su dotación		250.000
344.314	Para adquisiciones del Colegio Politécnico de La Laguna.—Se suprime el concepto y su dotación		150.000
344.315	Para sostenimiento de laboratorios, talleres, bibliotecas, adquisición de material científico y de enseñanza, reparación y conservación de los mismos y demás gastos necesarios para el desenvolvimiento de los servicios de Escuelas Técnicas		9.016.017
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL		
346.313	Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer. Se suprime el concepto y su dotación		40.000
346.314 (Nuevo)	Para atender a los servicios generales de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, calefacción, alumbrado, limpieza y demás gastos que origine el sostenimiento de las mismas	12.166.315	
346.315 (Nuevo)	Gastos de sostenimiento y calefacción, conservación y material de enseñanza, instalación y sostenimiento de laboratorios, Museos, escritorios y oficinas mercantiles, oficinas de referencias comerciales y adquisición de nuevo material científico y libros para la biblioteca y material docente, en la forma que se disponga por Orden ministerial, todo ello con destino a las Escuelas de Comercio	2.000.000	
346.316 (Nuevo)	Gastos de material y sostenimiento de la Escuela Central de Idiomas.	250.000	
346.317 (Nuevo)	Para adquisiciones del Colegio Politécnico de La Laguna	150.000	
346.318 (Nuevo)	Para sostenimiento de Laboratorios, talleres, bibliotecas, adquisición de material científico y de enseñanza, reparación y conservación de los mismos y demás gastos necesarios para el desenvolvimiento de los servicios de las Escuelas Técnicas de Grado Medio	9.016.017	
	DIRECCION GENERAL DE PROMOCION Y COOPERACION CIENTIFICA		
351.311 (Nuevo)	Consejo Superior de Investigaciones Científicas		
	Adquisiciones y gastos de sostenimiento de los laboratorios del Instituto de Investigaciones Veterinarias	25.000	
	Artículo 340.—Publicaciones		
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR		
344.341	Para los Centros oficiales dependientes de esta Dirección General, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial		100.788
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL		
346.341 (Nuevo)	Para los Centros oficiales dependientes de esta Dirección General, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial	100.788	
	Artículo 350.—Otros gastos ordinarios		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
341.351	Partida nueva.—Para toda clase de gastos del Gabinete de Estudios de la Subsecretaría de Enseñanza Superior e Investigación, dispuestos por Orden ministerial	219.920	

numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
SECRETARIA GENERAL TECNICA			
342.352	Pagos en el extranjero		
	Se suprime el concepto y su dotación		356.500
342.354	A la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO, etc. Se suprime el concepto y dotación		700.000
342.355	Segunda anualidad de las tres autorizadas por igual cuantía como aportación española a la Campaña Internacional de Salvamento de los Templos de Nubia.—Se suprime el concepto y su dotación		3.240.000
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR			
344.352	Viajes de Prácticas		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Viajes de prácticas de Escuelas Técnicas de Grado Superior		1.719.000
344.354	Para atender a toda clase de gastos, distribuidos discrecionalmente por Orden ministerial de Enseñanzas Profesionales, Sociales, Agrícolas, Mercantiles, etc.		8.994.100
344.357	Para establecimiento de los cursos selectivos y de iniciación de acceso a las Escuelas Técnicas de las Facultades Universitarias de Ciencias y en dichas Escuelas.—Se suprime el concepto y dotación		25.400.000
344.358	Para los gastos que origine la Comisión Asesora de Escuelas de Comercio.—Se suprime el concepto y su dotación		500.000
344.359 (Nuevo)	Para toda clase de gastos que origine la Presidencia y el Consejo de Gobierno del Instituto Politécnico Superior de Madrid, a distribuir por Orden ministerial	500.000	
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA			
345.353	Institutos		
	Subconcepto 1. Secciones filiales.		
	Para la creación y sostenimiento de Secciones filiales de los Institutos, pudiendo dedicar hasta 60.000 pesetas a gastos de cualquier clase de la oficina encargada de este Servicio en la Dirección General de Enseñanza Media	47.142.850	
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL			
346.353 (Nuevo)	Viajes de Prácticas		
	Subconcepto 1.		
	Viajes de prácticas de Escuelas de Comercio	100.000	
	Subconcepto 2.		
	Viajes de prácticas de Escuelas Técnicas de Grado Medio.	1.619.000	
	Subconcepto 3.		
	Viajes de prácticas de Escuelas Técnicas de Aparejadores, de Peritos Agrícolas, de Peritos Industriales, Central de Idiomas, Facultativas de Minas y Colegio Politécnico de La Laguna	21.000	
	Subconcepto 4.		
	Para desplazamientos de Profesores y alumnos de la Escuela Central de Idiomas al extranjero en viajes de estudios	100.000	1.840.000
346.354 (Nuevo)	Para atender a toda clase de gastos, distribuidos discrecionalmente por Orden ministerial, de enseñanzas profesionales, sociales, agrícolas, mercantiles, industriales, aeronáuticas, artísticas y similares, en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional	8.994.100	
346.355 (Nuevo)	Para los gastos que origine la Comisión Asesora de Escuelas de Comercio.	500.000	
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA			
347.366	Para atender a los gastos a cargo del Gobierno español en el Plan de operaciones para un programa de educación en alimentación y nutrición, etc.		137.000

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
DIRECCION GENERAL DE PROMOCION Y COOPERACION CIENTIFICA			
351.351 (Nuevo)	Para atender a los gastos del Gabinete de Estudios de la Dirección General de Promoción y Cooperación Científica en la forma que se disponga por Orden ministerial	176.000	
351.352 (Nuevo)	Pagos en el extranjero		
	Para contribuir a la cuota de España en la Oficina Internacional de Educación de Ginebra	128.250	
	Para contribuir a las cuotas de España en la Oficina Internacional de Protección de Obras Artísticas y Literarias en Berna	128.250	
	Para contribuir a la cuota de España en la Organización Iberoamericana de Educación	100.000	
	356.500	356.500	
351.353 (Nuevo)	A la Comisión Nacional Española de Cooperación con la U. N. E. S. C. O. para toda clase de gastos del Secretariado, Asamblea Nacional, Comité Ejecutivo y Comisiones de trabajo y asistencia, reuniones y congresos de la misma (con arreglo al Decreto de 20 de febrero de 1953).	700.000	
351.354 (Nuevo)	Tercera y última anualidad de la aportación de España a la campaña internacional de salvamento de los templos de Nubia	3.240.000	
Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos			
MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES			
341.361	Para contratar conforme a las normas legales en vigor personal para trabajo de oficina y subalterno con carácter temporal en los Servicios no docentes dependientes de la Subsecretaría, etc.		576.200
341.363 (Nuevo)	Para toda clase de gastos de la Subsecretaría de Enseñanza Superior e Investigación, tales como adquisición de libros, publicaciones periódicas, contratación de informes, servicios técnicos e invitaciones a Técnicos y Profesores extranjeros	930.000	
SECRETARIA GENERAL TECNICA			
342.361	Para atender a los gastos de la Comisaría de Cooperación Científica Internacional		841.500
DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS			
349.361	Para todos los gastos derivados de la creación, reorganización, reforma, normalización y funcionamiento de Centros dependientes o relacionados con la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, etc.		32.000
DIRECCION GENERAL DE PROMOCION Y COOPERACION CIENTIFICA			
351.361 (Nuevo)	Para atender a los gastos de toda clase de la Dirección General.	841.500	
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			
Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas			
MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES			
341.412	Consejo Superior de Investigaciones Científicas—Se suprime el concepto y su dotación		368.635.000
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA			
343.411	Subvenciones en firme a las Universidades		
	Subconcepto 2. Clínicas.		
	Partida 3.—Granada	3.926.719	
	Subconcepto 19. Granada.		
	Partida 9.—Cantidad que no constituye crédito. Se suprime la partida y su dotación		400.000

Numeraación económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
343.411	Subconcepto 30. Colegios Mayores. Para todas las atenciones de la organización y servicios de los Colegios Mayores Universitarios y excepcionalmente de Residencias no oficiales, etc.	1.333.332	
	Subconcepto 35. Varias Universidades. Para toda clase de gastos de las Juntas de Obras de las Universidades de Granada, La Laguna, Murcia, Oviedo, Salamanca, etc.		2.089.920
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR		
344.411	Subvención al Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Barcelona.—Se suprime el concepto y su dotación		200.000
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA		
345.412 (Nuevo)	Subvención a favor del Patronato Nacional de Enseñanza Media Profesional con destino a los gastos que originen las enseñanzas de esta naturaleza, conforme a la Ley de 10 de julio de 1949	134.965.800	
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL		
346.411	Subvención a favor del Patronato Nacional de Enseñanza Media Profesional con destino a los gastos que originen las enseñanzas de esta naturaleza, conforme a la Ley de 10 de julio de 1949.—Se suprime este concepto y su dotación.		139.865.800
346.412	Subvención a la Junta Central de Formación Profesional Industrial con destino a los gastos derivados de estas enseñanzas, etc.	4.900.000	
346.413 (Nuevo)	Subvención al Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Barcelona	200.000	
	DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES		
	Museos		
348.414	Subconcepto 10 (nuevo). Subvención al Museo del Prado para compensar al Patronato del mismo del mayor coste de la plantilla de Celadores del Cuerpo Especial Subalterno.	2.392.340	
	DIRECCION GENERAL DE PROMOCION Y COOPERACION CIENTIFICA		
	Consejo Superior de Investigaciones Científicas		
351.411 (Nuevo)	Subconcepto 1.		
	Para gastos generales de los Servicios Centrales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y sus Patronatos de Letras y gastos comunes en la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza y adquisición y obras de estos Servicios	41.750.000	
	Subconcepto 2.		
	Para gastos específicos de la División de Teología y Humanidades y Patronatos de Letras	24.530.000	
	Para publicaciones de la División de Teología y Humanidades contratos de los Patronatos de Letras, sus colaboraciones para el desarrollo de planes de investigación en equipo y con investigadores y colaboradores científicos	11.500.000	
			36.030.000
	Subconcepto 3.		
	Para gastos específicos del Patronato «José María Cuadrado»	1.200.000	
	Subconcepto 4.		
	Para gastos generales de la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza y sus Patronatos integrantes	157.645.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
351.411 (Nuevo)	Subconcepto 5.		
	Para gastos generales del Patronato «Juan de la Cierva» y específicos de los Institutos, Centros y Servicios,	128.660.000	
	Subconcepto 6.		
	Subvención para atender a los trabajos de investigación de los Cursos para la Universidad Hispánica de Santa María de la Rábida y para la instalación, mantenimiento y actividades culturales de los Centros de Acción Cultural de la Asociación de La Rábida ...	1.800.000	
	(Este crédito o subvención será librado «en firme» y por dozavas partes al Consejo, Patronato «Juan de la Cierva» y División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza en la parte que les corresponda.)		
	Subconcepto 7.		
	Subvención para adquisiciones de terrenos y edificios con destino a la ampliación de la Universidad de La Rábida (segunda de las cuatro anualidades en que se divide este gasto)	1.500.000	
		<u>368.635.000</u>	
		368.635.000	
	Artículo 420.—A favor de Corporaciones Provinciales y Locales		
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR		
344.421	Se suprime el concepto en su totalidad.		600.000
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL		
346.421 (Nuevo)	Subconcepto 1.		
	Subvención a la Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de Barcelona, dependiente de la Diputación Provincial.	100.000	
	Subconcepto 2.		
	Subvención a la Escuela Técnica y Residencia de Peritos y Capataces Agrícolas de Sevilla	400.000	
	Subconcepto 3.		
	Subvención a la Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de Villaba (Navarra), dependiente de la Diputación Provincial	100.000	600.000
	Artículo 430.—A favor de particulares		
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR		
344.431	Enseñanza Profesional Agrícola e Industrial		
	Partida 4.—Subvenciones a Centros privados y particulares, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial		30.000
	DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL		
346.432 (Nuevo)	Subvenciones a Centros privados y particulares, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial		30.000
	Las modificaciones precedentes están motivadas por las disposiciones y causas que siguen:		
	Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911.		
	Ley de 11 de mayo de 1959, sobre protección a los Colegios Mayores Universitarios.		
	Ley número 88, de 17 de julio de 1965, sobre modificación de las plantillas de Catedráticos y Profesores de Institutos de Enseñanza Media.		
	Decreto número 3212, de 21 de octubre de 1965, sobre supresión del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer y de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.		

Numeraación económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965, que modifica transitoriamente las Leyes de 4 de mayo, de Retribuciones de los Funcionarios Públicos.		
	Decreto número 210, de 2 de febrero de 1966, por el que se crea la Subsecretaría de Enseñanza Superior e Investigación y se reestructuran diversas Direcciones Generales del Departamento.		
	Ley número 35, de 31 de mayo de 1966, sobre el cambio de denominación del Ministerio de Educación Nacional por el de Educación y Ciencia, y reestructuración de la Sección 18 de los Presupuestos Generales del Estado.		
	Decreto número 1436, de 16 de junio de 1966, por el que se regula el régimen y cuantía de las retribuciones correspondientes a funcionarios que ocupan plazas no escalafonadas.		
	Decreto número 2419, de 10 de septiembre de 1966, sobre modificación del salario mínimo, en relación con la Ley de 21 de noviembre de 1931.		
	Ley número 44, de 23 de julio de 1966, por la que se modifican las plantillas de Profesores de Idiomas de las Escuelas Técnicas de Grado Superior y de Grado Medio.		
	Decreto número 2.825, de 20 de octubre de 1966, sobre modificación de las plantillas de Profesores y Maestros de Taller de Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial, en relación con la Ley número 98, de 23 de diciembre de 1959.		
	Ley número 69, de 28 de diciembre de 1966, por la que se modifica la plantilla de los Profesores adjuntos de Escuelas Técnicas de Grado Medio.		
	Ley número 100, de 28 de diciembre de 1966, por la que se modifican las remuneraciones y plantillas de los Profesores adjuntos, Encargados de Laboratorio y Ayudantes de Clases Prácticas de las Escuelas Técnicas Superiores.		
	Ley número 114, de 28 de diciembre de 1966, sobre cambio de denominación de los Profesores adjuntos de Institutos de Enseñanza Media.		
	Ley número 115, de 28 de diciembre de 1966, sobre modificación de las plantillas y remuneraciones de los Profesores adjuntos de la Universidad e incremento de dotaciones en la plantilla de Profesores Ayudantes de Clases Prácticas, Clínicas y Laboratorios.		
	Ley número 194, de 21 de diciembre de 1965, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1966-1967.		
	Distribución del crédito destinado a satisfacer insuficiencias de material de oficinas y alquileres.		

CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL

Artículo 610.—*Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes*

MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES

341.611	Para los gastos de construcción e instalación de Centros y edificios destinados a Servicios Culturales y Administrativos a cargo del Ministerio de Educación y Ciencia, tales como Delegaciones Administrativas, Reales Academias y demás Centros no docentes dependientes del Departamento. (La anualidad para 1967 es de 189.800.000 pesetas.)	»	»
341.612	Para la creación e instalación de Centros provinciales de carácter cultural. (La anualidad para 1967 es de 40.000.000 de pesetas.)	»	»
341.613	Para la creación e instalación de Centros comarcales de carácter cultural. (La anualidad para 1967 es de 50.000.000 de pesetas.)	»	»
341.614	Para la creación e instalación de Centros locales de carácter cultural. (La anualidad para 1967 es de 80.000.000 de pesetas.)	»	»

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

343.611	Para obras e instalaciones de las doce Universidades en curso de realización o que se inicien con arreglo a lo previsto en el Plan de Desarrollo Económico, así como Hospitales Clínicos anejos a las Facultades de Medicina. (La anualidad para 1967 es de 690.430.000 pesetas)	»	»
---------	---	---	---

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR

344.611	Para construcción e instalación, como mínimo, de 6.000 nuevos puestos escolares de Técnicos de Grado Medio		96.000.000
344.612	Para construcción e instalación, como mínimo, de 10.000 nuevos puestos escolares de Técnicos de Grado Superior. (La anualidad para 1967 es de 381.200.000 pesetas.)	»	»
344.613	Para construcción e instalación de cuatro Escuelas de Idiomas		24.000.000

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

345.611	Para gastos de adquisiciones, construcciones, adaptaciones, ampliaciones, reformas y reparaciones de edificios con destino a Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas de los mismos, etcétera. (La anualidad para 1967 es de 1.448.230.000 pesetas)	»	»
---------	--	---	---

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL			
346.611	Para la creación e instalación de un Centro de Formación de Orientadores. (La anualidad para 1967 es de 17.600.000 pesetas)	»	»
346.612 (Nuevo)	Para la construcción e instalación, como mínimo, de 6.000 nuevos puestos escolares de Técnicos de Grado Medio. (La anualidad para 1967 es de 100.000.000 de pesetas)	95.000.000	
346.613 (Nuevo)	Para construcción e instalación de cuatro Escuelas de Idiomas. (La anualidad para 1967 es de 22.000.000 de pesetas)	24.000.000	
DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES			
348.611	Para la realización de las siguientes inversiones del Plan de Desarrollo: Subconcepto 1. Para la construcción e instalación de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, con capacidad media de 400 puestos de estudio. (La anualidad para 1967 es de 191.600.000 de pesetas)	139.700.000	
	Subconcepto 2. Para reparación y acondicionamiento de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas	16.000.000	
	<u>155.700.000</u>	»	»
348.612	Para la construcción e instalación de dos Conservatorios de Música. (La anualidad para 1967 es de 33.600.000 de pesetas)	»	»
348.613	Para las adquisiciones de monumentos nacionales y las de mejor aprovechamiento y embellecimiento de los mismos. (La anualidad para 1967 es de 4.420.000 pesetas)	»	»
348.614	Para atender a los gastos de ejecución de obras en edificios y Centros dependientes de esta Dirección General. (Se suprime el concepto y su dotación por tratarse de un crédito por una sola vez)		15.000.000
DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS			
349.611	Subconcepto 1. Para obras de construcción o mejora, adquisición de inmuebles, su adaptación o instalaciones, con destino a Bibliotecas Públicas Provinciales. (La anualidad para 1967 es de 8.800.000 pesetas)	6.600.000	
	Subconcepto 2. Para obras de construcción o mejora, adquisición de inmuebles, su adaptación e instalaciones con destino a sucursales de Bibliotecas Provinciales. (La anualidad para 1967 es de 30.000.000 de pesetas)	22.500.000	
	Subconcepto 3. Para obras de construcción o mejora, adquisición de inmuebles, su adaptación e instalaciones, con destino a Bibliotecas en poblaciones con más de 50.000 habitantes. (La anualidad para 1967 es de 84.000.000 de pesetas)	6.000.000	
	Subconcepto 4. Para obras de construcción o mejora, adquisición de inmuebles, su adaptación e instalaciones, con destino a Bibliotecas en poblaciones de 10.000 a 50.000 habitantes. (La anualidad para 1967 es de 16.800.000 pesetas).	12.600.000	
	Subconcepto 5. Para obras de construcción o mejora, adquisición de inmuebles, su adaptación e instalaciones con destino a Bibliotecas en poblaciones de 2.000 a 10.000 habitantes. (La anualidad para 1967 es de 52.400.000 pesetas.)	39.000.000	
	<u>86.700.000</u>	»	»
Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento			
MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES			
341.621	Para la adquisición de Emisoras de Radio y Televisión y los gastos de instalación de Laboratorios fotográficos, de grabaciones, taller de montaje, unidades móviles y Centros de Enseñanzas de Técnicas Audiovisuales. (La anualidad para 1967 es de 80.000.000 de pesetas.)	»	»

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA			
346.621	Para la adquisición de libros con destino a las Bibliotecas y los Seminarios didácticos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y de sus Secciones Delegadas. (La anualidad para 1967 es de 7.990.000 pesetas.)	»	»
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA			
347.622	Para la adquisición de material mediante concurso y otros gastos derivados de la Campaña Nacional de Alfabetización. (La anualidad para 1967 es de 170.150.000 pesetas.)	»	»
DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS			
349.621	Para la adquisición de libros y revistas con destino a los lotes fundacionales de las Bibliotecas transformadas y de las de nueva creación. (La anualidad para 1967 es de 58.200.000 pesetas.)	»	»
CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL			
Artículo 810.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas			
MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES			
341.811	Para subvencionar los gastos de inversión que originen las investigaciones científicas y técnicas de la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza del Consejo Superior de Investigaciones Científicas		30.000.000
341.812	Para subvencionar los gastos de investigación que origine la investigación científica y técnica del Patronato «Juan de la Cierva» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas		60.800.000
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA			
342.812	Para desarrollar el Plan General de Fomento a la Investigación en la Universidad		64.800.000
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL			
346.811	Subvención a la Junta Central de Formación Profesional Industrial para gastos de construcción de inmuebles e instalación de Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional, así como para subvencionar los gastos de inmuebles e instalación de Centros privados de Enseñanza Profesional. (La anualidad para 1967 es de 1.100.000.000 pesetas.)	»	»
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA			
347.811	Subvención a la Junta Central de Construcciones Escolares para sus atenciones propias y asignaciones a las Juntas Provinciales con destino a la construcción, reparación, instalación y adquisición de edificios para Escuelas Nacionales. etc. (La anualidad para 1967 es de pesetas 1.329.060.000.)	25.100.000	
DIRECCION GENERAL DE PROMOCION Y COOPERACION CIENTIFICA			
351.811 (Nuevo)	Para subvencionar los gastos de inversión que originen las investigaciones científicas y técnicas de la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	20.000.000	
351.812 (Nuevo)	Para subvencionar los gastos de investigación que origine la investigación científica y técnica del Patronato «Juan de la Cierva» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	50.000.000	
351.813 (Nuevo)	Para desarrollar el Plan General de Fomento a la Investigación en la Universidad	64.800.000	
Artículo 830.—A favor de particulares			
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA			
	Para el Plan General de Fomento a la Investigación en las Universidades, reconocidas de acuerdo con el artículo 5.º del Convenio con la Santa Sede de 5 de abril de 1962		5.000.000
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR			
344.831	Para subvencionar la construcción e instalación de nuevos puestos escolares de Técnicos de Grado Medio		6.000.000
344.832	Para subvencionar la construcción e instalación de nuevos puestos escolares de Técnicos de Grado Superior. (La anualidad para 1967 es de 38.800.000 pesetas.)		100.000
344.833	Para subvencionar la adquisición de libros en Bibliotecas de Escuelas Técnicas Superiores. (La anualidad para 1967 es de 1.500.000 pesetas.)	»	»

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA			
345.831	Para financiar la creación de puestos escolares en Centros no oficiales de Enseñanza Media establecidos o que hayan de establecerse, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, etcétera. (La anualidad para 1967 es de 489.155.000 pesetas.)	»	»
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL			
346.831 (Nuevo)	Para subvencionar la construcción e instalación de nuevos puestos escolares de Técnicos de Grado Medio. (La anualidad para 1967 es de 8.000.000 de pesetas)	6.000.000	
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA			
347.831	Subvenciones a Entidades y personas no estatales para la construcción e instalación de Escuelas Primarias en régimen gratuito. (La anualidad para 1967 es de 55.380.000 pesetas.)	»	»
DIRECCION GENERAL DE PROMOCION Y COOPERACION CIENTIFICA			
351.831 (Nuevo)	Para el Plan General de Fomento de la Investigación en las Universidades, reconocidas de acuerdo con el artículo 5.º del Convenio con la Santa Sede, de 5 de abril de 1962	5.000.000	
		<u>3.188.557.104</u>	<u>1.247.716.338</u>
SECCION DIECINUEVE			
MINISTERIO DE TRABAJO			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
Artículo 110.—Sueldos			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
361.111	El concepto y sus dotaciones quedan modificados en la forma siguiente: Ministro, 357.000 pesetas; Subsecretario, 255.000 pesetas; Directores generales y Secretario general Técnico, a 204.000 pesetas; dotación pagas extraordinarias, 132.400 pesetas	158.400	
361.112	01. Escala Técnica del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo Se sustituye su redacción por la siguiente: Coeficiente 5. Sueldo de 464 funcionarios, a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	<u>94.437.997</u>	1.230.297
361.113	02. Escala de Inspectores Provinciales del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo Se sustituye la redacción por la siguiente: Coeficiente 3.3. Sueldo de 160 funcionarios, a 100.980 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	<u>24.873.300</u>	4.215.000
361.114	03. Escala Técnico-administrativa, a extinguir Se sustituye su redacción por la siguiente: Coeficiente 4. Sueldo de 213 funcionarios, a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	<u>32.061.500</u>	3.435.200
	(Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965.)		
DIRECCION GENERAL DE JURISDICCION DEL TRABAJO			
365.111 (Antiguo)	Tribunal Central de Trabajo.—Se suprime este concepto y su dotación.		1.283.054
365.112 (Antiguo)	Inspección General de Magistraturas.—Se suprime este concepto y su dotación		354.340
365.113 (Antiguo)	Magistraturas de Trabajo.—Se suprime este concepto y su dotación		4.997.020
365.114 (Antiguo)	Secretarios de Magistraturas.—Se suprime este concepto y su dotación.		2.993.200
365.111 (Nuevo)	Presidente del Tribunal Central de Trabajo	61.200	

Numersación económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
365.112	Magistrados de Trabajo		
	Coficiente 5,5.		
	Sueldo de 110 funcionarios, a 168.300 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	32.313.600	
365.113 (Nuevo)	Secretarios de Magistraturas		
	Coficiente 5		
	Sueldo de 98 funcionarios, a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias (Las modificaciones precedentes obedecen a lo dispuesto en las Leyes números 33, 34 y 102, de 31 de mayo y 28 de diciembre de 1966.)	22.265.576	
	Artículo 120.—Otras remuneraciones		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
361.121	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad. Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Del Ministro 357.000		
	Del Subsecretario 255.000		
	<u>612.000</u>	36.000	
	(Artículo 29 de la vigente Ley de Presupuestos.)		
361.124	Subconcepto 1.º—Para abono de las pagas extraordinarias de julio y diciembre en la cuantía que legalmente corresponda al personal que percibe gratificaciones fijas (Por rectificación de aplicación, compensado con baja en el concepto 361.141.)	91.850	
	SECRETARIA GENERAL TECNICA		
362.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Secretario general se fija en 204.000 pesetas	12.000	
	DIRECCION GENERAL DE ORDENACION DEL TRABAJO		
363.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general se fija en 204.000 pesetas	12.000	
	DIRECCION GENERAL DE PREVISION		
364.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general se fija en 204.000 pesetas	12.000	
	DIRECCION GENERAL DE JURISDICCION DEL TRABAJO		
365.121	Subconcepto 1.		
	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general se fija en 204.000 pesetas (Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)	12.000	
365.122	Subconceptos 3 y 4.—Se suprimen estos Subconceptos y sus dotaciones. Se sustituye su redacción por la siguiente:		108.000
	Dotación de la Secretaría particular del Director general 60.000		
	Dotación de la Secretaría particular del Presidente del Tribunal Central de Trabajo 42.000		
	Para gratificar al personal no funcionario adscrito a la Biblioteca de la Dirección y a la conservación del edificio y jardín 14.000		
	<u>116.000</u>		108.000
365.123	Se suprime este concepto y su dotación (En cumplimiento de las Leyes números 33, 34 y 102, de 31 de mayo y 28 de diciembre de 1966.)		33.567.119
	DIRECCION GENERAL DE EMPLEO		
366.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general se fija en 204.000 pesetas (Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)	12.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas						
366.128	Para satisfacer las gratificaciones y demás emolumentos del personal de la extinguida Junta Nacional del Puro mientras sigan prestando servicio en la Dirección ... (Disposición transitoria segunda de la Ley articulada de Funcionarios de 7 de febrero de 1964.)		35.240						
DIRECCION GENERAL DE PROMOCION SOCIAL									
367.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general se fija en 204.000 pesetas ... (Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)	12.000							
Artículo 140.— <i>Jornales</i>									
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES									
361.141	Para jornales de limpieza y conservación de edificios y locales ocupados por el Ministerio y sus Dependencias Centrales, incluso pagas extraordinarias en las cuantías que legalmente corresponda ... (Por reajuste de dotación.)		325.000						
DIRECCION GENERAL DE PROMOCION SOCIAL									
367.141	Escuela de Capacitación Social de Trabajadores								
Se sustituye su redacción por la siguiente:									
	<table border="0"> <tr> <td>Para jornales de los alumnos de las diversas promociones del ejercicio, incluidas pagas extraordinarias ...</td> <td style="text-align: right;">1.950.000</td> </tr> <tr> <td>Retribución al profesorado, empleados y personal de servicios, incluidas pagas extraordinarias ...</td> <td style="text-align: right;">1.950.238</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">2.300.238</td> </tr> </table>	Para jornales de los alumnos de las diversas promociones del ejercicio, incluidas pagas extraordinarias ...	1.950.000	Retribución al profesorado, empleados y personal de servicios, incluidas pagas extraordinarias ...	1.950.238		2.300.238	551.135	
Para jornales de los alumnos de las diversas promociones del ejercicio, incluidas pagas extraordinarias ...	1.950.000								
Retribución al profesorado, empleados y personal de servicios, incluidas pagas extraordinarias ...	1.950.238								
	2.300.238								
Nota.—Estas retribuciones se percibirán por jornada normal completa, en caso contrario proporcionadamente a las horas de trabajo.									
(La dotación de las pagas extraordinarias dadas de baja en el concepto 361.141, y a consecuencia de la aplicación del Decreto 2419, de 10 de septiembre de 1966, en relación con la Ley de 21 de noviembre de 1931.)									
Artículo 150.— <i>Acción Social</i>									
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES									
361.151	Para abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar del personal del Ministerio no funcionario público y del de la Escuela de Capacitación Social, etc. ...		801.064						
DIRECCION GENERAL DE PROMOCION SOCIAL									
367.151	Servicio de Universidades Laborales								
	<table border="0"> <tr> <td>1. Para satisfacer las cuotas de Seguros y Subsidios Sociales y de la Mutualidad Laboral ...</td> <td style="text-align: right;">550.000</td> </tr> <tr> <td>2. Para satisfacer el Plus Familiar del personal del Servicio que no corra a cargo del de Mutualidades Laborales ...</td> <td style="text-align: right;">319.620</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">869.620</td> </tr> </table>	1. Para satisfacer las cuotas de Seguros y Subsidios Sociales y de la Mutualidad Laboral ...	550.000	2. Para satisfacer el Plus Familiar del personal del Servicio que no corra a cargo del de Mutualidades Laborales ...	319.620		869.620	290.000	
1. Para satisfacer las cuotas de Seguros y Subsidios Sociales y de la Mutualidad Laboral ...	550.000								
2. Para satisfacer el Plus Familiar del personal del Servicio que no corra a cargo del de Mutualidades Laborales ...	319.620								
	869.620								
(Decreto número 2946, de 24 de noviembre de 1966, en relación con la Ley número 193, de 28 de diciembre de 1963, sobre Bases de la Seguridad Social.)									
Artículo 230.— <i>Alquileres y obras en edificios arrendados</i>									
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES									
361.231	Alquiler de edificios ocupados por Servicios centrales o provinciales del Ministerio y pago de diferencias por rentas o repercusiones legales con aumentos en tributos o gastos, incluso de años anteriores ... (Por distribución del crédito destinado a satisfacer insuficiencias de material de oficinas y alquileres.)		1.323.000						

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES		
	<i>Artículo 410.—A favor de Organismos Autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
361.419	Subconcepto 1.—En este concepto deberá sustituirse «segunda anualidad» por «tercera anualidad» ... (Para adaptar el número de la anualidad que corresponde.)		
	DIRECCION GENERAL DE PREVISION		
364.411	Instituto Nacional de Previsión Subconcepto 7.—Se sustituye su redacción por la siguiente: Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social Aportación del Estado en el primer año del cuatrienio, con arreglo a lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley número 38, de 31 de mayo de 1966, para la financiación del régimen que la misma establece ... (En cumplimiento de la Ley que se cita.)	2.500.000.000	
		<u>2.200.000.000</u>	
		2.266.844.322	<u>43.830.993</u>
	SECCION VEINTE		
	MINISTERIO DE INDUSTRIA		
	CAPÍTULO 100.—PERSONAL		
	<i>Artículo 110.—Sueldos</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
381.111	Se sustituyen las dotaciones comprendidas en el concepto por las siguientes: Ministro, 357.000 pesetas; Subsecretario, 255.000 pesetas; Directores generales y asimilados, a 204.000 pesetas. Dotación para pagas extraordinarias, 163.200 pesetas ... (Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		211.200
381.112	01. Cuerpo de Ingenieros Industriales Se sustituye su redacción por la siguiente: Coeficiente 5. Sueldo de 251 funcionarios, a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias ...	58.788.000	5.647.000
381.113	02. Cuerpo de Ayudantes Industriales Se sustituye su redacción por la siguiente: Coeficiente 3,6. Sueldo de 193 funcionarios, a 110.160 pesetas, trienios y pagas extraordinarias ...	33.549.200	2.939.900
381.114	03. Cuerpo de Ingenieros de Minas Se sustituye su redacción por la siguiente: Coeficiente 5. Sueldo de 220 funcionarios, a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias ...	45.490.000	5.456.800

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
381.115	04. Cuerpo de Ayudantes de Minas		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Coeficiente 3,6.		
	Sueldo de 108 funcionarios, a 110.160 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	18.627.700	2.189.500
381.116	05. Cuerpo de Ingenieros Navales		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Coeficiente 5.		
	Sueldo de 48 funcionarios, a 163.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	8.979.800	1.328.000
381.117	06. Escala Técnica-administrativa, a extinguir		
	Coeficiente 4.		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Sueldo de 14 funcionarios, a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	3.096.600	91.200
	(Las modificaciones precedentes lo son en cumplimiento del Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965.)		
381.118	Personal no escalafonado		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Subconcepto 1. Anexo I.		
	22 Ingenieros de Minas, con coeficiente 5, a 163.000 pesetas	3.366.000	
	1 Aparejador, con coeficiente 3,6	110.160	
	1 Doctor en Ciencias Químicas, con coeficiente 5	153.000	
	5 Delineantes, con coeficiente 2,3, a 70.380 pesetas	351.900	
	2 Ingenieros Industriales, con coeficiente 5, a 163.000 pesetas	306.000	
		4.287.060	
	Subconcepto 2. Anexo II.		
	1 Delineante de la oficina de Arquitectura, con coeficiente 2,3	70.380	
	Subconcepto 3. Anexo III.		
	1 Estadístico procedente del Consejo Ordenador de Economía Nacional, con coeficiente 4	122.400	
	Subconcepto 4.		
	Trienios y pagas extraordinarias del anterior personal ...	593.060	
		5.072.900	4.638.900
	(En cumplimiento de la Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y Decretos para su aplicación.)		
381.119	Para abono de los sueldos o diferencias de sueldo a los funcionarios de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales e Ingenieros y Ayudantes de Minas reintegrados por Orden ministerial al servicio activo, etc.		105.000
	(Se suprime el concepto y su dotación por no ser necesario.)		
	Artículo 120.—Otras remuneraciones		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
381.121	Subconcepto 1. Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad		

numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
381.121	Se modifican las cuantías de estas asignaciones, figurando 357.000 pesetas al Ministro; 255.000 pesetas al Subsecretario, y 204.000 pesetas a los Directores generales y asimilados (Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)	144.000	
381.123	Subconcepto 2. Remuneración en compensación de sueldos a seis Ingenieros de Minas que, sin estar afectos a las plantillas, etc. Subconcepto 3. Remuneración por compensación de sueldos a 15 Ingenieros que, procedentes de las situaciones de supernumerarios o aspirantes, hayan ingresado en la plantilla del Instituto Geológico y Minero de España, etc. (Se suprimen estos dos subconceptos y sus dotaciones por innecesarios.)		136.400
381.128	Gratificación complementaria hasta el 50 por 100 del sueldo o retribución principal al personal del Departamento que, no comprendido en la Ley de 4 de mayo de 1965, se determine por Orden ministerial (En cumplimiento de la Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y Decretos para su aplicación.)		441.000
	Artículo 140.— <i>Jornales</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
381.141	Para abono de los jornales y pagas extraordinarias que correspondan con arreglo a la legislación laboral a los productores, etc. (Disposición transitoria segunda de la Ley de Funcionarios Civiles e integración del personal en el Cuerpo General Subalterno.)		1.425.461
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES		
	Artículo 210.— <i>Material de oficinas, no inventariable</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
381.221	Adquisición de mobiliario, máquinas de oficina y material de oficina y gabinete de carácter inventariable		6.000.000
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS		
	Artículo 310.— <i>Adquisiciones ordinarias</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
381.311	Gastos que ocasionen las adquisiciones de material inventariable, técnico o específico de la actividad de los servicios del Departamento, exceptuando el de carácter burocrático de uso general, etc. (Las dos bajas precedentes lo son en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos.)		6.000.000
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL		
	Artículo 610.— <i>Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
381.611	Para pago de las obras de construcción del edificio destinado a Registro de la Propiedad Industrial, con inclusión de honorarios facultativos. (Cuarta y última anualidad)		2.000.000
	DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES		
	Instituto Geológico y Minero de España		
384.611	Gastos que ocasione la investigación de aguas subterráneas y yacimientos minerales, etc.		5.000.000
	DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS		
386.611	Para adquisición de terrenos, construcción, instalación y montaje de estaciones de reconocimiento de vehículos automóviles. (Cuarta anualidad de un gasto total de 90.700.000 pesetas) (La quinta y última anualidad será de 10.000.000 de pesetas.)		
	CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL		
	Artículo 810.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
381.811	Subvención a la Junta de Energía Nuclear para la realización de las inversiones del Programa de Inversiones Públicas		107.000.000

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	Artículo 830.— <i>A favor de particulares</i>		
	DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES		
384.831	Subvención al Fondo de Fomento de la Minería de Hulla (Las modificaciones que preceden, correspondientes a los capítulos 600 y 800, son consecuencia de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos y en el Plan de Desarrollo Económico y Social.)	22.555.300	17.000.000 144.625.461
	SECCION VEINTIUNA MINISTERIO DE AGRICULTURA CAPÍTULO 100.—PERSONAL Artículo 110.— <i>Sueldos</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
401.111	Se sustituyen las dotaciones figuradas en este concepto por las siguientes: Ministro, 257.000 pesetas; Subsecretario, 255.000; Directores generales y asimilados, a 204.000. Pagas extraordinarias, 136.000 (Artículo 29 de la vigente Ley de Presupuestos.)	176.000	
401.112	07. Escala Técnica-administrativa, a extinguir Coeficiente 4. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda fijado en 122.400 pesetas y la dotación del mismo en 5.784.000 (Decreto-ley número 14, de 8 de noviembre de 1965.)		379.800
401.113	Conservación de los edificios del Ministerio El texto y la dotación de este concepto se sustituyen por los siguientes: Personal no escalafonado Subconcepto 1. Anexo I 1 Arquitecto, con coeficiente 5 153.000 1 Delineante, con coeficiente 2,3 70.380 Pagas extraordinarias 15.000 <hr style="width: 100px; margin-left: 0;"/> 238.380 Subconcepto 2. Anexo II 1 Aparejador de obras, con coeficiente 3,6 ... 110.169 Pagas extraordinarias 7.400 <hr style="width: 100px; margin-left: 0;"/> 117.560 <hr style="width: 100px; margin-left: 0;"/> 355.940 (Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y Decretos para su aplicación.)	314.080	
	DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA		
403.111	01. Cuerpo de Ingenieros Agrónomos Coeficiente 5. El sueldo de los funcionarios de este Cuerpo queda fijado en 163.000 pesetas, y la dotación del mismo en	105.790.500	6.991.700
403.112	02. Cuerpo de Peritos Agrícolas Coeficiente 3,6. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda fijado en 110.160 pesetas, y la dotación del mismo en ...	101.746.000	6.878.500

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
403.113	10. Cuerpo de Vecedores del Servicio de Defensa contra Fraudes		
	Coeficiente 2,9.		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda fijado en 88.740 pesetas, y la dotación del mismo en ...	9.706.500	702.300
	(Decreto-ley número 14. de 6 de noviembre de 1965.)		
403.114	Personal complementario y colaborador		
	El texto y la dotación de este concepto se sustituyen por los siguientes:		
	Personal no escalonado		
	Subconcepto 1. Anexo I.		
	27 Especialistas en Ciencias Químicas o Naturales, con título, con coeficiente 4, a 122.400 pesetas	3.304.800	
	1 Especialista en Ciencias Químicas o Naturales, sin título, con coeficiente 2,6 ...	79.560	
	1 Especialista de Ciencias Químicas o Naturales, con título de Grado Medio, con coeficiente 3,60	110.160	
	1 Preparador para la Estación Emotécnica de España en Sette, con coeficiente 2,3.	70.380	
	1 Aparejador con coeficiente 3,6	110.160	
	3 Mecánicos ajustadores o montadores, con coeficiente 1,9, a 58.140 pesetas	174.420	
	1 Dibujante proyectista, con coeficiente 2,3.	70.380	
	30 Auxiliares de Laboratorio, con título de Grado Medio, con coeficiente 3,6, a pesetas 110.160	3.304.800	
	40 Auxiliares de Laboratorio, sin título, con coeficiente 1,7, a 52.020 pesetas	2.080.800	
	30 Maestros especializados, con coeficiente 1,9, a 58.140 pesetas	1.744.200	
	64 Capataces de cultivos, con coeficiente 1,5, a 45.900 pesetas	2.937.600	
	Pagas extraordinarias	932.740	
		14.920.000	
	Subconcepto 2. Anexo II.		
	2 Especialistas con título superior, con coeficiente 4, a 122.400 pesetas	244.800	
	8 Auxiliares de Laboratorio, sin título, con coeficiente 1,7, a 52.020 pesetas	416.160	
	2 Maestros especializados, con coeficiente 1,9, a 58.140 pesetas	116.280	
	5 Capataces, con coeficiente 1,5, a 45.900 pesetas	229.500	
	1 Enólogo, con coeficiente 2,3	70.380	
	Pagas extraordinarias	71.900	
		1.149.020	
	Subconcepto 3.		
	Trienios y pagas extraordinarias	7.461.650	
		23.530.670	20.003.650
403.115	Se suprime el concepto y su dotación (La sustitución del concepto anterior y la supresión de éste son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y en los Decretos para su aplicación.)		911.766
	DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL		
404.111	03. Cuerpo de Ingenieros de Montes		
	Coeficiente 5.		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda fijado en 153.000 pesetas, y la dotación del mismo en 58.928.600		2.474.700

Numeración económica funcionaria	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas																										
404.112	04. Cuerpo de Ayudantes de Montes																												
	Coeficiente 3,6.																												
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda fijado en 110.160 pesetas, y la dotación del mismo en 36.428.600	4.472.000																											
404.113	05. Cuerpo de Guardería Forestal																												
	Coeficiente 1,4.																												
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda fijado en 42.840 pesetas y la dotación del mismo en 168.458.600 (Las modificaciones de los conceptos precedentes obedecen a lo dispuesto en el Decreto-ley 14/1965, de 6 de noviembre.)	17.604.800																											
404.114	Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias																												
	Se sustituye la expresión de este concepto por la siguiente:																												
	Personal no escalafonado																												
	Subconcepto 1. Anexo I.																												
	<table border="0"> <tr> <td>7 Especialistas en Ciencias Químicas o Naturales, con título, con coeficiente 4, a 122.400 pesetas</td> <td style="text-align: right;">856.800</td> </tr> <tr> <td>3 Especialistas en Ciencias Químicas o Naturales, con título de Grado Medio, con coeficiente 3,6, a 110.160 pesetas</td> <td style="text-align: right;">330.480</td> </tr> <tr> <td>2 Especialistas en Ciencias Químicas o Naturales, sin título, con coeficiente 2,6, a 79.680 pesetas</td> <td style="text-align: right;">159.120</td> </tr> <tr> <td>2 Delineantes, con coeficiente 2,3, a 70.380 pesetas</td> <td style="text-align: right;">140.760</td> </tr> <tr> <td>1 Jefe de Laboratorio, Doctor en Ciencias Químicas o Ingeniero de Montes, con coeficiente 4,5</td> <td style="text-align: right;">137.700</td> </tr> <tr> <td>1 Hidrobiólogo, Licenciado en Ciencias Naturales, con coeficiente 4</td> <td style="text-align: right;">122.400</td> </tr> <tr> <td>2 Microfotógrafos, con coeficiente 1,9, a 58.140 pesetas</td> <td style="text-align: right;">116.280</td> </tr> <tr> <td>1 Piscicultor, con coeficiente 2,3</td> <td style="text-align: right;">70.380</td> </tr> <tr> <td>2 Auxiliares de Laboratorio o Biblioteca, con coeficiente 1,7, a 52.020</td> <td style="text-align: right;">104.040</td> </tr> <tr> <td>2 Capataces de cultivo, con coeficiente 1,5, a 45.900 pesetas</td> <td style="text-align: right;">91.800</td> </tr> <tr> <td>2 Mecánicos especializados, con coeficiente 1,7, a 52.020 pesetas</td> <td style="text-align: right;">104.040</td> </tr> <tr> <td>Pagas extraordinarias</td> <td style="text-align: right;">149.000</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">2.382.800</td> </tr> </table>	7 Especialistas en Ciencias Químicas o Naturales, con título, con coeficiente 4, a 122.400 pesetas	856.800	3 Especialistas en Ciencias Químicas o Naturales, con título de Grado Medio, con coeficiente 3,6, a 110.160 pesetas	330.480	2 Especialistas en Ciencias Químicas o Naturales, sin título, con coeficiente 2,6, a 79.680 pesetas	159.120	2 Delineantes, con coeficiente 2,3, a 70.380 pesetas	140.760	1 Jefe de Laboratorio, Doctor en Ciencias Químicas o Ingeniero de Montes, con coeficiente 4,5	137.700	1 Hidrobiólogo, Licenciado en Ciencias Naturales, con coeficiente 4	122.400	2 Microfotógrafos, con coeficiente 1,9, a 58.140 pesetas	116.280	1 Piscicultor, con coeficiente 2,3	70.380	2 Auxiliares de Laboratorio o Biblioteca, con coeficiente 1,7, a 52.020	104.040	2 Capataces de cultivo, con coeficiente 1,5, a 45.900 pesetas	91.800	2 Mecánicos especializados, con coeficiente 1,7, a 52.020 pesetas	104.040	Pagas extraordinarias	149.000		2.382.800		
7 Especialistas en Ciencias Químicas o Naturales, con título, con coeficiente 4, a 122.400 pesetas	856.800																												
3 Especialistas en Ciencias Químicas o Naturales, con título de Grado Medio, con coeficiente 3,6, a 110.160 pesetas	330.480																												
2 Especialistas en Ciencias Químicas o Naturales, sin título, con coeficiente 2,6, a 79.680 pesetas	159.120																												
2 Delineantes, con coeficiente 2,3, a 70.380 pesetas	140.760																												
1 Jefe de Laboratorio, Doctor en Ciencias Químicas o Ingeniero de Montes, con coeficiente 4,5	137.700																												
1 Hidrobiólogo, Licenciado en Ciencias Naturales, con coeficiente 4	122.400																												
2 Microfotógrafos, con coeficiente 1,9, a 58.140 pesetas	116.280																												
1 Piscicultor, con coeficiente 2,3	70.380																												
2 Auxiliares de Laboratorio o Biblioteca, con coeficiente 1,7, a 52.020	104.040																												
2 Capataces de cultivo, con coeficiente 1,5, a 45.900 pesetas	91.800																												
2 Mecánicos especializados, con coeficiente 1,7, a 52.020 pesetas	104.040																												
Pagas extraordinarias	149.000																												
	2.382.800																												
	Subconcepto 2. Anexo II.																												
	<table border="0"> <tr> <td>1 Delineante, con coeficiente 2,3</td> <td style="text-align: right;">70.380</td> </tr> <tr> <td>1 Traductor, con coeficiente 2,3</td> <td style="text-align: right;">70.380</td> </tr> <tr> <td>Pagas extraordinarias</td> <td style="text-align: right;">9.400</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">150.160</td> </tr> </table>	1 Delineante, con coeficiente 2,3	70.380	1 Traductor, con coeficiente 2,3	70.380	Pagas extraordinarias	9.400		150.160																				
1 Delineante, con coeficiente 2,3	70.380																												
1 Traductor, con coeficiente 2,3	70.380																												
Pagas extraordinarias	9.400																												
	150.160																												
	Subconcepto 3. Anexo III.																												
	<table border="0"> <tr> <td>1 Encargado de Documentación y Biblioteca, con coeficiente 2,3</td> <td style="text-align: right;">70.380</td> </tr> <tr> <td>1 Oficial de documentación, con coeficiente 2,3</td> <td style="text-align: right;">70.380</td> </tr> <tr> <td>Pagas extraordinarias</td> <td style="text-align: right;">9.400</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">150.160</td> </tr> </table>	1 Encargado de Documentación y Biblioteca, con coeficiente 2,3	70.380	1 Oficial de documentación, con coeficiente 2,3	70.380	Pagas extraordinarias	9.400		150.160																				
1 Encargado de Documentación y Biblioteca, con coeficiente 2,3	70.380																												
1 Oficial de documentación, con coeficiente 2,3	70.380																												
Pagas extraordinarias	9.400																												
	150.160																												
	Subconcepto 4.																												
	Trienios y pagas extraordinarias	1.150.650																											
		3.833.770	3.272.930																										

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
404.115	Se suprime el concepto y su dotación. (La modificación del concepto anterior y la supresión de éste es consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y en los Decretos para su aplicación.)		94.210
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA			
405.111	06. Cuerpo Nacional Veterinario		
	Coeficiente 5.		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda fijado en 153.000 pesetas y la dotación del mismo en <u>37.416.000</u>	4.473.400	
	(En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley 14/1965, de 6 de noviembre.)		
405.112	Patronato de Biología Animal		
	Se sustituye el texto y la dotación de este concepto por los siguientes:		
	Personal no escalafonado		
	Anexo I.		
	4 Auxiliares de Laboratorio, con título de Grado Medio, con coeficiente 3,6, a 110.160	440.640	
	14 Auxiliares sin título, con coeficiente 1,7, a 52.020 pesetas	728.280	
	11 Especialistas con título, con coeficiente 4, a 122.400 pesetas	1.246.400	
	Trienios y pagas extraordinarias	1.188.300	
		<u>3.703.620</u>	3.181.980
405.113	Personal complementario de la Dirección General		
	El texto y la dotación de este concepto se sustituyen por los siguientes:		
	Personal no escalafonado		
	Subconcepto 1. Anexo I.		
	1 Aparejador titular de obras, con coeficiente 3,6	110.160	
	3 Delineantes afectos a los Servicios de Vías Pecuarias, con coeficiente 2,3, a pesetas 70.380	211.140	
	Pagas extraordinarias	21.800	
		<u>342.800</u>	
	Subconcepto 2. Anexo II.		
	2 Guardas nocturnos, con coeficiente 1,3, a 39.780 pesetas	79.560	
	Pagas extraordinarias	5.310	
		<u>84.870</u>	
	Subconcepto 3. Anexo III.		
	6 Guardas nocturnos, con coeficiente 1,3, a 39.780 pesetas	238.680	
	Pagas extraordinarias	16.000	
		<u>254.680</u>	
	Subconcepto 4.		
	Trienios y pagas extraordinarias	375.000	
		<u>1.057.350</u>	210.910
405.114	Se suprime el concepto y su dotación. (Las modificaciones que registran los tres conceptos precedentes son debidas a lo dispuesto en la Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y Decretos para su aplicación.)		254.334
Artículo 120.—Otras remuneraciones			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
401.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Ministro queda establecido en 357.000 pesetas	21.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
401.222	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Subsecretario queda establecido en 255.000 pesetas (Artículo 29 de la vigente Ley de Presupuestos.)	15.000	
401.125	Subconcepto 2. Remuneraciones y horas extraordinarias al personal administrativo, de mecanografía y subalterno, incluyendo las pagas extraordinarias de julio y diciembre, etc (En cumplimiento de la Ley de Retribuciones, número 31, de 4 de mayo de 1965, y de las oposiciones restringidas efectuadas al Cuerpo Auxiliar de Administración Civil.)		111.036
401.127	Asignación especial por destino en el extranjero, según las normas que se dicten reglamentariamente (En cumplimiento del Decreto-ley de 3 de octubre de 1966.)		1.500.000
SECRETARIA GENERAL TECNICA			
402.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Secretario general Técnico queda establecida en 204.000 (Artículo 29 de la vigente Ley de Presupuestos.)	12.000	
402.124	Para remunerar al personal eventual, técnico, administrativo y auxiliar afecto a la Secretaría General Técnica y para colaboraciones de carácter técnico (En cumplimiento de la Ley de Retribuciones, número 31, de 4 de mayo de 1965, y de las oposiciones restringidas efectuadas al Cuerpo Auxiliar de Administración Civil.)		120.330
DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA			
403.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general queda establecido en 204.000 (Artículo 29 de la vigente Ley de Presupuestos.)	12.000	
403.123	Se sustituye su redacción por la siguiente: Gratificación a distribuir por Orden ministerial entre los funcionarios no coeficientados afectos a los distintos Organismos y Servicios de la Dirección, por especialización de servicios y trabajos extraordinarios ... (Ley número 31/1965, de 4 de mayo, y Decretos para su aplicación.)		874.400
403.127	Servicios de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas y Central de Conservación de Suelos (En cumplimiento de la Ley de Retribuciones, número 31, de 4 de mayo de 1965, y de las oposiciones restringidas efectuadas al Cuerpo Auxiliar de Administración Civil.)		111.036
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL			
404.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general queda establecido en 204.000	12.000	
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA			
405.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general queda establecido en 204.000 (Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)	12.000	
405.126	Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera Subconcepto 2.—Remuneraciones al personal técnico, administrativo, colaborador y auxiliar de la Secretaría Gestora, incluyendo las pagas extraordinarias (En cumplimiento de la Ley de Retribuciones, número 31, de 4 de mayo de 1965, y de las oposiciones restringidas efectuadas al Cuerpo Auxiliar de Administración Civil.)		50.500
405.127	Asignación de residencia en la cuantía que legalmente corresponda (Incorporación de ampliación de crédito autorizada en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos.)	13.000	
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA DE LA PRODUCCION AGRARIA			
406.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general queda establecido en 204.000 (Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)	12.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
406.123	Remuneraciones al personal de todas clases, técnico, técnico-administrativo, auxiliar y subalterno, tanto contratado como colaborador, que designe la Dirección General, etc (En cumplimiento de la Ley de Retribuciones, número 31, de 4 de mayo de 1965, y de las oposiciones restringidas efectuadas al Cuerpo Auxiliar de Administración Civil y del Decreto-ley número 8, de 3 de octubre de 1966.)		603.700
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION AGRARIA			
407.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general queda establecido en 204.000 (Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)	12.000	
407.123	Remuneraciones al personal de todas clases, técnico, técnico-administrativo, auxiliar y subalterno, tanto contratado como colaborador, etc. ... (En cumplimiento del Decreto-ley de 3 de octubre de 1966.)		1.500.000
DIRECCION GENERAL DE CAPACITACION AGRARIA			
408.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general queda establecido en 204.000 (Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)	12.000	
Artículo 130.— <i>Dietas, locomoción y traslados</i>			
DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA			
403.131	Para atender a los gastos de dietas, viáticos y locomoción, incluido el pago de los Servicios del Parque Móvil de Ministerios Civiles que ocasione el personal facultativo agronómico, técnico, auxiliar y colaborador a su cargo, etc. (En cumplimiento del Decreto-ley de 3 de octubre de 1966.)		1.500.000
Artículo 140.— <i>Jornales</i>			
DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA			
403.142	Para satisfacer jornales al personal de limpieza y laboratorios afecto al Mapa Agronómico Nacional, al que se ocupa de los trabajos auxiliares de perfiles y recogida de muestras de tierras	20.100	
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL			
404.141	Jornales fijos y eventuales devengados en trabajos de las Inspecciones Regionales y de los Distritos Forestales en servicios de planes de aprovechamiento, etc.	382.300	
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA			
405.141	Para pago de jornales ordinarios y extraordinarios: A los Centros de Selección de Ganado y Estaciones Pecuarias, incluido el Centro de Selección Canina de Valdepeñas 4.666.900 A los Laboratorios Pecuarios Regionales 616.100 <hr/> 5.283.000	408.980	
405.142	Para pago de jornales a los obreros que colaboren con los equipos de lucha de las Campañas de Saneamiento Ganadero (En cumplimiento del Decreto número 2419/1966, de 10 de septiembre, en relación con la Ley de 21 de noviembre de 1931.)	20.160	
Artículo 150.— <i>Acción Social</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
401.151	Para abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar al personal no funcionario público dependiente de la Subsecretaría, en los casos que proceda, conforme a la legislación en vigor	2.750	
401.152	Para abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar al personal no funcionario público afecto al Servicio de Explotación y Mejora de las Zonas Áridas del Sudeste Español	182.000	
SECRETARIA GENERAL TECNICA			
402.151	Para abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar al personal no funcionario público afecto a los Servicios de la Secretaría General Técnica, según la legislación en vigor	191.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA			
403.151	Para abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar al personal no funcionario público afecto a los servicios de esta Dirección General	162.000	
403.152	Para abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar al personal no funcionario público afecto a las campañas de mejora y conservación del olivar, etc.	683.200	
403.153	Servicios de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas y Central de Conservación de Suelos		
	Para abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar, según la legislación vigente, al personal no funcionario público que intervenga en los trabajos derivados de la aplicación de las Leyes de 3 de diciembre de 1953, etc.	2.041.800	
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL			
404.151	Para abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar al personal no funcionario público afecto a los servicios de esta Dirección General, según la legislación en vigor	175.800	
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA			
405.151	Para abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar del personal no funcionario público dependiente de esta Dirección General, con arreglo a las disposiciones en vigor y según detalle:		
	A los Centros de Selección de Ganado y Estaciones Pecuarias, incluido el Centro de Selección Canina de Valdepeñas	2.100.100	
	A los Laboratorios Pecuarios Regionales	277.200	
		2.377.300	
			1.652.120
405.152	Cargas sociales correspondientes a los jornales de los obreros que colaboren en los equipos de lucha de las Campañas de Saneamiento Ganadero	44.500	
405.153	Cargas sociales correspondientes a los jornales de los Conductores de los vehículos afectos a las Campañas de Saneamiento Ganadero	41.100	
405.155	Para abono de las obligaciones de Previsión Social, Plus Familiar y Mutualidad Laboral al personal no funcionario público afecto al Servicio de Inseminación Artificial Ganadera	66.200	
405.157	Para abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar al personal no funcionario público afecto a los Servicios de la Junta de Coordinación de la Mejora Ganadera	109.500	
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA DE LA PRODUCCION AGRARIA			
406.151	Para abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar al personal jornalero	4.000	
406.152	Para abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar al personal no funcionario público dependiente de esta Dirección General, en los casos que proceda, conforme a la legislación en vigor	2.970.000	
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION AGRARIA			
407.152	Para abono de las obligaciones de Previsión Social al personal no funcionario público dependiente de la Dirección General en los casos que proceda, conforme a la legislación en vigor	314.700	
DIRECCION GENERAL DE CAPACITACION AGRARIA			
408.151	Para abono de las obligaciones de previsión Social y Plus Familiar al personal jornalero (Los aumentos precedentes son consecuencia de lo dispuesto en los Decretos número 2419, de 10 de septiembre de 1966, y 2946, de 22 de noviembre de 1966, en relación con la Ley número 193, de 28 de diciembre de 1963.)	13.000	
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
Artículo 210.—Material de oficina, no inventariable			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
401.215	Para los gastos de alumbrado, agua y calefacción del edificio que ocupa el Ministerio	400.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
401.231	Gastos de alquileres de las oficinas agronómicas en el extranjero, oficina del representante del Ministerio de Agricultura en la Delegación Permanente de España en la OECD y fianzas correspondientes a estos alquileres	45.000	
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA			
405.231	Arrendamiento de locales para todos los Servicios dependientes de la Dirección General de Ganadería, incluido el Consejo Superior Veterinario (Las precedentes modificaciones son consecuencia de la distribución del crédito destinado a cubrir insuficiencias de material de oficinas y alquileres.)	300.000	
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
Artículo 330.—Obras de conservación y reparación			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
401.332	Gastos de reparación, acondicionamiento y mobiliario del edificio-casa vivienda del Ministro (Por tratarse de crédito por una sola vez.)		2.500.000
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL			
404.334	Gastos que ocasione el cultivo y sostenimiento de viveros provinciales.		500.000
Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos			
DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA			
403.361	Para cuantos gastos se ocasionen en el Servicio de Conservación de Suelos, incluidos los que se deriven de nuevas inversiones (Por reajustes de dotación.)		2.500.000
403.362	Para los trabajos de formación del Mapa Agronómico Nacional que se deriven de nuevas inversiones (En cumplimiento de la Ley de Retribuciones número 31, de 4 de mayo de 1965, y de las oposiciones restringidas efectuadas al Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil, con baja en los créditos de personal contratado, y por reajuste de dotación.)		1.050.500
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA			
405.361	Para los gastos de funcionamiento que originen los siguientes nuevos Servicios: Subconcepto 1.—200 Centros y 50 Circuitos de Inseminación Artificial ... Subconcepto 2.—Laboratorios Pecuarios (Por reajuste de dotación.)		100.000 400.000
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			
Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
401.416	Premios y subvenciones a los concursos y exposiciones de carácter agrícola, forestal y ganadero que celebren Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas, etc. (Por reajuste de dotación.)		500.000
DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA			
403.414	Subconcepto 1.—Al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas para el cumplimiento de sus fines (Incorporación del crédito concedido por Ley 79/1966, de 28 de diciembre, en relación con el Decreto número 263/1965.)	2.155.300	
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA			
405.415	Al Servicio de Vías Pecuarias por las cantidades procedentes de enajenaciones realizadas en el año 1966 y reintegradas al Tesoro (crédito por una sola vez) (Ley número 89/1962, de 24 de diciembre.)	10.267.725	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
DIRECCION GENERAL DE CAPACITACION AGRARIA			
408.414	La expresión de este concepto se sustituye por la siguiente: Subvención al Servicio de Extensión Agraria (Organismo autónomo) 229.250.000		
	Al mismo para gastos de funcionamiento de los Servicios nuevos:		
	Agencias de Extensión 35.000.000		
	Material de divulgación 10.000.000		
	Cursillos 8.000.000		
	53.000.000		
	Baja por creación paulatina de Servicios ... 26.500.000		
	26.500.000		
	255.750.000	53.000.000	
	(En cumplimiento de la Ley de Presupuestos.)		
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
Artículo 610.— <i>Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL			
404.611	Consolidación de la Propiedad Forestal		
	Para cuantos gastos ocasionan los deslindes y amojonamientos de montes de utilidad pública incluidos en el Plan de Desarrollo y formación del Inventario Forestal de España		20.000
404.612	Fomento de la Producción Forestal		
	Para estudios de proyectos y planes de ordenación y de las revisiones que correspondan, ejecución de cuidados culturales y trabajos selvícolas para incrementar la producción, etc.	1.570.000	
404.613	Protección contra Incendios		
	Para construcciones auxiliares; adquisición de aparatos, maquinaria y equipos de prevención y extinción, radiotelefonos y su instalación, vehículos y material móvil de toda clase y de terrenos y construcción de parques de material y gastos de vigilancia en épocas de mayor riesgo.	2.460.000	
404.614	Construcciones Forestales		
	Para proyectos, construcciones y conservación de vías de saca, edificios forestales y obras del mismo carácter para montes de utilidad pública.	3.950.000	
404.615	Se suprime el concepto y su dotación (En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos.)		13.000.000
DIRECCION GENERAL DE CAPACITACION AGRARIA			
408.612	Establecimiento y montaje de 720 puestos de estudios en Escuelas de Capacitación (Decreto-ley número 3, de 3 de octubre de 1966. La dotación para 1967, según la Ley de Presupuestos, es de 120.960.000 pesetas.)	6.040.000	
	Artículo 620.— <i>Adquisiciones de primer establecimiento</i>		
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA			
405.622	Para la adquisición de material diverso con destino a laboratorios y Centros Pecuarios, incluidos los de Inseminación Artificial Ganadera y de Descendencia y Registro Genealógico		1.000.000
CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL			
Artículo 810.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
401.811	Subvención al Instituto Nacional de Colonización como contribución del Estado a la financiación de las inversiones previstas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo. (Con cargo a financiación exterior, 300.000.000 de pesetas.) (La dotación para 1967, según el citado Plan, es de 3.200.000.000.)		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
401.812	Subvención al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural como contribución del Estado a la financiación de las inversiones previstas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo ... (La dotación para 1967, según el citado Plan, es de 1.500.000.000.)	•	•
DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA			
403.811	Subvención al Servicio de Plagas del Campo como contribución del Estado a la financiación de las inversiones previstas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo. (Con cargo a financiación exterior, 29.000.000 de pesetas) ... (La dotación para 1967, según el citado Plan, es de 83.250.000.)	•	•
Artículo 830.—A favor de particulares DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA			
403.831	Subvenciones a los particulares para la realización de obras, trabajos y plantaciones de conservación de suelos derivadas de la aplicación de la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias previstas en el Plan de Desarrollo, etc. ... (La dotación para 1967, según el Plan de Inversiones Públicas, es de 124.000.000.)	•	•
403.833	Para subvenciones a particulares para fomento de forrajeras y pratenes: suministros de semillas, abonos, enmiendas, almacenajes, etc. ... (La dotación para 1967, según el Plan de Inversiones Públicas, es de 43.000.000.)	•	•
		160.628.485	29.581.612

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de mayo de 1967 sobre modificación de las normas que regulan la matrícula de asignaturas pendientes y pruebas de exámenes en las Escuelas Técnicas Superiores.

Ilustrísimo señor:

Vista la petición formulada por los Presidentes de las Asociaciones de Estudiantes de las Escuelas Técnicas Superiores sobre modificación de las normas que regulan la matrícula de asignaturas pendientes y pruebas de exámenes.

Teniendo en cuenta la conveniencia de unificar criterios con los demás Centros del mismo grado, oída la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que los artículos 95 y 106 del Reglamento de Escuelas Técnicas Superiores de 7 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 27) queden redactados en la forma siguiente:

Artículo 95. El alumno que tenga pendiente de aprobación no más de las dos terceras partes de las asignaturas de un curso se podrá matricular de éstas y de todas las del siguiente. Esta norma no es de aplicación para los alumnos de 1.º y 2.º cursos del plan 1964, habida cuenta de lo prevenido para ello en el artículo 3.º de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas. El alumno matriculado con asignaturas pendientes del año anterior tendrá dispensa de escolaridad para las teóricas de estas últimas si su horario no es compatible con las del nuevo curso, debiendo rendir las pruebas parciales que se realicen. En cuanto a las clases prácticas, la dispensa sólo procederá si el alumno realizó durante el curso anterior la serie

completa de ejercicios y trabajos propuestos a que se refiere el artículo 79.

A propuesta de la Junta Superior de Enseñanza Técnica se establecerán las líneas o cuadros de asignaturas que en los diferentes cursos constituyan enseñanzas consecutivas y ofrezcan carácter de incompatibilidad, de forma que un alumno no se podrá examinar de las asignaturas de un curso incluidas en las referidas líneas mientras no haya aprobado las del curso anterior que se señalan como incompatibles con ellas.

Las asignaturas pendientes tendrán tres convocatorias: En la segunda quincena de febrero y antes de que comiencen los exámenes de julio o septiembre. De estas convocatorias sólo podrán utilizarse dos en cada curso académico.

Artículo 106. Los alumnos libres podrán matricularse en cuantas asignaturas deseen, pero no les será permitido examinarse de las asignaturas de un curso incluidas en las líneas o cuadros de incompatibilidades mientras no hayan aprobado las del curso anterior que se señalan como incompatibles. En todo caso no podrán examinarse de ninguna asignatura de un curso sin haber aprobado todas las del curso inmediatamente anterior al precedente.

Será de aplicación a esta clase de enseñanza la excepción consignada en el artículo 95 para los alumnos de 1.º y 2.º curso del plan 1964.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Técnica Superior para que de acuerdo con las propuestas de los Directores de los Centros pueda establecer para el presente curso académico, con carácter provisional, los cuadros o líneas de incompatibilidades en aquellas Escuelas en las que los Presidentes de las respectivas Asociaciones de Estudiantes lo soliciten expresamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

y comunicará también todas las notificaciones que se hagan de conformidad con el párrafo 3 del artículo 3 de este Protocolo y la fecha en que el mismo entrará en vigor.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados a este efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Protocolo en las fechas que aparecen frente a sus firmas.

Los textos del presente Protocolo en los idiomas español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos, quedando los originales depositados en poder del Gobierno de los Estados Unidos de América, quien transmitirá copia certificada de los mismos a cada uno de los Gobiernos signatarios y de los Gobiernos que se adhieran.

Hecho en Washington el cuarto día de abril de 1966

Por tanto, habiendo visto y examinado los cuatro artículos que integran dicho Protocolo, oída la Comisión de Tratados de

las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid, 6 de febrero de 1967.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

El Instrumento de Ratificación fué depositado el día 22 de marzo de 1967 en Washington.

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTINUACION a la ORDEN de 1 de marzo de 1967 por la que se aprueban los estados de modificaciones de créditos para el ejercicio económico de 1967.

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
SECCION VEINTIDOS			
MINISTERIO DEL AIRE			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
Artículo 110.—Sueldos			
MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES			
421.111	Se modifican las dotaciones de este concepto como sigue:		
	Ministro, 357.000; Jefe del Estado Mayor y Subsecretarios del Aire y de Aviación Civil, a 255.000, y Directores generales, Secretarios generales Técnicos, Intendente general Ordenador de Pagos e Interventor general del Aire, a 204.000 pesetas; dotación para pagas extraordinarias, 210.800 pesetas	272.800	
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
421.112	Personal Militar del Arma y Cuerpos		
	Se sustituye la redacción de este concepto por la siguiente:		
	1. Personal Militar.		
	7 Tenientes Generales, a 188.700 pesetas	1.320.900	
	17 Generales de División, a 178.500 pesetas	3.034.500	
	28 Generales de Brigada, a 168.300 pesetas	4.712.400	
	179 Coroneles, a 153.000 pesetas	27.387.000	
	430 Tenientes Coroneles, a 142.800 pesetas	61.404.000	
	894 Comandantes, a 132.600 pesetas	118.544.400	
	1.516 Capitanes, a 127.500 pesetas	193.290.000	
	1.616 Tenientes, a 122.400 pesetas	197.798.400	
	3 Alféreces, a 102.000 pesetas	306.000	
	656 Subtenientes, a 96.900 pesetas	63.566.400	
	1.332 Brigadas, a 86.700 pesetas	115.484.400	
	1.808 Sargentos primeros, a 71.400 pesetas	129.091.200	
	3.626 Sargentos, a 66.300 pesetas	240.403.800	
		1.156.343.400	
	2. Personal de complemento en activo.		
	1 Capitán	127.600	
	5 Tenientes, a 122.400 pesetas	612.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
421.112	8 Alféreces, a 102.000 pesetas	818.000	
	68 Brigadas, a 86.700 pesetas	5.895.600	
	66 Sargentos, a 66.300 pesetas	4.375.800	
		<u>11.826.900</u>	
	3. Personal militar en situación «B».		
	10 Tenientes Generales, a 188.700 pe- setas	1.887.000	
	10 Generales de División, a 178.500 pe- setas	1.785.000	
	8 Generales de Brigada, a 168.300 pe- setas	1.346.400	
	23 Coroneles, a 153.000 pesetas	3.519.000	
	16 Tenientes Coroneles, a 142.800 pe- setas	2.284.800	
	33 Comandantes, a 132.600 pesetas	4.375.800	
	32 Capitanes, a 127.500 pesetas	4.080.000	
	13 Tenientes, a 122.400 pesetas	1.591.200	
		<u>20.869.200</u>	
	4. Trienios	492.326.180	
	5. Pagas extraordinarias	112.091.045	
	6. Pensiones, Cruz Laureada de San Fer- nando y Medalla Militar	1.762.050	
	Pagas extraordinarias	117.470	
		<u>1.879.520</u>	
	7. Alféreces alumnos y Milicia Aérea Universitaria:		
	149 alumnos primer curso, a 61.200 pesetas	9.118.800	
	150 alumnos segundo cur- so, a 76.500 pesetas	11.475.000	
		<u>20.593.800</u>	
	Pagas extraordinarias	1.372.920	
		<u>21.966.720</u>	
	8. 66 Alféreces M. A. U., a 61.200 pe- setas	4.039.200	
	Pagas extraordinarias	269.280	
		<u>4.308.480</u>	
	9. 140 alumnos, a 7.008,25 pesetas	981.155	
		<u>1.822.592.600</u>	
	A deducir:		
	Por retraso en la provisión de vacantes	72.900.000	
		<u>1.749.692.600</u>	1.272.291.265
421.113	Haberes de Tropa y Milicias		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Para alimentación: 18,05 pesetas diarias. Al año	6.588,25	
	En efectivo: 35,00 pesetas mensuales. Al año	420,00	
	Haber anual de la Tropa	<u>7.008,25</u>	
	Subconcepto 1. Tropa con menos de dos años de servicio:		
	70 Cabos primeros, a pe- setas 7.008,25	490.577	
	Ventajas: a 1.800 pe- setas anuales	126.000	
		<u>616.577</u>	
	4.467 Cabos, a 7.008,25 pe- setas	31.305.852	
	Ventajas: 900 pesetas anuales	4.020.300	
		<u>35.326.152</u>	
	23.431 soldados, a 7.008,25 pesetas	164.210.305	
		<u>200.153.034</u>	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
421.113	Subconcepto 2. Tropa con más de dos años de servicio:		
	Grupos a) y b)		
	Empleos	Sueldo anual	Años de servicio
	Cabos primeros ...	30.600	De 2 a 5
	Cabos primeros ...	45.900	De 5 a 8
	Cabos primeros ...	61.200	Más de 8
	Cabos	25.500	De 2 a 5
	Cabos	30.800	De 5 a 8
	Cabos	45.900	Más de 8
	2.369 Cabos primeros	87.210.000	
	382 Cabos	9.929.700	
			97.139.700
	Grupo c)		
	Empleos	Sueldo anual	Años de servicio
	Cabos primeros ...	20.400	De 2 a 5
	Cabos primeros ...	30.600	De 5 a 8
	Cabos primeros ...	45.900	Más de 8
	Cabos	15.300	De 2 a 5
	Cabos	20.400	De 5 a 8
	Cabos	30.600	Más de 8
	Soldados	8.160	De 2 a 5
	Soldados	12.240	De 5 a 8
	Soldados	18.360	Más de 8
	19 Cabos primeros	622.200	
	2 Cabos	30.600	
			652.800
	Grupo d)		
	Empleos	Sueldo anual	Años de servicio
	Cabos primeros ...	20.400	De 2 a 5
	Cabos primeros ...	30.600	De 5 a 8
	Cabos primeros ...	45.900	Más de 8
	Cabos	15.300	De 2 a 5
	355 Cabos primeros	13.198.800	
	38 Cabos	581.400	
	3.165 individuos, a 6.588,25 pesetas	20.851.811	
			13.780.200
			132.424.511
	Subconcepto 3.		
	Milicias		1.256.760
	Subconcepto 4.		
	Premios de permanencia (Tropa con más de dos años de servicio)		14.077.840
	Subconcepto 5.		
	Pagas extraordinarias		8.594.536
	Subconcepto 6. Socorros.		
	Socorros reglamentarios en los diversos Servicios al personal de Tropa y socorros de llamamiento de incorporación, de llamamiento a Escuelas y Academias; de licenciamiento, de hospitalización, de hospitalizados; a paisanos y clases de Tropa procesados; de marchas, maniobras formando unidad y de destacamento con carácter permanente. Orden ministerial de 13 de julio de 1960 («B. O. A.» número 84)		2.140.200
			358.646.881

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
421.113	A deducir:		
	Por retraso en la provisión de vacantes	14.300.000	
		<u>344.346.881</u>	77.547.974
	Artículo 120.—Otras remuneraciones		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
421.121	Devengos diversos		
	Subconcepto 1.—Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad.		
	Se sustituyen las dotaciones de este subconcepto por las siguientes:		
	Ministro, 357.000 pesetas; Jefe del Estado Mayor y Subsecretarios del Aire y de Aviación Civil, a 255.000, y Directores generales, Secretarios generales Técnicos, Intendente General, Ordenador de Pagos e Interventor general del Aire, a 204.000	186.000	
	Subconceptos 3 al 13, ambos inclusive.—Se suprimen estos subconceptos y sus dotaciones		1.246.516.600
	Subconcepto 3 (nuevo).—Dotación de la Secretaría particular del Ministro.	100.000	
	Subconcepto 4 (nuevo).—Para las pensiones de Cruces de todo el personal del Ministerio del Aire que con arreglo a las disposiciones vigentes tengan el carácter de pensionadas, excepto la Laureada de San Fernando y la Medalla Militar Individual, dotadas en el 421.112/6	31.229.750	
	Subconcepto 5 (nuevo).—Asignación de residencia en las Plazas de Soberanía del Norte de África y Provincias de Ifni y Sahara, y de la de Guinea Española, Canarias y Baleares del personal que tenga derecho a tal devengo, conforme a las disposiciones vigentes	31.343.800	
421.122 (Antiguo)	Remuneraciones a personal diverso		
	Se suprime este concepto y su dotación		114.790.200
421.122 (Nuevo)	Indemnizaciones de personal militar		
	1. De vivienda.		
	A satisfacer en la forma que se disponga reglamentariamente	25.509.000	
	2. De vestuario.		
	Oficiales Generales, a 4.320; Jefes, Oficiales y asimilados, a 3.600; Suboficiales y asimilados, a 3.600	48.427.800	
		<u>73.936.800</u>	73.936.800
421.124 (Nuevo)	Complementos y otras remuneraciones del personal militar		
	1.		
	Para atender al régimen provisional de complementos de sueldos y otras remuneraciones, así como a los complementos personales y transitorios, según la legislación en vigor		
	2.		
	Premios de permanencia de los Suboficiales procedentes de las Clases de Tropa	23.000.000	
421.125 (Nuevo)	Complementos y otras remuneraciones del personal de Tropa		
	Para atender al régimen provisional de complementos de sueldos y otras remuneraciones, así como a los complementos personales y transitorios, según la legislación en vigor		
421.126 (Nuevo)	Personal civil funcionario		
	Régimen transitorio de complementos de sueldo y otras remuneraciones ...	186.916.610	
421.127 (Nuevo)	Remuneraciones a personal diverso		
	1.		
	Asignaciones para Hijas de la Caridad, incluso pagas extraordinarias	224.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
421.127 (Nuevo)	2. Gratificación del 25 por 100 al Conserje Mayor	4.100	
	3. Profesorado civil contratado	300.000	
		528.100	528.100
421.128 (Nuevo)	Asistencias a sesiones y conferencias de todo el personal de este Ejército	1.700.000	1.700.000
DIRECCION DE ENSEÑANZA			
426.121	Becas a Especialistas en las Academias de Ingenieros y Ayudantes de Ingenieros. Se suprime este concepto y su dotación		77.000
426.122	Para gratificaciones al personal de los cuadros permanentes y eventual de la Milicia Aérea Universitaria y personal auxiliar. Se suprime este concepto y su dotación		330.400
SERVICIO DE TRANSMISIONES			
430.121	Gratificaciones a los Jefes de Salas de Equipo o de instalaciones especiales de comunicaciones electrónicas. Se suprime este concepto y su dotación.		222.600
SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL			
432.121	A continuación del concepto se figurará la siguiente nota: «En el percibo de estas remuneraciones deberán tenerse en cuenta las incompatibilidades establecidas por las diferentes Leyes de Retribuciones.» Artículo 130.— <i>Diets, locomoción y traslados</i>		
MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES			
421.131	Se suprime el subconcepto 4, Plus circunstancial y su dotación		265.585.850
Artículo 150.— <i>Acción Social</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES			
421.151	Se modifica el texto y la dotación de este concepto en la forma siguiente: Indemnización familiar al personal de este Ejército con derecho al referido devengo	103.794.500	12.000.000
Artículo 160.— <i>Haberes Pasivos</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES			
421.161	Para satisfacer sueldos y demás devengos de Caballeros de la Orden de San Fernando en virtud de la Ley de 18 de febrero de 1946, sueldos y demás devengos de Generales en reserva	15.737.650	
	Pagas extraordinarias	1.049.150	
		16.786.700	8.392.300
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
Artículo 310.— <i>Adquisiciones ordinarias</i>			
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS			
425.316	Servicio de Automovilismo Para compras del Servicio		650.000

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	Artículo 330.—Obras de conservación y reparación		
	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS		
425.330	Servicio de Automovillismo		
	Para reparación del material de automóviles y varias de este Servicio ...	650.000	
	(Las modificaciones precedentes obedecen a la Ley número 113/1966, de 28 de diciembre sobre retribuciones del personal militar y a la vigente Ley de Presupuestos.)		
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL		
	Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes		
	DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y MATERIAL		
422.611	Fabricación y adquisición de material aeronáutico y sus elementos a fin de tener a punto la flota aérea. Investigaciones, estudios y proyectos. Construcción de prototipos. Adquisiciones en el extranjero. Trabajos a realizar en otros países. Modificaciones y revisiones de proyectos. (Se incluyen las dotaciones derivadas del Plan de Modernización de las Fuerzas Armadas.)		
	(La dotación para 1967 es de 914.250.000 pesetas.)	»	»
	DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA		
423.611	Para obras de infraestructura en Aeropuertos 1.331.580.000 A cubrir con fondos de financiación exterior 1.050.000.000		
	<u>881.580.000</u>		60.420.000
	Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento		
	DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA		
423.621	Equipos e instalaciones de protección de vuelo, control y ayudas a la navegación y comunicaciones y material auxiliar de aeropuertos La dotación para 1967 es de 369.770.000 A cubrir con fondos de financiación exterior 200.000.000	60.420.000	
	<u>169.770.000</u>		
	(Ley de Presupuestos y Decreto-ley número 8, de 3 de octubre de 1966.)		
	CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO		
	Artículo 720.—Créditos a terceros		
	MINISTERIO, SUBSECRETARÍAS Y SERVICIOS GENERALES		
421.722	Subsistencias		
	Adquisición de víveres que han de ser suministrados con cargo a la Tropa, aprendices y alumnos 11.114.534 Adquisición de víveres que han de ser suministrados con cargo a Economatos 9.231.766		
	<u>20.346.000</u>	3.500.000	
421.723	Vestuario		
	Adquisición y confección de uniformes de equipo para la Oficialidad y Cuerpo de Suboficiales, etc.		3.500.000
	(Incorporación de transferencia autorizada, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos.)		
		<u>1.772.015.399</u>	<u>1.704.092.650</u>

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
SECCION VEINTITRES			
MINISTERIO DE COMERCIO			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
Artículo 110.—Sueldos			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
451.111	Las dotaciones de este concepto se sustituyen por las siguientes: Ministro, 357.000 pesetas; Subsecretario de Comercio y Comisario general de Abastecimientos y Transportes, a 255.000, y Directores generales y asimilados, a 204.000. Dotación para pagas extraordinarias, 153.000 pesetas ...	2.448.000	198.000
451.112	Subconcepto 1.—Tribunal de Defensa de la Competencia. Las dotaciones de este subconcepto se sustituyen por las siguientes: 1 Presidente 306.000 8 Vocales, a 255.000 pesetas 2.040.000 1 Secretario 204.000 Subconcepto 2.—Servicio de Defensa de la Competencia. 1 Director, con categoría de Director general 204.000 Subconcepto 3.—Pagas extraordinarias 183.600	2.550.000 <u>2.937.600</u>	204.000 183.600 <u>237.600</u>
(Las modificaciones de los dos conceptos precedentes obedecen a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)			
451.113	01. Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales Coeficiente 5. El sueldo de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 153.000 pesetas y su dotación en 40.000.000 pesetas		3.658.600
451.114	02. Cuerpo Especial de Ayudantes Comerciales del Estado Coeficiente 2,9. El sueldo de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 88.740 pesetas y su dotación en 24.500.000 pesetas		2.293.000
451.115	03. Cuerpo de Inspectores del S. O. I. V. R. E. Coeficiente 5. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 153.000 pesetas y su dotación en 10.500.000 pesetas		1.218.000
451.116	04. Cuerpo de Ayudantes de Inspección del S. O. I. V. R. E. Coeficiente 3,6. El sueldo de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 110.160 pesetas y su dotación en 10.820.000 pesetas (Los aumentos precedentes son consecuencia de lo dispuesto en el Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965.)		1.538.000
451.117	06. Escala Técnico-administrativa, a extinguir Se sustituye su redacción por la siguiente: Coeficiente 4. Sueldo de cuatro funcionarios, a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	950.000	170.900
(Decreto-ley número 14/65, de 6 de noviembre, y por amortización de una plaza.)			
451.118 (Antiguo)	Personal vario.—Se suprime el concepto y su dotación.		95.620

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
451.118 (Nuevo)	Personal no escalafonado		
	Anexo 1.		
	Oficina de Arquitectura.		
	1 Arquitecto, con coeficiente 5	153.000	
	1 Aparejador, con coeficiente 3,6	110.160	
	1 Delineante, con coeficiente 2,3	70.380	
	Trienios y pagas extraordinarias	238.660	
		572.200	572.200
	(Ley 31/65, de 4 de mayo, y Decretos para su aplicación.)		
	SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE.		
452.111	Las dotaciones figuradas en este concepto se sustituyen por las siguientes:		
	Subsecretario de la Marina Mercante, 255.000 pesetas; Directores generales, a 204.000. Dotación para pagas extraordinarias, 71.400 pesetas. Total	1.142.400	92.400
	(Artículo 29 de la vigente Ley de Presupuestos.)		
452.112	Este concepto se sustituye por el siguiente:		
	Subconcepto 1.		
	1 Jefe superior de los Servicios de Enseñanzas Náuticas, Transmisiones y Formación de Personal, Jefe superior de Administración Civil	32.830	
	1 Jefe superior de los Servicios Económico-Administrativos, Jefe superior de Administración Civil	32.880	
	1 Secretario general de la Subsecretaría, Jefe superior de Administración Civil ...	32.880	
	Pagas extraordinarias del anterior personal	16.440	
		115.030	
	Subconcepto 2.		
	4 Capitanes de Navío, a 153.000 pesetas ...	612.000	
	1 Coronel de Intervención de la Armada ...	153.000	
	1 Coronel Médico de la Armada	153.000	
	1 Coronel Auditor de la Armada	153.000	
	5 Capitanes de Fragata o asimilados, a 142.800	714.000	
	1 Teniente Coronel de Intervención de la Armada	142.800	
	21 Capitanes de Corbeta o asimilados, a 132.600	2.784.600	
	1 Comandante de Intendencia de la Armada	132.600	
	11 Tenientes de Navío o asimilados, a 127.500	1.402.500	
	1 Comandante de Intervención de la Armada	132.600	
	1 Oficial primero del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos de la Armada ...	127.500	
	1 Alférez de Navío	122.400	
	Pagas extraordinarias	442.000	
		7.072.000	
		7.187.030	5.261.333
	(Ley número 95/66, de 28 de diciembre.)		
452.113	Personal vario que no forma Cuerpo		
	Se suprimen las siguientes dotaciones:		
	Subconcepto 1.		
	1 Ayudante Preparador de Pesca, Licenciado en Ciencias Naturales	11.160	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Bajas	Aumentos
453.113	1 Biólogo 21.480		
	3 Ingenieros Industriales, a 32.880 98.640		
	1 Auxiliar del Laboratorio Central de Química, Licenciado en Ciencias Químicas. 11.160		
	1 Biólogo 32.880		
		175.320	
	Subconcepto 2. Personal Auxiliar de la Inspección General de Buques.		
	1 Delineante Ayudante 20.620		
	2 Delineantes Ayudantes, a 18.240 36.480		
		57.000	
	Subconcepto 3. Pagas extraordinarias ...	38.720	271.040
	Subconcepto 4. Instituto Español de Oceanografía.		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	1 Director general (artículo 29 de la Ley Presupuestos) 204.000		
	1 Subdirector, Jefe superior de Administración 32.880		
	Personal no escalafonado		
	Anexo III.		
	5 Jefes de Departamento, con coeficiente 5, a 153.000 pesetas 765.000		
	2 Directores de Laboratorio, con coeficiente 5, a 153.000 306.000		
	7 Ayudantes de Laboratorio, con coeficiente 5, a 153.000 1.071.000		
	2 Auxiliares de oficina, con coeficiente 1,7, a 52.020 104.040		
	1 Auxiliar de Secretaria, con coeficiente 1,7. 52.020		
	1 Auxiliar de oficina, con coeficiente 1,9. 58.140		
	3 Mozos de Laboratorio, con coeficiente 1,5, a 45.900 137.700		
	Laboratorios Costeros		
	7 Directores de Laboratorio, con coeficiente 5, a 153.000 pesetas 1.071.000		
	8 Ayudantes de Laboratorio, con coeficiente 5, a 153.000 pesetas 1.224.000		
	7 Mozos de Laboratorio, con coeficiente 1,5, a 45.900 pesetas 321.300		
	9 Patrones de embarcaciones, con coeficiente 2,9, a 88.740 pesetas 798.660		
	Trienios y pagas extraordinarias al personal de este subconcepto 2.754.000		
		8.899.740	

Notas:

1.ª El importe de las plantillas precedentes se satisface con cargo al presupuesto autónomo del Instituto Español de Oceanografía.

2.ª Las dotaciones de las plazas de Laboratorio que se encuentren sin cubrir podrán aplicarse al pago de las becas de los alumnos del Instituto, previa fijación por Orden ministerial.

Subconcepto 5 (nuevo). Personal no escalafonado.

Anexo I.

Partida 1.ª

1 Biólogo, con coeficiente 5 153.000	
3 Ingenieros Industriales, con coeficiente 5, a 153.000 pesetas 459.000	
3 Delineantes de la Inspección General de Buques, con coeficiente 2,3, a 70.380 211.140	
8 Ayudantes de las Inspecciones Provinciales de Buques, con coeficiente 3,6, a 110.160 881.280	
5 Maestros de Taller, de Escuelas Oficiales de Náutica, con coeficiente 2,9, a 88.740. 443.700	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
452.113	5 Instructores de Tecnología Naval, de Escuelas Oficiales de Náutica, con coeficiente 2,9 a 88.740 443.700 21 Profesores titulares, de Escuelas de Formación Profesional Náutico-Pesquera, con coeficiente 4, a 122.400 2.570.400	5.162.220	
	Anexo II.		
	Partida 2.		
	35 Maestros de Taller, de Escuelas Oficiales de Náutica, con coeficiente 2,9, a 88.740. 3.105.900 10 Instructores de Tecnología Naval, de Escuelas Oficiales de Náutica, con coeficiente 2,9, a 88.740 887.400 4 Profesores titulares, de Escuelas de Formación Profesional Náutico-Pesquera, con coeficiente 4, a 122.400 489.600 10 Maestros de Taller, de Escuelas de Formación Profesional Náutico-Pesquera, con coeficiente 2,9, a 88.740 887.400 5 Instructores de Pesca, de Escuelas de Formación Profesional Náutico-Pesquera, con coeficiente 2,9, a 88.740 443.700 10 Ayudantes de las Inspecciones Provinciales de Buques, con coeficiente 3,6, a 110.160 1.101.600 1 Biólogo, con coeficiente 5 153.000	7.068.600	
	Anexo III.		
	Partida 3.		
	10 Auxiliares de oficina, de las Escuelas Oficiales de Náutica, con coeficiente 1,7, a 52.020 520.200 29 Subalternos, de las Escuelas Oficiales de Náutica, con coeficiente 1,3, a 39.780 ... 1.153.620 10 Subalternos, de las Escuelas de Formación Profesional Náutico-Pesquera, con coeficiente 1,3, a 39.780 397.800 3 Funcionarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos, con coeficiente 4, a 122.400 367.200	2.438.820	
	Partida 4.		
	Trienios y pagas extraordinarias al personal de este sub-concepto 4.300.000	18.969.640	18.969.640
452.115	Personal subalterno de la Administración Central		
	Se suprime el siguiente personal:		
	5 Chóferes, a 13.320 pesetas 66.600 1 Chófer de la Inspección de Buques 13.320 Pagas extraordinarias 13.320	93.240	93.240
452.116	Servicios del Litoral.—Se suprime el concepto y su dotación (Ley 31/65, de 4 de mayo, y Decretos para su aplicación.)		484.400
452.117	Escuelas Oficiales de Náutica		
	Subconcepto 1.—Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas Oficiales de Náutica.		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Coficiente 4.		
	Sueldo de 105 Profesores, a 122.400 pesetas anuales, trienios y pagas extraordinarias 15.689.520	1.447.220	
	(Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965.)		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
452.117	Subconcepto 2.—Profesores Adjuntos.		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	83 Profesores Adjuntos con sueldo o gratificación de pesetas 14.320	1.188.660	
	Pagas extraordinarias	198.100	
		<u>1.386.660</u>	45.340
	Subconcepto 3.—Maestros de Taller e Instructores de Tecnología Naval.		
	Se suprime el subconcepto y su dotación		1.265.000
	Subconcepto 4.—Subalternos y Auxillares de oficinas. Se suprime el subconcepto y su dotación		567.000
	Subconcepto 5.—Pagas extraordinarias. Se suprime el subconcepto y su dotación.		544.000
452.118	Escuelas de Formación Profesional Náutico-Pesquera		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	15 Profesores titulares especiales, con sueldo o gratificación de 12.000 pesetas	180.000	
	Pagas extraordinarias	30.000	
		<u>210.000</u>	1.239.000
	(Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y Decretos para su aplicación.)		
452.119	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Diferencias de sueldos, trienios y pagas extraordinarias de dichos devengos, correspondientes a personal militar y escalafonado con coeficiente.	4.012.827	
	Artículo 130.—Otras remuneraciones		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
451.121	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad.		
	Las dotaciones de este concepto se establecen en las siguientes cuantías: Ministro, 357.000 pesetas; Subsecretario de Comercio y Comisario general de Abastecimientos y Transportes, a 255.000; Directores generales y asimilados, a 204.000	185.000	
451.123	Tribunal de Defensa de la Competencia		
	Subconcepto 1.—Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad.		
	Las dotaciones de este concepto se establecen en las siguientes cuantías:		
	Presidente, 306.000 pesetas; 8 Vocales, a 255.000, y Secretario, a 204.000.	160.000	
	Subconcepto 3.—Servicio de Defensa de la Competencia.		
	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director se establece en 204.000 pesetas	19.000	
	SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE		
452.121	Subconcepto 1.—Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad.		
	Las dotaciones de este subconcepto se establecen en las siguientes cuantías: Del Subsecretario de la Marina Mercante, 255.000, y de los Directores generales, a 204.000	63.000	
	(Las modificaciones precedentes son consecuencia de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
452.122	Gastos de representación de tres Jefes Superiores de Servicios y del Interventor, a 5.000 pesetas		20.000
	(Se suprime el concepto y su dotación.)		
452.124 (Antiguo)	Remuneraciones diversas.—Se suprime el concepto y su dotación		18.971.114

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
452.124 (Nuevo)	Remuneraciones diversas a personal civil en servicios militares		
	Subconcepto 1.—Gratificaciones y remuneraciones por trabajos de prolongación y doble jornada, horas extraordinarias y trabajos especiales al personal de todas clases que preste servicio en esta Subsecretaría, con arreglo a las normas aprobadas por Orden ministerial	1.342.928	
	Subconcepto 2.—Gratificación de taquigrafía para Auxiliares de oficina	105.000	
	Subconcepto 3.—Gratificación de casa a 37 subalternos de la Subsecretaría de la Marina Mercante, a 500 ...	18.500	
	Subconcepto 4.—Para Cruces e indemnizaciones de especialidad al personal que legalmente le corresponda ...	830.980	
	Subconcepto 5.—Gratificación a un Asesor Técnico Naturalista	12.000	
	Subconcepto 6.—Remuneración en concepto de gratificación al personal técnico particular que eventualmente presta servicio en la Subsecretaría de la Marina Mercante, previa fijación por Orden ministerial, y dos Auxiliares de la Junta de Enseñanza Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera, a 1.000 pesetas	28.000	
	Subconcepto 7.—Gratificación para Traductores de Idiomas	14.000	
	Subconcepto 8.—Gratificaciones reglamentarias y pluses al personal del Ministerio de Marina en la misma cuantía que se percibe en el Departamento de procedencia	3.670.757	
	Subconcepto 9.—Para satisfacer al personal procedente del Ministerio de Marina la remuneración complementaria de actividad	6.651.076	
	Subconcepto 10.—Para abono de gratificación fija, estudios, premios, gratificación de doble jornada, horas extraordinarias y trabajos especiales al personal de todas clases que presta servicio en la Dirección General de Buques	86.000	
	Subconcepto 11.—Plus circunstancial	923.100	
		<u>13.682.341</u>	13.682.341
	(Ley núm. 113/66, de 28 de diciembre.)		
452.125	Escuelas Oficiales de Náutica		
	Subconcepto 1.—Se suprime el subconcepto y su dotación		220.000
	(Ley núm. 31/65, de 4 de mayo, y Decretos para su aplicación.)		
	Subconcepto 2. Asignación de residencia al personal de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife, en la cuantía establecida por el Decreto de 9 de mayo de 1951 («Boletín Oficial del Estado» 133)	188.378	
	(Incorporación de una ampliación de crédito concedida en 1966, según lo dispuesto en la Ley de Presupuestos.)		
	Subconcepto 3.—Para gratificar a los Comandantes de Marina, Inspectores natos de estas Escuelas, a 6.000 pesetas.—Se suprime el subconcepto y su dotación		30.000
	(Ley núm. 113/66, de 28 de diciembre.)		
462.126	Escuelas de Formación Náutico-Pesquera		
	Subconcepto 1.—Se suprime el subconcepto y su dotación		55.000
	Subconcepto 2.—Se suprime el subconcepto y su dotación		60.000
	(Ley núm. 31/65, de 4 de mayo, y Decretos para su aplicación.)		
452.129 (Nuevo)	Remuneraciones diversas a personal militar		
	Subconcepto 1.—Para Cruces, en la cuantía que legalmente corresponda	400.020	
	Subconcepto 2.—Para vestuario, en la cuantía que legalmente corresponda	201.600	
	Subconcepto 3.—Para atender al régimen provisional de complementos de sueldos y otras remuneraciones, así como a los complementos personales y transitorios, según la legislación en vigor.		
		<u>601.620</u>	601.620
	(Ley número 113/66, de 28 de diciembre.)		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Artículo 130.— <i>Diets, locomoción y traslados</i>			
SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE			
452.132	Para abono de pluses al personal procedente del Ministerio de Marina, en las mismas condiciones allí establecidas (Ley núm. 113/66, de 28 de diciembre.)		2.530.800
Artículo 140.— <i>Jornales</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
451.141	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	2 Electricistas, a 30.240 pesetas	60.480	
	10 Botones, a 10.080	100.800	
	5 Mozos de Archivo y Registro, a 30.240	151.200	
	3 Vigilantes nocturnos, a 30.240	90.720	
		403.200	100.800
451.142	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	9 Mujeres de limpieza, de servicio permanente, a 30.240 pesetas	272.160	
	32 Mujeres de limpieza, a 15.120	483.840	
		756.000	216.000
451.144	Para satisfacer las pagas extraordinarias al personal obrero anteriormente detallado, en la cantidad que legalmente corresponda		52.300
SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE			
452.141	Jornales para las fregadoras encargadas de los servicios de limpieza en el edificio propio de la Subsecretaría de la Marina Mercante, a 42 pesetas diarias		146.745
452.142	Jornales para un carpintero, oficial de primera y un ayudante, a razón de 84 pesetas diarias		17.520
452.143	Jornales para un fogonero encargado de la calefacción y electricista, a razón de 84 pesetas diarias		8.760
452.144	Para cinco botones al servicio de los ascensores, a razón de 56 pesetas diarias		47.450
452.145	Jornales para cuatro capataces de Parques Ostrícolas, a 84 pesetas diarias, y capataces ostricultores extranjeros, hasta que existan profesionales españoles, y para los jornales de obreros encargados de la siembra y despegue de ostras y demás trabajos		59.040
452.146	Para jornales que se devenguen en el año por albañiles, fumistas, fontaneros, pintores y demás obreros, en los servicios de reparación de los edificios dependientes de la Subsecretaría de la Marina Mercante		52.560
452.147	Para abono de jornales por servicios de limpieza y otros necesarios en bibliotecas, talleres y laboratorios de las Escuelas Oficiales de Náutica		130.000
452.148	Otros jornales: De un delineante proyectista, a 2.587,50 pesetas mensuales; un almacenero, a 2.520 pesetas mensuales, y un oficial de primera, maquinista de máquinas planas, a 84 pesetas diarias, todos ellos para utilizar la nueva planta impresora		16.680
452.149	Para abono de las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad, en la forma y cuantía que corresponda, según la Reglamentación de Trabajo aplicable en cada caso, al personal que percibe sus jornales por los conceptos anteriores		27.645
(Las variaciones precedentes son originadas por lo dispuesto en el Decreto número 2.419, de 10 de septiembre de 1966, en relación con la Ley de 21 de noviembre de 1931.)			
Artículo 150.— <i>Acción Social</i>			
SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE			
452.151	Gastos de Seguros del personal e indemnización que corresponda satisfacer en los casos de accidentes del trabajo y pago de obligaciones de carácter social		339.481
452.153	Para el pago de las primas y cuotas de Seguros Sociales Obligatorios, Mutualismo Laboral y Plus Familiar que legalmente proceda en relación con el personal no funcionario público, etc.		335.965
(Decreto núm. 2498/66, de 24 de noviembre, en relación con la Ley número 193/63, de 28 de diciembre.)			

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados			
MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			
451.233	Alquileres de locales, gastos de traslado, fianzas e impuestos de las oficinas comerciales en el extranjero dependientes del Ministerio, incluidos los que proceda abonar de ejercicios anteriores	563.100	
	(Por distribución del crédito destinado a cubrir insuficiencias de esta clase de atenciones.)		
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
Artículo 380.—Otros gastos ordinarios			
SUBSECRETARÍA DE LA MARINA MERCANTE			
452.365 (Nuevo)	Honorarios a Notarios, Médicos y anuncios de subastas	20.000	
	(Por acoplamiento del crédito.)		
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			
Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas			
SUBSECRETARÍA DE LA MARINA MERCANTE			
452.412	Al Instituto Español de Oceanografía para el cumplimiento de sus fines. (En cumplimiento de la Ley número 31/66, de 4 de mayo, y Decretos para su aplicación, artículo 29 de la Ley de Presupuestos y compromisos internacionales.)	6.491.770	
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes			
SUBSECRETARÍA DE LA MARINA MERCANTE			
452.611	Para nueva construcción de las Escuelas Oficiales de Náutica de Bilbao y Santa Cruz de Tenerife y para mejora de las de La Coruña, Cádiz y Barcelona		27.000.000
452.612	Para construcción de Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera de nueva planta en Vigo, Pasajes, Cádiz, Valencia y Lanzarote		18.000.000
452.613	Para la construcción de un buque para investigaciones pesqueras		5.000.000
Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento			
SUBSECRETARÍA DE LA MARINA MERCANTE			
452.621	Gastos de instalación y adquisición de mobiliario, material de talleres y laboratorio de las Escuelas Oficiales de Náutica de Bilbao y Santa Cruz de Tenerife, a construir de nueva planta, etc.		3.000.000
452.622	Para gastos de instalación y adquisición de mobiliario, material de talleres y laboratorio de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Vigo, Pasajes, Cádiz, Valencia y Lanzarote, etc.		2.000.000
CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL			
Artículo 830.—A favor de particulares			
SUBSECRETARÍA DE LA MARINA MERCANTE			
452.831	Para abono de primas a la construcción naval, con arreglo a la Ley de 12 de mayo de 1956 y Reglamento de 29 de enero de 1959, y a las que pudieran ser pedidas con arreglo a la legislación anterior	29.870.000	
	(En cumplimiento de la vigente Ley de Presupuestos.)		
		93.720.810	81.569.199

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
SECCION VEINTICUATRO			
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
Artículo 110.—Sueldos			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
471.111	Se sustituyen las dotaciones de este concepto por las siguientes: Ministro, 357.000 pesetas; Subsecretarios, a 255.000; Directores generales y asimilados, a 204.000, y pagas extraordinarias, 153.000 pesetas. Total, pesetas 2.448.000	198.000	
(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)			
471.112	10. Escala Técnica Administrativa, a extinguir Coeficiente 4. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 122.400 pesetas, y su dotación en	24.364.000	2.117.800
471.113	01. Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo Coeficiente 5. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 153.000 pesetas, y su dotación en	25.445.000	3.614.200
471.114	02. Cuerpo de Arquitectos 1. Coeficiente 5. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 153.000 pesetas, y su dotación en	894.500	44.100
	03. Cuerpo de Aparejadores 2. Coeficiente 3,6. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 110.160 pesetas, y su dotación en	1.198.600	135.300
471.115	12. Cuerpo de Asesores del Gabinete Técnico Coeficiente 5. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 153.000 pesetas, y su dotación en	1.276.400	70.000
471.116	Inspección General 04. Escala de Inspectores generales 2. Coeficiente 3,6. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 110.160 pesetas, y su dotación en	933.400	12.700
SUBSECRETARIA DE TURISMO.			
473.111	05. Cuerpo de Intérpretes Informadores Coeficiente 3,9. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 88.740 pesetas, y su dotación en	11.322.600	1.544.200
(Las modificaciones introducidas en los seis conceptos anteriores lo son en cumplimiento del Decreto-ley número 14/1965, de 6 de noviembre.)			

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
473.112	Diversos Se suprime este concepto y su dotación.		30.940
473.113 (Nuevo)	Personal no escalafonado Anexo I. 1 Dibujante, con coeficiente 2,3 70.380 Pagas extraordinarias 4.700 <hr/> 75.080	75.080	
	(Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y Decretos para su aplicación.)		
	DIRECCION GENERAL DE PRENSA		
474.111	06. Cuerpo de Inspectores de la Dirección General de Prensa Coeficiente 3,3. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 100.980 pesetas, y su dotación en 9.350.700	281.200	
474.112	07. Cuerpo de Traductores de la Dirección General de Prensa Coeficiente 2,9. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 88.740, y su dotación en 1.207.900	144.600	
	DIRECCION GENERAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION		
475.111	08. Cuerpo de Ingenieros de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Coeficiente 5. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 153.000 pesetas, y su dotación en 3.863.700	546.200	
475.112	09. Cuerpo de Ayudantes de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Coeficiente 3,6. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 110.170 pesetas, y su dotación en 1.890.800	48.800	
	(Decreto-ley número 14/1965, de 6 de noviembre.)		
475.113	4 Locutores de primera clase, a extinguir, y pagas extraordinarias (Ley número 31/1965, de 4 de mayo, y Decreto número 1436/1966, de 16 de junio.)		101.920
	Artículo 120.—Otras remuneraciones		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
	Se modifican como siguen las dotaciones que se detallan:		
471.121	Subconcepto 1.—Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Ministro 21.000 Subconcepto 2.—Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Subsecretario de Información y Turismo 15.000 (Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
471.124	Personal subalterno Se suprimen las siguientes plazas: 2 Porteros Mayores, a 12.720 pesetas 25.440 4 Porteros Mayores, a 11.160 pesetas 44.640 29 Ordenanzas de primera clase, a 9.600 pesetas 278.400 39 Ordenanzas de segunda clase, a 8.040 pesetas 313.560 11 Ordenanzas de tercera clase, a 6.360 pesetas 69.960 <hr/> 732.000		732.000
	(Disposición transitoria segunda de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.)		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
471.125	Gratificaciones diversas		
	Subconcepto 3 Para abono de los servicios especiales y extraordinarios, turnos de noche y toda clase de retribuciones de los Servicios Centrales y Provinciales dependientes de la Subsecretaría de Información y Turismo, etc. ... (Disposición transitoria segunda de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.)		28.800
	Subconcepto 4 Para atender al pago de colaboraciones e informaciones que precisen los servicios dependientes del Departamento y retribuciones al personal, etc. ... (En cumplimiento de la Ley de Retribuciones número 31, de 4 de mayo de 1965, y de las oposiciones restringidas efectuadas al Cuerpo Auxiliar de la Administración, con baja en los créditos del personal contratado.)		96.000
471.126	Otros devengos		
	Subconcepto 1. Para satisfacer las pagas extraordinarias de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda, al personal que cobra gratificaciones fijas con cargo a esta Sección, etc. ... (Disposición transitoria segunda de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.)		122.000
SECRETARIA GENERAL TECNICA			
472.121	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Secretario general Técnico ... (Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)	12.000	
472.122	Subconcepto 2. Personal Técnico, Auxiliar y colaborador fijo afecto a la Secretaria General Técnica (a distribuir por Orden ministerial). (En cumplimiento de la Ley de Retribuciones número 31, de 4 de mayo de 1965, y de las oposiciones restringidas efectuadas al Cuerpo Auxiliar de la Administración, con baja en los créditos del personal contratado.)		38.400
SUBSECRETARIA DE TURISMO			
473.121	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad:		
	Del Subsecretario de Turismo ...	16.000	
	Del Director general de Promoción del Turismo ...	12.000	
	Del Director general de Entidades y Actividades Turísticas ...	12.000	
DIRECCION GENERAL DE PRENSA			
474.121	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general ...	12.000	
475.121	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general ... (Los anteriores aumentos son consecuencia de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)	12.000	
DIRECCION GENERAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION			
475.124	Remuneraciones del personal contratado no obrero, afecto a los Servicios de Programas, etc. ... (Disposición transitoria segunda de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.)		128.560
DIRECCION GENERAL DE CINEMATOGRAFIA Y TEATRO			
476.121	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general ...	12.000	
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION			
477.121	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general ... (Los anteriores aumentos son consecuencia de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)	12.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
Artículo 350.—Otros gastos ordinarios			
SUBSECRETARIA DE TURISMO			
473.354	Para gastos de todas clases y por todos los medios de difusión de propaganda turística ... (La anualidad para 1967 según el Programa de Inversiones Públicas es de 125.000.000 de pesetas.)	»	»
473.355	Se sustituye su redacción por la siguiente: Asignación de cuarta anualidad para los gastos de planeamiento de zonas turísticas ... (Para figurar el número de la anualidad que corresponde.)	»	»
DIRECCION GENERAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION			
475.355	Para el pago de las cuotas de sostenimiento a prorrato con las demás naciones de los Organismos Internacionales de Radiodifusión, Televisión o Telecomunicación a los que España se haya adherido o se adhiera en lo sucesivo ...	1.400.000	
475.356	Para los gastos que origine el funcionamiento de las Comisiones españolas correspondientes de los Comités Consultivos Internacionales, adquisición de la documentación oficial facilitada por dichos Organismos, etc. ... (Incorporación de una transferencia de crédito autorizada en 1966 por el Consejo de Ministros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la L.ª de Presupuestos.)		1.400.000
Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos			
SUBSECRETARIA DE TURISMO			
473.361	Para pago de personal colaborador contratado y todos los gastos de Previsión Social del mismo de la Subsecretaría de Turismo ...		72.340
473.363	Para pago de personal colaborador contratado y todos los gastos de Previsión Social del mismo de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas ... (Las modificaciones de este concepto y el precedente son consecuencia de la Ley de Retribuciones número 31, de 4 de mayo de 1965, y de las oposiciones restringidas efectuadas al Cuerpo Auxiliar de la Administración, con baja en los créditos del personal contratado.)		19.200
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
471.611	Tercera anualidad para la adquisición de terrenos, su desmonte y obras de construcción del Palacio Nacional de Exposiciones y Congresos. (La cuarta y última anualidad será de 30.000.000.) ...	»	»
SUBSECRETARIA DE TURISMO			
473.612	Para apertura de nuevas oficinas de Información de Turismo en España, gastos de instalación de las mismas y de obras de reparación, adaptación y renovación de las existentes (cuarta anualidad) ...	»	»
473.613	Para construcción e instalación de Escuelas de Formación Profesional de profesiones turísticas (cuarta anualidad) ...	»	»
473.615	Cuarta anualidad para construcción de alojamientos extrahoteleros ... (La modificación de este concepto y de los tres anteriores se hace para figurar el número de la anualidad correspondiente.)	»	»
Artículo 830.—A favor de particulares			
SUBSECRETARIA DE TURISMO			
473.831	Subvención para los Centros de Iniciativas y Turismo, Centros y Organismos oficiales, particulares, Sociedades y Entidades de todas clases por las acciones que realicen con fines de fomento, cooperación y atracción turística ... (La anualidad para 1967 según el Programa de Inversiones Públicas es de 11.500.000 pesetas.)	»	»
		10.297.180	2.840.180

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
SECCION VEINTICINCO			
MINISTERIO DE LA VIVIENDA			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
Artículo 110.—Sueldos			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
501.111	Se sustituyen las dotaciones de este concepto por las siguientes: Ministro, 357.000 pesetas; Subsecretario, 255.000, y Directores generales y asimilados, a 204.000. Dotación para pagas extraordinarias, 108.800 pesetas (Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)	140.800	
501.112	01. Cuerpo de Arquitectos Coeficiente 5. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 153.000 pesetas, y su dotación en ...	32.672.700	3.125.700
501.113	02. Cuerpo de Ingenieros Coeficiente 5. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 153.000 pesetas, y su dotación en ...	2.642.600	445.800
501.114	03. Cuerpo de Aparejadores y Ayudantes Coeficiente 3,6. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 110.160 pesetas, y su dotación en ...	22.143.900	1.824.900
501.115	04. Cuerpo de Delineantes Coeficiente 2,3. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 70.380 pesetas, y su dotación en ... (Las precedentes modificaciones se hacen en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley 14/1965, de 6 de noviembre.)	7.845.000	901.100
Artículo 120.—Otras remuneraciones			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
501.121	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad. Se sustituyen estas dotaciones por las siguientes: Ministro, 357.000 pesetas; Subsecretario, 255.000 pesetas; Directores generales y asimilados, a 204.000 pesetas (Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)	98.000	
501.124	Para colaboradores en trabajos concretos y determinados de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de la Ley 68/1959, etc.		42.000
501.127	Para satisfacer las pagas extraordinarias de julio y diciembre en la cuantía que legalmente le correspondía al personal que cobre gratificaciones fijas con cargo a esta Sección (Ley 31/1965, de 4 de mayo, y Decretos para su aplicación.)		10.070
INSPECCION GENERAL			
503.122	Para dictámenes, informes y colaboraciones sobre asuntos propios de la Inspección General encargados a técnicos, profesionales especializados o a funcionarios no afectados por la Ley 31/1965, de 4 de mayo, a distribuir por Orden ministerial (En cumplimiento de la Ley de Retribuciones número 31, de 4 de mayo de 1965, y de las oposiciones restringidas efectuadas al Cuerpo Auxiliar de la Administración, con baja en los créditos de personal contratado.)		30.000
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO			
505.122	Gratificaciones al personal de todas clases al que no le sea de aplicación la Ley 31/1965, de 4 de mayo, a distribuir por Orden ministerial		52.980

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
505.123	Para diez Delineantes y personal del laboratorio fotográfico ... (Ley 31/1965, de 4 de mayo, y Decretos para su aplicación.)		18.240
	DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA, ECONOMIA Y TECNICA DE LA CONSTRUCCION		
506.122	Para trabajos extraordinarios, especiales informes y colaboraciones sobre asuntos propios de la Dirección General encargados a técnicos, profesionales especializados o a funcionarios a los que no les sea de aplicación la Ley 31/1965, de 4 de mayo, a distribuir por Orden ministerial ... (En cumplimiento de la Ley de Retribuciones número 31, de 4 de mayo de 1965, y de las oposiciones restringidas efectuadas al Cuerpo Auxiliar de la Administración, con baja en los créditos de personal contratado.)		51.000
	Artículo 140.— <i>Jornales</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
501.141	Para jornales de limpieza de edificios y locales ocupados por el Ministerio y sus dependencias, etc. ... (Disposición transitoria 2.ª, 3 b) de la Ley de Funcionarios Civiles.)		571.200
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES		
	Artículo 410.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>		
504.411	DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA		
	Al Instituto Nacional de la Vivienda, en equivalencia de subvención, etc. ... (Se cifra el gasto en la cuantía de las obligaciones que se prevé han de atenderse.)		6.402.842
	DIRECCION GENERAL DE URBANISMO		
505.411	Se sustituye su redacción por la siguiente: Decimocuarta anualidad para la ejecución de las obras, expropiaciones o adquisiciones correspondientes al Plan de Ordenación Urbana de Barcelona y su comarca. (Ley de 3 de diciembre de 1953.) ... (Para figurar el número de la anualidad correspondiente a 1967)		
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL		
	Artículo 610.— <i>Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>		
	DIRECCION GENERAL DE URBANISMO		
505.611	Para coadyuvar a los fines de la Ley de 12 de mayo de 1956 mediante la adquisición del suelo, urbanización de terrenos y realización de construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes ... (Anualidad correspondiente al Plan de Desarrollo Económico y Social aprobado por Ley 194/63, de 28 de diciembre.)	1.630.000	
	DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA, ECONOMIA Y TECNICA DE LA CONSTRUCCION		
506.611	Para la construcción, reconstrucción, reforma y transformación de edificios del Estado, Provincia, Municipio y Movimiento; para la construcción, reconstrucción, reforma y transformación de edificios de carácter benéfico-social y religioso; etc. ... (En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos.)	18.050.000	
	CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL		
	Artículo 810.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas.</i>		
	DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA		
504.811	Al Instituto Nacional de la Vivienda para el financiamiento de sus actividades, (La anualidad para 1967, según el Programa de Inversiones Públicas, es de 9.000.000.000 de pesetas.)		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO			
505.811	Subvención a la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, para financiar las obras de conservación que se lleven a cabo para el traspaso al Ayuntamiento de Madrid de las obras y servicios de urbanización, etc. (Se suprime este concepto y su dotación por tratarse de un servicio realizado.)		104.725.488
		25.914.300	111.903.820
SECCION VEINTISEIS			
MINISTERIO DE HACIENDA			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
Artículo 110.—Sueldos			
MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES			
531.111	Se sustituyen las dotaciones figuradas en este concepto por las siguientes: Ministro, 357.000 pesetas; Subsecretarios, a 255.000, y Directores generales y asimilados, a 204.000. Dotación para pagas extraordinarias, 588.200 pesetas (Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)	761.200	
531.112	01. Cuerpo de Ingenieros Industriales		
	Coeficiente 5.		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 153.000 pesetas y su dotación en	31.896.700	
			3.909.000
	02. Cuerpo de Ingenieros de Minas		
	Coeficiente 5.		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 153.000 pesetas y su dotación en	3.053.500	
			432.000
	03. Cuerpo de Ensayadores Facultativos de Minas		
	Coeficiente 3,6.		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 110.160 pesetas y dotación en	659.200	
			48.600
	14. Cuerpo de Arquitectos		
	Coeficiente 5.		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 153.000 pesetas y su dotación en	24.172.500	
			1.357.300
	15. Cuerpo de Aparejadores		
	Coeficiente 3,6.		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 110.160 pesetas y su dotación en	17.101.800	
			298.400
	16. Cuerpo de Ingenieros de Montes		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 153.000 pesetas y su dotación en	4.684.000	
			504.300
	17. Cuerpo de Ayudantes de Montes		
	Coeficiente 3,6.		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 110.160 pesetas y su dotación en	3.889.400	
			630.400

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
531.112	18. Cuerpo de Delineantes		
	Coeficiente 2,3.		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 70.380 pesetas y su dotación en 8.688.900	312.400	
	(Las precedentes modificaciones son consecuencia de lo dispuesto en el Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965.)		
	21. Escala Técnico-administrativa, a extinguir		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Coeficiente 4.		
	Sueldo de 998 funcionarios, a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 210.271.300	3.458.000	
	(Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965 y amortización de vacantes.)		
531.114	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Director del Instituto de Estudios Fiscales 159.375		
	Pagas extraordinarias 10.625		
	<u>170.000</u>	13.750	
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
	INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		
533.111	04. Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Coeficiente 5.		
	Sueldo de 234 funcionarios, a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias. (De ellos, cuatro corresponden a los actuales Inspectores de los Servicios.) 55.783.600	3.430.700	
	(En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley número 14/1965, de 6 de noviembre, y por jubilación de un Inspector de los Servicios.)		
533.112	05. Cuerpo de Contadores del Estado		
	Coeficiente 2,9.		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 88.740 pesetas y su dotación en 172.770.800	20.859.200	
	(Decreto-ley número 14/1965, de 6 de noviembre.)		
	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS		
536.111	06. Cuerpo Técnico de Aduanas		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Coeficiente 5.		
	Sueldo de 666 funcionarios, a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 166.394.200	19.938.400	
	(En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley número 14/1965, de 6 de noviembre, y por amortización de vacantes según Ley número 143, de 23 de diciembre de 1961.)		
536.112	07. Cuerpo Administrativo de Aduanas		
	Coeficiente 2,9.		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 88.740 pesetas, y su dotación en 82.896.000	3.298.000	
536.113	08. Cuerpo de Profesores Químicos de Aduanas		
	Coeficiente 5.		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 153.000 pesetas, y su dotación en 6.627.600	669.600	

(Continúa.)

CONTINUACION a la ORDEN de 1 de marzo de 1967 por la que se aprueban los estados de modificaciones de créditos para el ejercicio económico de 1967.

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
536.114	09. Cuerpo de Celadores de los Puertos Francos de Canarias Coeficiente 1,4. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 42.840 pesetas, y su dotación en ... (Decreto-ley número 14/1965, de 6 de noviembre.)	3.711.000 522.200	
536.115	7 sirvientes de Laboratorio.—Se suprime el concepto y su dotación. (En cumplimiento de la Ley número 29, de 31 de marzo de 1966.)		99.960
	DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO		
537.111	10. Cuerpo de Abogados del Estado Se sustituye su redacción por la siguiente: Coeficiente 5. Sueldo de 265 funcionarios, a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias (de ellos tres corresponden a los actuales Inspectores de los Servicios)	65.191.000 8.483.100	
	(En cumplimiento del Decreto-ley número 14/1965, de 6 de noviembre, y por nombramiento de un funcionario de este Cuerpo como Inspector de los Servicios.)		
	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS		
538.111	11. Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado Se sustituye su redacción por la siguiente: Coeficiente 5. Sueldo de 170 funcionarios, a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias A deducir: Importe de las plazas sin cubrir durante el año 1967	36.138.800 4.131.000 32.007.800	3.178.200
	(Decreto-ley número 14/1965, de 6 de noviembre.)		
	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS		
540.111	12. Cuerpo de Intendentes al Servicio de la Hacienda Pública Coeficiente 5. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 153.000 pesetas, y la dotación total del mismo en	53.126.200	7.117.000
	(Decreto-ley 14/1965, de 6 de noviembre.)		
540.112	13. Cuerpo de Inspectores Diplomados de los Tributos Se sustituye su redacción por la siguiente: Coeficiente 5. Sueldo de 873 funcionarios, a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias. (De ellos, tres corresponden a los actuales Inspectores de los Servicios.)	166.892.400	15.735.600
	(En cumplimiento del Decreto-ley número 14/1965, de 6 de noviembre, y del nombramiento de un funcionario de este Cuerpo como Inspector de los Servicios.)		
	DIRECCION GENERAL DE SEGUROS		
542.111	10. Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro Coeficiente 5. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 153.000 pesetas, y la dotación total del mismo en	11.274.800	292.900
	(Decreto-ley 14/1965, de 6 de noviembre.)		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE			
Personal especial de la Fábrica			
545.111	Cuerpos existentes con anterioridad a la reorganización de la misma por Ley de 11 de abril de 1942. Se suprime el concepto y su dotación.		168.720
Personal no escalafonado			
545.112 (Nuevo)	Anexo III. 4 Grabadores Periciales, con coeficiente 3,3, a 100.980 pesetas Trienios y pagas extraordinarias	403.920 200.500	
		604.420	
	(En cumplimiento de la Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y Decretos para su aplicación.)	604.420	
CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES			
548.111	En este concepto se fija en 204.000 pesetas la dotación del Presidente, Director general, y se suprimen todas las restantes plazas ... (Artículo 29 de la Ley de Presupuestos, Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y Decretos para la aplicación de esta última.)	»	»
Artículo 120.—Otras remuneraciones			
MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES			
531.121	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad Se sustituyen las dotaciones figuradas en este concepto por las siguientes: Ministro, 357.000 pesetas; Subsecretarios, a 255.000; Jefe Delegado para la Represión del Contrabando y la Defraudación, y Presidente del Instituto de Estudios Fiscales, a 204.000 pesetas ... (Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		75.000
531.124	Juzgado de Delitos Monetarios A continuación del concepto se figurará la nota siguiente: (Con cargo a las partidas de este concepto no puede satisfacerse emolumento alguno a personal comprendido en las distintas Leyes de Retribuciones.)	»	»
531.126	Subconcepto 1. Para satisfacer la asignación de residencia al personal que tenga derecho a ella conforme a las disposiciones vigentes ... (Por incorporación de ampliación autorizada en 1966, según la vigente Ley de Presupuestos.)	3.550.000	
	Subconcepto 2. Gratificación por servicios especiales al personal técnico-administrativo, etc. ... (Se suprime este subconcepto y su dotación por ser innecesario.)		315.270
SECRETARIA GENERAL TECNICA			
532.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Secretario general Técnico se fija en. 204.000	12.000	
INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			
533.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Interventor general se fija en ... 204.000	12.000	
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN INTERIOR			
534.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general se fija en ... 204.000	12.000	
DIRECCION GENERAL DEL TESORO, DÉUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS			
535.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general se fija en ... 204.000	12.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS			
536.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general se fija en 204.000	12.000	
DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO			
537.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general se fija en 204.000	12.000	
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS			
538.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general se fija en 204.000	12.000	
DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO			
539.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general se fija en 204.000	12.000	
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
539.123	Para seis Guardias Civiles que prestan servicio en la Intervención del Estado en las Salinas de Torrevieja y La Mata, a 1.200 pesetas (Ley de Retribuciones de personal militar.)		7.200
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS			
540.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general se fija en 204.000	12.000	
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS			
541.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general se fija en 204.000	12.000	
DIRECCION GENERAL DE SEGUROS			
542.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general se fija en 204.000	12.000	
DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA TRIBUTARIA			
543.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general se fija en 204.000	12.000	
SERVICIO DE LA LOTERIA NACIONAL			
544.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Jefe del Servicio se fija en 204.000	12.000	
FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE			
545.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general se fija en 204.000	12.000	
DELEGACION DEL GOBIERNO EN CAMPSA			
546.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Delegado del Gobierno se fija en 204.000	12.000	
DELEGACION DEL GOBIERNO EN TABACALERA			
547.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Delegado del Gobierno se fija en 204.000	12.000	
CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES			
548.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Presidente, Director general, se fija en 204.000		
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos		Aumentos	Bajas
548.122	Gratificación a nueve Guardias Civiles que vienen figurando en el Servicio de Vigilancia Baja (Ley número 95/1966, de 28 de diciembre.)	5.260		
TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL				
549.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Presidente y de los seis Vocales del Tribunal se fija en (Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)	204.000	84.000	
	Cantidad que no constituye crédito. (Para eliminar esta partida.)			252.000
TRIBUNAL SUPERIOR DE CONTRABANDO Y DEPRAUDACION				
550.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Presidente y de los cinco Vocales permanentes del Tribunal se fija en	204.000	72.000	
JURADOS TRIBUTARIOS				
551.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Presidente, Secretario y 6 Vocales del Jurado Central se fija en (Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)	204.000	96.000	
Artículo 140.—Jornales				
MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES				
531.141	Para abono de la retribución que corresponda a 360 subalternos femeninos de limpieza y encargados y para el que origine el servicio contratado de limpieza de edificios ocupados por este Ministerio y Dependencias provinciales		793.800	
531.142	Para el pago de jornales y demás retribuciones que correspondan al personal obrero del servicio de conservación, vigilancia nocturna, ascensores, agua y electricidad de los edificios ocupados por las Dependencias centrales y provinciales de este Departamento ministerial (En cumplimiento del Decreto número 2419/1966, de 10 de septiembre, en relación con la Ley de 21 de noviembre de 1931.)		405.600	
DIRECCION GENERAL DEL TESORO, DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS				
536.142	Para servicios de limpieza, transportes, vigilancia y otros análogos ... (En cumplimiento de la Ley de Retribuciones número 31, de 4 de mayo de 1965, y por integración de personal subalterno en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.)			123.360
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS,				
536.142 (Nuevo)	Para satisfacer los jornales, incluidas las pagas extraordinarias, al personal especializado en industrias químicas, como sigue:			
	1 Oficial de primera	41.260		
	1 Oficial de segunda	39.892		
	3 Oficiales de tercera, a 39.388 pesetas	118.164		
	5 Oficiales de segunda, a 35.700 pesetas	178.500		
	1 Mujer de limpieza	35.700		
		413.516	413.516	
	(Ley número 29, de 31 de mayo de 1966, y Decreto número 2419, de 10 de septiembre de 1966, en relación con la Ley de 21 de noviembre de 1931.)			
Artículo 150.—Acción Social				
MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES				
531.151	Para abono de Seguros Sociales, Montepío Laboral, Accidentes del Trabajo, Plus Familiar y demás establecidos por las disposiciones vigentes, etc. (Decreto número 2946/1966, de 24 de noviembre, en relación con la Ley de Bases número 193, de 28 de diciembre de 1963.)		3.500.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES		
	Artículo 410.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>		
	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS		
536.411	Se sustituye su redacción por la siguiente: Decimosexta anualidad de la subvención del Estado al Consorcio de la Zona Franca de Vigo (Decreto de 8 de septiembre de 1950, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre.) La última anualidad es la de 1981. (Para figurar el número de orden a que corresponda la anualidad.)	108.987.986	1.015.110
	SECCION VEINTISIETE		
	GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y DE DIVERSOS MINISTERIOS		
	CAPÍTULO 100.—PERSONAL		
	Artículo 110.— <i>Sueldos</i>		
	DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA TRIBUTARIA		
581.111	Se suprime la dotación para un Fotógrafo (En cumplimiento de la Ley número 31, de 14 de mayo de 1965, y del Decreto número 1436, de 16 de junio de 1966.)		12.040
	SERVICIO DE LA LOTERIA NACIONAL		
582.111	Se sustituye su redacción por la siguiente: 20. Escala de Auxiliares Mecánicos de la Lotería Nacional Coeficiente 1,7. Sueldo de 5 funcionarios, a 52.020 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 296.700	23.850	
	(Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965, y Ley número 164, de 21 de diciembre de 1965.)		
	Artículo 120.— <i>Otras remuneraciones</i>		
	SERVICIOS DE DIVERSOS MINISTERIOS		
585.121	Se sustituye su redacción por la siguiente: Para atender, previa distribución acordada por el Ministerio de Hacienda, al costo del régimen provisional de complementos de sueldo y otras remuneraciones y de los complementos personales y transitorios determinados conforme establecen las Leyes número 31, de 4 de mayo de 1965, sobre Retribuciones de los Funcionarios Públicos, y las 90, 93 y 102, de 28 de diciembre de 1966, por las que se crean los Cuerpos Especial Administrativo de la Dirección General de Seguridad, Ejecutivos de Correos y Telecomunicación, y se fijan las retribuciones de los funcionarios al servicio de la Jurisdicción del Trabajo, respectivamente, así como por aplicación de la Ley número 113 de la misma fecha, sobre Retribuciones del Personal Militar y Asimilado de las Fuerzas Armadas, en cuanto afecta al de la Subsecretaría de la Marina Mercante, dependiente del Ministerio de Comercio	120.000.000	
585.122	Para abono de las diferencias que puedan resultar en las pagas extraordinarias de los funcionarios públicos como consecuencia de lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero del Decreto-ley número 14, de 1965, etc.	350.000.000	
	(De conformidad con lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo segundo del Decreto-ley número 8, de 3 de octubre de 1966, debiendo compensarse el aumento que registra, en la parte que se utilice durante el curso del ejercicio, con baja, en las dotaciones que proceda, del capítulo 100.)		
585.123 (Nuevo)	Para atender, previa distribución acordada por el Ministerio de Hacienda, a las peticiones que formulen los Ministerios Militares y el de la Gobernación, en cuanto se refiere a la Guardia Civil y Policía Armada, por las diferencias de devengos o falta de dotaciones que puedan pre-		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	sentarse en la aplicación de las Leyes 95 y 113/1966, de 28 de diciembre; y para dotar el régimen de complementos y retribuciones que proceda en aplicación de la Ley 103/1963, de 28 de diciembre, sobre adaptación de los preceptos, de la Ley de Bases de Funcionarios Civiles del Estado a los Funcionarios Civiles de la Administración Militar.	600.000.000	
585.124 (Nuevo)	Para satisfacer, previa transferencia a los Departamentos ministeriales correspondientes, las diferencias de jornales que represente la aplicación del Decreto número 2419, de 10 de septiembre de 1966, sobre mejora del salario mínimo interprofesional ... (En cumplimiento de lo dispuesto en los números 1 y 3 del artículo segundo del Decreto-ley número 8/1966, de 3 de octubre. La diferencia del aumento registrado hasta la suma de 2.975.000.000 de pesetas, autorizada por el Decreto-ley que se cita, se ha figurado como incrementos de crédito en este Estado de modificaciones de diversos Ministerios.) (Las modificaciones precedentes obedecen al cumplimiento de las Leyes que se citan en los conceptos).	2.600.000.000	
	Artículo 140.— <i>Jornales</i>		
	INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		
572.141	Se modifica su redacción por la siguiente: 3 Mozos del Archivo y Almacén de Impresos, y pagas extraordinarias ...	42.300	
	DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA TRIBUTARIA		
581.141	Para Fotógrafos del Servicio de Fotografía Aérea y para el restante personal de dicho Servicio ... (Decreto número 2419/1966, de 10 de septiembre, en relación con la Ley de 21 de noviembre de 1931.)	150.000	
	Artículo 150.— <i>Acción Social</i>		
	SERVICIO DE LA LOTERÍA NACIONAL		
582.151	Para abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar al personal jornalero de este Servicio ... (Decreto número 2946/1966, de 24 de noviembre, en relación con la Ley de Bases número 193, de 28 de diciembre de 1963, sobre Seguridad Social.)	213.668	
	CAPÍTULO 200.— <i>MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES</i>		
	Artículo 220.— <i>Material de oficinas, inventariable</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARÍAS Y SERVICIOS GENERALES		
571.221	Para adquisición y reposición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración Central y Provincial, instalación del necesario en los nuevos edificios y en el de ampliación de este Ministerio, etc. ... (En cumplimiento de la Ley de Presupuesto.)		9.000.000
	Artículo 230.— <i>Alquileres y obras en edificios arrendados</i>		
	DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO		
578.231	Para satisfacer el alquiler de los edificios ocupados por los Servicios del Ministerio de Hacienda y el canon de conservación autorizado para los edificios de la plaza de España de Sevilla, etc. ... (Por distribución del crédito destinado a satisfacer insuficiencias de material de oficinas y alquileres.)	600.000	
	CAPÍTULO 300.— <i>GASTOS DE LOS SERVICIOS</i>		
	Artículo 350.— <i>Otros gastos ordinarios</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARÍAS Y SERVICIOS GENERALES		
571.362	Para cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión Interministerial Pro-Bienestar Infantil y Social (CIBIS), en relación con la Ayuda Social Americana y productos lácteos convenidos con UNICEF, incluso lo pendiente de años anteriores ... (Por incorporación de crédito suplementario concedido por Ley número 89, de 28 de diciembre de 1966.)	20.000.000	
571.383	Para toda clase de gastos, excepto de personal afectado por la Ley de Retribuciones, que origine la Junta Arbitral del Convenio Económico con Navarra, previo acuerdo del Ministerio de Hacienda ... (En cumplimiento de las distintas Leyes de Retribuciones.)		40.000

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	DIRECCION GENERAL DEL TESORO, DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS		
574.352	Para pago de los recargos ocasionados en los expedientes de apremio que terminen con la adjudicación de fincas a la Hacienda Pública, etcétera (Incorporación de crédito concedido por Ley número 64, de 28 de diciembre de 1966.)	1.000.000	
	SERVICIOS DE DIVERSOS MINISTERIOS		
585.352	Para cubrir insuficiencias de material de oficinas no inventariable y alquileres correspondientes a gastos justificados realizados en años anteriores o a realizar en el actual por los diferentes Departamentos, etcétera (Por distribución de este crédito entre los diferentes Departamentos en las cuantías oportunas.)		30.000.000
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES		
	Artículo 420.—A favor de Corporaciones Provinciales y Locales		
	DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS		
580.421	Participaciones concedidas a los Ayuntamientos por la Ley número 85, de 24 de diciembre de 1962: Subconcepto b) Asignación al Fondo Nacional de Haciendas Locales. (Por incorporación de una ampliación de crédito autorizada en 1966, en cumplimiento de la Ley de Presupuestos.)	298.341.923	
580.422	Para compensar a las Diputaciones Provinciales la supresión del Arbitrio sobre la Riqueza Provincial, creado por Ley de 3 de diciembre de 1953. (Incorporación de una ampliación de crédito autorizada durante 1966, en cumplimiento de la Ley de Presupuestos, así como de la Ley que se cita en el texto del concepto.)	1.300.000.000	
580.423 (Antiguo)	Para satisfacer a las Corporaciones Locales las asistencias de carácter transitorio establecidas por el apartado a) del artículo sexto de la Ley número 108, de 20 de julio de 1963, etc. (En cumplimiento de la Ley número 48, de 23 de julio de 1966.)		50.000.000
580.423 (Nuevo)	Participación concedida a los Ayuntamientos en los Impuestos Indirectos por la Ley número 48/1965, de 23 de julio, con destino a dotar el Fondo Nacional de Haciendas Municipales, creado por el artículo 10 de la misma, incluso las que pudieran resultar devengadas y pendientes del año anterior (En cumplimiento de la Ley que se cita en el concepto.)	4.709.000.000	
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL		
	Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes		
	DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO		
578.615	Se sustituye su redacción por la siguiente: Cuarta y última anualidad para la adquisición de las cuatro quintas partes del Teatro de la Zarzuela, de Madrid Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento		6.000.000
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
571.021	Adquisición e instalación de equipos electrónicos. Se suprime este concepto y su dotación		30.000.000
	CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL		
	Artículo 810.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas		
	SERVICIOS DE DIVERSOS MINISTERIOS		
585.811	Se sustituye el detalle por el siguiente: Subvenciones a Organismos, Corporaciones y particulares para la realización del Programa de Inversiones Pú-		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	blicas, a distribuir por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda	1.170.233.000	
	A cubrir con fondos de Financiación Exterior	571.000.000	
		<u>599.233.000</u>	459.873.000
	(Las modificaciones introducidas en los créditos de inversiones lo son en cumplimiento de la Ley de Presupuestos, del Programa de Inversiones Públicas y del Decreto-ley número 8/1966, de 3 de octubre.)		
		<u>10.459.244.641</u>	<u>125.052.040</u>

SECCION VEINTIOCHO

OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 110.—Sueldos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

611.111	Cuerpos, a extinguir, procedentes de la Zona Norte de Marruecos		
	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por los siguientes:		
	17. Escala Técnica del Cuerpo de Interpretación, procedente de la Zona Norte de Marruecos		
	Coefficiente 2,9.		
	Sueldo de 24 funcionarios, a 88.740 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	2.989.025	
	18. Escala Auxiliar del Cuerpo de Interpretación, procedente de la Zona Norte de Marruecos		
	Coefficiente 1,9.		
	Sueldo de 25 funcionarios, a 58.140 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	2.856.225	
	19. Escala Técnica del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber		
	Coefficiente 2,6.		
	Sueldo de 6 funcionarios, a 79.560 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	1.428.110	
	20. Escala Auxiliar del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber		
	Coefficiente 1,7.		
	Sueldo de 9 funcionarios, a 52.020 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	1.111.040	
	21. Cuerpo de Delincantes, procedentes de la Zona Norte de Marruecos		
	Coefficiente 2,3.		
	Sueldo de 37 funcionarios, a 70.380 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	3.967.270	
	22. Cuerpo de Topógrafos, procedente de la Zona Norte de Marruecos, a extinguir		
	Coefficiente 3,6.		
	Sueldo de 4 funcionarios, a 110.160 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	634.150	
		<u>12.985.820</u>	1.391.347

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
611.112	<p>Este concepto y sus dotaciones se sustituyen por las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">Personal no escalafonado</p> <p>Anexo IV.</p> <p>Coficiente 4,5.</p> <p>1 Oficial Letrado del extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales 137.700</p> <p>Pagas extraordinarias 9.180</p> <p style="text-align: right;"><u>146.880</u></p> <p>(Las modificaciones de este concepto son consecuencia de lo dispuesto en el Decreto 1436, de 16 de junio de 1966, y de la amortización de las plazas que se encuentran vacantes.)</p>	09.049	
611.113	<p>Cuerpos, a extinguir, de funcionarios de la Administración Internacional de Tánger</p> <p>El concepto y sus dotaciones se sustituyen por las siguientes:</p> <p>Personal no escalafonado.</p> <p>Anexo IV.</p> <p>Coficiente 4.</p> <p>1 Médico, a 122.400 pesetas 122.400</p> <p>2 Veterinarios, a 122.400 pesetas 244.800</p> <p>1 Farmacéutico, a 122.400 pesetas 122.400</p> <p>Coficiente 3,6.</p> <p>1 Perito Aparejador, a 110.160 pesetas ... 110.160</p> <p>6 Topógrafos, a 110.160 pesetas 660.960</p> <p>4 Funcionarios asimilados a Cuerpo General de Policía, a 110.160 pesetas ... 440.640</p> <p>Coficiente 2,3.</p> <p>12 Delinquentes, a 70.380 pesetas 844.560</p> <p>1 Técnico en Radio, a 70.380 pesetas ... 70.380</p> <p>Coficiente 1,9.</p> <p>3 Practicantes, a 58.140 pesetas 174.420</p> <p>1 Enfermera, a 58.140 pesetas 58.140</p> <p>1 Jefe de Sección Parque Móvil, a 58.140 pesetas 58.140</p> <p>Coficiente 1,7.</p> <p>7 Auxiliares de primera, a 52.020 pesetas. 364.140</p> <p>Coficiente 1,5.</p> <p>1 Mecánico de Parque Móvil, a 45.900 pesetas 45.900</p> <p>Trienios y pagas extraordinarias 793.216</p> <p style="text-align: right;"><u>4.110.256</u></p> <p>(Ley 31/65, de 4 de mayo, y Decretos para su aplicación.)</p>	2.500.116	
611.114	<p style="text-align: center;">Personal Militar en Servicios Civiles</p> <p>El concepto y sus dotaciones se sustituyen por los siguientes:</p> <p>Para abono del sueldo del personal citado conforme al siguiente detalle:</p> <p>148 Coroneles, a 114.750 pesetas 16.983.000</p> <p>359 Tenientes Coroneles, a 107.100 pesetas 38.448.900</p> <p>867 Comandantes, a 89.450 pesetas 86.223.150</p> <p>445 Capitanes, a 95.625 pesetas 42.553.125</p> <p>21 Tenientes, a 91.800 pesetas 1.927.800</p> <p style="text-align: right;"><u>186.135.975</u></p> <p>1.840 Trienios 171.444.150</p> <p>Pagas extraordinarias 23.838.674</p> <p style="text-align: right;"><u>381.418.799</u></p> <p>Cruces Laureadas de San Fernando, Medallas Militares, incluso pagas extraordinarias 135.000</p> <p style="text-align: right;"><u>381.553.799</u></p>	269.354.443	
	<p>(Apartado tercero del artículo tercero de la Ley número 113 de 28 de diciembre de 1966.)</p>		

(Continuará)

General de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto-ley 10/1965, de 23 de septiembre.

Cuarto.—La presente Orden surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1967.

Lo que expreso a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.
Madrid, 28 de abril de 1967.

CARRERO

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de abril de 1967 sobre la forma en que han de efectuarse las reclamaciones de las asistencias y haberes de sustitución del personal de la Administración de Justicia.

Ilustrísimo señor:

El nuevo régimen económico del personal de la Administración de Justicia en las disposiciones que lo regulan han introducido alguna variación, sobre todo en su nomenclatura, de las asistencias y haberes de sustitución, y a fin de que puedan reclamarse adecuadamente unas y otras,

Este Ministerio, de conformidad con el de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Asistencias

Bajo tal denominación se regulan en el número 3 del artículo 15 de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, los antiguos haberes de sustitución, sin que se introduzca ninguna modificación en cuanto a la forma o régimen de su percepción, por lo que quedan vigentes las actuales disposiciones que regulan esta materia en lo que no se opongan al precepto citado.

En cuanto a la cuantía, se establece en el indicado artículo 15: «La actuación accidental en un cargo retribuido de la Administración de Justicia, conforme a las disposiciones orgánicas, por quienes no pertenezcan a Cuerpo de la misma o no estén en activo en ellos, será remunerada mediante asistencias devengadas por días, en cuantía del 75 por 100 del sueldo inicial que corresponda al funcionario que debería desempeñarlo.»

Por ello, se dividirá tal sueldo inicial por treinta días y se reducirá al 75 por 100, devengándose una sola asistencia en cada día de actuación, que se acreditarán en nómina aplicada al capítulo 100, artículo 120, número 183.125, justificándose con copia de la orden de nombramiento y certificación acreditativa

de los días en que se devengan las asistencias en la primera reclamación, y sólo la certificación en las siguientes. La nómina se remitirá acompañada de O. P. al Ministerio de Justicia

Haberes de sustitución

El artículo octavo del Decreto 74/1967, de 19 de enero, establece que como haberes de sustitución se devengarán:

a) Cinco puntos por la sustitución de Jueces en los Juzgados servidos por Magistrados.

b) Tres puntos por la sustitución de Jueces en los demás Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

c) Dos puntos por la sustitución de Jueces municipales de Madrid y Barcelona, Médicos forenses y Secretarios de Tribunales y Juzgados servidos por Magistrados.

d) Uno y medio puntos por la sustitución de los restantes Jueces municipales y comarcales, Secretarios y Médicos forenses de Juzgados de Primera Instancia no servidos por Magistrados, y Secretarios municipales de Madrid y Barcelona y Fiscales titulares de una Agrupación de Fiscalías de la Justicia Municipal.

e) Un punto por la sustitución de Secretarios de los Juzgados Municipales y Comarcales.

El valor del punto será aquel que se determine anualmente por el Ministerio de Justicia para todos los complementos en los que rija este sistema, y se dividirá por treinta a fin de hallar el importe del haber que corresponda por cada uno de los días de la sustitución realizada.

En los casos de vacantes, tales sustituciones se harán efectivas con cargo a los créditos que para pago de sueldos de la Carrera Judicial, Ministerio Fiscal, Secretarios de la Administración de Justicia, Oficiales de la Administración de Justicia, Agentes judiciales y Jueces municipales y comarcales figuran en el capítulo 100, artículo 110, del vigente presupuesto de gastos de la sección 13. En todos los demás casos se aplicarán a crédito consignado en el capítulo 100, artículo 120, número 183.125. Todas las nóminas, incluso las del personal de Justicia Municipal, se remitirán directamente a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, acompañada de O. P. a nombre del Habilitado formulante, y la justificación de la misma se realizará en la forma establecida en la Orden de este Ministerio de 11 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril), la cual queda subsistente en todo lo que no se oponga al indicado artículo octavo del Decreto 74/1967 y disposiciones concordantes.

Ha de advertirse que las sustituciones de los Fiscales municipales y comarcales tan solo darán lugar al devengo de haberes de sustitución cuando, además de la Agrupación de que sean titulares, desempeñen otra u otras Agrupaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1967.

ORTOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTINUACION a la ORDEN de 1 de marzo de 1967 por la que se aprueban los estados de modificaciones de créditos para el ejercicio económico de 1967.

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
MINISTERIO DE JUSTICIA			
613.111	Este concepto se sustituye por el siguiente: Administración de Justicia Oficiales de la Administración de Justicia Coeficiente 3,3. Sueldo de 26 funcionarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos, a 110.980 pesetas, trienios y pagas extraordinarias		3.975.467

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
613.111	Sueldo de 6 funcionarios procedentes de la antigua Zona Internacional de Tánger, a 110.980 pesetas trienios y pagas extraordinarias 1.070.857		
	Auxiliares de la Administración de Justicia		
	Coeficiente 1,7.		
	Sueldo de 6 Agentes Judiciales, procedentes de la Zona Norte de Marruecos a 52.020 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 472.759	5.518.883	4.944.743
613.112	Personal de las suprimidas Juntas de Patronato de Madrid y Barcelona		
	Se suprime este concepto y su dotación.		18.340
613.113	Personal procedente del Norte de Africa integrado en este Ministerio por Decreto de 22 de marzo de 1957		
	Se suprime este concepto y su dotación.		1.240.960
613.114	Para pago de trienios, quinquenios y diferencias de sueldo, etc. Se suprime este concepto y su dotación. (Las modificaciones de los cuatro conceptos precedentes son consecuencia de lo dispuesto en la Ley 101/66, de 28 de diciembre.)		30.000
MINISTERIO DEL EJERCITO			
614.111	Cuerpo de Inválidos		
	La redacción de este concepto se sustituye por la siguiente:		
	Primera Sección.		
	5 Generales de Brigada, a 168.300 pesetas 841.500 88 Coroneles, a 153.000 pesetas 13.464.000 67 Tenientes Coroneles, a 142.800 pesetas 9.567.600 108 Comandantes, a 132.500 pesetas 14.320.800 2 Capitanes, a 127.500 pesetas 255.000 1 Alférez 102.000		
	Segunda Sección.		
	1 Comandante 132.600 2 Capitanes, a 127.500 pesetas 255.000 3 Tenientes, a 122.400 pesetas 367.200 2 Alféreces, a 102.000 pesetas 204.000 1 Auxiliar de Aeronáutica 102.000 1 Maquinista de la Armada 102.000 1 Maestro Armero 122.400 194 Subtenientes, a 96.900 pesetas 18.798.600 2 Suboficiales, a 86.700 pesetas 173.400 5 Sargentos, a 66.300 pesetas 331.500 1 Cabo (80 por 100 sueldo de Sargento) 53.040 20 Cabos (45 por 100 del sueldo de Sargentos), a 29.835 pesetas 596.700 11 Soldados (80 por 100 del sueldo de Sargentos), a 53.040 pesetas 583.440 75 Soldados (40 por 100 del sueldo de Sargentos), a 26.520 pesetas 1.989.000		
		82.361.780	
		49.159.920	
		7.434.780	
	Cruces Laureadas de San Fernando, Medallas Militares y pagas extraordinarias de las mismas 526.575		
		119.483.055	89.168.546
614.112	Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria		
	La redacción de este concepto se sustituye por la siguiente:		
	2 Generales de División, a 178.500 pesetas 357.000 5 Generales de Brigada, a 168.300 pesetas 841.500		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
614.112	79 Coroneles a 153.000 pesetas	11.189.000	
	254 Tenientes Coroneles, a 142.800 pesetas	36.271.200	
	594 Comandantes, a 132.600 pesetas	78.764.400	
	318 Capitanes, a 127.500 pesetas	40.545.000	
	631 Tenientes, a 122.400 pesetas	77.234.400	
	25 Alféreces, a 102.000 pesetas	2.550.000	
	100 Subtenientes, a 96.900 pesetas	9.690.000	
	274 Brigadas, a 86.700 pesetas	23.755.800	
	13 Sargentos Primeros, a 71.400 pesetas	928.200	
	126 Sargentos, a 66.300 pesetas	8.353.800	
	35 C. A. S. E. de tercera, a 86.700 pesetas	3.034.500	
	35 Cabos Primeros, con sueldo de Sargento, a 66.300 pesetas	2.320.500	
	831 Cabos, con sueldo de Sargentos, a 66.300 pesetas.	58.410.300	
	2 Cabos (80 por 100 del sueldo de Sargento), a 53.040 pesetas	106.080	
	9 Cabos (70 por 100 del sueldo de Sargento), a 46.410 pesetas	2.274.090	
3.939	Soldados (90 por 100 de sueldo de Sargento), a 59.670 pesetas	235.040.130	
	316 Soldados (70 por 100 del sueldo de Sargento), a 46.410 pesetas	14.665.560	
935	Soldados (60 por 100 del sueldo de Sargento), a 39.780 pesetas	37.194.300	
	8 Cabos Primeros de la Guardia Civil y Policía Armada (sueldo propio), a 58.650 pesetas	469.200	
415	Guardias Civiles y Policías Armados (sueldo propio), a 51.000 pesetas	21.165.000	
35	Cabos de la Guardia Civil y Policía Armada, a 66.300 pesetas	2.320.500	
	8 Guardias Civiles (70 por 100 del sueldo de Sargento), a 46.410 pesetas	371.280	
15	Paisanos, con sueldo de Alférez, a 102.000 pesetas.	1.530.000	
3	Paisanos, con sueldo de Brigada, a 86.700 pesetas.	260.100	
2	Paisanos, con sueldo de Sargento, a 66.300 pesetas	132.600	
9	Paisanos (90 por 100 del sueldo de Sargento), a 59.670 pesetas	537.030	
8	Paisanos (60 por 100 del sueldo de Sargento), a 39.780 pesetas	318.240	
1	Conserje	86.700	
8	Damas (90 por 100 del sueldo de Sargento), a 59.670 pesetas	477.360	
2	Damas (60 por 100 del sueldo de Sargento), a 39.730 pesetas	79.560	
	Personal vario	114.030	
		671.367.360	
	Trienios	345.771.440	
	Pagas extraordinarias	67.875.918	
	Cruces Laureadas de San Fernando, Medallas Militares y pagas extraordinarias de las mismas	1.494.045	
		1.087.508.763	725.946.873

614.113

Personal de los Cuerpos a extinguir

La redacción de este concepto se sustituye por la siguiente:

A) Escala complementaria.

4 Coroneles, a 153.000 pesetas	612.000
33 Tenientes Coroneles, a 142.800 pesetas	4.712.400
651 Comandantes, a 132.600 pesetas	86.322.600
18 Capitanes, a 127.500 pesetas	2.295.000
3 Tenientes, a 122.400 pesetas	367.200

B) Oficinas Militares.

1 Coronel	153.000
------------------	---------

C) Cuerpos Especialistas.

11 Tenientes, a 122.400 pesetas	1.346.400
42 Alféreces, a 102.000 pesetas	4.284.000
4 Brigadas, a 86.700 pesetas	346.800
13 Sargentos, a 66.300 pesetas	861.900

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
614.113	D) Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.		
	790 De las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta (cálculo)	77.683.200	
		<u>178.984.500</u>	
	Trienios	144.254.520	
	Pagas extraordinarias	21.549.268	
	Cruces Laureadas de San Fernando, Medallas Militares y pagas extraordinarias de las mismas	61.880	
		<u>344.850.168</u>	221.326.808
614.114	Personal a amortizar		
	La redacción de este concepto se sustituye por la siguiente:		
	Subc. 1.		
	9 Tenientes Generales, a 188.700 pesetas.	1.698.300	
	36 Generales de Brigada, a 168.300 pesetas.	6.058.800	
	133 Coroneles, a 153.000 pesetas	20.349.000	
	29 Tenientes Coroneles, a 142.800 pesetas.	4.141.200	
	731 Comandantes, a 132.600 pesetas	96.930.600	
	212 Capitanes, a 127.500 pesetas	27.030.000	
	504 Capitanes E. A., a 127.500 pesetas	64.260.000	
	1.723 Tenientes, a 122.400 pesetas	210.895.200	
		<u>431.363.100</u>	
	Trienios	250.577.280	
	Pagas extraordinarias	45.462.692	
		<u>727.403.072</u>	
	Subc. 2.—Ley de 15 de julio de 1952. (Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.)		
	171 Capitanes, a 95.625 pesetas	16.351.875	
	459 Tenientes, a 91.800 pesetas	42.136.200	
	25 Subtenientes, a 72.675 pesetas	1.816.875	
	897 Brigadas, a 65.025 pesetas	58.327.425	
	37 Sargentos primeros, a 53.550 pesetas.	1.981.350	
	1.681 Sargentos, a 49.725 pesetas	83.587.725	
		<u>204.201.450</u>	
	Trienios	210.898.900	
	Pagas extraordinarias	27.673.356	
		<u>442.773.706</u>	
	Subc. 3.—Ley de 17 de julio de 1953. (Situación reserva.)		
	72 Tenientes Coroneles, a 107.100	7.711.200	
	335 Comandantes, a 99.450 pesetas	33.315.750	
	2.127 Capitanes, a 95.625 pesetas	203.394.375	
	16 Tenientes, a 91.800 pesetas	1.468.800	
		<u>245.890.125</u>	
	Trienios	148.403.880	
	Pagas extraordinarias	26.286.287	
		<u>420.580.372</u>	
	Subc. 4.		
	Cruces Laureadas de San Fernando y Medallas Militares, y pagas extraordinarias de las mismas	359.380	
		<u>1.591.116.430</u>	1.008.284.810

(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 113/1966, de 28 de diciembre.)

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
MINISTERIO DE MARINA			
615.111	Personal excedente de las plantillas		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Cuerpos Patentados		
	Escala Complementaria del Cuerpo General		
	5 Capitanes de Navío, a 153.000 pesetas	765.000	
	Reserva Naval Activa (Servicio de Puente).		
	5 Capitanes de Corbeta, a 132.600 pesetas	663.000	
	Reserva Naval Activa (Servicio Radiotelegráfico).		
	1 Capitán de Corbeta	132.600	
	Ingenieros de Armas Navales		
	1 Coronel	153.000	
	Escala de Tierra del Cuerpo de Máquinas.		
	16 Comandantes, a 132.600 pesetas	2.121.600	
	Reserva Naval Activa del Cuerpo de Máquinas.		
	5 Comandantes, a 132.600 pesetas	663.000	
	Jurídicos		
	4 Coroneles, a 153.000 pesetas	612.000	
	1 Teniente Coronel	142.800	
	1 Comandante	132.600	
	Intervención		
	1 Coronel	153.000	
	Infantería de Marina		
	4 Coroneles, a 153.000 pesetas	612.000	
	4 Tenientes Coroneles, a 142.800 pesetas	571.200	
	113 Comandantes, a 132.600 pesetas	14.983.800	
	Escala Complementaria de Infantería de Marina		
	3 Comandantes, a 132.600 pesetas	397.800	
	Cuerpo de Suboficiales		
	Infantería de Marina		
	41 Mayores, a 102.000 pesetas	4.182.000	
	12 Brigadas, a 86.700 pesetas	1.040.400	
	Bandas de Música		
	1 Brigada	86.700	
	4 Músicos de primera, a 86.700 pesetas	346.800	
	15 Músicos de segunda, a 66.300 pesetas	994.500	
	Pagas extraordinarias	1.916.920	
		30.670.720	
			23.131.830
615.112	Personal militar, a extinguir		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Escala Complementaria del Cuerpo General		
	22 Capitanes de Navío, a 153.000 pesetas	3.366.000	
	16 Capitanes de Fragata, a 142.800 pesetas	2.284.800	
	1 Capitán de Corbeta, a 132.600 pesetas	132.600	
	Escala Complementaria del Cuerpo General de Servicios Marítimos		
	10 Capitanes de Corbeta, a 132.600 pesetas	1.326.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
615.112	Escala Complementaria del Cuerpo de Infantería de Marina		
	3 Coroneles, a 153.000 pesetas 2 Tenientes Coroneles, a 142.800 pesetas 12 Comandantes, a 132.600 pesetas 12 Capitanes, a 127.500 pesetas 2 Tenientes, a 122.400 pesetas	459.000 285.600 1.591.200 1.530.000 244.800	
	Escala Complementaria del Cuerpo de Sanidad (Sección de Medicina)		
	1 Teniente Coronel	142.800	
	Escala Complementaria del Cuerpo Jurídico		
	1 Coronel Pagas extraordinarias	153.000 767.720	
		12.283.520	6.752.550
615.113	Personal con título de Ingeniero Naval o Electricista de la Armada		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Cuerpo General		
	Ingenieros Navales		
	1 Capitán de Fragata 4 Capitanes de Corbeta, a 132.600 pesetas 12 Tenientes de Navío, a 127.500 pesetas	142.800 530.400 1.530.000	
	Ingenieros Electricistas		
	3 Capitanes de Navío, a 153.000 pesetas 7 Capitanes de Corbeta, a 132.600 pesetas	459.000 928.200	
	Cuerpo de Máquinas		
	Ingenieros Navales		
	3 Comandantes, a 132.600 pesetas 3 Capitanes, a 127.500 pesetas Pagas extraordinarias	397.800 382.500 291.380	
		4.662.080	3.524.810
	Nota.—Los demás emolumentos que puedan corresponder a este personal se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes de la Sección 15.		
615.114	Personal de Infantería de Marina en la reserva		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	12 Comandantes, a 99.450 pesetas 19 Capitanes, a 95.625 pesetas 3 Tenientes, a 91.800 pesetas Trienios Pagas extraordinarias	1.193.400 1.816.375 275.400 2.871.300 410.465	
		6.567.440	4.137.320
	(Las modificaciones precedentes son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 113/1966, de 23 de diciembre, sobre Retribuciones de Personal Militar.)		
615.116 (Nuevo)	Escala de Auxiliares de Intervención		
	2 Oficiales segundos, a 16.150 pesetas	32.300	
	Para los aumentos de sueldos que les correspondan con arreglo a las disposiciones vigentes, les es aplicable la nota figurada al final del concepto 615.113.		
	Escala de Auxiliares de Oficinas de la Marina Mercante		
	41 Auxiliares, a 17.400 pesetas	713.400	
	Orden ministerial de 10 de septiembre de 1956 («Diario Oficial» número 207), de aplicación de la Ley de 12 de mayo de 1956 («Diario Oficial» número 108).		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
615.116	Escala de Subalternos de la Marina Mercante		
	1 Portero Mayor	16.860	
	7 Porteros de primera, a 14.280 pesetas	99.960	
	14 Porteros de segunda, a 13.320 pesetas	186.480	
	25 Porteros de tercera, a 12.240 pesetas	306.000	
	Orden ministerial de 7 de mayo de 1955 («Diario Oficial» número 103), de aplicación de las Leyes de 5 de octubre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 310) y 19 de febrero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» número 66).		
	Personal vario		
	5 Prácticos de costa, a 16.150 pesetas	80.750	
	1 Herrador de Infantería de Marina	19.000	
	1 Maestro de Primera Enseñanza del Cuartel de Instrucción de Cádiz	21.480	
	16 Profesores civiles del Colegio de Huérfanos de la Armada, a 18.600 pesetas	297.600	
		<u>1.773.830</u>	
	Pagas extraordinarias	295.640	2.069.470
	(Por acoplamiento de concepto.)		
	MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
616.111	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales		
	El concepto y sus dotaciones quedan modificadas como sigue:		
	Anexo IV.		
	Coeficiente 4.		
	1 Médico para el servicio de guardia del Hospital de la Princesa a 122.400 pesetas	122.400	
	Pagas extraordinarias	8.160	
		<u>130.560</u>	112.220
616.112	Dirección General de la Guardia Civil		
	Este concepto se sustituye por el siguiente:		
	1. Personal en activo.		
	Para satisfacer a los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales que desempeñen destino no incluido en plantilla orgánica, así como también a los que no tengan destino alguno y se encuentren disponibles voluntarios, supernumerarios o en situación de destino de Arma o Cuerpo los siguientes devengos:		
	Sueldos y trienios	96.887.992	
	Pagas extraordinarias	6.459.192	
		<u>103.347.084</u>	
	2. Personal Militar en Servicios Civiles.		
	Para satisfacer al personal de dicha Agrupación los siguientes devengos:		
	Sueldos y trienios	17.183.808	
	Pagas extraordinarias	1.145.687	
		<u>18.329.395</u>	
		<u>121.676.479</u>	76.402.769
616.113	Jefatura Principal de Telecomunicación		
	Personal de estaciones costeras, a extinguir		
	El concepto y sus dotaciones quedan modificadas en la forma siguiente:		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
616.113	Personal no escalafonado. Anexo IV. Coeficiente 1,9. 1 Operador Radiotelegrafista a 58.140 pesetas 58.140 1 Operador a 58.140 pesetas 58.140 Coeficiente 1,7. 1 Auxiliar administrativo a 52.020 pesetas 52.020 Coeficiente 1,5. 1 Mecánico a 45.900 pesetas 45.900 214.200 Pagas extraordinarias 14.280	228.480	123.900
616.114	Personal procedente de la Zona Norte de Marruecos El concepto y sus dotaciones se sustituyen por las siguientes: 28. Cuerpo de Conductores Coeficiente 1,5. Sueldo a 211 funcionarios, a 45.900 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 12.760.000 Coeficiente 1,9. Sueldo de 88 funcionarios, a 58.140 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 8.517.262 31. Cuerpo de Veterinarios Coeficiente 4. Sueldo de 29 funcionarios, a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 6.265.350 33. Personal de Vigilancia de Telecomunicación Coeficiente 1,3. Sueldo de 16 funcionarios, a 39.780 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 910.875 34. Cuerpo de Médicos de los Servicios Sanitarios Coeficiente 4. Sueldo de 99 funcionarios, a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 19.085.260	47.538.747	
	Personal no escalafonado		
	Anexo IV. Coeficiente 4. 1 Médico Cirujano de Tórax a 122.400 pesetas 122.400 1 Médico Oftalmólogo a 122.400 pesetas ... 122.400 1 Médico Odontólogo a 122.400 pesetas ... 122.400 3 Médicos del servicio de guardia, a 122.400 pesetas 367.200 6 Farmacéuticos, a 122.400 pesetas 734.400 2 Químicos de los Servicios Sanitarios, a 122.400 pesetas 244.800		

Numeracon económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
618.114	1 Médico Otorrinolaringólogo a 122.400 pesetas	122.400	
	1 Médico Oftalmólogo a 122.400 pesetas ...	122.400	
	1 Médico Odontólogo a 122.400 pesetas ...	122.400	
	1 Médico del servicio de guardia a 122.400 pesetas	122.400	
	1 Farmacéutico a 122.400 pesetas	122.400	
	Coficiente 1,9.		
	3 Practicantes del servicio de guardia, a 58.140 pesetas	174.420	
	10 Comadronas de los Servicios Sanitarios a 58.140 pesetas	581.400	
	39 Enfermeras Diplomadas de los Servicios Sanitarios, a 58.140 pesetas	2.267.460	
	Coficiente 1,7.		
	10 Auxiliares de Farmacia, a 52.020 pesetas	520.200	
	1 Ayudante de Laboratorio a 52.020 pesetas	52.020	
	2 Auxiliares femeninos de Laboratorio, a 52.020 pesetas	104.040	
	Coficiente 1,5.		
	5 Cocineros, a 45.900 pesetas	229.500	
	12 Matronas de la Dirección General de la Guardia Civil, a 45.900 pesetas	550.800	
	Coficiente 1,4.		
	1 Mecánico desinfectar, a 42.840 pesetas ...	42.840	
	1 Mecánico procedente del Patronato Antituberculoso de Marruecos, a 42.840	42.840	
	Coficiente 1,3.		
	4 Enfermeras, a 39.780 pesetas	159.120	
			7.050.240
	Dirección General de Seguridad		
	Coficiente 3,6.		
	3 Inspectores, a 110.160 pesetas	330.480	
	1 Agente de primera, a 110.160 pesetas ...	110.160	
	Coficiente 1,9.		
	2 Agentes auxiliares de Policía, a 58.140 pesetas	116.280	
			656.920
	Dirección General de Correos y Telecomunicación		
	Coficiente 5.		
	1 Ingeniero de Telecomunicación, a 153.000 pesetas	153.000	
	Coficiente 1,7.		
	1 Expendidora de sellos, a 52.020 pesetas ...	52.020	
			205.020
	Parque Móvil Ministerios Civiles		
	Coficiente 1,9.		
	2 Jefes de Sección, a 58.140 pesetas	116.280	
	Coficiente 1,7.		
	2 Mecánicos especialistas, a 52.020 pesetas.	104.040	
			220.320
	Trienios y pagas extraordinarias		2.204.953
			57.776.200
			1.735.610

(Se suprime el Cuerpo de Operadores de Telecomunicación, que pasa a integrarse en el Cuerpo Ejecutivo de Telecomunicación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley número 93, de 28 de diciembre de 1966. Las demás modificaciones son consecuencia de la Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y Decretos para su cumplimiento.)

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
616.115 (Nuevo)	Dirección General de Sanidad		
	Anexo IV.		
	Coeficiente 1,5		
	8 Mecánicos Conductores, a 45.900 pesetas. 367.200		
	Pagas extraordinarias 24.480		
		391.680	391.680
616.116 (Nuevo)	Dirección General de Correos y Telecomunicación		
	Anexo IV.		
	Coeficiente 1,7.		
	8 Operarios de Telecomunicación, a 52.020		
	pesetas 416.160		
	Pagas extraordinarias 27.744		
		443.904	443.904
	(Las modificaciones de los dos conceptos precedentes son consecuencia de la Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, sobre retribuciones de los funcionarios civiles del Estado, y Decretos para su cumplimiento.)		
616.117 (Nuevo)	Policía Armada		
	Agrupación Temporal Militar de Destinos Civiles:		
	3 Capitanes, a 95.625 pesetas 286.875		
	2 Tenientes, a 91.800 pesetas 183.600		
	4 Brigadas, a 65.025 pesetas 260.100		
	30 Sargentos, a 49.725 pesetas 1.491.750		
		2.222.325	
	Trienios 1.806.600		
	Pagas extraordinarias 268.594		
		4.297.519	4.297.519
	(Leyes de 15 de julio de 1952 y 95/1966, de 28 de diciembre.)		
	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
617.111	08, Cuerpo de Sobrestantes		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Coeficiente 3,6.		
	1 Sobrestante, a 110.160 pesetas, trienios y pagas extra-ordinarias 175.083		746.617
	(Esta modificación es consecuencia de la conversión de plazas vacantes en Ayudantes de Obras Públicas, según autorizan los Reales Decretos de 29 de septiembre de 1918 y 18 de octubre de 1919, y por aplicación del Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965.)		
617.112	09, Cuerpo de Auxiliares Facultativos de los Servicios Hidráulicos		
	Coeficiente 2,9.		
	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	42 Auxiliares Facultativos, a 88.740 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 6.586.117		279.777
	(Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965.)		
617.113	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Auxiliares Facultativos procedentes de Marruecos		
	Coeficiente 3,6.		
	18 Auxiliares Facultativos, a 110.160 pesetas 1.982.880		
	Pagas extraordinarias y trienios 395.397		
		2.378.277	1.995.237

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
617.114	Jefaturas de Estudios y Construcción de Ferrocarriles		
	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Personal no escalafonado.		
	Anexo IV.		
	Coficiente 2,3.		
	1 Habilitado de la Jefatura a extinguir, a 70.380 pesetas	70.380	
	Coficiente 1,7.		
	3 Auxiliares a extinguir, a 52.020 pesetas.	156.060	
	Coficiente 1,5.		
	4 Conductores a extinguir, a 45.900 pesetas.	183.600	
	Coficiente 1,3.		
	5 Ordenanzas a extinguir, a 39.780 pesetas.	198.900	
		608.940	
	Pagas extraordinarias y trienios	196.596	
		805.536	642.576
617.115	Servicios Generales de Obras Públicas		
	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Personal no escalafonado.		
	Anexo IV.		
	Coficiente 2,3.		
	1 Encargado del Registro a extinguir, a 70.380 pesetas	70.380	
	Coficiente 1,5.		
	1 Conductor a extinguir, a 45.900 pesetas.	45.900	
		116.280	
	Pagas extraordinarias y trienios	40.752	
		157.032	114.892
617.116	Conductores del disuelto Parque Central de Automovilismo		
	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Coficiente 1,5.		
	14 Conductores del disuelto Parque Central de Automovilismo, a 45.900 pesetas	642.600	
	Pagas extraordinarias y trienios	570.629	
		1.213.229	1.009.389

(Las modificaciones anteriores son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y Decretos para su aplicación.)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

618.111	Escuelas del Magisterio		
	Subconcepto 1. Auxiliares Inspectoras de Orden y Clase.		
	Se suprime un Auxiliar, a 9.600 pesetas		9.600
	Subconcepto 2. Escuelas del Magisterio de Madrid		
	a) Número 1 (varones).		
	Se suprime un Profesor de Taquígrafía y Mecanografía.	9.600	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
618.111	b) Número 2 (hembras).		
	Se suprime toda la partida	57.600	
	c) Otras Escuelas.		
	Se suprime toda la partida	19.200	
	d) Personal Administrativo.		
	Se suprime toda la partida	7.680	
		<u>94.080</u>	94.080
	Subconcepto 3 Servicio Médico Escolar.		
	1 Médico auxiliar Especialista del Dispensario		15.120
	Subconcepto 4 Escuela Modelo de Parvulos, Jardines de la Infancia.		
	Se suprime una Profesora titular de Francés, a 16.920 pesetas		16.920
	Subconcepto 5 Colegio Nacional de Ciegos.		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	1 Capellán (Profesor de Religión)	9.600	61.920
618.112	Institutos		
	Profesores de Taquigrafía y Mecanografía de Institutos (a extinguir).		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Coficiente 2.3		
	Sueldo de 13 funcionarios, a 70.380 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	1.706.400	148.200
618.113	Se suprime este concepto y su dotación		67.200
618.115	Pagas extraordinarias correspondientes al personal de los conceptos anteriores sin coeficiente		32.940
618.116	Personal procedente del Norte de África integrado en este Ministerio por Decreto de 23 de marzo de 1957		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Subc. 1. Escuela de Trabajo de Tetuán		
	1 Director	21.600	
	Subc. 2. Archivos y Bibliotecas de la Zona Norte de Marruecos.		
	1 Auxiliar	13.320	
	Subc. 3. Profesorado auxiliar del Centro de Estudios Marroquíes de Tetuán.		
	1 Profesor Auxiliar de Árabe	11.400	
	Subc. 4. Profesorado del Centro de Estudios Marroquíes de Tetuán.		
	1 Profesor de Árabe vulgar	21.480	
	1 Profesor de Bereber	21.480	
		<u>42.960</u>	
	Subc. 5.		
	Pagas extraordinarias	14.880	
		<u>104.100</u>	1.165.410
618.117 (Nuevo)	Personal no escalafonado		
	Anexo número IV		
	Dirección General de Enseñanza Universitaria		
	Universidad de Barcelona		
	2 Recolectores de plantas de la Facultad de Farmacia, con coeficiente 1,4, a 42.840 pesetas	85.680	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
618.117	Universidad de Madrid		
	1 Jefe del Laboratorio de Química General de la Facultad de Ciencias, con coeficiente 4 1 Enfermera de la Clínica de Radiología del Departamento de Ginecología, con coeficiente 1,9 1 Practicante femenino del Departamento de Ginecología, con coeficiente 1,9 1 Jefe del Laboratorio de Estomatología con coeficiente 3,6 1 Soplador de vidrios de la Facultad de Farmacia, con coeficiente 1,5 1 Ayudante de Soplador de vidrios, con coeficiente 1,3.	122.400 58.140 58.140 110.160 45.900 39.780	
	Universidad de Valencia		
	1 Radiólogo del Hospital Clínico, con coeficiente 4 ...	122.400	
	Facultad de Veterinaria		
	1 Veterinario técnico, Conservador de Museos y Preparador de la de León, con coeficiente 4 1 Veterinario técnico, Conservador de Museos y Preparador de la de Zaragoza, con coeficiente 4 1 Veterinario técnico, Conservador de Museos y Preparador de la de Córdoba, con coeficiente 4	122.400 122.400 122.400	
	Dirección General de Enseñanza Técnica Superior		
	1 Ingeniero de Laboratorio, con coeficiente 4,5 21 Profesores adjuntos, a extinguir, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, con coeficiente 4,5 a 137.700 pesetas	137.700 2.891.700	
	Dirección General de Enseñanza Media		
	3 Profesores de Idiomas, con coeficiente 3,5, a 110.160 pesetas	330.480	
	Dirección General de Archivos y Bibliotecas		
	1 Auxiliar administrativo para la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, con coeficiente 2,9.	88.740	
	Dirección General de Enseñanza Primaria		
	Escuelas del Magisterio		
	1 Auxiliar inspectora de orden y clase, con coeficiente 1,3 1 Auxiliar de Educación Física, con coeficiente 1,7 1 Auxiliar de Música, de la Escuela de Oviedo con coeficiente 1,7	39.780 52.020 52.020	
	Escuela modelo de párvulos.—«Jardines de la Infancia»		
	1 Profesora titular de Francés, con coeficiente 3,3	100.980	
	Personal procedente de la Zona Norte de Africa		
	Educación Física y Deportes		
	1 Inspector Médico de Educación Física, con coeficiente 4.	122.400	
	Escuela Politécnica de Tetuán		
	1 Profesor de Anatomía y Fisiología, con coeficiente 4,5. 1 Profesor de Matemáticas, Ciencias Naturales y Geografía, con coeficiente 4,5 1 Profesor de Lengua Española, con coeficiente 4,5 ...	137.700 137.700 137.700	
	Instituto Marroquí de Enseñanza Media		
	2 Catedráticos de Lengua española, con coeficiente 4,5, a 137.700 pesetas 1 Catedrático de Filosofía, con coeficiente 4,5 1 Catedrático de Geografía e Historia, con coeficiente 4,5. 1 Profesor auxiliar de Lengua Española, con coeficiente 4	275.400 137.700 137.700 122.400	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
618.117	Escuelas Elementales de Trabajo		
	2 Profesores de Dibujo Industrial, con coeficiente 2,9, a 88.740 pesetas	177.480	
	10 Maestros de Taller, con coeficiente 1,9 a 58.140 pesetas.	581.400	
	Escuelas del Magisterio Marroquí de Tetuán		
	1 Profesor de Pedagogía, con coeficiente 4,5	137.700	
	1 Profesor de Lengua Española, con coeficiente 4,5	137.700	
	1 Profesora de Lengua Española, con coeficiente 4,5	137.700	
	1 Profesora de Música y Canciones Escolares, con coeficiente 3,3	100.980	
	1 Profesora de Dibujo y Trabajos Manuales, con coeficiente 3,3	100.980	
	Conservatorio Hispano-Marroquí de Música, de Tetuán		
	2 Profesores de Piano, con coeficiente 4, a 122.400 pesetas.	244.800	
	1 Profesor de Viola, con coeficiente 4	122.400	
	1 Profesor de Violocello con coeficiente 4	122.400	
	1 Profesor de Violín con coeficiente 4	122.400	
	1 Profesora de Danzas, con coeficiente 4	122.400	
	1 Profesor Auxiliar de Armonía, con coeficiente 3,6	110.160	
	1 Profesor Auxiliar de Estética e Historia de la Música, con coeficiente 3,6	110.160	
	1 Profesor Auxiliar de Solfeo, con coeficiente 3,6	110.160	
	1 Profesora Auxiliar de Solfeo, con coeficiente 3,6	110.160	
	Personal diverso		
	1 Director de la Residencia de estudiantes de Melilla, con coeficiente 3,3	100.980	
	1 Restaurador del Museo Arqueológico de Tetuán, con coeficiente 2,9	88.740	
	Centro de Estudios Marroquíes de Tetuán		
	1 Profesor Auxiliar de Árabe y Hebreo con coeficiente 2,9	88.740	
	1 Profesor de Geografía e Historia, con coeficiente 4	122.400	
	1 Profesor de Lengua Hebrea, con coeficiente 4	122.400	
	1 Profesor de Sociología marroquí, con coeficiente 4	122.400	
	1 Profesor de Lengua Francesa, con coeficiente 3,3	100.980	
	Colegio Nacional de Ciegos		
	1 Profesor de Violín o Viola, con coeficiente 2,9	88.740	
	1 Profesor de Dibujo y Modelado, con coeficiente 1,9	58.140	
	1 Profesor adjunto de Solfeo y Piano, con coeficiente 1,9.	58.140	
	1 Médico general, con coeficiente 4	122.400	
	Servicios diversos		
	1 Inspector de Enseñanza Media Española, con coeficiente 4,5	137.700	
	1 Director del Centro de Publicaciones Marroquíes, «Instituto Franco», con coeficiente 3,3	100.980	
	1 Director adjunto del Centro de Publicaciones Marroquíes «Muley Hassan», con coeficiente 3,3	100.980	
	1 Profesor de Árabe, procedente de Grupo Escolar, con coeficiente 2,3	70.380	
	1 Profesor Auxiliar de Geografía e Historia del Centro de Estudios Marroquíes de Tetuán, con coeficiente 4.	122.400	
	Personal de diversos servicios		
	1 Delineante de la Escuela Técnica de Ingenieros de Minas, con coeficiente 2,3	70.380	
	1 Delineante de la Escuela Técnica de Ingeniero de Montes, con coeficiente 2,3	70.380	
	1 Auxiliar Técnico de la Escuela de Ingenieros Navales, con coeficiente 1,7	52.020	
	7 Guardas nocturnos, con coeficiente 1,3, a 39.780	278.460	
	1 Guarda Jardinero para la Escuela Técnica de Ingenieros Navales, con coeficiente 1,3	39.780	
	3 Mozos de Laboratorio, de la Escuela Técnica de Ingenieros de Montes, con coeficiente 1,3, a 39.780	119.340	
	1 Jardinero del Instituto de Córdoba, con coeficiente 1,4.	42.840	
	1 Mozo de Laboratorio del Instituto de Investigaciones Veterinarias, con coeficiente 1,3	39.780	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas	
618.117	7 Mozo de Laboratorio de la Escuela de Ingenieros Navales, con coeficiente 1,3 39.780 1 Oficial de Secretaría de la Real Academia de Ciencias Morales y Politicas, con coeficiente 2,3 70.380 1 Profesor numerario del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, con coeficiente 3,3 100.980 1 Maestro de Taller del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, con coeficiente 1,9 58.140 2 Ayudantes de Taller del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, con coeficiente 1,4 a 42.840 pesetas 85.080 1 Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con coeficiente 2,3 70.380 1 Profesora especial, Inspectora de Clase y Biblioteca de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con coeficiente 2,3 70.380 1 Auxiliar femenino numerario de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con coeficiente 1,7 52.020 2 Médicos de Guardia del Hospital Clínico de Valencia, con coeficiente 4, a 122.400 pesetas 244.800 4 Profesores auxiliares numerarios de Facultades de Veterinaria, con coeficiente 4, a 122.400 pesetas 489.600 1 Profesor especial, con coeficiente 4 122.400 1 Profesor del Curso permanente de Dibujo, con coeficiente 3,3 100.980 2 Sobrestantes de la Alhambra y Generalife de Granada, con coeficiente 1,9, a 58.140 pesetas 116.280 Trienios y pagas extraordinarias 4.960.000	39.780 70.380 100.980 58.140 85.080 70.380 70.380 52.020 244.800 489.600 122.400 100.980 116.280 4.960.000	17.302.180	
	MINISTERIO DE TRABAJO			
619.111	Personal subalterno de Emigración.—Se suprime este concepto y su dotación (Por vacante.)		30.940	
	MINISTERIO DE INDUSTRIA			
620.111	07. Cuerpo de Delineantes de Minas (a extinguir) Se sustituye su redacción por la siguiente: Coeficiente 2,3.			
	Sueldo de 1 funcionario, a 70.380 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	77.700	7.400	
620.112	08. Cuerpo de Policía Minera (a extinguir) Se sustituye su redacción por la siguiente: Coeficiente 1,9.			
	Sueldo de 1 funcionario, a 58.140 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	115.300	238.100	
	(En cumplimiento del Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965.)			
620.113	Personal procedente de la Zona Norte de Marruecos Se suprime el concepto y su dotación.		42.560	
620.114	Personal técnico especializado procedente de los Organismos técnicos de Asesoramiento dependientes de la Secretaría General Técnica Se suprime el concepto y su dotación.		125.580	
620.115 (Nuevo)	Personal no escalafonado Anexo IV.			
	2 Ayudantes industriales procedentes de la Zona Norte de Marruecos, con coeficiente 3,6, a 110.160 pesetas 2 Profesores Mercantiles, con coeficiente 3,6, a 110.160 pesetas 26 Auxiliares de Pesas y Medidas, con coeficiente 1,7, a 52.020 pesetas Trienios y pagas extraordinarias	220.320 220.320 1.352.520 1.059.840		
		<u>2.853.000</u>	2.853.000	
	(En cumplimiento de la Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y Decretos para su aplicación.)			

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
621.111	Dirección General de Agricultura		
	Subconcepto 1.º 09 Cuerpo de Peritos Agrícolas, procedentes de la Zona Norte de Marruecos (a extinguir.)		
	Coefficiente 3,6.		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda fijado en 110.160 pesetas y la dotación del mismo en 1.435.700		
	(Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965.)		
	Subconcepto 2.º (nuevo). Personal no escalafonado.		
	Anexo IV.		
	2 Jardineros con coeficiente 1,4, a 42.840 pesetas 85.680		
	17 Guardas obreros, con coeficiente 1,4, a 42.840 pesetas 728.280		
	Trienios y pagas extraordinarias 454.300		
		1.268.260	
		2.703.960	1.570.460
621.112	Este concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Personal no escalafonado procedente de Marruecos		
	Anexo IV.		
	2 Químicos, con coeficiente 4, a 122.400 pesetas 244.800		
	1 Capataz apicultor, con coeficiente 1,5 45.900		
	6 Maestros forjadores herradores, con coeficiente 1,7, a 52.020 pesetas 312.120		
	Pagas extraordinarias 40.200		
		643.020	589.680
	(Las variaciones precedentes son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y de los Decretos para su aplicación.)		
621.113	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial		
	08. Cuerpo de Guardería Forestal procedente de la Zona Norte de Marruecos (a extinguir)		
	Coefficiente 1,4.		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Sueldo de 45 funcionarios, a 42.840 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 2.974.400		356.000
	(En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965, y por amortización de plazas.)		
621.114	Se suprime este concepto y su dotación		2.660
621.115	Dirección General de Ganadería		
	Este concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Personal no escalafonado		
	Anexo IV.		
	22 Capataces de Estaciones Pecuarias, con coeficiente 1,5, a 45.900 pesetas 1.009.800		
	33 Pastores de Establecimientos Pecuarios, con coeficiente 1,2, a 36.720 pesetas 1.211.760		
	5 Caballerizos, con coeficiente 1,4, a 42.840 pesetas 214.200		
	9 Palafreneros, con coeficiente 1,4, a 42.840 pesetas 385.560		
	Trienios y pagas extraordinarias 1.690.000		
		4.611.320	4.186.154

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
621.116	Se suprime este concepto y su dotación		5.320
621.117	Se suprime este concepto y su dotación (Las variaciones precedentes lo son en cumplimiento de la Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y Decretos para su aplicación.)		135.614
MINISTERIO DEL AIRE			
622.111	Personal de Cuerpos a extinguir		
	Se sustituye la redacción de este concepto como sigue:		
	Subconcepto 1. Personal de Cuerpos a Extinguir (Ley número 30, de 29 de abril de 1964.)		
	2 Comandantes, a 132.600 pesetas	265.200	
	2 Capitanes, a 127.500 pesetas	255.000	
	7 Tenientes, a 123.400 pesetas	856.800	
	28 Subtenientes, a 96.900 pesetas	2.713.200	
	61 Brigadas, a 86.700 pesetas	5.288.700	
	61 Sargentos primera, a 71.400 pesetas	4.355.400	
		<u>13.734.300</u>	
	Trienios	4.798.100	
	Pagas extraordinarias	1.235.500	
			19.767.900
	Subconcepto 2. Personal de la Agrupación Temporal Militar.		
	93 Brigadas, a 65.025 pesetas	6.047.325	
	56 Sargentos, a 49.725 pesetas	2.784.600	
		<u>8.831.925</u>	
	Trienios	4.806.900	
	Pagas extraordinarias	588.875	
			14.227.700
			<u>33.995.600</u>
		29.793.500	
MINISTERIO DE COMERCIO			
623.111	Personal procedente de la Zona Norte de Marruecos.—Se suprime el concepto y su dotación		86.380
623.112	Subsecretaría de la Marina Mercante.—Se suprime el concepto y su dotación		31.500
623.111 (Nuevo)	Personal no escalafonado		
	Anexo IV.		
	4 Conductores, con coeficiente 1,5, a 45.900 pesetas	183.600	
	17 Profesores adjuntos de Escuelas Oficiales de Náutica, con coeficiente 3,6, a 110.160 pesetas	1.872.720	
	Trienios y pagas extraordinarias	191.900	
		<u>2.148.220</u>	
			2.148.220
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
624.111	Personal procedente del Servicio de Turismo de la Zona Norte de Marruecos		
	11. Cuerpo de Intérpretes Informadores (a extinguir).		
	Coficiente 2,9.		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Sueldo de un funcionario a 88.740 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	140.000	214.500
	(Artículo 22 de la Ley de Presupuestos y Decreto-ley número 14/1965, de 6 de noviembre.)		
624.112	Se suprime este concepto y su dotación (Artículo 22 de la Ley de Presupuestos.)		29.400

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
624.113 (Nuevo)	Personal no escalafonado		
	Anexo IV.		
	3 Locutores de primera clase, con coeficiente 2,3, a 70.380 pesetas	211.140	
	Trienios y pagas extraordinarias	98.160	
		<u>309.300</u>	309.300
	MINISTERIO DE LA VIVIENDA		
625.111 (Nuevo)	Dirección General de Urbanismo		
	Personal no escalafonado		
	Anexo IV.		
	Coeficiente 1,7.		
	3 Fotógrafos Planimétricos, a 52.020 pesetas	156.060	
	Trienios y pagas extraordinarias	90.440	
		<u>246.500</u>	246.500
	(Ley 31/1965, de 4 de mayo y Decretos para su aplicación.)		
	MINISTERIO DE HACIENDA		
626.111	Personal procedente de la Zona Norte de Marruecos.—Se suprime el concepto y su dotación		2.745.400
626.111 (Nuevo)	Personal no escalafonado		
	Anexo IV.		
	Subconcepto 1. Dirección General de Impuestos Directos.		
	3 Arquitectos con coeficiente 5, a 153.000 pesetas	459.000	
	5 Aparejadores, con coeficiente 3,6, a 110.160 pesetas	550.800	
	Trienios y pagas extraordinarias	170.200	
		<u>1.180.000</u>	
	Subconcepto 2. Dirección General de Aduanas.		
	8 Jefes de Almacén, con coeficiente 2,3 a 70.380 pesetas	563.040	
	7 Auxiliares de Almacén, con coeficiente 1,9 a 58.140 pesetas	406.980	
	158 Vigilantes del Resguardo de Aduanas, con coeficiente 1,7, a 52.020 pesetas ...	8.219.160	
	1 Amin de tercera clase, con coeficiente 2,3	70.380	
	Trienios y pagas extraordinarias	2.617.800	
		<u>11.877.360</u>	
	Subconcepto 3. Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.		
	1 Director, Ingeniero de Minas, con coeficiente 5	153.000	
	1 Ingeniero de Minas en Almadén, con coeficiente 5	153.000	
	1 Ayudante de Minas. Secretario de Almadén, con coeficiente 3,6	110.160	
	2 Ayudantes de Minas en Arrayanes, con coeficiente 3,6, a 110.160 pesetas	220.320	
	1 Capellán con coeficiente 2,1	64.260	
	1 Practicante, con coeficiente 1,9	58.140	
	Trienios y pagas extraordinarias	475.600	
		<u>1.234.480</u>	
		13.057.360	13.057.360

(Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y Decretos para su aplicación.)

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Artículo 120.—Otras remuneraciones			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
611.121	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral		
	Se suprime este concepto y su dotación		2.520
611.123	Personal a extinguir procedente de la Zona Norte de Marruecos y de Tánger		
	Las dotaciones del concepto se varían como sigue:		
	1. Se suprime.		
	2. Asignación de residencia a favor de los funcionarios procedentes de la Administración Internacional de Tánger, conforme a las disposiciones vigentes.—Se reduce a	400.000	
	3. Para satisfacer pensiones de baja «Al Mérito Interventor», etc.—Se reduce a	120.000	
	4. Se suprime esta dotación.		
	5. Se suprime este subconcepto y su dotación.		
		<u>520.000</u>	1.004.360
	(Estas modificaciones son consecuencia de variaciones de sueldos reguladores, vacantes y Leyes de Retribuciones de los funcionarios civiles y militares.)		
611.124 (Antiguo)	Personal Militar en Servicios Civiles		
	Se suprime este concepto y su dotación		120.173.497
611.124 (Nuevo)	Personal Militar en Servicios Civiles		
	Para el pago de los devengos reglamentarios de este personal (Ley de Retribuciones de los Funcionarios Militares.)	23.043.222	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
613.122	Este concepto se sustituye por el siguiente:		
	Para el pago de complementos a los funcionarios de la Administración de Justicia procedentes de la Zona Norte de Marruecos y de la antigua Administración Internacional de Tánger, en la misma forma y condiciones que los vienen percibiendo el personal de la Península, 3.736.597 pesetas	3.191.335	
	(La modificación del concepto anterior obedece a lo dispuesto en la Ley 101/1966, de 28 de diciembre.)		
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Cuerpo de Inválidos			
614.121	La redacción de este concepto se sustituye por la siguiente:		
	Para el pago de los devengos reglamentarios	8.900.885	17.990.934
614.122	Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria		
	La redacción de este concepto se sustituye por la siguiente:		
	Para el pago de los devengos reglamentarios	277.587.909	62.109.029
614.123	Personal de los Cuerpos a extinguir		
	La redacción de este concepto se sustituye por la siguiente:		
	Para el pago de los devengos reglamentarios de este personal	38.942.140	67.317.584
614.124	Personal a amortizar		
	La redacción de este concepto se sustituye por la siguiente:		
	Para el pago de los devengos reglamentarios	83.092.339	311.299.359
	(En cumplimiento de la Ley número 113/1966, de 28 de diciembre.)		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
616.121	Jefatura Principal de Telecomunicación Estaciones costeras revertidas al Estado Para satisfacer las diferencias entre los emolumentos que percibían de las Empresas particulares los empleados de las estaciones costeras, etc. (Se suprime este concepto y su dotación, en virtud de la Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y Decreto 1436, de 16 de junio de 1966.)		2.000
616.122	Personal procedente de la Zona Norte de Marruecos Para el pago de los emolumentos que según la legislación en vigor puedan corresponder al personal procedente de la Zona Norte de Marruecos, etcétera ... (Se reduce este concepto en aplicación de la Ley número 31, de 4 de mayo de 1965 y Decreto 1436, de 16 de junio de 1966)		5.000.000
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
617.121	Se suprime este concepto y su dotación ...		20.960
617.122	Se suprime este concepto y su dotación ...		4.536
617.123	Se suprime este concepto y su dotación ...		25.088
617.124	Se suprime este concepto y su dotación ...		68.004
617.125	Se suprime este concepto y su dotación ... (Todas las modificaciones precedentes son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y Decretos para su aplicación.)		73.920
MINISTERIO DE TRABAJO			
619.121	Consejo de Trabajo.—Se suprime el concepto y su dotación ...		25.700
619.123	Pagas extraordinarias ... (Por vacantes.)		4.365
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
620.121	Para gratificaciones fijas y doble jornada de trabajo, así como remuneraciones por servicios o trabajos especiales, de personal no afectado por la Ley de Retribuciones ... (Por resultar innecesario.)		35.000
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
621.121	Se suprime el concepto y su dotación ...		84.590
621.122	Se suprime el concepto y su dotación ... (Las variaciones precedentes lo son en cumplimiento de la Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y Decretos para su aplicación.)		6.100
MINISTERIO DE COMERCIO			
623.121	Para el percibo de doble jornada de los funcionarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos de las tres plazas integradas en el Ministerio de Comercio, etc. ... Se suprime el concepto y su dotación. (Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y Decretos para su aplicación.)		132.000
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
624.121	Se suprime este concepto y su dotación ... (Artículo 22 de la Ley de Presupuestos.)		5.040
MINISTERIO DE LA VIVIENDA			
625.121	Para remunerar transitoriamente al personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno necesario existente, etc. ... (Disposición transitoria segunda, 3b, de la Ley de Funcionarios Civiles.)		498.900
MINISTERIO DE HACIENDA			
626.121	Remuneración en equivalencia de sueldos.—Se suprime el concepto y su dotación ...		46.340
626.122	Personal procedente de la Zona Norte de Marruecos.—Se suprime el concepto y su dotación ... (Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y Decretos para su aplicación.)		2.583.516

Numeraación económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Artículo 140.— <i>Jornales</i>			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
611.142	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral		
	Se modifican las dotaciones en la forma siguiente:		
	Para satisfacer la dotación que para el pago de jornales eventuales de este personal figura comprendida en la Sección 11, a extinguir, conforme vayan produciéndose bajas, etc.	1.574.560	
	Pagas extraordinarias	130.190	
		<u>1.704.750</u>	532.644
	(Ley número 136, de 16 de diciembre de 1964.)		
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
617.141	Peones fijos de Guipúzcoa		
	Para atender al pago de suplementos de jornales y trienios de Capataces y Camineros		81.803
617.142	Peones fijos de Vizcaya		
	Para atender al pago de suplementos de jornales y quinquenios de Capataces y Camineros		30.258
617.143	Capataces y Camineros procedentes de la Zona Norte de Marruecos		
	El concepto y su dotación se sustituyen por la siguiente:		
	9 Capataces de primera, a 106 pesetas diarias	348.210	
	4 Camineros de primera, a 91 pesetas diarias	132.860	
		<u>481.070</u>	
	Aumentos por años de servicios prestados. (Cuatrienios, artículo 43 del Reglamento)	196.848	
	Dos mensualidades extraordinarias de treinta días de salario, en julio y diciembre.	93.007	
		<u>770.925</u>	220.983
617.144	Personal operario		
	El concepto y su dotación se sustituye por el siguiente:		
	11 Capataces de primera, a 144 pesetas diarias	578.160	
	1 Capataz de segunda, a 133 pesetas	48.545	
	60 Oficiales de oficio de primera, a 123 pesetas	3.052.860	
	22 Oficiales de oficio de segunda a 114 pesetas	915.420	
	7 Oficiales de oficio de tercera, a 106 pesetas	270.830	
	6 Prácticos especializados, a 98 pesetas.	214.620	
	17 Peones, a 84 pesetas	521.220	
	4.741 Peones auxiliares de carreteras, a 84 pesetas	145.358.060	
	2 Guardas mayores, a 114 pesetas	83.220	
	6 Guardas jurados, a 106 pesetas	232.140	
	33 Guardas de primera, a 98 pesetas	1.130.410	
	46 Guardas de segunda, a 91 pesetas	1.527.890	
		<u>153.984.375</u>	
	Aumentos por años de servicio	24.637.500	
	Pagas extraordinarias	29.770.312	
		<u>208.392.187</u>	
	Dietas, horas extraordinarias y demás bonificaciones del Reglamento General de Trabajo	21.000.000	
		<u>229.392.187</u>	49.031.199

(Los aumentos de los conceptos precedentes son consecuencia de lo dispuesto en el Decreto número 2419, de 10 de septiembre de 1966, en relación con la Ley de 21 de noviembre de 1931.)

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Artículo 150.—Acción Social			
MINISTERIO DEL EJERCITO			
614.151 (Nuevo)	Para el pago de la Indemnización Familiar del personal «a amortizar» y de los Cuerpos de Inválidos, Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria y de los «a extinguir» (En cumplimiento de la Ley número 113/1966, de 28 de diciembre.)	218.137.237	
MINISTERIO DE TRABAJO			
619.151	Para satisfacer el Plus Familiar al personal de Automovilismo (Por vacantes.)		11.520
MINISTERIO DE HACIENDA			
626.151	Se suprime este concepto y su dotación (Por resultar innecesario.)		17.260
Artículo 160.—Haberes Pasivos			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Plazas y Provincias Españolas en Africa			
612.161	Para satisfacer indemnizaciones y pensiones causadas por personal marroquí, en su favor o en el de sus familias, según las disposiciones en vigor (Artículo 5.º de la Ley número 194/1965, de 21 de diciembre.)	60.000.000	
MINISTERIO DE TRABAJO			
619.161	Para satisfacer al Instituto Nacional de Previsión las sumas por él anticipadas en concepto de pensiones del año actual y anteriores a los funcionarios procedentes de la antigua Zona Norte de Marruecos, etc. (Por desaparición de estas obligaciones.)		190.000
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidad, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado			
MINISTERIO DE HACIENDA			
626.321	Fondo de masita para vestuario del personal procedente de la Zona Norte de Marruecos, etc. (Se suprime este concepto y su dotación por ser innecesario.)		22.500
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			
Artículo 420.—A favor de Corporaciones Provinciales y Locales			
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y DE DIVERSOS MINISTERIOS			
Contribución Industrial			
627.421	(Se suprime este concepto y su dotación.)		30.000
Patente Nacional de Circulación de Automóviles			
627.422	(Se suprime este concepto y su dotación.) (Por resultar innecesarios.)		20.000
		2.933.716.042	535.942.964

RESUMEN GENERAL

SECCIONES	Aumentos	Bajas
<i>Obligaciones generales del Estado</i>		
Sección una.—Jefatura del Estado	652.096	
Sección dos.—Consejo del Reino	60.000	
Sección tres.—Cortes Españolas	11.371.371	
Sección cinco.—Deuda Pública	404.024.201	152.059.049
Sección seis.—Clases Pasivas	6.185.000.000	
Sección siete.—Tribunal de Cuentas	4.380.815	
Sección ocho.—Fondos Nacionales	1.777.131.870	
	8.382.620.353	152.059.049
<i>Obligaciones de los Departamentos ministeriales</i>		
Sección once.—Presidencia del Gobierno	3.440.326.009	17.835.528
Sección doce.—Ministerio de Asuntos Exteriores	23.327.737	3.348.469
Sección trece.—Ministerio de Justicia	2.996.984.695	1.363.598.165
Sección catorce.—Ministerio del Ejército	7.253.129.567	7.420.212.103
Sección quince.—Ministerio de Marina	2.284.768.374	2.177.055.477
Sección dieciséis.—Ministerio de la Gobernación	9.872.041.887	5.435.196.103
Sección diecisiete.—Ministerio de Obras Públicas	2.312.451.951	1.521.266.700
Sección dieciocho.—Ministerio de Educación y Ciencia ...	3.188.657.104	1.247.716.338
Sección diecinueve.—Ministerio de Trabajo	2.266.844.322	43.830.993
Sección veinte.—Ministerio de Industria	22.555.300	144.625.461
Sección veintiuna.—Ministerio de Agricultura	160.628.485	29.581.612
Sección veintidós.—Ministerio del Aire	1.772.015.399	1.704.092.650
Sección veintitrés.—Ministerio de Comercio	93.720.810	81.569.199
Sección veinticuatro.—Ministerio de Información y Turismo	10.297.180	2.840.160
Sección veinticinco.—Ministerio de la Vivienda	25.914.300	111.803.820
Sección veintiséis.—Ministerio de Hacienda	108.987.986	1.015.110
Sección veintisiete.—Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios	10.459.244.641	125.052.040
Sección veintiocho.—Obligaciones a extinguir	2.933.716.042	535.942.964
	49.225.511.889	21.966.682.892
<i>Resumen</i>		
Obligaciones generales del Estado	8.382.620.353	152.059.049
Obligaciones de los Departamentos ministeriales	49.225.511.889	21.966.682.892
	57.608.132.242	22.118.741.941

Madrid, 1 de marzo de 1967.—El Ministro de Hacienda, Espinosa San Martín.

(Continúa.)

CONTINUACION a la ORDEN de 1 de marzo de 1967 por la que se aprueban los estados de modificaciones de créditos para el ejercicio económico de 1967.

ESTADO LETRA A

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
SECCION UNA				
JEFATURA DEL ESTADO				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
Artículo 110.—Sueldos				
001	Jefatura de Estado	2.100.000		
002	Jefatura de la Casa Civil	489.600		
			2.589.600	
Artículo 120.—Otras remuneraciones				
002	Jefatura de la Casa Civil		984.000	
				3.573.600
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
Artículo 350.—Otros gastos ordinarios				
001	Jefatura del Estado	11.600.000		
002	Jefatura de la Casa Civil	12.339.719		
003	Atenciones especiales	750.000		
			24.689.719	
				24.689.719
	<i>Total de la Sección Una</i>			28.263.319
SECCION DOS				
CONSEJO DEL REINO				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
Artículo 120.—Otras remuneraciones				
011	Presidente y Consejeros			680.000
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable				
012	Servicios del Consejo			50.000
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
Artículo 350.—Otros gastos ordinarios				
012	Servicios del Consejo			1.190.000
	<i>Total de la Sección Dos</i>			1.920.000
SECCION TRES				
CORTES ESPAÑOLAS				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
Artículo 110.—Sueldos				
021	Cortes	18.841.173		
022	Junta Central del Censo Electoral	328.050		
			19.169.223	
Artículo 120.—Otras remuneraciones				
021	Cortes		27.926.198	
Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados				
021	Cortes		12.182.400	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	Artículo 140.—Jornales			
021	Cortes		400.000	
	Artículo 150.—Acción Social			
021	Cortes		670.000	
				70.227.821
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
	Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable			
021	Cortes	3.122.000		
022	Junta Central del Censo Electoral	10.000		
			3.132.000	
	Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable			
021	Cortes		950.000	
				4.082.000
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	Artículo 350.—Otros gastos ordinarios			
021	Cortes	5.135.500		
022	Junta Central del Censo Electoral	5.000		
				5.140.500
	Total de la Sección Tres			79.450.321
	SECCION CUATRO			
	CONSEJO NACIONAL, INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS Y SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO			
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			
	Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas			
021	Consejo Nacional e Instituto de Estudios Políticos	15.159.000		
033	Secretaría General del Movimiento	529.721.000		
				544.880.000
	Total de la Sección Cuatro			544.880.000
	SECCION CINCO			
	DEUDA PUBLICA			
	CAPÍTULO 500 — INTERESES DE DEUDAS, ANTICIPOS, PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS RECIBIDOS			
	Artículo 510.—Intereses de Deuda representada por títulos-valores			
	Deuda del Estado			
041	Deudas Perpetuas Exteriores, al 4 y 3 por 100	36.504.015		
042	Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100	393.110.093		
043	Deuda Amortizable al 4 por 100 emisión de 1908	394.350		
044	Deuda Amortizable al 3 por 100 sin impuestos, emisión de 1928	49.484.156		
045	Deuda Exterior Amortizable del Estado Español, en pesos, moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, libre de impuestos españoles, emisión de 1 de noviembre de 1946,	10.650.183		
046	Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 20 de enero de 1950	307.900.000		
047	Deuda Amortizable al 3,50 por 100, exenta del impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de julio de 1951,	289.371.451		
048	Deuda Amortizable al 4 por 100, exenta del impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de noviembre de 1951	691.925.230		
049	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 26 de junio de 1953	789.030.000		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
050	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 1 de abril de 1957	380.096.000		
Deuda del Tesoro				
051	Deudas pendientes de la etapa de guerra	289.500		
052	Bonos del Tesoro, en dólares, al 4 por 100, para la Reconstrucción Nacional, emisión de 1948	41.263		
053	Obligaciones del Tesoro, emisión de 1954	51.666.510		
054	Obligaciones del Tesoro, emisión de 1955	134.136.780		
055	Obligaciones del Tesoro, emisión de 1956	119.834.550		
Deudas especiales				
060	Cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional	602.386.000		
			3.836.820.081	
<i>Artículo 520.—Intereses de anticipos y préstamos de Entes públicos</i>				
061	Préstamos concedidos por la Administración de Cooperación Económica de los Estados Unidos de Norteamérica (Decreto-ley de 9 de febrero de 1951)	55.671.778		
062	Créditos exteriores	30.000.000		
063	Préstamo concedido por el Tesoro francés	32.056.260		
			117.728.028	
<i>Artículo 530.—Intereses de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito</i>				
064	Préstamos concedidos por el Export-Import Bank de Washington	469.915.917		
065	Otros préstamos exteriores	237.574.762		
			707.490.679	
<i>Artículo 540.—Intereses de anticipos y préstamos de particulares</i>				
066	Depósitos necesarios en metálico y consignaciones voluntarias		32.000.000	
				4.694.038.788
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO				
<i>Artículo 730.—Amortización de Deuda representada por títulos-valores</i>				
Deuda del Estado				
043	Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1908	7.020.000		
044	Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impuestos, emisión de 1928	20.162.500		
045	Deuda Exterior Amortizable del Estado Español, en pesos, moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, libre de impuestos españoles, emisión de 1 de noviembre de 1946.	55.317.892		
046	Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 20 de enero de 1950	169.500.000		
047	Deuda Amortizable al 3,50 por 100, exenta del impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de julio de 1951.	216.214.000		
048	Deuda Amortizable al 4 por 100, exenta del impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de noviembre de 1951	415.690.000		
049	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 26 de junio de 1953	351.500.000		
050	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 1 de abril de 1957	134.400.000		
Deuda del Tesoro				
051	Deudas pendientes de la etapa de guerra	14.475.000		
052	Bonos del Tesoro, en dólares, al 4 por 100, para la Reconstrucción Nacional, emisión de 1948	147.368		
Deudas especiales				
060	Cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional	602.510.000		
			1.986.936.760	

Numeración Funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
Artículo 740.—Amortización de anticipos y préstamos de entes públicos				
062	Créditos exteriores	17.500.000		
063	Préstamos concedidos por el Tesoro francés	61.250.000		
			78.750.000	
Artículo 750.—Amortización de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito				
064	Préstamo concedido por el Export-Import Bank de Washington	85.918.073		
065	Otros préstamos exteriores	200.830.000		
			286.748.073	
Artículo 770.—Otras atenciones				
Deuda del Estado				
041	Deudas Perpetuas Exteriores, al 4 y 3 por 100	17.630.000		
045	Deuda Exterior Amortizable del Estado español, en pesos, moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, libre de impuestos españoles emisión de 1.º de noviembre de 1946	171.605		
Deudas especiales				
060	Cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional	150.000		
061	Préstamos concedidos por la Administración de Cooperación Económica de los Estados Unidos de Norteamérica (Decreto-ley de 9 de febrero de 1951)	92.935.360		
062	Créditos exteriores	4.500.000		
067	Gastos de emisión, negociación y entretenimiento de las Deudas que se emitan; para los que originen las conversiones, renovaciones y canjes y para pago de otras obligaciones a cargo del Estado que legalmente se reconozcan	250.000.000	365.286.965	
				2.717.721.798
Total de la Sección Cinco				7.411.760.586
SECCION SEIS				
CLASES PASIVAS				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
Artículo 160. Haberes pasivos				
081	De carácter civil	5.575.002.240		
082	De carácter militar	9.184.940.000		
083	De carácter especial	725.604.200		
				15.485.546.440
Total de la Sección Seis				15.485.546.440
SECCION SIETE				
TRIBUNAL DE CUENTAS				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
Artículo 110.—Sueldos				
091	Tribunal	35.852.500		
092	Fiscalía	1.746.900		
			37.599.400	
Artículo 120.—Otras remuneraciones				
093	Servicios generales		3.754.275	
Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados				
091	Tribunal		150.000	
Artículo 140.—Jornales				
093	Servicios generales		309.140	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Creditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
Artículo 150.—Acción Social				
093	Servicios generales		460.285	42.273.100
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable				
091	Tribunal	858.000		
092	Fiscalía	46.200		
			904.200	
Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable				
091	Tribunal		100.000	1.004.200
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
Artículo 340.—Publicaciones				
091	Tribunal		30.000	
Artículo 350.—Otros gastos ordinarios				
091	Tribunal	19.000		
092	Fiscalía	4.000		
093	Servicios generales	610.000		
			633.000	663.000
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO				
Artículo 720.—Créditos a terceros				
093	Servicios generales			50.000
	Total de la Sección Sieta			43.900.300
SECCION OCHO				
FONDOS NACIONALES				
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES				
Artículo 440.—A favor del Estado				
095	Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades	2.325.300.000		
096	Fondo Nacional de Asistencia Social	650.000.000		
097	Fondo Nacional de Protección al Trabajo	2.329.331.870		
098	Fondo de Crédito para la difusión de la Propiedad Mobiliaria	47.500.000		
				5.352.131.870
	Total de la Sección Ocho			6.382.131.870
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
SECCION ONCE				
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
Artículo 110.—Sueldos				
101	Presidencia y Servicios generales	1.765.429.904		
102	Secretaría General Técnica			
103	Comisaría del Plan de Desarrollo Económico	1.142.400		
105	Consejo de Estado	10.268.100		
106	Consejo de Economía Nacional	1.958.400		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capitulos
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	135.789.020		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	85.228.304		
111	Dirección General de Protección Civil	217.600		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas	445.660		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales	385.152		
			2.000.864.540	
Artículo 120.—Otras remuneraciones				
101	Presidencia y Servicios generales	124.701.510		
102	Secretaría General Técnica	4.565.866		
103	Comisaría del Plan de Desarrollo Económico	2.839.600		
104	Alto Estado Mayor	2.899.719.106		
105	Consejo de Estado	2.659.275		
106	Consejo de Economía Nacional	2.078.598		
107	Consejo Superior de Estadística	83.000		
108	Consejo Superior Geográfico	10.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	6.514.900		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	6.580.160		
111	Dirección General de Protección Civil	4.611.580		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas	3.358.000		
113	Tribunal Superior de Presas Marítimas	—		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales	—		
115	Delegación Oficial del Estado en la Compañía Telefónica Nacional de España	106.320		
			3.058.407.916	
Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados				
101	Presidencia y Servicios generales	920.000		
102	Secretaría General Técnica	574.600		
104	Alto Estado Mayor	100.000		
106	Consejo de Economía Nacional	30.000		
107	Consejo Superior de Estadística	45.000		
108	Consejo Superior Geográfico	32.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	982.800		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	727.500		
111	Dirección General de Protección Civil	150.000		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas	131.840		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales	48.000		
			3.741.740	
Artículo 140.—Jornales				
101	Presidencia y Servicios generales	1.141.910		
104	Alto Estado Mayor	1.100.000		
105	Consejo de Estado	120.000		
106	Consejo de Economía Nacional	65.280		
107	Consejo Superior de Estadística	19.500		
108	Consejo Superior Geográfico	32.700		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	1.207.800		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	2.795.500		
111	Dirección General de Protección Civil	91.980		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas	394.000		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales	47.880		
			7.016.610	
Artículo 150.—Acción Social				
101	Presidencia y Servicios generales	11.403.770		
104	Alto Estado Mayor	355.950		
105	Consejo de Estado	48.000		
106	Consejo de Economía Nacional	189.000		
108	Consejo Superior Geográfico	16.230		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	2.609.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	1.255.000		
111	Dirección General de Protección Civil	400.000		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas	73.850		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales	158.780		
			16.509.560	
				5.080.540.365
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable				
101	Presidencia y Servicios generales	3.243.500		
102	Secretaría General Técnica	1.120.000		
104	Alto Estado Mayor	1.860.000		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Cuentas presupuestadas		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
105	Consejo de Estado	700.000		
106	Consejo de Economía Nacional	131.000		
107	Consejo Superior de Estadística	35.000		
108	Consejo Superior Geográfico	48.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ...	3.085.600		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...	2.606.000		
111	Dirección General de Protección Civil	355.000		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas	865.900		
113	Tribunal Superior de Presas Marítimas	30.000		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales	65.000		
115	Delegación Oficial del Estado en la Compañía Telefónica Nacional de España	8.000		
			14.133.000	
Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable				
101	Presidencia y Servicios generales	280.000		
102	Secretaría General Técnica	350.000		
104	Alto Estado Mayor	250.000		
105	Consejo de Estado	50.000		
106	Consejo de Economía Nacional	50.000		
107	Consejo Superior de Estadística	15.000		
108	Consejo Superior Geográfico	10.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ...	200.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...	600.000		
111	Dirección General de Protección Civil	174.000		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas	160.000		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales	10.000		
			2.149.000	
Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados				
101	Presidencia y Servicios generales	1.665.000		
104	Alto Estado Mayor	108.000		
106	Consejo de Economía Nacional	119.960		
107	Consejo Superior de Estadística	55.000		
108	Consejo Superior Geográfico	47.700		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ...	1.468.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...	3.750.000		
111	Dirección General de Protección Civil	202.000		
113	Tribunal Superior de Presas Marítimas	87.000		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales	12.000		
			7.514.660	
				23.796.660
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias				
104	Alto Estado Mayor	780.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ...	2.592.500		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...	500.000		
111	Dirección General de Protección Civil	15.174.500		
			19.047.000	
Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado				
101	Presidencia y Servicios generales	105.000		
111	Dirección General de Protección Civil	63.300		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas	18.720		
			187.020	
Artículo 330.—Obras de conservación y reparación				
101	Presidencia y Servicios generales	200.000		
104	Alto Estado Mayor	70.000		
105	Consejo de Estado	100.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ...	680.000		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas	50.000		
			1.100.000	
Artículo 340. Publicaciones				
101	Presidencia y Servicios generales	125.000		
102	Secretaría General Técnica	700.000		
106	Consejo de Estado	70.000		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
106	Consejo de Economía Nacional	75.000		
108	Consejo Superior Geográfico	10.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	3.200.000		
111	Dirección General de Protección Civil	200.000		
			4.380.000	
	Artículo 350.—Otros gastos ordinarios			
101	Presidencia y Servicios generales	7.709.500		
103	Comisaría del Plan de Desarrollo Económico	20.000.000		
104	Alto Estado Mayor	24.000.000		
105	Consejo de Estado	87.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	15.943.200		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	719.600		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas	666.000		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales	614.640		
115	Delegación Oficial del Estado en la Compañía Telefónica Nacional de España	4.000		
			69.743.940	
	Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos			
101	Presidencia y Servicios generales	3.841.250		
102	Secretaría General Técnica	1.513.000		
103	Comisaría del Plan de Desarrollo Económico	87.116.816		
104	Alto Estado Mayor	11.500.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	8.809.000		
			112.780.066	
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			207.238.026
	Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas			
101	Presidencia y Servicios generales	98.275.720		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	16.000		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas	140.000		
			98.437.720	
	Artículo 430.—A favor de particulares			
101	Presidencia y Servicios generales	15.226.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	88.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	19.500		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas	8.600.000		
			23.932.500	
	Artículo 440.—A favor del Estado			
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas		380.832.200	
				503.202.420
	CAPÍTULO 500.—INTERESES DE DEUDAS, ANTICIPOS, PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS RECIBIDOS			
	Artículo 510.—Intereses de Deuda representada por títulos-valores			
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas		3.657.750	
	Artículo 520. Intereses de anticipos y préstamos de Entes públicos			
101	Presidencia y Servicios generales		4.000.000	
				7.657.750
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
	Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes			
101	Presidencia y Servicios generales	2.242.500.000		
103	Comisaría del Plan de Desarrollo Económico	100.000.000		
104	Alto Estado Mayor			
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	1.705.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	67.980.000		
			2.412.185.000	
	Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento			
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística		1.250.000	
				2.413.435.000

(Continuará.)

CONTINUACION a la Orden de 1 de marzo de 1967 por la que se aprueban los estados de modificaciones de créditos para el ejercicio económico de 1967.

Numeración funcional	Denominación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO				
Artículo 720.—Crédito a terceros				
101	Presidencia y Servicios generales		60.000	
Artículo 730.—Amortización de Deuda representada por títulos-valores				
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas		3.089.500	
Artículo 740.—Amortización de anticipos y préstamos de Bienes Públicos				
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística		89.800	
Artículo 750.—Amortización de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito				
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística		121.510	
Artículo 770.—Otras atenciones				
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas		325.000	
				3.665.810
CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL				
Artículo 810.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas				
101	Presidencia y Servicios generales		40.020.000	
Artículo 830.—A favor de particulares				
101	Presidencia y Servicios generales		1.150.000.000	
				1.190.020.000
	<i>Total de la Sección Once</i>			9.435.556.031
SECCION DOCE				
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
Artículo 110.—Sueld				
161	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		146.365.402	
Artículo 120.—Otras remuneraciones				
151	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	669.627.044		
152	Dirección General de Asuntos de Europa y Santa Seda	4.786.601		
153	Dirección General de Relaciones Culturales	949.650		
154	Dirección General del Servicio Exterior	847.560		
155	Dirección General de Asuntos Consulares	8.089.100		
156	Dirección General de Relaciones Económicas	394.000		
157	Dirección General de Organismos Internacionales	394.000		
158	Inspección General de Servicios en el Exterior	394.000		
159	Dirección General de Asuntos de Norteamérica, Medio y Extremo Oriente	394.000		
			685.655.955	
Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados				
151	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	59.114.273		
155	Dirección General de Asuntos Consulares	25.000		
			59.139.273	
Artículo 140.—Jornales				
151	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	1.418.050		
166	Dirección General de Asuntos Consulares	3.253.130		
			4.671.180	
Artículo 150.—Acción Social				
151	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	11.229.220		
166	Dirección General de Asuntos Consulares	457.270		
			11.686.490	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
Artículo 160.—Haberés pasivos				
151	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales		4.960.134	912.478.434
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable				
151	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	97.291.600		
152	Dirección General de Asuntos de Europa y Santa Sede ...	58.000		
153	Dirección General de Relaciones Culturales	2.140.000		
154	Dirección General del Servicio Exterior	20.000		
155	Dirección General de Asuntos Consulares	1.045.000		
156	Dirección General de Relaciones Económicas	30.000		
157	Dirección General de Organismos Internacionales	330.000		
158	Inspección General de Servicios en el Exterior	20.000		
159	Dirección General de Asuntos de Norteamérica, Medio y Extremo Oriente	20.000		
			100.952.600	
Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable				
151	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	10.002.600		
155	Dirección General de Asuntos Consulares	171.500		
			10.174.100	
Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados				
151	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales		42.214.494	163.341.194
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias				
151	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	300.000		
155	Dirección General de Asuntos Consulares	984.000		
			1.284.000	
Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado				
155	Dirección General de Asuntos Consulares		1.334.125	
Artículo 330.—Obras de conservación y reparación				
151	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	18.800.000		
155	Dirección General de Asuntos Consulares	160.000		
			18.960.000	
Artículo 340.—Publicaciones				
151	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	78.000		
153	Dirección General de Relaciones Culturales	3.000.000		
			3.078.000	
Artículo 350.—Otros gastos ordinarios				
151	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	242.009.500		
153	Dirección General de Relaciones Culturales	40.947.000		
156	Dirección General de Relaciones Económicas	155.000		
			284.111.500	309.267.625
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES				
Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas				
151	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	1.354.500		
153	Dirección General de Relaciones Culturales	123.304.900		
155	Dirección General de Asuntos Consulares	8.534.150		
			133.193.550	
Artículo 430.—A favor de particulares				
151	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	3.866.000		
152	Dirección General de Asuntos de Europa y Santa Sede ...	4.874.900		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
153	Dirección General de Relaciones Culturales	25.550.000		
159	Dirección General de Asuntos Consulares	324.510		
			34.816.410	172.803.960
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL				
Artículo 610.— <i>Construcciones, instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
151	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales			20.000.000
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO				
Artículo 720.— <i>Créditos a tercero</i>				
151	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales			100.000
<i>Total de la Sección Doce</i>				1.567.986.213
SECCION TRECE				
MINISTERIO DE JUSTICIA				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
Artículo 110.— <i>Sueldos</i>				
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	13.873.960		
182	Secretaría General Técnica	217.800		
183	Dirección General de Justicia	1.752.736.485		
184	Dirección General de Prisiones	396.952.832		
185	Dirección General de los Registros y del Notariado	2.266.600		
186	Dirección General de Asuntos Eclesiásticos	656.001.293		
			2.822.048.820	
Artículo 120.— <i>Otras remuneraciones</i>				
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	6.827.460		
182	Secretaría General Técnica	882.840		
183	Dirección General de Justicia	1.414.846.833		
184	Dirección General de Prisiones	4.595.280		
185	Dirección General de los Registros y del Notariado	394.000		
186	Dirección General de Asuntos Eclesiásticos	761.584.760		
			2.189.131.223	
Artículo 130.— <i>Dietas, locomoción y traslados</i>				
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	450.000		
183	Dirección General de Justicia	21.488.400		
184	Dirección General de Prisiones	2.680.000		
185	Dirección General de los Registros y del Notariado	1.510.000		
			26.128.400	
Artículo 140.— <i>Jornales</i>				
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2.464.415		
183	Dirección General de Justicia	24.374.204		
184	Dirección General de Prisiones	7.065.255		
			33.903.874	
Artículo 150.— <i>Acción Social</i>				
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.322.626		
183	Dirección General de Justicia	25.203.926		
184	Dirección General de Prisiones	3.481.181		
			30.007.733	
Artículo 160.— <i>Haberes pasivos</i>				
183	Dirección General de Justicia			5.101.220.050
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
Artículo 210.— <i>Material de oficinas, no inventariable</i>				
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	3.797.200		
182	Secretaría General Técnica	240.000		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
183	Dirección General de Justicia	46,352.210		
184	Dirección General de Prisiones	15,744.000		
185	Dirección General de los Registros y del Notariado	245.000		
186	Dirección General de Asuntos Eclesiásticos	29,556.100		
	Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable		95,934.510	
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	900.000		
183	Dirección General de Justicia	11,200.000		
184	Dirección General de Prisiones	4,580.000		
	Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados		16,680.000	
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	170.000		
183	Dirección General de Justicia	11,000.000		
184	Dirección General de Prisiones	340.000		
186	Dirección General de Asuntos Eclesiásticos	25.000		
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS		11,535.000	124,149.510
	Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias			
183	Dirección General de Justicia	60.000		
184	Dirección General de Prisiones	1,840.000		
185	Dirección General de los Registros y del Notariado	2,137.100		
	Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganadería		4,037.100	
184	Dirección General de Prisiones		182,198.400	
	Artículo 330.—Obras de conservación y reparación			
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	785.000		
183	Dirección General de Justicia	6,350.000		
184	Dirección General de Prisiones	10,250.000		
185	Dirección General de los Registros y del Notariado	15.000		
	Artículo 340.—Publicaciones		17,400.000	
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	180.000		
182	Secretaría General Técnica	750.000		
	Artículo 350.—Otros gastos ordinarios		930.000	
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	34,010.400		
183	Dirección General de Justicia	3,421.000		
184	Dirección General de Prisiones	1,038.500		
186	Dirección General de Asuntos Eclesiásticos	51.000		
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES		38,518.900	243,034.400
	Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas			
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	87,816.800		
183	Dirección General de Justicia	54,750.100		
184	Dirección General de Prisiones	150.000		
186	Dirección General de Asuntos Eclesiásticos	34,716.090		
	Artículo 420.—A favor de Corporaciones Provinciales y Locales		177,432.990	
183	Dirección General de Justicia		200.000	177,632.990
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
	Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes			
183	Dirección General de Justicia	55,600.000		
184	Dirección General de Prisiones	60,150.000		
				115,750.000

(Continuará.)

- J) Calificación, a su juicio, de la asistencia prestada.
 K) Si los buques o aeronaves están asegurados, en qué Compañías y póliza suscrita.
 L) Si se ha producido algún servicio excepcional por parte de algún tripulante.
 M) Si hay acuerdo entre las partes, y su contenido.
 N) Si se tratase de asistencia entre pesqueros se expresará duración de las mareas de ambas embarcaciones, tiempo que llevaban de ella, pesca que tenían ambas a bordo y la que vendieron al llegar a puerto.

Observaciones

La Autoridad de Marina advertirá que el hecho de dar parte no significa la personación en el expediente, la cual se hará, si lo estiman oportuno los interesados, por sí o por sus representantes legales en la forma y dentro de los plazos que establece la Ley.

Dicha Autoridad informará sucintamente a continuación, según su leal saber y entender, sobre los extremos consignados, todo ello en un solo acto.

MINISTERIO DE HACIENDA

CONCLUSION de la Orden de 1 de marzo de 1967 por la que se aprueban los estados de modificaciones de créditos para el ejercicio económico de 1967.

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO				
Artículo 720.—Créditos a terceros				
161	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			25.000
CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL				
Artículo 810.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas				
161	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			32.500.000
	<i>Total de la Sección Trece</i>			<u>5.793.761.950</u>
SECCION CATORCE				
MINISTERIO DEL EJERCITO				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
Artículo 110.—Sueldos				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	6.770.458.391		
202	Plazas y Provincias Españolas en Africa	998.109.517		
			7.768.567.908	
Artículo 120.—Otras remuneraciones				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	743.491.055		
202	Plazas y Provincias Españolas en Africa	—		
			743.491.055	
Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		244.099.726	
Artículo 140.—Jornales				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		1.017.209.200	
Artículo 150.—Acción Social				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		591.176.800	
Artículo 160.—Haberés Pasivos				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		164.359.715	
				10.528.904.404
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	27.935.700		
202	Plazas y Provincias Españolas en Africa	1.528.700		
			29.464.400	
Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		7.172.900	
				36.637.300

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	966.230.800		
202	Plazas y Provincias Españolas en África	375.000		
			966.605.800	
Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganadería				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.638.383.910		
202	Plazas y Provincias Españolas en África	66.000.700		
			1.704.384.610	
Artículo 330.—Obras de conservación y reparación				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		87.000.000	
Artículo 340.—Publicaciones.				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		2.305.000	
Artículo 350.—Otros gastos ordinarios				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	716.287.560		
202	Plazas y Provincias Españolas en África	228.840		
			716.516.400	
				3.476.811.810
CAPÍTULO 400 — SUBVENCIÓNES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES				
Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		52.119.150	
Artículo 430.—A favor de particulares				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		19.630.800	
				71.749.950
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL				
Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		320.284.000	
Artículo 620.—Adquisiciones de primer esbozo de edificación				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	956.899.000		
202	Plazas y Provincias Españolas en África	4.000.000		
			960.899.000	
				1.281.183.000
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO				
Artículo 720.—Créditos a terceros				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales... ..			4.850.000
	Total de la Sección Catorce			15.400.136.464
SECCION QUINCE				
MINISTERIO DE MARINA				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
Artículo 110.—Sueldos				
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.854.591.720		
245	Servicios Docentes y de Instrucción	40.640.816		
246	Servicios de Intendencia	305.460.160		
249	Observatorio Astronómico de San Fernando	1.957.200		
260	Instituto y Servicios Hidrográficos	5.502.450		
251	Plazas y Provincias Españolas en África	11.200		
			2.208.083.546	
Artículo 120.—Otras remuneraciones				
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	385.298.060		
244	Dirección de Construcciones Navales	—		
245	Servicios Docentes y de Instrucción	—		
248	Fuerzas Navales	67.297.991		
			452.596.051	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capitales
Artículo 130.—Dietas locomoción y traslados				
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	45.490.000		
246	Servicios de Intendencia	9.386.000		
			54.876.000	
Artículo 140.—Jornales				
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		87.187.000	
Artículo 150.—Acción Social				
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		118.780.100	
Artículo 160.—Haberes Pasivo				
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		24.480.100	
				2.945.981.797
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable				
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	18.984.460		
242	Arsenales	6.240.000		
243	Dirección de Material	425.000		
244	Dirección de Construcciones Navales	288.000		
245	Servicios Docentes y de Instrucción	13.083.500		
246	Servicios de Intendencia	738.200		
247	Servicios de Sanidad	2.520.500		
248	Fuerzas Navales	26.266.000		
249	Observatorio Astronómico de San Fernando	399.000		
250	Instituto y Servicios Hidrográficos	759.000		
			69.703.660	
Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable				
244	Dirección de Construcciones Navales		150.000	
Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados				
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.862.700		
244	Dirección de Construcciones Navales	200.000		
			2.062.700	
				71.916.360
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias				
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	80.000		
243	Dirección de Material	466.999.600		
244	Dirección de Construcciones Navales	150.000		
245	Servicios Docentes y de Instrucción	3.500.000		
247	Servicios de Sanidad	4.000.000		
			474.679.600	
Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado				
245	Servicios Docentes y de Instrucción	3.171.200		
246	Servicios de Intendencia	239.105.000		
247	Servicios de Sanidad	34.330.000		
			276.606.200	
Artículo 330.—Obras de conservación y reparación				
244	Dirección de Construcciones Navales	454.650.000		
246	Servicios de Intendencia	12.500.000		
			467.150.000	
Artículo 340.—Publicaciones				
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	5.308.000		
244	Dirección de Construcciones Navales	165.000		
245	Servicios Docentes y de Instrucción	134.600		
247	Servicios de Sanidad	38.000		
249	Observatorio Astronómico de San Fernando	130.000		
250	Instituto y Servicios Hidrográficos	310.000		
			6.085.600	
Artículo 350.—Otros gastos ordinarios				
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		12.324.000	1.236.345.400

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Creditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capitulos
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS ORRIENTES				
Artículo 410.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
241	Ministerio, Subsecretaría Servicios generales		49.143.000	
Artículo 430.— <i>A favor de particulares</i>				
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	898.000		
250	Instituto y Servicios Hidrográficos	253.000		
			1.151.000	
				50.294.000
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL				
Artículo 610.— <i>Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	105.000.000		
244	Dirección de Construcciones Navales	1.375.776.620		
				1.480.776.620
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO				
Artículo 720.— <i>Créditos a terceros</i>				
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			1.500.000
<i>Total de la Sección Quince</i>				5.787.314.177

SECCION DIECISEIS**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****CAPÍTULO 100.—PERSONAL**Artículo 110.—*Sueldos*

301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	15.905.744		
302	Dirección General de Administración Local	217.600		
303	Dirección General de Política Interior	217.600		
304	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno	11.940.800		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	23.271.916		
306	Dirección General de Sanidad	1.928.521.442		
307	Dirección General de la Guardia Civil	4.850.283.681		
308	Dirección General de Seguridad	2.862.166.941		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	3.118.976		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros	1.704.652.206		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	851.210.852		
312	Parque Móvil de Ministerios Civiles	33.180.000		
			12.284.697.758	
Artículo 120.— <i>Otras remuneraciones</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	26.236.148		
302	Dirección General de Administración Local	401.500		
303	Dirección General de Política Interior	394.000		
304	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno	21.530.150		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	4.379.150		
306	Dirección General de Sanidad	322.724.374		
307	Dirección General de la Guardia Civil	2.019.896.000		
308	Dirección General de Seguridad	690.420.904		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	152.505.093		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros	221.499.500		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	6.300.361		
			3.466.287.180	
Artículo 130.— <i>Dietas, locomoción y traslados</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	500.000		
302	Dirección General de Administración Local	5.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	35.000		
306	Dirección General de Sanidad	616.000		
307	Dirección General de la Guardia Civil	194.833.421		
308	Dirección General de Seguridad	85.758.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros	59.202.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	21.551.000		
			362.500.421	
Artículo 140.— <i>Jornales</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	485.400		
304	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno	3.711.000		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	26.458.860		
306	Dirección General de Sanidad	22.095.480		
307	Dirección General de la Guardia Civil	6.000.000		
308	Dirección General de Seguridad	11.210.172		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	36.769.625		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	2.401.318		
			109.132.355	
	Artículo 150.—Acción Social			
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	503.700		
304	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno	2.975.394		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	17.663.500		
306	Dirección General de Sanidad	13.471.112		
307	Dirección General de la Guardia Civil	384.176.230		
308	Dirección General de Seguridad	106.585.470		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	386.107.810		
			911.483.216	
				17.134.100.930
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
	Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable			
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2.732.000		
302	Dirección General de Administración Local	185.000		
303	Dirección General de Política Interior	40.000		
304	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno	10.000.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	93.900		
306	Dirección General de Sanidad	6.233.150		
307	Dirección General de la Guardia Civil	15.566.850		
308	Dirección General de Seguridad	9.994.400		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	20.752.420		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	36.060.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	27.396.780		
			129.054.500	
	Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable			
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	450.000		
304	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno	800.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	397.800		
306	Dirección General de Sanidad	850.000		
307	Dirección General de la Guardia Civil	230.000		
308	Dirección General de Seguridad	990.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	30.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	12.260.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	4.755.000		
			20.762.800	
	Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados			
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	61.000		
304	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno	350.000		
306	Dirección General de Sanidad	569.000		
307	Dirección General de la Guardia Civil	15.946.100		
308	Dirección General de Seguridad	5.970.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	28.560.000		
			51.396.100	
				201.213.400
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias			
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	205.000		
306	Dirección General de Sanidad	11.525.600		
307	Dirección General de la Guardia Civil	42.202.010		
308	Dirección General de Seguridad	29.683.400		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	39.250.000		
			122.866.010	
	Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado			
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	400.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	36.833.400		
306	Dirección General de Sanidad	13.092.700		
307	Dirección General de la Guardia Civil	94.843.420		
308	Dirección General de Seguridad	18.317.800		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Creditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	1.148.235.450		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	10.050.000		
			1.321.742.770	
	Artículo 330.— <i>Obras de conservación y reparación</i>			
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	500.000		
304	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno	2.100.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	1.300.000		
306	Dirección General de Sanidad	1.800.000		
307	Dirección General de la Guardia Civil	14.950.000		
308	Dirección General de Seguridad	900.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	3.700.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	33.250.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	17.250.000		
			75.750.000	
	Artículo 340.— <i>Publicaciones</i>			
306	Dirección General de Sanidad	460.000		
308	Dirección General de Seguridad	300.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	100.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	250.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	350.000		
			1.460.000	
	Artículo 350.— <i>Otros gastos ordinarios</i>			
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	49.587.350		
302	Dirección General de Administración Local	100.000		
306	Dirección General de Sanidad	100.591.710		
307	Dirección General de la Guardia Civil	42.590.446		
308	Dirección General de Seguridad	109.414.900		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	7.315.700		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	65.575.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	114.402.450		
			489.577.556	
	Artículo 360.— <i>Dotaciones para Servicios nuevos</i>			
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.500.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	3.338.300		
307	Dirección General de la Guardia Civil	350.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	3.074.400		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	7.000.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	19.057.000		
313	Secretaría General Técnica	1.497.500		
			36.417.200	
				2.047.813.536
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			
	Artículo 410.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	750.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	582.290.550		
306	Dirección General de Sanidad	667.231.548		
307	Dirección General de la Guardia Civil	5.000.000		
308	Dirección General de Seguridad	600.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	1.000.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	175.000		
312	Parque Móvil de Ministerios Civiles	163.512.170		
			1.420.559.268	
	Artículo 420.— <i>A favor de Corporaciones Provinciales y Locales</i>			
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	150.000		
306	Dirección General de Sanidad	83.685.000		
			83.835.000	
	Artículo 430.— <i>A favor de particulares</i>			
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.755.000		
306	Dirección General de Sanidad	650.000		
308	Dirección General de Seguridad	50.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	500.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	560.000		
			3.515.000	
				1.507.909.268

Numeración funcional	Denominación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
CAPÍTULO 500.—INTERESES DE DEUDAS, ANTICIPOS, PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS RECIBIDOS				
Artículo 500.— <i>Intereses a anticipos y préstamos de Entes públicos</i>				
307	Dirección General de la Guardia Civil	200.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros	6.442.000		6.642.000
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL				
Artículo 610.— <i>Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	16.000.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	30.000.000		
306	Dirección General de Sanidad	193.450.000		
307	Dirección General de la Guardia Civil	45.600.000		
308	Dirección General de Seguridad	8.000.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	82.570.000		
312	Parque Móvil de Ministerios Civiles	—		
			375.620.000	
Artículo 620.— <i>Adquisiciones de primer establecimiento</i>				
307	Dirección General de la Guardia Civil	32.000.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros	220.500.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	156.500.000	409.000.000	784.620.000
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO				
Artículo 720.— <i>Créditos a terceros</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	825.000		
307	Dirección General de la Guardia Civil	150.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	500.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	5.000.000	6.475.000	
Artículo 740.— <i>Amortización de anticipos y préstamos de Entes públicos</i>				
307	Dirección General de la Guardia Civil	35.750.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros	14.599.000	50.349.000	56.824.000
CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL				
Artículo 810.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	76.150.000		
306	Dirección General de Sanidad	30.000.000	106.150.000	
Artículo 830.— <i>A favor de particulares</i>				
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales		91.100.000	
Total de la Sección Dieciséis				197.250.000
				21.936.373.134

SECCION DIECISIETE

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 110.—*Sueldos*

321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	385.927.035		
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	24.990.736		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	1.270.341		
			412.188.112	
Artículo 120.— <i>Otras remuneraciones</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	5.080.800		
322	Secretaría General Técnica	394.000		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	394.000		
324	Dirección General de Transportes Terrestres	394.000		
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	394.000		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	394.000		
			7.050.800	

Númeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados:				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		40,825.800	
Artículo 140.—Jornales				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	8,477.680		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	632,294.864		
324	Dirección General de Transportes Terrestres	4,498.125		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	20,000.000		
			665,270.669	
Artículo 150.—Acción Social				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	89,200.000		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	84,500.000		
			173,700.000	
Artículo 160.—Haberes pastos				
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales		51,500.000	
				1,350,535.381
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	23,821.500		
322	Secretaría General Técnica	650.000		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	12,000.000		
324	Dirección General de Transportes Terrestres	5,775.000		
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	269.300		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	2,109.100		
			43,624.900	
Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	10,325.000		
322	Secretaría General Técnica	350.000		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	20,000.000		
324	Dirección General de Transportes Terrestres	2,350.000		
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	220.000		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	6,500.000		
			45,745.000	
Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		31,250.000	
				120,619.900
CAPÍTULO 300.—GASTO DE LOS SERVICIOS				
Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado				
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	10,000.000		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	500.000		
			10,500.000	
Artículo 330.—Obras de conservación y reparación				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2,100.000		
322	Secretaría General Técnica	10.000		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	1,541,500.000		
324	Dirección General de Transportes Terrestres	8,000.000		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	50,000.000		
			1,601,610.000	
Artículo 340.—Publicaciones				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		4,100.000	
Artículo 350.—Otros gastos ordinarios				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	33,748.000		
322	Secretaría General Técnica	3,699.200		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	453,126.200		
324	Dirección General de Transportes Terrestres	4,647.700		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	98,564.200		
			593,785.300	
				2,209,995.300
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES				
Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	24,163.600		
324	Dirección General de Transportes Terrestres	238,851.100		
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	31,580.300		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	43.329.000		
327	Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles	3.235.217.250		
	Artículo 420.— <i>A favor de Corporaciones Provinciales y Locales</i>		3.573.141.250	
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	3.000.000		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	300.000		
	Artículo 430.— <i>A favor de particulares</i>		3.300.000	
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	100.000		
324	Dirección General de Transportes Terrestres	8.236.200		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	1.500.000		
			9.836.200	
	CAPÍTULO 500.—INTERESES DE DEUDAS ANTICIPOS, PRÉSTAMOS Y RÉDITOS RECIBIDOS			3.586.277.450
	Artículo 520.— <i>Intereses de anticipos y préstamos de Entes públicos</i>			
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas			211.534.250
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
	Artículo 610.— <i>Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	5.541.300.000		
324	Dirección General de Transportes Terrestres	995.090.000		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	7.176.660.000		
	Artículo 620.— <i>Adquisiciones de primer establecimiento</i>		13.713.050.000	
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales		140.000.000	
	CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO			13.853.050.000
	Artículo 720.— <i>Créditos a terceros</i>			
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		300.000	
	Artículo 740.— <i>Amortización de anticipos y préstamos de Entes públicos</i>			
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas		112.812.000	
	Artículo 750.— <i>Amortización de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito</i>			
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales		98.995.500	
	CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL			212.107.500
	Artículo 810.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	40.000.000		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	57.100.000		
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	1.800.000.000		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	409.000.000		
327	Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles	3.170.000.000		
	Artículo 820.— <i>A favor de Corporaciones Provinciales y Locales</i>		5.476.100.000	
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales		350.140.000	
				5.826.240.000
	Total de la Sección Diecisiete			27.370.359.781

SECCION DIECIOCHO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 110.—Sueldos

341	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	126.992.230
342	Secretaría General Técnica	891.080
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	277.904.390

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capitales
344	Dirección General de Enseñanza Técnica Superior	144.969.520		
345	Dirección General de Enseñanza Media	1.211.545.444		
346	Dirección General de Enseñanza Profesional	352.591.685		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	9.851.516.366		
348	Dirección General de Bellas Artes	174.482.740		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	113.079.360		
350	Plazas y Provincias Españolas en África	328.680		
351	Dirección General de Promoción y Cooperación Científica.	176.260		
			12.254.477.755	
	Artículo 120.—Otras remuneraciones			
341	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	70.881.280		
342	Secretaría General Técnica	99.397.540		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	263.674.165		
344	Dirección General de Enseñanza Técnica Superior	131.157.900		
345	Dirección General de Enseñanza Media	12.532.313		
346	Dirección General de Enseñanza Profesional	107.321.105		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	174.976.460		
348	Dirección General de Bellas Artes	1.165.620		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	3.638.200		
350	Plazas y Provincias Españolas en África	613.410		
			885.357.998	
	Artículo 130.—Dieta, locomoción y traslados			
341	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	9.668.960		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	30.000		
344	Dirección General de Enseñanza Técnica Superior	193.400		
345	Dirección General de Enseñanza Media	3.870.000		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	21.926.400		
348	Dirección General de Bellas Artes	103.250		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	34.000		
350	Plazas y Provincias Españolas en África	12.000		
			35.838.010	
	Artículo 140.—Jornales			
341	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	3.165.360		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	26.000.000		
344	Dirección General de Enseñanza Técnica Superior	10.900.000		
345	Dirección General de Enseñanza Media	190.400		
346	Dirección General de Enseñanza Profesional	5.250.000		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	344.500		
348	Dirección General de Bellas Artes	6.278.850		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	260.000		
			52.389.110	
	Artículo 150.—Acción Social			
341	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales		58.343.200	
				13.266.406.068
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
	Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable			
341	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	7.158.520		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	31.057.250		
344	Dirección General de Enseñanza Técnica Superior	340.004		
345	Dirección General de Enseñanza Media	1.523.800		
346	Dirección General de Enseñanza Profesional	664.756		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	736.300		
348	Dirección General de Bellas Artes	8.920.780		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	1.734.840		
350	Plazas y Provincias Españolas en África	29.940		
			52.166.190	
	Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable			
341	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	1.189.000		
344	Dirección General de Enseñanza Técnica Superior	660.020		
346	Dirección General de Enseñanza Profesional	835.750		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	—		
			2.684.770	
	Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados			
341	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales		12.000.000	
				66.350.900
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias			
341	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	24.316.200		
342	Secretaría General Técnica	140.000		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	13.585.200		
344	Dirección General de Enseñanza Técnica Superior	38.817.668		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
345	Dirección General de Enseñanza Media	14.151.000		
346	Dirección General de Enseñanza Profesional	23.780.832		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	50.585.000		
348	Dirección General de Bellas Artes	9.726.500		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	19.840.000		
350	Plazas y Provincias Españolas en África	341.000		
351	Dirección General de Promoción y Cooperación Científica.	25.000		
			195.308.400	
	Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado			
341	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	125.000		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	50.000		
346	Dirección General de Enseñanza Profesional	1.250.000		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	1.200.000		
348	Dirección General de Bellas Artes	120.000		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	221.000		
			2.966.000	
	Artículo 330.—Obras de conservación y reparación			
341	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	8.500.000		
348	Dirección General de Bellas Artes	59.580.000		
350	Plazas y Provincias Españolas en África	48.000		
			68.128.000	
	Artículo 340.—Publicaciones			
341	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	73.000		
342	Secretaría General Técnica	2.475.000		
344	Dirección General de Enseñanza Técnica Superior	971.512		
345	Dirección General de Enseñanza Media	475.000		
346	Dirección General de Enseñanza Profesional	100.788		
348	Dirección General de Bellas Artes	85.000		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	748.000		
			4.928.300	
	Artículo 350.—Otros gastos ordinarios			
341	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	24.592.520		
342	Secretaría General Técnica	398.040		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	47.400		
344	Dirección General de Enseñanza Técnica Superior	20.819.400		
345	Dirección General de Enseñanza Media	171.876.450		
346	Dirección General de Enseñanza Profesional	11.172.140		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	33.936.600		
348	Dirección General de Bellas Artes	69.806.220		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	1.697.680		
351	Dirección General de Promoción y Cooperación Científica.	4.471.500		
			338.817.950	
	Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos			
341	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	21.836.140		
342	Secretaría General Técnica	—		
348	Dirección General de Bellas Artes	11.000.000		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	9.968.000		
350	Plazas y Provincias Españolas en África	502.400		
351	Dirección General de Promoción y Cooperación Científica.	841.500		
			44.148.040	
				654.296.690
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			
	Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas			
341	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	467.514.500		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	364.520.931		
344	Dirección General de Enseñanza Técnica Superior	884.000		
345	Dirección General de Enseñanza Media	137.548.600		
346	Dirección General de Enseñanza Profesional	35.100.000		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	6.977.000		
348	Dirección General de Bellas Artes	13.119.390		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	1.850.000		
350	Plazas y Provincias Españolas en África	550.800		
351	Dirección General de Promoción y Cooperación Científica.	368.635.000		
			1.396.700.221	

Número- ción funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
Artículo 420.— <i>A favor de Corporaciones Provinciales y Locales</i>				
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	1.500.000		
344	Dirección General de Enseñanza Técnica Superior	—		
346	Dirección General de Enseñanza Profesional	600.000		
			2.100.000	
Artículo 430.— <i>A favor de particulares</i>				
341	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	10.455.750		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	1.002.000		
344	Dirección General de Enseñanza Técnica Superior	1.370.000		
345	Dirección General de Enseñanza Media	2.118.000		
346	Dirección General de Enseñanza Profesional	4.007.250		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	46.388.700		
348	Dirección General de Bellas Artes	4.200.800		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	3.525.000		
			73.067.500	
Artículo 440.— <i>A favor del Estado</i>				
347	Dirección General de Enseñanza Primaria		26.440.300	
				1.498.317.021
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL				
Artículo 610.— <i>Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
341	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	260.500.000		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	578.120.000		
344	Dirección General de Enseñanza Técnica Superior	296.900.000		
345	Dirección General de Enseñanza Media	930.850.000		
346	Dirección General de Enseñanza Profesional	132.300.000		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	40.000.000		
348	Dirección General de Bellas Artes	135.060.000		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	86.700.000		
			2.510.330.000	
Artículo 620.— <i>Adquisiciones de primer establecimiento</i>				
341	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	60.000.000		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	10.430.000		
344	Dirección General de Enseñanza Técnica Superior	3.020.000		
345	Dirección General de Enseñanza Media	7.240.000		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	214.400.000		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	43.650.000		
			338.730.000	2.849.120.000
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO				
Artículo 720.— <i>Créditos a terceros</i>				
341	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	250.000		
345	Dirección General de Enseñanza Media	335.620.000		
				335.870.000
CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL				
Artículo 810.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
341	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	182.950.000		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	1.000		
346	Dirección General de Enseñanza Profesional	730.000.000		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	1.075.100.000		
351	Dirección General de Promoción y Cooperación Científica.	144.800.000		
			2.132.851.000	
Artículo 830.— <i>A favor de particulares</i>				
341	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	1.000.000		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	32.000.000		
344	Dirección General de Enseñanza Técnica Superior	29.530.000		
345	Dirección General de Enseñanza Media	335.620.000		
346	Dirección General de Enseñanza Profesional	6.000.000		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	48.450.000		
351	Dirección General de Promoción y Cooperación Científica.	5.000.000		
			487.600.000	2.590.451.000
<i>Total de la Sección Dieciocho</i>				21.261.311.739

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
SÉCCION DIECINUEVE				
MINISTERIO DE TRABAJO				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
Artículo 110.—Sueldos				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	153.331.197		
364	Dirección General de Previsión	41.020		
365	Dirección General de Jurisdicción del Trabajo	54.640.376		
			208.012.593	
Artículo 120.—Otras remuneraciones				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	4.520.580		
362	Secretaría General Técnica	1.224.000		
363	Dirección General de Ordenación del Trabajo	412.000		
364	Dirección General de Previsión	2.028.385		
365	Dirección General de Jurisdicción del Trabajo	450.000		
366	Dirección General de Empleo	3.470.560		
367	Dirección General de Promoción Social	3.993.530		
			16.099.655	
Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	10.367.824		
366	Dirección General de Empleo	1.000.000		
367	Dirección General de Promoción Social	310.000		
			11.677.824	
Artículo 140.—Jornales				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	399.219		
367	Dirección General de Promoción Social	3.300.238		
			3.699.457	
Artículo 150.—Acción Social				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.553.000		
367	Dirección General de Promoción Social	869.620		
			2.422.620	
				241.912.149
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	9.486.090		
365	Dirección General de Jurisdicción del Trabajo	1.527.718		
367	Dirección General de Promoción Social	293.600		
			11.307.408	
Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2.815.000		
367	Dirección General de Promoción Social	150.000		
			2.965.000	
Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		6.313.000	
				20.585.408
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	600.000		
365	Dirección General de Jurisdicción del Trabajo	31.200		
367	Dirección General de Promoción Social	50.000		
			681.200	
Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado				
367	Dirección General de Promoción Social		1.479.586	
Artículo 330.—Obras de conservación y reparación				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	300.000		
367	Dirección General de Promoción Social	150.000		
			450.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
Artículo 340.—Publicaciones				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2.455.000		
365	Dirección General de Jurisdicción del Trabajo	107.900		
			2.562.900	
Artículo 350.—Otros gastos ordinarios				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	43.016.104		
363	Dirección General de Ordenación del Trabajo	200.000		
364	Dirección General de Previsión	1.304.250		
366	Dirección General de Empleo	1.573.000		
367	Dirección General de Promoción Social	820.000		
			46.915.354	
Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2.000.000		
364	Dirección General de Previsión	1.000.000		
367	Dirección General de Promoción Social	5.037.000		
			8.037.000	
				60.126.040
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES				
Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	57.628.500		
364	Dirección General de Previsión	3.410.786.400		
366	Dirección General de Empleo	250.000.000		
367	Dirección General de Promoción Social	53.000.000		
				3.781.414.900
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO				
Artículo 720.—Créditos a terceros				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			150.000
	<i>Total de la Sección Diecinueve</i>			4.104.188.497
SECCION VEINTE				
MINISTERIO DE INDUSTRIA				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
Artículo 110.—Sueldos				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		176.215.400	
Artículo 120.—Otras remuneraciones				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		17.192.700	
Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		13.678.800	
Artículo 140.—Jornales				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		7.692.039	
Artículo 150.—Acción Social				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		3.395.100	
				216.174.039
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		14.000.000	
Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		8.000.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados			
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		13.303.600	35.303.600
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias			
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		4.424.600	
	Artículo 330.—Obras de conservación y reparación			
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		1.000.000	
	Artículo 350.—Otros gastos ordinarios			
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		9.447.800	14.872.400
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			
	Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas			
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			448.959.300
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
	Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes			
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	8.000.000		
384	Dirección General de Minas y Combustibles	60.000.000		
386	Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas	20.000.000		88.000.000
	CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO			
	Artículo 720.—Créditos a terceros			
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			150.000
	CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL			
	Artículo 810.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas			
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		20.000.000	
	Artículo 830.—A favor de particulares			
384	Dirección General de Minas y Combustibles		233.000.000	253.000.000
	Total de la Sección Veinte			1.058.459.339
	SECCION VEINTIUNA			
	MINISTERIO DE AGRICULTURA			
	CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
	Artículo 110.—Sueldos			
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	8.315.940		
403	Dirección General de Agricultura	240.773.670		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	267.649.370		
405	Dirección General de Ganadería	42.176.970		
	Artículo 120.—Otras remuneraciones			
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	10.456.143		
403	Secretaría General Técnica	1.735.708		
403	Dirección General de Agricultura	11.657.840		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	1.011.216		
405	Dirección General de Ganadería	3.890.298		
406	Dirección General de Economía de la Producción Agraria	12.685.300		
407	Dirección General de Coordinación Agraria	2.023.361		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	1.731.000		
	Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados			
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2.957.265		
402	Secretaría General Técnica	715.000		
403	Dirección General de Agricultura	9.784.000		
			45.191.364	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	6.647.000		
405	Dirección General de Ganadería	4.328.740		
406	Dirección General de Economía de la Producción Agraria	995.000		
407	Dirección General de Coordinación Agraria	350.000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	350.000		
			26.127.105	
	Artículo 140.— <i>Jornales</i>			
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.104.607		
403	Dirección General de Agricultura	6.515.954		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	1.697.400		
405	Dirección General de Ganadería	5.765.070		
406	Dirección General de Economía de la Producción Agraria	100.000		
407	Dirección General de Coordinación Agraria	75.000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	359.329		
			15.617.360	
	Artículo 150.— <i>Acción Social</i>			
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	860.534		
402	Secretaría General Técnica	569.000		
403	Dirección General de Agricultura	7.474.019		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	828.484		
405	Dirección General de Ganadería	4.342.078		
406	Dirección General de Economía de la Producción Agraria	5.040.000		
407	Dirección General de Coordinación Agraria	378.515		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	161.731		
			19.654.361	
				665.506.140
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
	Artículo 210.— <i>Material de oficinas, no inventariable</i>			
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	4.900.141		
402	Secretaría General Técnica	539.396		
403	Dirección General de Agricultura	1.867.408		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	895.002		
405	Dirección General de Ganadería	771.200		
406	Dirección General de Economía de la Producción Agraria	425.000		
407	Dirección General de Coordinación Agraria	200.000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	110.000		
			9.708.147	
	Artículo 220.— <i>Material de oficinas, inventariable</i>			
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.995.688		
402	Secretaría General Técnica	50.000		
403	Dirección General de Agricultura	100.000		
406	Dirección General de Economía de la Producción Agraria	150.000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	100.000		
			2.395.688	
	Artículo 230.— <i>Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	930.000		
402	Secretaría General Técnica	100.000		
403	Dirección General de Agricultura	2.549.256		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	1.128.600		
405	Dirección General de Ganadería	1.124.512		
406	Dirección General de Economía de la Producción Agraria	365.000		
407	Dirección General de Coordinación Agraria	926.208		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	1.196.500		
			8.320.076	
				20.423.911
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	Artículo 310.— <i>Adquisiciones ordinarias</i>			
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	272.454		
403	Dirección General de Agricultura	4.746.000		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	1.000.000		
405	Dirección General de Ganadería	2.361.000		
406	Dirección General de Economía de la Producción Agraria	100.000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	16.000		
			8.495.454	
	Artículo 320.— <i>Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>			
403	Dirección General de Agricultura	220.000		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	4.778.125		
405	Dirección General de Ganadería	33.500.000		
			38.498.125	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
Artículo 330.—Obras de conservación y reparación				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1,899,440		
403	Dirección General de Agricultura	275,000		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	16,628,560		
405	Dirección General de Ganadería	900,000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	25,000		
			19,728,000	
Artículo 340.—Publicaciones				
402	Secretaría General Técnica	200,000		
403	Dirección General de Agricultura	500,000		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	100,000		
405	Dirección General de Ganadería	280,600		
406	Dirección General de Economía de la Producción Agraria,	1,500,000		
407	Dirección General de Coordinación Agraria	150,000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	1,538,000		
			4,268,600	
Artículo 350.—Otros gastos ordinarios				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	3,406,600		
403	Dirección General de Agricultura	3,654,646		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	2,006,500		
405	Dirección General de Ganadería	2,974,327		
406	Dirección General de Economía de la Producción Agraria,	300,000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	566,000		
			12,908,073	
Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	150,000,000		
403	Dirección General de Agricultura	11,134,125		
405	Dirección General de Ganadería	367,500,000		
			528,634,125	612,532,377
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES				
Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	166,515,000		
403	Dirección General de Agricultura	109,095,300		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	34,110,000		
405	Dirección General de Ganadería	15,407,725		
407	Dirección General de Coordinación Agraria	175,000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	258,300,000		
			583,603,025	
Artículo 420.—A favor de Corporaciones Provinciales y Locales				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	215,000		
403	Dirección General de Agricultura	100,000		
405	Dirección General de Ganadería	815,000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	1,750,000		
			2,880,000	
Artículo 430.—A favor de particulares				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	477,000		
405	Dirección General de Ganadería	1,000,000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	400,000		
			1,877,000	583,360,025
CAPÍTULO 500.—INTERESES DE DEUDAS, ANTICIPOS, PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS RECIBIDOS				
Artículo 510.—Intereses de Deuda representada por títulos-valores				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			13,469,000
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL				
Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes				
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	581,780,000		
405	Dirección General de Ganadería	31,000,000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	151,760,000		
			764,540,000	
Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento				
402	Secretaría General Técnica	13,000,000		
403	Dirección General de Agricultura			

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	5.000.000		
405	Dirección General de Ganadería	3.700.000	21.700.000	
	CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO			786.240.000
	Artículo 720.—Créditos a terceros			
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	60.000		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	7.660.000		7.700.000
	CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL			1
	Artículo 810.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas			
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	3.900.000.000		
403	Dirección General de Agricultura	141.000.000		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	1.377.000.000		
405	Dirección General de Ganadería	10.000.000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	20.000.000		
	Artículo 830.—A favor de particulares		6.448.000.000	
403	Dirección General de Agricultura		147.350.000	5.595.350.000
	<i>Total de la Sección Veintituna</i>			8.289.581.453
	SECCION VEINTIDOS			
	MINISTERIO DEL AIRE			
	CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
	Artículo 110.—Sueldos			
421	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	2.145.041.689		
427	Secretaría General y Técnica de Aviación Civil y del Transporte Aéreo	7.399.250		
432	Servicio Meteorológico Nacional	23.039.600		
	Artículo 120.—Otras remuneraciones		2.176.380.839	
421	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	356.818.960		
426	Dirección de Enseñanza	—		
427	Secretaría General y Técnica de Aviación Civil y del Transporte Aéreo	734.400		
428	Intendencia Central	43.409.200		
430	Servicio de Transmisiones	—		
432	Servicio Meteorológico Nacional	8.252.550		
	Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados		409.215.110	
421	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales		62.230.150	
	Artículo 140.—Jornales			
421	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	11.460.000		
422	Dirección General de Industria y Material	227.000.000		
423	Dirección General de Infraestructura	44.000.000		
424	Dirección General de Navegación Aérea	60.000.000		
425	Dirección General de Servicios	106.880.000		
426	Dirección de Enseñanza	18.200.000		
427	Secretaría General y Técnica de Aviación Civil y del Transporte Aéreo	16.000.000		
428	Intendencia Central	5.861.700		
429	Servicio de Obras Militares	21.000.000		
430	Servicio de Transmisiones	51.000.000		
431	Servicio Cartográfico y Fotográfico	1.400.000		
432	Servicio Meteorológico Nacional	37.000.000		
	Artículo 150.—Acción Social		599.801.700	
421	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales		250.180.030	
	Artículo 160.—Haber Pasivos			
421	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales		16.788.700	3.514.594.229

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable				
431	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	11.770.530		
422	Dirección General de Industria y Material	750.000		
423	Dirección General de Infraestructura	144.000		
424	Dirección General de Navegación Aérea	100.000		
425	Dirección General de Servicios	48.000		
426	Dirección de Enseñanza	60.000		
427	Secretaría General y Técnica de Aviación Civil y del Transporte Aéreo	200.000		
429	Servicio de Obras Militares	156.000		
432	Servicio Meteorológico Nacional	250.000		
			13.478.530	
Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable				
421	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales		863.300	
Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados				
428	Intendencia Central		4.817.640	
				19.159.470
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias				
422	Dirección General de Industria y Material	57.042.000		
425	Dirección General de Servicios	562.212.800		
426	Dirección de Enseñanza	2.502.000		
427	Secretaría General y Técnica de Aviación Civil y del Transporte Aéreo	1.360.000		
430	Servicio de Transmisiones	44.000.000		
431	Servicio Cartográfico y Fotográfico	2.632.700		
432	Servicio Meteorológico Nacional	10.000.000		
			679.749.500	
Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado				
425	Dirección General de Servicios		142.516.100	
Artículo 330.—Obras de conservación y reparación				
422	Dirección General de Industria y Material	127.800.000		
423	Dirección General de Infraestructura	95.200.000		
424	Dirección General de Navegación Aérea	45.510.000		
425	Dirección General de Servicios	10.919.000		
427	Secretaría General y Técnica de Aviación Civil y del Transporte Aéreo	37.050.000		
429	Servicio de Obras Militares	105.332.000		
430	Servicio de Transmisiones	16.958.000		
431	Servicio Cartográfico y Fotográfico	850.000		
432	Servicio Meteorológico Nacional	34.780.000		
			474.399.000	
Artículo 340.—Publicaciones				
421	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	30.000		
432	Servicio Meteorológico Nacional	1.300.000		
			1.330.000	
Artículo 350.—Otros gastos ordinarios				
421	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	14.148.960		
422	Dirección General de Industria y Material	550.000		
423	Dirección General de Infraestructura	289.000		
424	Dirección General de Navegación Aérea	1.000.000		
425	Dirección General de Servicios	80.984.500		
426	Dirección General de Enseñanza	8.373.000		
427	Secretaría General y Técnica de Aviación Civil y del Transporte Aéreo	7.725.000		
428	Intendencia Central	1.985.000		
429	Servicio de Obras Militares	289.000		
430	Servicio de Transmisiones	25.287.000		
432	Servicio Meteorológico Nacional	2.320.000		
			142.931.460	
Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos				
425	Dirección General de Servicios	6.400.000		
429	Servicio de Obras Militares	35.900.000		
430	Servicio de Transmisiones	54.244.000		
			96.544.000	
				1.537.470.060

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES				
Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas				
421	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	143.732.070		
427	Secretaría General y Técnica de Aviación Civil y del Transporte Aéreo	94.488.000		
432	Servicio Meteorológico Nacional	4.850.000		
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL				243.070.070
Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes				
422	Dirección General de Industria y Material	790.250.000		
423	Dirección General de Infraestructura	331.580.000		
427	Secretaría General y Técnica de Aviación Civil y del Transporte Aéreo	8.000.000		
429	Servicio de Obras Militares	192.214.000		
430	Servicio de Transmisiones	37.230.000		
432	Servicio Meteorológico Nacional	18.000.000		
Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento			1.377.274.000	
422	Dirección General de Industria y Material	20.000.000		
423	Dirección General de Infraestructura	153.900.000		
424	Dirección General de Navegación Aérea	58.500.000		
425	Dirección General de Servicios	97.625.000		
429	Servicio de Obras Militares	12.500.000		
431	Servicio Cartográfico y Fotográfico	3.223.530		
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO			345.748.530	1.723.022.530
Artículo 720.—Créditos a terceros				
421	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales			24.846.000
CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL				
Artículo 810.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas				
421	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	6.000.000		
427	Secretaría General y Técnica de Aviación Civil y del Transporte Aéreo	100.000.000		
Total de la Sección Veintidós				7.168.162.359
SECCION VEINTITRES				
MINISTERIO DE COMERCIO				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
Artículo 110.—Sueldos				
451	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	92.727.800		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	56.812.140		
Artículo 120.—Otras remuneraciones			149.539.940	
451	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	63.121.700		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	18.144.325		
Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados			81.266.025	
451	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	18.934.000		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	2.433.400		
Artículo 140.—Jornales			21.367.400	
451	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	25.128.300		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	1.838.810		
Artículo 150.—Acción Social			26.957.110	
451	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	2.924.150		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	1.772.526		
			4.696.676	283.827.151

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
	Artículo 210.— <i>Material de oficinas, no inventariable</i>			
451	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	20.925.600		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	4.608.100		
			25.433.600	
	Artículo 220.— <i>Material de oficinas, inventariable</i>			
451	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	3.952.650		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	1.405.000		
			5.357.650	
	Artículo 230.— <i>Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	11.200.900		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	190.500	11.391.400	
				42.182.650
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	Artículo 310.— <i>Adquisiciones ordinarias</i>			
452	Subsecretaría de la Marina Mercante		1.752.310	
	Artículo 330.— <i>Obras de conservación y reparación</i>			
452	Subsecretaría de la Marina Mercante		100.000	
	Artículo 340.— <i>Publicaciones</i>			
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	4.554.000		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	650.000		
			5.204.000	
	Artículo 350.— <i>Otros gastos ordinarios</i>			
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	44.105.800		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	1.346.100		
			45.451.900	
	Artículo 360.— <i>Dotaciones para Servicios nuevos</i>			
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		67.023.400	119.531.610
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			
	Artículo 410.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
452	Subsecretaría de la Marina Mercante		19.685.620	
	Artículo 420.— <i>A favor de Corporaciones Provinciales y Locales</i>			
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		10.000.000	
	Artículo 430.— <i>A favor de particulares</i>			
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	15.075.000		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	646.973.000	662.048.000	691.733.620
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
	Artículo 610.— <i>Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
452	Subsecretaría de la Marina Mercante		45.000.000	
	Artículo 620.— <i>Adquisiciones de primer establecimiento</i>			
452	Subsecretaría de la Marina Mercante		5.000.000	50.000.000
	CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO			
	Artículo 720.— <i>Créditos a terceros</i>			
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	70.000		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	50.000		
				125.000
	CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL			
	Artículo 830.— <i>A favor de particulares</i>			
452	Subsecretaría de la Marina Mercante			610.000.000
	Total de la Sección Veintitrés			1.797.400.031

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
SECCION VEINTICUATRO				
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
Artículo 110.—Sueldos				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	56.598.260		
473	Subsecretaría de Turismo	11.397.680		
474	Dirección General de Prensa	10.558.000		
475	Dirección General de Radiodifusión y Televisión	5.554.500		
			84.109.040	
Artículo 120.—Otras remuneraciones				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	33.031.227		
472	Secretaría General Técnica	1.873.040		
473	Subsecretaría de Turismo	20.709.120		
474	Dirección General de Prensa	735.160		
475	Dirección General de Radiodifusión y Televisión	27.256.232		
476	Dirección General de Cinematografía y Teatro	992.320		
477	Dirección General de Información	2.826.438		
478	Plazas y Provincias Españolas en África	70.000		
			96.493.537	
Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		8.464.900	
Artículo 140.—Jornales				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		12.500.000	
Artículo 150.—Acción Social				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		17.800.000	
				219.367.477
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	10.993.840		
473	Subsecretaría de Turismo	552.000		
478	Plazas y Provincias Españolas en África	23.500		
			11.569.340	
Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		9.617.000	
Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	9.215.500		
473	Subsecretaría de Turismo	7.000.000		
478	Plazas y Provincias Españolas en África	20.000		
			16.235.500	
				36.421.840
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2.000.000		
472	Secretaría General Técnica	125.000		
476	Dirección General de Cinematografía y Teatro	5.300.000		
477	Dirección General de Información	3.000.000		
			15.425.000	
Artículo 330.—Obras de conservación y reparación				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2.100.000		
475	Dirección General de Radiodifusión y Televisión	751.000		
			2.851.000	
Artículo 340.—Publicaciones				
472	Secretaría General Técnica	754.660		
474	Dirección General de Prensa	750.000		
475	Dirección General de Radiodifusión y Televisión	25.000		
476	Dirección General de Cinematografía y Teatro	1.200.000		
477	Dirección General de Información	45.000.000		
			47.729.660	
Artículo 350.—Otros gastos ordinarios				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	28.864.133		
472	Secretaría General Técnica	200.000		
473	Subsecretaría de Turismo	94.225.000		
474	Dirección General de Prensa	200.000		
476	Dirección General de Radiodifusión y Televisión	34.170.000		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
476	Dirección General de Cinematografía y Teatro	1.539.000		
477	Dirección General de Información	21.250.000		
	Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos		230.448.133	
473	Subsecretaría de Turismo		18.292.780	
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			314.746.573
	Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas			
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	41.430.000		
473	Subsecretaría de Turismo	1.353.275		
	Artículo 430.—A favor de particulares		42.783.275	
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	397.737.500		
473	Subsecretaría de Turismo	120.000		
	Artículo 430.—A favor de particulares		397.857.500	
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			440.640.775
	Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes			
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	35.000.000		
473	Subsecretaría de Turismo	193.300.000		
475	Dirección General de Radiodifusión y Televisión	31.000.000		
	Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento		259.300.000	
475	Dirección General de Radiodifusión y Televisión		4.500.000	
	CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO			263.800.000
	Artículo 720.—Créditos a terceros			
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			150.000
	CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL			
	Artículo 810.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas			
476	Dirección General de Cinematografía y Teatro		7.800.000	
	Artículo 830.—A favor de particulares			
473	Subsecretaría de Turismo		9.750.000	
	Artículo 830.—A favor de particulares			17.550.000
	Total de la Sección Veinticuatro			1.292.676.665
	SECCION VEINTICINCO			
	MINISTERIO DE LA VIVIENDA			
	CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
	Artículo 110.—Sueldos			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		67.045.000	
	Artículo 120.—Otras remuneraciones			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	11.687.797		
502	Secretaría General Técnica	1.279.000		
503	Inspección General	1.567.000		
504	Dirección General de la Vivienda	1.377.000		
505	Dirección General de Urbanismo	617.450		
506	Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción	1.338.000		
	Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados		17.866.257	
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		5.314.000	
	Artículo 140.—Jornales			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		3.968.800	
	Artículo 150.—Acción Social			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		3.350.000	
	Artículo 150.—Acción Social			97.544.057

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
	Artículo 210.— <i>Material de oficinas, no inventariable</i>			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		11.837.000	
	Artículo 220.— <i>Material de oficinas, inventariable</i>			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		2.075.000	
	Artículo 230.— <i>Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		5.082.000	
				18.994.000
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	Artículo 310.— <i>Adquisiciones ordinarias</i>			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		842.500	
	Artículo 330.— <i>Obras de conservación y reparación</i>			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		1.250.000	
	Artículo 340.— <i>Publicaciones</i>			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		1.095.000	
	Artículo 350.— <i>Otros gastos ordinarios</i>			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2.248.400		
502	Secretaría General Técnica	325.000		
506	Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción	120.000		
			2.691.400	5.878.900
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			
	Artículo 410.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	400.000		
504	Dirección General de la Vivienda	200.957.128		
505	Dirección General de Urbanismo	25.000.000		
506	Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción	15.000.000		
				241.357.128
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
	Artículo 610.— <i>Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
505	Dirección General de Urbanismo	6.630.000		
506	Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción	305.310.000		
				311.940.000
	CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO			
	Artículo 720.— <i>Créditos a terceros</i>			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			100.000
	CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL			
	Artículo 810.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
504	Dirección General de la Vivienda	7.500.000.000		
505	Dirección General de Urbanismo	—		
			7.500.000.000	
	Artículo 820.— <i>A favor de Corporaciones Provinciales y Locales</i>			
505	Dirección General de Urbanismo		25.000.000	
				7.525.000.000
	Total de la Sección Veinticinco			8.200.814.085

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
SECCION VEINTISEIS				
MINISTERIO DE HACIENDA				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
Artículo 110.—Sueldos				
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	312.148.520		
533	Intervención General de la Administración del Estado ...	228.554.400		
534	Dirección General de Régimen Interior	—		
536	Dirección General de Aduanas	259.428.400		
537	Dirección General de lo Contencioso del Estado	65.191.100		
538	Dirección General de Impuestos Indirectos	32.007.800		
540	Dirección General de Impuestos Directos	220.018.600		
542	Dirección General de Seguros	11.274.800		
545	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	604.420		
548	Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes	—		
			1.129.228.040	
Artículo 120.—Otras remuneraciones				
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	10.630.230		
532	Secretaría General Técnica	394.000		
533	Intervención General de la Administración del Estado ...	394.000		
534	Dirección General de Régimen Interior	394.000		
535	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas	414.000		
536	Dirección General de Aduanas	447.040		
537	Dirección General de lo Contencioso del Estado	394.000		
538	Dirección General de Impuestos Indirectos	394.000		
539	Dirección General del Patrimonio del Estado	394.000		
540	Dirección General de Impuestos Directos	397.000		
541	Dirección General de Presupuestos	397.000		
542	Dirección General de Seguros	495.760		
543	Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria	394.000		
544	Servicio de la Lotería Nacional	394.000		
545	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	394.000		
546	Delegación del Gobierno en C. A. M. P. S. A.	394.000		
547	Delegación del Gobierno en Tabacalera, S. A.	394.000		
548	Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes	—		
549	Tribunal Económico-Administrativo Central	1.978.000		
550	Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación	1.714.000		
551	Jurados Tributarios	2.942.000		
			23.749.030	
Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados				
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales		15.638.635	
Artículo 140.—Jornales				
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	19.199.400		
535	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas	514.640		
536	Dirección General de Aduanas	552.476		
			20.266.516	
Artículo 150.—Acción Social				
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales		6.500.000	
				1.195.382.221
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable				
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	21.070.581		
532	Secretaría General Técnica	300.000		
533	Intervención General de la Administración del Estado ...	705.000		
534	Dirección General de Régimen Interior	250.000		
535	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas	3.950.000		
536	Dirección General de Aduanas	2.201.009		
537	Dirección General de lo Contencioso del Estado	390.000		
538	Dirección General de Impuestos Indirectos	284.000		
539	Dirección General del Patrimonio del Estado	210.000		
540	Dirección General de Impuestos Directos	786.000		
541	Dirección General de Presupuestos	750.000		
543	Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria	301.800		
549	Tribunal Económico-Administrativo Central	197.000		
551	Jurados Tributarios	468.200		
			31.863.599	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	Artículo 220.— <i>Material de oficinas, inventariable</i>			
533	Intervención General de la Administración del Estado	1.600.000		
535	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas	1.000.000		
536	Dirección General de Aduanas	2.500.000		
			5.000.000	36.863.590
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	Artículo 310.— <i>Adquisiciones ordinarias</i>			
532	Secretaría General Técnica	150.000		
536	Dirección General de Aduanas	1.594.160		
538	Dirección General de Impuestos Indirectos	5.000		
541	Dirección General de Presupuestos	500.000		
			2.249.160	
	Artículo 320.— <i>Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>			
536	Dirección General de Aduanas		613.000	
	Artículo 340.— <i>Publicaciones</i>			
535	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas		150.000	
	Artículo 350.— <i>Otros gastos ordinarios</i>			
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	10.016.400		
535	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas	4.300.000		
536	Dirección General de Aduanas	689.040		
539	Dirección General del Patrimonio del Estado	307.420		
541	Dirección General de Presupuestos	500.000		
			15.812.860	
	Artículo 360.— <i>Dotaciones para servicios nuevos</i>			
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	600.000		
551	Jurados Tributarios	350.000		
			950.000	19.775.020
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			
	Artículo 410.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	4.751.000		
536	Dirección General de Aduanas	1.500.000		
				6.251.000
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
	Artículo 610.— <i>Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
545	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre			20.000.000
	CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO			
	Artículo 720.— <i>Créditos a terceros</i>			
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	300.000		
536	Dirección General de Aduanas	10.030.000		
				10.330.000
	<i>Total de la Sección Veintisiete</i>			1.288.601.831
	SECCION VEINTISIETE			
	GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y DE DIVERSOS MINISTERIOS			
	CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
	Artículo 110.— <i>Sueldos</i>			
581	Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria	—		
582	Servicio de la Lotería Nacional	296.700		
			296.700	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capitales
Artículo 120.— <i>Otras remuneraciones</i>				
571	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	1,614.000		
573	Dirección General de Régimen Interior	2,000.000		
574	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas	100.000		
577	Dirección General de Impuestos Indirectos	575.540		
578	Dirección General del Patrimonio del Estado	1.750		
582	Servicio de la Lotería Nacional	425.800		
585	Servicios de diversos Ministerios	8,920.000.000		
			8,924,717.090	
Artículo 130.— <i>Dietas, locomoción y traslados</i>				
575	Dirección General de Aduanas		67.000	
Artículo 140.— <i>Jornales</i>				
572	Intervención General de la Administración del Estado	107.100		
578	Dirección General del Patrimonio del Estado	26.000		
581	Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria	450.000		
582	Servicio de la Lotería Nacional	586.471		
			1,169.571	
Artículo 150.— <i>Acción Social</i>				
577	Dirección General de Impuestos Indirectos	260.000		
578	Dirección General del Patrimonio del Estado	3.700		
581	Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria	81.900		
582	Servicio de la Lotería Nacional	249.910		
585	Servicios de diversos Ministerios	1,065.200.000		
			1,065,795.510	
Artículo 160.— <i>Haberes Pasivos</i>				
582	Servicio de la Lotería Nacional		300.000	
				9,992,346.871
CAPÍTULO 200.— <i>MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES</i>				
Artículo 210.— <i>Material de oficinas, no inventariable</i>				
572	Intervención General de la Administración del Estado	6,551.000		
573	Dirección General de Régimen Interior	25,075.000		
575	Dirección General de Aduanas	102.200		
577	Dirección General de Impuestos Indirectos	293.000		
578	Dirección General del Patrimonio del Estado	250.000		
579	Dirección General de Impuestos Directos	841.200		
581	Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria	195.000		
582	Servicio de la Lotería Nacional	563.000		
			33,870.400	
Artículo 220.— <i>Material de oficinas, inventariable</i>				
571	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	18,000.000		
579	Dirección General de Impuestos Directos	100.000		
581	Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria	650.000		
582	Servicio de la Lotería Nacional	6.000		
			18,756.000	
Artículo 230.— <i>Alquileres y obras en edificios arrendados</i>				
578	Dirección General del Patrimonio del Estado		9,950.000	
				62,576.400
CAPÍTULO 300.— <i>GASTOS DE LOS SERVICIOS</i>				
Artículo 310.— <i>Adquisiciones ordinarias</i>				
573	Dirección General de Régimen Interior	5,000.000		
577	Dirección General de Impuestos Indirectos	100.000		
579	Dirección General de Impuestos Directos	500.000		
581	Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria	330.000		
			5,930.000	
Artículo 330.— <i>Obras de conservación y reparación</i>				
578	Dirección General del Patrimonio del Estado	8,925.000		
582	Servicio de la Lotería Nacional	75.000		
			9,000.000	
Artículo 340.— <i>Publicaciones</i>				
571	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	160.000		
572	Intervención General de la Administración del Estado	200.000		
573	Dirección General de Régimen Interior	800.000		
575	Dirección General de Aduanas	3,025.000		
577	Dirección General de Impuestos Indirectos	115.000		
578	Dirección General del Patrimonio del Estado	100.000		
579	Dirección General de Impuestos Directos	245.000		
			4,645.000	
Artículo 350.— <i>Otros gastos ordinarios</i>				
571	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	282,008.000		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
573	Dirección General de Régimen Interior	30.500.000		
574	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas	227.669.720		
576	Dirección General de lo Contencioso del Estado	50.000		
577	Dirección General de Impuestos Indirectos	97.512.720		
578	Dirección General del Patrimonio del Estado	985.000		
579	Dirección General de Impuestos Directos	15.514.224		
580	Dirección General de Presupuestos	2.000.000		
581	Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria	22.240.900		
582	Servicio de la Lotería Nacional	6.705.700		
583	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	182.113.000		
585	Servicios de diversos Ministerios	182.041.220		
	Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos		1.049.340.484	
578	Dirección General del Patrimonio del Estado		1.500.000	
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			1.070.415.484
	Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas			
574	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas	180.000.000		
575	Dirección General de Aduanas	25.000		
578	Dirección General del Patrimonio del Estado	200.000		
583	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	1.000.000		
	Artículo 420.—A favor de Corporaciones Provinciales y Locales		181.325.000	
579	Dirección General de Impuestos Directos	24.500.000		
580	Dirección General de Presupuestos	14.242.841.923		
	Artículo 430.—A favor de particulares		14.267.341.923	
582	Servicio de la Lotería Nacional		1.519.580	
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			14.450.086.503
	Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes			
578	Dirección General del Patrimonio del Estado		125.350.000	
	Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento			
571	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales			125.350.000
	CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO			
	Artículo 710.—Adquisición de acciones y participaciones de Sociedades y títulos-valores de renta fija			
571	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales		1.000.000.000	
	Artículo 720.—Créditos a terceros			
571	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales		1.261.554.000	
	CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL			2.261.554.000
	Artículo 810.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas			
585	Servicios de diversos Ministerios			599.233.000
	Total de la Sección Veintisiete			28.561.561.258

SECCION VEINTIOCHO

OBLIGACIONES A EXTINGUIR
DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 110.—Sueldos

611	Presidencia del Gobierno	398.796.755
613	Ministerio de Justicia	5.518.883
614	Ministerio del Ejército	3.142.958.416
615	Ministerio de Marina	56.253.230
616	Ministerio de la Gobernación	184.944.822

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
617	Ministerio de Obras Públicas	11.315.334		
618	Ministerio de Educación y Ciencia	19.372.590		
619	Ministerio de Trabajo	30.940		
620	Ministerio de Industria	3.046.000		
621	Ministerio de Agricultura	10.832.700		
622	Ministerio del Aire	38.473.750		
623	Ministerio de Comercio	2.148.220		
624	Ministerio de Información y Turismo	449.300		
625	Ministerio de la Vivienda	246.500		
626	Ministerio de Hacienda	13.057.360		
	Artículo 120.—Otras remuneraciones		3.887.444.800	
611	Presidencia del Gobierno	24.943.046		
612	Ministerio de Asuntos Exteriores	51.360		
613	Ministerio de Justicia	3.936.597		
614	Ministerio del Ejército	408.509.273		
616	Ministerio de la Gobernación	1.840.600		
617	Ministerio de Obras Públicas	—		
618	Ministerio de Educación y Ciencia	129.845		
619	Ministerio de Trabajo	43.820		
620	Ministerio de Industria	—		
621	Ministerio de Agricultura	—		
622	Ministerio del Aire	857.900		
623	Ministerio de Comercio	—		
624	Ministerio de Información y Turismo	—		
625	Ministerio de la Vivienda	1.038.100		
626	Ministerio de Hacienda	—		
	Artículo 140.—Jornales		441.350.541	
611	Presidencia del Gobierno	1.742.387		
613	Ministerio de Justicia	92.680		
617	Ministerio de Obras Públicas	230.556.520		
619	Ministerio de Trabajo	46.080		
621	Ministerio de Agricultura	56.000		
	Artículo 150.—Acción Social		232.493.667	
611	Presidencia del Gobierno	29.876.900		
613	Ministerio de Justicia	45.000		
614	Ministerio del Ejército	218.137.237		
616	Ministerio de la Gobernación	1.600.000		
619	Ministerio de Trabajo	—		
621	Ministerio de Agricultura	11.760		
626	Ministerio de Hacienda	—		
	Artículo 160.—Haberés Pasivos		249.670.897	
611	Presidencia del Gobierno	13.678.650		
612	Ministerio de Asuntos Exteriores	198.225.334		
617	Ministerio de Obras Públicas	1.580.900		
619	Ministerio de Trabajo	—		
626	Ministerio de Hacienda	1.960.000		
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS		215.444.898	5.026.404.798
	Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado			
626	Ministerio de Hacienda			
	Artículo 350.—Otros gastos ordinarios			
611	Presidencia del Gobierno	10.800		
612	Ministerio de Asuntos Exteriores	901.400	912.200	
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			912.200
	Artículo 420.—A favor de Corporaciones Provinciales y Locales			
627	Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios			
	Artículo 430.—A favor de particulares			
611	Presidencia del Gobierno		1.000.000	1.000.000
	Total de la Sección Veintiocho			5.028.316.998

RESUMEN GENERAL

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

	Pesetas
Sección Una.—Jefatura del Estado	28.263.319
Sección Dos.—Consejo del Reino	1.920.000
Sección Tres.—Cortes Españolas	79.450.321
Sección Cuatro.—Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento	544.980.000
Sección Cinco.—Deuda Pública	7.411.760.586
Sección Seis.—Clases Pasivas	13.485.546.440
Sección Siete.—Tribunal de Cuentas	43.990.300
Sección Ocho.—Fondos Nacionales	5.352.131.870
	28.947.942.836

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Sección Once.—Presidencia del Gobierno	9.435.556.031
Sección Doce.—Ministerio de Asuntos Exteriores	1.567.996.213
Sección Trece.—Ministerio de Justicia	5.793.761.950
Sección Catorce.—Ministerio del Ejército	15.400.136.464
Sección Quince.—Ministerio de Marina	5.787.314.177
Sección Dieciséis.—Ministerio de la Gobernación	21.936.373.134
Sección Diecisiete.—Ministerio de Obras Públicas	27.370.359.781
Sección Dieciocho.—Ministerio de Educación y Ciencia	21.261.311.739
Sección Diecinueve.—Ministerio de Trabajo	4.104.188.497
Sección Veinte.—Ministerio de Industria	1.038.459.339
Sección Veintiuna.—Ministerio de Agricultura	8.289.581.453
Sección Veintidós.—Ministerio del Aire	7.168.162.350
Sección Veintitrés.—Ministerio de Comercio	1.797.400.031
Sección Veinticuatro.—Ministerio de Información y Turismo	1.292.676.665
Sección Veinticinco.—Ministerio de la Vivienda	8.200.814.085
Sección Veintiséis.—Ministerio de Hacienda	1.289.601.831
Sección Veintisiete.—Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios	28.561.561.258
Sección Veintiocho.—Obligaciones a extinguir	5.028.316.998
	175.342.572.005

RESUMEN

Obligaciones generales del Estado	28.947.942.836
Obligaciones de los Departamentos ministeriales	175.342.572.005
	204.290.514.841

Madrid, 1 de marzo de 1967.—El Ministro de Hacienda, Espinosa San Martín.